

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se autoriza la organización y operación de la institución de seguros que se denomina Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V. ....

Circular Modificatoria 5/17 de la Única de Seguros y Fianzas. ....

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Decreto por el que expropia la superficie de 14,941.94 m<sup>2</sup>, ubicada en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para destinarse a la construcción de la nueva aduana, como parte de las obras e instalaciones necesarias para la ampliación del Puerto de Veracruz. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consorcio Constructor, Mantenimiento y Proveeduría Arna, S.A. de C.V. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Adquisición e instalación de un tanque hidroterapéutico en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIF Estatal Colima, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de la Casa Hogar San Antonio Casa Cariño para menores huérfanos con discapacidad y de la Escuela de Invidentes Camino de Luz del Sistema Estatal DIF, Tamaulipas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas. ....

**CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL**

Primera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico. ....

Segunda Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. ....

**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán de Ocampo. ....

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Morelos. ....

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca. ....

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla. ....

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro. ....

**PODER JUDICIAL****TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Lineamientos de operación de los servicios médicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....

Modificaciones a los Lineamientos para remuneraciones, enteros institucionales y pago a terceros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 8/2014, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, Edo. de Méx. ....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y el Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia. ....

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Roberto Fernando Ramírez Narezo, como corredor público número 2 en la Plaza del Estado de México. ....

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. ....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yautepec, Morelos. ....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yecapixtla, Morelos. ....

Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Xochitepec, Morelos. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 8218.827 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 2578.25 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 2499.982 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cúmaro, con una superficie de 00-82-86.826 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuña, con una superficie de 12-20-95.945 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Figueroa, con una superficie de 00-73-81.392 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vega, con una superficie de 03-28-79.004 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salgada, con una superficie de 03-37-73.254 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Fresnos Dos, con una superficie de 01-57-99.309 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son. ....

### **TERCERA SECCION**

#### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018. ....

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada La Meta es un México Blanco, A.C. ....

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Mexicana Alternativa. ....

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Fuerza Migrante. ....

#### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se autoriza la organización y operación de la institución de seguros que se denomina Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.1.7/5"16".- Oficio No. 06-C00-41100/10650.

**ASUNTO:** Se autoriza la organización y operación de la institución de seguros que se denomina Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.

**SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD**  
**SWISS REINSURANCE COMPANY LTD**

Domicilio común:

Paseo de los Tamarindos No. 150, planta baja  
Col. Bosques de las Lomas  
Cuajimalpa  
05120, Ciudad de México

**At'n:** **Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda**  
Representantes legales

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 25, fracción III, incisos a) a d), j) y k) y segundo párrafo, 47, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., fracción I y 2.1.8. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

#### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de 15 de abril de 2016, presentado ante esta Comisión el mismo día, Swiss Re Corporate Solutions Ltd y Swiss Reinsurance Company Ltd, por conducto de sus mandatarios, los Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda, solicitaron autorización de esta Comisión para organizarse y operar como una institución de seguros a denominarse "Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.", para la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos, así como reaseguro respecto a los ramos solicitados.
- II. Por escrito de 1º de julio de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, los Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda, en su carácter de apoderados legales de los citados promoventes, remitieron diversa documentación e información complementaria a la solicitud de mérito.
- III. En ese contexto, la solicitud de referencia se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 190 de 25 de octubre de 2016, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la propia Comisión, la cual acordó lo siguiente:

**"ÚNICO.- OTORGAR** autorización a Swiss Re Corporate Solutions Ltd y Swiss Reinsurance Company Ltd, para organizarse y operar como una institución de seguros denominada Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos, así como reaseguro respecto a los ramos solicitados.

**"Lo anterior, en el entendido de que dicha autorización quedará sujeta a que la institución obtenga el dictamen favorable que en su caso emita esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el que deberá solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación del instrumento público en el que conste la constitución de tal sociedad.**

**"En caso de que no se obtenga la opinión favorable a que se hace referencia, la presente autorización quedará sin efectos.**

**"...".**

- IV. Mediante Oficio 06-C00-41100/31625 de 31 de octubre de 2016, esta Comisión, entre otras Resoluciones, notificó a las sociedades promoventes que la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión 190 de 25 de octubre de 2016, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, en su sesión celebrada el 11 del mismo mes y año, acordó otorgar la autorización solicitada por las referidas sociedades y otorgó opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de la sociedad mercantil que sería constituida bajo la denominación de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**
- V. A través del escrito de 11 de enero de 2017, los Lics. María de la Luz Solana López y Carlos Ramos Miranda, en su carácter de mandatarios de **Swiss Re Corporate Solutions Ltd** y **Swiss Reinsurance Company Ltd**, remitieron el primer testimonio notarial y tres copias por cotejo notarial del instrumento público 140,677 de 9 de enero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de esta Ciudad de México, en el que consta la constitución de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**, así como los estatutos sociales que regirán a dicha sociedad.
- VI. Mediante Oficio 06-C00-41100/10441 de 17 de marzo de 2017, esta Comisión aprobó los estatutos sociales contenidos en la referida escritura pública 140,677 de 9 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de esta Ciudad de México, en la que consta la constitución de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que una vez revisada la documentación e información remitida por **Swiss Re Corporate Solutions Ltd** y **Swiss Reinsurance Company Ltd**, a través del escrito de 15 de abril de 2016 y su alcance identificados en los Antecedentes I y II de este Oficio, se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 11, 25, fracción III, incisos a), b), c), d), j), y k), y segundo párrafo, y 41, fracciones I a VI y VIII, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículo 30-E, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Derechos; Capítulo 2.1, Anexo 2.1.3-a, Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; normativa aplicable para la constitución de una institución de seguros que practicará la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos, así como la práctica de reaseguro respecto de los ramos señalados.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, fracción VIII, 369, fracción II, y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, deben ser otorgadas por esta Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, la cual en su sesión 190 de 25 de octubre de 2016, acordó otorgar la autorización solicitada por las sociedades promoventes, correspondiendo al titular de la Presidencia de esta Comisión dar cumplimiento a los acuerdos del referido Órgano de Gobierno.

**TERCERO.-** Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/31625 de 31 de octubre de 2016, notificó a las sociedades promoventes el acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se otorga la autorización solicitada y se emitió opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales remitido.

**CUARTO.-** Que esta Comisión, a través del Oficio 06-C00-411/10441 de 17 de marzo de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobó los estatutos sociales contenidos en la escritura pública 140,677 de 9 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública número 68 de esta Ciudad de México, en la que consta la constitución de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

**QUINTO.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 11, tercer párrafo, 12 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el inicio de operaciones como institución de seguros, estará sujeto a la obtención del dictamen favorable que emita esta Comisión, el que debe solicitarse dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la aprobación de los estatutos sociales de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

#### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, inciso D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996, y sus diversas modificaciones; 11, 12, 369, fracción II, y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorga autorización a **Swiss Re Corporate Solutions Ltd.**, y **Swiss Reinsurance Company Ltd.**, para que lleven a cabo la organización y operación de una institución de seguros bajo la denominación de **Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V.**, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS MÉXICO SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, autoriza a Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, riesgos catastróficos y diversos; así como la práctica de reaseguro, respecto de la operación y ramos comprendidos en esta autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que se le autorice, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio social de la institución de seguros es la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

ARTÍCULO QUINTO.- La institución de seguros estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**SEGUNDA.-** La presente autorización, conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, queda sujeta a que la citada institución obtenga el dictamen favorable que refiere el artículo 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que en su caso, emita esta Comisión.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable a que se hace referencia, la presente autorización no surtirá sus efectos.

**TERCERA.-** Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de la sociedad que se autoriza.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por los promoventes contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la autorización para que Swiss Re Corporate Solutions Ltd., y Swiss Reinsurance Company Ltd., lleven a cabo la organización y operación de una institución de seguros a denominar Swiss Re Corporate Solutions México Seguros, S.A. de C.V., que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dichas sociedades lleven a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, 12, 25 fracción III, incisos a) a d), j) y k) y segundo párrafo, 47, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con las Disposiciones 2.1.1. a 2.1.3., fracción I, y 2.1.8. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014; así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 450169)

**CIRCULAR Modificatoria 5/17 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 5/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Anexo 6.1.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción I, 369, fracción I, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro", a través del cual, en términos de su Artículo Primero, se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas, mediante la cual se dan a conocer las disposiciones de carácter general que emanan de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que en términos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros y de fianzas por cada operación o ramo, o bien ramo o subramo, según sea el caso, que se les autorice, será el equivalente en moneda nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

Que con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que deberán sujetarse las entidades antes mencionadas, es necesario modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en relación con el capital mínimo pagado, a fin de dar a conocer el valor de la Unidad de Inversión que las instituciones de seguros y de fianzas deberán considerar para calcular la equivalencia en moneda nacional de su capital mínimo pagado conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que mediante la determinación de los capitales mínimos pagados se busca que las instituciones de seguros y de fianzas tengan una posición financiera sólida que les permita responder a las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad, por lo que resulta necesario modificar el Anexo 6.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas a fin de dar a conocer el valor de la Unidad de Inversión que dichas instituciones deberán considerar para calcular la equivalencia en moneda nacional de su capital mínimo pagado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión ha resuelto expedir una Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 5/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Anexo 6.1.2.)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 6.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 366, fracción II, 367, fracción I, 369, fracción I, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 25 de mayo de 2017.- La Presidenta, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.



**ANEXO 6.1.2.****CAPITAL MÍNIMO PAGADO CON QUE DEBERÁN CONTAR LAS INSTITUCIONES**

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones de Seguros, se fija de acuerdo con lo siguiente:

- I. Vida.- El equivalente a 6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) de UDI.
- II. Seguros de Pensiones.- El equivalente a 28'000,000 (veintiocho millones) de UDI.
- III. Accidentes y enfermedades:
  - a) Ramos de accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.
  - b) Ramo de salud, incluido accidentes personales y/o de gastos médicos.- El equivalente a 1'704,243 (un millón setecientos cuatro mil doscientas cuarenta y tres) de UDI.
- IV. Daños:
  - a) Un ramo.- El equivalente a 5'112,730 (cinco millones ciento doce mil setecientos treinta) de UDI.
  - b) Dos ramos.- El equivalente a 6'816,974 (seis millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y cuatro) de UDI.
  - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 8'521,217 (ocho millones quinientas veintiún mil doscientas diecisiete) de UDI.
  - d) Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores para la operación de daños, tratándose específicamente de los ramos de crédito a la vivienda y de garantía financiera, se requiere lo siguiente:
    - 1) Crédito a la vivienda.- El equivalente a 12'200,000 (doce millones doscientas mil) de UDI.
    - 2) Garantía financiera.- El equivalente a 33'200,000 (treinta y tres millones doscientas mil) de UDI.

El capital mínimo pagado con el que deberán contar las Instituciones que operen fianzas, por cada ramo que tengan autorizado, incluido el subramo o subramos de cada uno, se fija de acuerdo con lo siguiente:

- I. Fianzas:
  - a) Un ramo.- El equivalente a 7'310,308 (siete millones trescientas diez mil trescientas ocho) de UDI.
  - b) Dos ramos.- El equivalente a 9'747,077 (nueve millones setecientos cuarenta y siete mil setenta y siete) de UDI.
  - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 12'183,846 (doce millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis) de UDI.

A las Instituciones de Seguros autorizadas exclusivamente a practicar el Reaseguro se les fija para cada operación o ramo que se les haya facultado a practicar el 50% del capital mínimo pagado expresado en UDI señalado anteriormente, con excepción de la operación de Reafianzamiento.

A las Instituciones de Seguros que no cuenten con autorización para operar fianzas y que realicen operaciones de Reafianzamiento, se les fija para cada ramo de fianzas lo siguiente:

- I. Reafianzamiento
  - a) Un ramo.- El equivalente a 3'655,154 (tres millones seiscientas cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro) de UDI.
  - b) Dos ramos.- El equivalente a 4'873,538 (cuatro millones ochocientos setenta y tres mil quinientas treinta y ocho) de UDI.
  - c) Tres ramos o más ramos.- El equivalente a 6'091,923 (seis millones noventa y un mil novecientos veintitrés) de UDI.

Para cubrir el capital mínimo pagado conforme a lo que establece el presente Anexo, las Instituciones deberán multiplicar el número de UDIS determinado para cada operación o ramo o bien ramo o subramo, según sea el caso, que tengan autorizados, así como para los seguros de pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, por el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre de 2016 dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 del mismo mes y año.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que expropia la superficie de 14,941.94 m<sup>2</sup>, ubicada en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para destinarse a la construcción de la nueva aduana, como parte de las obras e instalaciones necesarias para la ampliación del Puerto de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1, fracciones III y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 1, 2, fracciones III, VI y VIII, 14 y 15 de la Ley de Puertos; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad;

Que el artículo 1, fracción XII, de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública, para proceder a la expropiación de terrenos, los casos previstos en leyes especiales, las cuales en materia de comunicaciones y transportes además de regular la prestación de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecen como causa de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura;

Que el artículo 15 de la Ley de Puertos, establece que son de utilidad pública la construcción y explotación de puertos y terminales de uso público, y que el Ejecutivo Federal podrá expropiar los terrenos y obras que se requieran para tales fines;

Que para la construcción de la nueva aduana, como parte de las obras e instalaciones necesarias para la ampliación del Puerto de Veracruz, ubicado en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha llevado a cabo las acciones necesarias para la adquisición de los terrenos idóneos, de acuerdo con los dictámenes técnicos a que se refiere el considerando siguiente;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, son los más apropiados e idóneos para las obras e instalaciones necesarias para la nueva aduana en el Puerto de Veracruz, en virtud de que los mismos por su ubicación estratégica cerca del recinto portuario reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que con la construcción y puesta en operación de la nueva aduana se creará un polo de desarrollo en el Puerto de Veracruz, al generar una mayor actividad en la parte suroeste de la zona de actividades logísticas; se acelerará el proceso de despacho de mercancías y con ello se disminuirán sus costos de transportación logística; se evitará el congestionamiento al interior del puerto; se aumentará el número de puestos de revisión de 40 a más de 100, lo que permitirá reducir los tiempos de espera de revisión, además de implementar las revisiones mediante sistemas de seguridad con equipos de rayos x, rayos gama y procesamiento de datos; se eliminará la pernoctación de los tractocamiones que no alcancen a ser revisados el mismo día; dando solución entre otros, a los conflictos entre cadenas productivas, debido al crecimiento de la carga contenerizada y general que recibe el puerto; se reducirá la saturación de camiones en las horas pico de la ruta fiscal, problemas de tráfico en la misma ruta al entorpecer el tránsito en las vialidades y accesos principales del puerto;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 01/VER/2016, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia del presente Decreto, como son, entre otros, la selección de la mejor alternativa para la construcción de la aduana mediante el estudio de costo-eficiencia, realizado sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para la construcción de la nueva aduana, conforme a los cuales determinó emitir la Declaratoria de Utilidad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, los días 16 y 23 de enero de 2017;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2, fracción III, de la Ley de Expropiación y tercero de la Declaratoria de Utilidad Pública, se otorgó a los interesados un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recibió el 10 de febrero de 2017, escrito por el que una persona realizó manifestaciones y ofreció pruebas, las cuales una vez admitidas y desahogadas, con fecha 20 de abril de 2017, emitió la resolución que confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, siendo procedente continuar con la expropiación de una superficie de 14,941.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, para llevar a cabo la construcción de la nueva aduana, como parte de las obras e instalaciones necesarias para la ampliación del Puerto de Veracruz;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió el dictamen valuatorio de fecha 25 de mayo de 2017, en el que se determina el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de la superficie a que se refiere el presente Decreto, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, decretar la expropiación de los terrenos para la nueva aduana del Puerto de Veracruz.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de utilidad pública la construcción de la nueva aduana, como parte de las obras e instalaciones necesarias para la ampliación del Puerto de Veracruz, en el inmueble con superficie total de 14,941.94 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz, localizada en la zona de Vergara, Tarimoya, Veracruz y cuyos datos de localización son los siguientes:

#### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 14,941.94 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 257 con coordenadas  $X=795,637.940$ ,  $Y=2'128,481.529$ , continúa tangente de 161.340 m. y  $RAC=N89^{\circ}44'33.09"E$  hasta el vértice 38, continúa tangente de 84.814 m. y  $RAC=S03^{\circ}48'34.94"E$  hasta el vértice 39, continúa tangente de 8.899 m. y  $RAC=S02^{\circ}39'19.41"E$  hasta el vértice 255, continúa tangente de 163.773 m. y  $RAC=N89^{\circ}07'32.68"W$  hasta el vértice 256, continúa tangente de 90.365 m. y  $RAC=N02^{\circ}18'12.61"W$  hasta el vértice 257 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

El plano del área y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a tomar de inmediato la posesión definitiva del bien materia de la expropiación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto y conforme al avalúo determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Consorcio Constructor, Mantenimiento y Proveeduría Arna, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Etileno, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL CONSORCIO CONSTRUCTOR, MANTENIMIENTO Y PROVEEDURÍA ARNA, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República,  
equivalentes de las entidades de  
la Administración Pública Federal,  
empresas productivas del Estado,  
empresas productivas subsidiarias y  
de los gobiernos de las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 25 párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 11 de agosto de 2014, 48, 53, fracción II y séptimo transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014, 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, 1, 2, 6, 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, Acuerdo Único de la Declaratoria de entrada en vigor de esa última disposición, 1, 2, 3, 42 y 56 del Estatuto Orgánico de Pemex Etileno, publicados en el citado Diario los días 28 de abril, 31 de julio y 4 de septiembre de 2015, respectivamente, 2 fracciones I y II, 3 fracciones I y XIV, 4 fracción I, 5, 8 fracción VIII, 18, 23, 27, fracción II, inciso b) y antepenúltimo párrafo y 32 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en relación con el artículo Primero del "ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican", difundido en el mismo Diario Oficial el 8 de julio de 2015, 2, fracción XIII, 3, apartado E y 79, fracción XIV y segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decretos publicados el 24 de agosto de 2009 y 20 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Segundo, Tercero, inciso b), y Quinto de la resolución de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el expediente SP/0001/2017, con la que se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionador incoado a la empresa Consorcio Constructor, Mantenimiento y Proveeduría Arna, S.A. de C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de dos años con motivo de la inhabilitación que le fue impuesta.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Por último, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Etileno, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Adquisición e instalación de un tanque hidroterapéutico en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIF Estatal Colima, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. EN C. MAYRÉN POLANCO GAYTÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 de la citada ley, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

#### DECLARACIONES

##### I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14 fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4 Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. “DIF ESTATAL” declara que:**

- II.1** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la ya abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 (treinta) de Julio del año 1977; cabe puntualizar, que la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1o. (primero) de septiembre del año 2012.
- II.2** Tiene entre sus objetivos fungir como Organismo regulador de la Asistencia Social, así como promover la prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones en esta materia, así como otras acciones similares que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.
- II.3** Su Directora General, la Dra. en C. Mayrén Polanco Gaytán, acredita su personalidad con el Nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra dirigir la Institución hacia el logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y a la planeación estratégica institucional, así como en los programas de corto, mediano y largo plazo.
- II.5** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Encino número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Código Postal 28078, Colima, Colima, y con
- II.6** Su Registro Federal de Contribuyentes es: SED7707304N6.

## **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16 fracción I, X, XI, XIV y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Adquisición e Instalación de Un Tanque Hidroterapéutico en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIF Estatal Colima", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000734, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$3'770,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios Federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter Federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones Federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.



**COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos Federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Fisco-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos Federales Presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado “Transparencia” de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

|                |                                                                      |
|----------------|----------------------------------------------------------------------|
| “DIF NACIONAL” | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN<br>DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN |
| “DIF ESTATAL”  | DRA. EN C. MAYRÉN POLANCO GAYTÁN<br>DIRECTORA GENERAL                |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos Federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos Federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Mayrén Polanco Gaytán**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de la Casa Hogar San Antonio Casa Cariño para menores huérfanos con discapacidad y de la Escuela de Invidentes Camino de Luz del Sistema Estatal DIF, Tamaulipas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo determina en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

#### DECLARACIONES

##### I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16, fracciones I, X y XI; y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4 Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara que:**

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre de 1986.
- II.2** Es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tamaulipas, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas.
- II.3** Su Directora General, la Lic. Omeheira López Reyna, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del Estado Tamaulipas de fecha 10. de octubre de 2016, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de los recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Causantes es: SDI77030747A.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada Gral. Luis Caballero 297, Colonia Tamatán, Código Postal 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:**

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7o.,

fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X, XI, XIV y 30 fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de la Casa Hogar San Antonio "Casa Cariño" para Menores Huérfanos con Discapacidad y de la Escuela de Invidentes "Camino de Luz" del Sistema Estatal DIF, Tamaulipas", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

**SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000743, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.-** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.-** Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.



**COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**QUINTA.-** “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**SEXTA.-** “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el período que se informa.
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer e “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
  - Bitácora Fotográfica;
  - Informe Final de Resultados;
  - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
  - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar, o en su caso contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA.-** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

**OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.-** “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

**NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

|                |                                                                      |
|----------------|----------------------------------------------------------------------|
| “DIF NACIONAL” | DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN<br>DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN |
| “DIF ESTATAL”  | LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA<br>DIRECTORA GENERAL                       |

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.

## CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

### **PRIMERA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y  
CATÁLOGO DE AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO**

**INCLUSIÓN**

**SOLUCIONES PARA REVELADO Y FIJADO**

| GENÉRICO                                             | CLAVE        | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                  | ESPECIALIDAD O SERVICIO                             | FUNCIÓN                      |
|------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>SOLUCIONES<br/>PARA<br/>REVELADO Y<br/>FIJADO</b> | 070.817.0550 | Solución para revelado para sistema manual de revelador concentrado.<br><br><b>Envase 828 ml.</b><br>(La marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0363). | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio | Revelar y fijar radiografías |
|                                                      | 070.817.0568 | <b>Envase 1 lts.</b><br>(La marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.426.0371).<br>Solución para fijado para sistema manual de fijador concentrado.          |                                                     |                              |
|                                                      | 070.426.0363 | <b>Envase 828 ml.</b><br>(La marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0550).                                                                             |                                                     |                              |
|                                                      | 070.426.0371 | <b>Envase 1 lts.</b><br>(La marca de este producto debe ser la misma de la clave 070.817.0568).                                                                              |                                                     |                              |

**MODIFICACIÓN**

**DICE**

| GENÉRICO        | CLAVE        | NOMBRE GENÉRICO ESPECÍFICO                                                                             | ESPECIALIDAD O SERVICIO |
|-----------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>PELÍCULA</b> | 070.707.0496 | Película radiográfica sensible al azul, dental convencional de 3.2 x 4.1 cm.<br>Caja con 150 películas | Estomatología           |

**DEBE DECIR**

| CLAVE        | DESCRIPCIÓN                                                                                                              | ESPECIALIDAD O SERVICIO | FUNCIÓN               |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| 070.707.0496 | Película radiográfica, dental adulto, medidas: en un rango <u>de 3 a 3.5 cm por 4 a 4.5 cm</u><br>Caja con 150 películas | Estomatología           | Película radiográfica |

México, Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar, en el Diario Oficial de la Federación la Primera Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del CBCISS, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

**SEGUNDA Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9o. fracción III, 15 fracción II y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, cuarto, quinto y sexto fracciones I y XIV del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 2, 4, 5, 7 fracciones I y II, 14 fracción II, 26, 36, 47, 50, 51, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que, la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación se publicó de manera íntegra en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017, con la finalidad de tener al día la lista de los materiales de curación indispensables para que las instituciones públicas de salud atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que, para facilitar la identificación de las actualizaciones que se publicarán posterior a la Edición 2016, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud aprobó reiniciar la nomenclatura de las actualizaciones con el primer número ordinal, haciendo referencia a la Edición 2016.

Que, la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que, conforme al artículo 51 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, las actualizaciones del Cuadro Básico y Catálogo, que se aprueben en las actas respectivas, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente:

**SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2016 DEL CUADRO BÁSICO Y  
CATÁLOGO DE MATERIAL DE CURACIÓN**

**INCLUSIÓN**

**ADHESIVO**

| GENÉRICO | CLAVE        | DESCRIPCIÓN                                                                  | ESPECIALIDAD O SERVICIO | FUNCIÓN                                                                               |
|----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| ADHESIVO |              | Adhesivo dental para resinas directas autopolimerizable o fotopolimerizable. | Estomatología.          | Para adhesión o colocación de resinas directas autopolimerizable o fotopolimerizable. |
|          | 060.031.0056 | Frasco de 6 g.                                                               |                         |                                                                                       |
|          | 060.031.0064 | Frasco de 4 ml.                                                              |                         |                                                                                       |
|          | 060.031.0072 | Frasco de 5 ml.                                                              |                         |                                                                                       |
|          | 060.031.0080 | Frasco de 6ml.                                                               |                         |                                                                                       |

**AMALGAMA DENTAL**

| GENÉRICO        | CLAVE        | DESCRIPCIÓN                                                                                           | ESPECIALIDAD O SERVICIO | FUNCIÓN             |
|-----------------|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| AMALGAMA DENTAL |              | Polvo de aleación y mercurio.<br>Las instituciones podrán elegir la concentración de los componentes. | Estomatología.          | Restauración dental |
|                 | 060.064.0114 | Envase con 50 cápsulas de 400 mg                                                                      |                         |                     |
|                 | 060.064.0122 | Envase con 500 cápsulas de 400 mg                                                                     |                         |                     |

**PULIDOR**

| GENÉRICO | CLAVE        | DESCRIPCIÓN                                                                                              | ESPECIALIDAD O SERVICIO | FUNCIÓN                                                  |
|----------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| Pulidor  | 060.749.0836 | Sistema de pulido para uso dental.<br>Kit.<br>Las instituciones podrán elegir las variantes del sistema. | Estomatología.          | Pulido de resina, autopolimerizable o fotopolimerizable. |



**RESINA**

| GENÉRICO      | CLAVE        | NOMBRE GENÉRICO<br>ESPECÍFICO                                            | ESPECIALIDAD O<br>SERVICIO | FUNCIÓN                                             |
|---------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>RESINA</b> |              | Fotopolimerizable para restauración de dientes anteriores y posteriores. | Estomatología.             | Para restauración dental directa fotopolimerizable. |
|               | 060.791.0114 | Jeringa 4g.                                                              |                            |                                                     |
|               | 060.791.0106 | Jeringa 3.5 g.                                                           |                            |                                                     |
|               | 060.791.0122 | Jeringa de 3 g.                                                          |                            |                                                     |
|               |              | Las instituciones podrán elegir las variantes de color y composición.    |                            |                                                     |

**HILOS**

| GENÉRICO     | CLAVE        | NOMBRE GENÉRICO<br>ESPECÍFICO | ESPECIALIDAD O<br>SERVICIO | FUNCIÓN                      |
|--------------|--------------|-------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| <b>HILOS</b> |              | Hilo dental de monofilamento. | Estomatología.             | Complemento de higiene bucal |
|              | 060.811.0078 | Envase de 25 m.               |                            |                              |

**TIRAS**

| GENÉRICO     | CLAVE        | NOMBRE GENÉRICO<br>ESPECÍFICO                                                    | ESPECIALIDAD O<br>SERVICIO | FUNCIÓN                                      |
|--------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------|
| <b>TIRAS</b> |              | De lija para pulir restauraciones de resina. Extra fino, fino, mediano y grueso. | Estomatología              | De lija para pulir restauraciones de resina. |
|              | 060.889.0224 | Envase con 100 piezas.                                                           |                            |                                              |
|              | 060.889.0232 | Envase con 200 piezas.                                                           |                            |                                              |

México, Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017.- La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar, en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Actualización de la Edición 2016 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del CBCISS, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**CGI/DGAI/MICH-01-17**

**Acuerdo de Coordinación CDI/DMICH/AC/PROII/002/2017**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL MUÑOZ CRUZ EN SU CARACTER DE DELEGADO EN MICHOACAN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADRIAN LOPEZ SOLIS, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LA M.I. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIA DE CONTRALORIA SOCIAL Y EL LIC. MARTIN GARCIA AVILES, SECRETARIO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS; MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; PARTICIPANDO COMO TESTIGOS DE HONOR LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISION" Y EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.
- X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Rafael Muñoz Cruz, en su carácter de Delegado en Michoacán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 párrafo III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública No. 91,590 de fecha 14 de junio de 2013.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Pascual Ortiz Rubio número 435, Colonia Congreso Constituyente de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58219.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4769, mediante el cual se emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2017.

##### **II. De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":**

- II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. Que el Mtro. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9o., 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción II, 11 y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.4** Que la M.I. Silvia Estrada Esquivel, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9o., 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción III, 11 y 70 del Reglamento Interno de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5** Que el Lic. Martín García Avilés, Secretario de los Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9o., 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción XVI, 11 y 204 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6** Que en coordinación con la Delegación de "LA COMISION" en Michoacán de Ocampo se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.7** Que su domicilio legal es el ubicado en Boulevard García de León # 1575, Colonia Chapultepec Oriente, en la ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58260.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 11, 14, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9,11,12 fracción I, 14, 17 fracciones I, II, III y XVI, 18, 19, 20 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracciones I, II, III y XVI, 11, 18, 37, 70 y 204 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de Michoacán de Ocampo de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$23,651,414.40 (Veintitrés Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Catorce Pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

- b) “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aportará hasta la cantidad de \$10,136,320.46 (Diez Millones Ciento Treinta y Seis Mil Trescientos Veinte Pesos 46/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa**

|                | Ene         | Feb         | Mar         | Abr          | May         | Jun         | Jul         | Ago         | Sep         | Oct         | Nov         | Dic         | Total        |
|----------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| <b>Federal</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 7.10         | 2.37        | 3.55        | 2.37        | 2.37        | 2.37        | 3.52        | 0.00        | 0.00        | 23.65        |
| <b>Estatad</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 3.04         | 1.01        | 1.52        | 1.01        | 1.01        | 1.01        | 1.53        | 0.00        | 0.00        | 10.13        |
| <b>Total</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>10.14</b> | <b>3.38</b> | <b>5.07</b> | <b>3.38</b> | <b>3.38</b> | <b>3.38</b> | <b>5.07</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>33.78</b> |

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

**a) De "LA COMISION":**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control OPERACION al de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":**

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

**DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA COMISION" entregará a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.



Por su parte, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DECIMA SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**VIGESIMA. BUENA FE.-** “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

**VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-** “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 13 días del mes de marzo de 2017.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en Michoacán, **Rafael Muñoz Cruz.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Silvia Estrada Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario de los Pueblos Indígenas, **Martín García Avilés.-** Rúbrica.

Con fundamento legal en lo establecido en el numeral 1.4.1.3.1.4 del vigente Manual General de Organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la suscrita licenciada Maribel Rosas García, Responsable del Departamento Jurídico de la Delegación en Michoacán de esta Comisión, validé el Acuerdo de Coordinación número CDI/DMICH/AC/PROII/002/2017 celebrado entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación Michoacán, para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, durante el ejercicio fiscal 2017.

Validación que es relativa a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos técnicos, operativos y presupuestales y fiscales son responsabilidad exclusiva del área operativa.

Morelia, Michoacán, a 13 de marzo de 2017.- La Responsable del Departamento Jurídico de la Delegación de la CDI en Michoacán, **Maribel Rosas García.-** Rúbrica.

**ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO**

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                       | UBICACION GEOGRAFICA            |                                                                                                         |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       |                                                                      |                                                                                                                                                                                         | MUNICIPIO(S)                    | LOCALIDAD(ES)                                                                                           |
| 1                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO (CUARTA ETAPA) EN LA COMUNIDAD DE ARANTEPACUA MUNICIPIO DE NAHUATZEN                                                                   | 056 NAHUATZEN                   | 0002 ARANTEPACUA                                                                                        |
| 2                     | GOBIERNO DEL ESTADO (JUNTA DE CAMINOS)                               | MODERNIZACION Y AMPLIACION DE LA CARRETERA ALIMENTADORA TATA LAZARO - LA TINAJA DEL KM 0+000 AL KM 4+000, SUBTRAMO DEL KM 3+000 AL KM 4+000 EN LOS MUNICIPIOS DE LOS REYES Y TINGÜINDIN | 075 LOS REYES<br>091 TINGÜINDIN | 0030 LA TINAJA<br>0020 TATA LAZARO<br>(RANCHO FLORES)                                                   |
| 3                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (SEGUNDA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE TARECUATO (BARRIO SEÑOR DE LA SALUD Y SAN MIGUEL), MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO                             | 084 TANGAMANDAPIO               | 0020 TARECUATO                                                                                          |
| 4                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (TERCERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD EL DUIN, MUNICIPIO DE AQUILA                                                                                     | 008 AQUILA                      | 0071 EL DUIN                                                                                            |
| 5                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA) PARA LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO MUNICIPIO DE URUAPAN                                                                             | 102 URUAPAN                     | 0106 SAN LORENZO                                                                                        |
| 6                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | CONSTRUCCION DE EMISOR Y PLANTA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA) PARA LA COMUNIDAD DE CHERAN, MUNICIPIO DE CHERAN                                                                         | 024 CHERAN                      | 0001 CHERAN                                                                                             |
| 7                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO (PRIMERA ETAPA) DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO PICHATARO, MUNICIPIO DE TINGAMBATO                                                             | 090 TINGAMBATO                  | 0007 SAN FRANCISCO<br>PICHATARO                                                                         |
| 8                     | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE ICHAN, MUNICIPIO DE CHILCHOTA                                                                                               | 025 CHILCHOTA                   | 0007 ICHAN                                                                                              |
| 9                     | GOBIERNO DEL ESTADO (H. AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO)                   | CONSTRUCCION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA TENENCIA DE CRESCENCIO MORALES Y LA LOCALIDAD EL CAPULIN (PRIMERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE ZITACUARO   | 112 ZITACUARO                   | 0014 CRESCENCIO MORALES<br>(SAN MATEO)<br>0192 EL CAPULIN (TERCERA<br>MANZANA DE CRESCENCIO<br>MORALES) |

|    |                                                                                      |                                                                                                                                                   |                   |                                                                   |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 10 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA LOCALIDAD DE CUANAJO (PRIMERA ETAPA), MUNICIPIO DE PATZCUARO                         | 066 PATZCUARO     | 0009 CUANAJO                                                      |
| 11 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO (SEGUNDA ETAPA) DE AGUAS RESIDUALES PARA LA TENENCIA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO               | 084 TANGAMANDAPIO | 0020 TARECUATO                                                    |
| 12 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD LA CUCHARA, MUNICIPIO DE AQUILA                                                          | 008 AQUILA        | 0248 LA CUCHARA                                                   |
| 13 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE AQUILA                                                     | 008 AQUILA        | 0534 SAN JERONIMO                                                 |
| 14 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | PERFORACION DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE ISLA TECUENA, MUNICIPIO DE PATZCUARO.                                                             | 066 PATZCUARO     | 0037 TECUENA (ISLA TECUENA)                                       |
| 15 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DE EMISORES (PRIMERA ETAPA) HACIA EL COLECTOR CAÑADA 11 PUEBLOS EN LAS LOCALIDADES DE CARAPAN, ICHAN, TACURO, MUNICIPIO DE CHILCHOTA | 025 CHILCHOTA     | 0003 CARAPAN<br>0007 ICHAN<br>0014 TACURO<br>(SANTA MARIA TACURO) |
| 16 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DEL HUMEDAL (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE DE LA LAGUNA MUNICIPIO DE QUIROGA                                            | 073 QUIROGA       | 0011 SANTA FE DE LA LAGUNA                                        |
| 17 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES ZIRONDARO MUNICIPIO DE QUIROGA                                              | 073 QUIROGA       | 0008 SAN ANDRES ZIRONDARO                                         |
| 18 | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DEL AGUA Y GESTION DE CUENCAS)                 | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (PRIMERA ETAPA) EN LA COMUNIDAD DE EL ZAPOTE DE MADERO MUNICIPIO DE AQUILA                               | 008 AQUILA        | 0179 EL ZAPOTE DE MADERO                                          |
| 19 | COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (DELEGACION MICHOACAN) | SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS                                                                                                       | VARIOS            | VARIAS                                                            |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Morelos.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**CGI/DGAI/MOR-01-17**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROSBELIA BENITEZ BELLO EN SU CARACTER DE DELEGADA DE LA COMISION EN MORELOS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. HORACIO ESPIN RENDON, EN SU CARACTER DE RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDA POR FREDY CESAR ARENAS VALDEZ EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2BIS señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.
- X.** “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo “EL CORESE” como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre “LAS PARTES” en los Acuerdos de Coordinación en el marco de “EL PROGRAMA”.

#### **DECLARACIONES**

##### **De “LA COMISION”:**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Rosbelia Benítez Bello, en su carácter de Delegada de la Comisión en Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública No. 91407 de fecha 9 de mayo del año 2013.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 17, Col. Acapantzingo de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62440.
- I.5.** Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4769, mediante el cual se emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2017.

##### **De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que la C. Blanca Estela Almazo Rogel, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social del Estado de Morelos, se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos y los artículos 11 primer párrafo fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación de “LA COMISION” en Morelos se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por “LA COMISION”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de “EL PROGRAMA” y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.4** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, tercer piso, local 26, Colonia Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como los artículos 2 BIS, 57, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 11 primer párrafo fracción VII, 13 fracción VI, 14 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Morelos de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$8,054,794.52 (Ocho Millones Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos 52/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$3,452,054.80 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$2,071,232.88 (dos millones setenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 88/100 Moneda Nacional), equivalente al 60% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa**

|                | Ene         | Feb         | Mar         | Abr         | May         | Jun         | Jul         | Ago         | Sep         | Oct         | Nov         | Dic         | Total        |
|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| <b>Federal</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 2.42        | 1.21        | 1.61        | 2.01        | 0.80        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 8.05         |
| <b>Estatad</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 1.03        | 0.52        | 0.69        | 0.87        | 0.34        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 3.45         |
| <b>Total</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>3.45</b> | <b>1.73</b> | <b>2.30</b> | <b>2.88</b> | <b>1.15</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>11.50</b> |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

**De "LA COMISION":**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.



- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Morelos, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** “LA COMISION” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISION” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de “LA COMISION” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.
- K) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

**DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación “LA COMISION” entregará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DECIMA SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, a los veintiún días del mes de febrero de 2017.- Por la Comisión: la Delegada de la Comisión en Morelos, **Rosbelia Benítez Bello.-** Rúbrica.- Asistida por: el Responsable del Programa de Infraestructura Indígena, **Horacio Espín Rendón.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Blanca Estela Almazo Rogel.-** Rúbrica.- Asistida por: el Subsecretario de Inclusión y Bienestar Social, **Fredy César Arenas Valdez.-** Rúbrica.

En la ciudad de Cuernavaca en el Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

Con esta fecha fue validado el presente Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena 2017, por el área jurídica de la Delegación Estatal de la CDI, en Morelos, celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena, que tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA", con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Morelos, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017, que celebra por una parte la Delegación Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno Libre y Soberano de Morelos.

Atentamente

El Jefe del Departamento de Operación y Encargado del Area Jurídica de la Delegación Morelos de la CDI, **Elías Alejandro Rendón Chávez.-** Rúbrica.

**ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                                  | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                   | UBICACION GEOGRAFICA |                               |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------|
|                       |                                                                                        |                                                                                                                                     | MUNICIPIO(S)         | LOCALIDAD(ES)                 |
| 1                     | GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS<br>(H. AYUNTAMIENTO DE AYALA)                           | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO<br>SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD EJIDO NUEVA<br>OLINTEPEC, MUNICIPIO DE AYALA. | 004 AYALA            | 0055 EJIDO NUEVA<br>OLINTEPEC |
| 2                     | GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS<br>(H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN)                    | AMPLIACION DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO<br>EN LA LOCALIDAD DE EL ASTILLERO, MUNICIPIO DE<br>ATLATLAHUCAN. 2DA. ETAPA.     | 002 ATLATLAHUCAN     | 0029 EL ASTILLERO             |
| 3                     | COMISION NACIONAL PARA EL<br>DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS<br>DELEGACION MORELOS | SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS                                                                                                      | VARIOS               | VARIAS                        |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Oaxaca.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS TREJO CARPIO, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y CONCERTACION Y ENCARGADO DE LA DELEGACION DE "LA COMISION" EN OAXACA, ASISTIDO POR EL ING. MARIO ALFREDO CRUZ ESCOBAR, RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA EN EL ESTADO DE OAXACA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. FABIAN SEBASTIAN HERRERA VILLAGOMEZ, MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; ANTE LA PRESENCIA COMO TESTIGOS DE HONOR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA L.C. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE "LA COMISION". DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 párrafos primero y segundo establece que "el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran"; reconoce como pueblos indígenas del Estado de Oaxaca: a los "Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques"; asimismo "reconoce a las comunidades indígenas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales". De igual manera señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas, velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.
- X.** "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De "LA COMISION":**

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el Ing. Carlos Trejo Carpio, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones y Concertación de "LA COMISION" y encargado de la Delegación de la "COMISION" en Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, mediante Escritura Pública No. 93814, de fecha 19 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 92-7-09122014-172612.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Heroico Colegio Militar No. 904 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.

##### **II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 1 y 26 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2** Que el C. Fabián Sebastián Herrera Villagómez, en su carácter de Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo, en los términos de los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y los artículos 3 fracción I, 10, 27 fracción IV y 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como, por el oficio número GEO/011/2017, de fecha 23 de enero de 2017, por el cual fue designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como responsable por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- II.3** Que en coordinación con la Delegación de "LA COMISION" en Oaxaca se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población

indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

- II.4** Que su domicilio legal es el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, "General Porfirio Díaz" "Soldado de la Patria", edificio "General Heliodoro Charis Castro, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graf 01, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca".

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 25 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, artículo 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción I, 10, 27 fracción IV y 37 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículo 37 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Oaxaca de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$125,987,758.37 (Ciento veinticinco millones novecientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 37/100 Moneda Nacional), equivalente al 70 % de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$53,994,753.57 (Cincuenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 57/100 Moneda Nacional), equivalente al 30 % de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el Municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte los montos que le correspondan, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa**

|                | Ene         | Feb         | Mar          | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Ago          | Sep          | Oct          | Nov         | Dic         | Total         |
|----------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|---------------|
| <b>Federal</b> | 0.00        | 0.00        | 37.80        | 12.60        | 12.60        | 12.60        | 12.60        | 12.60        | 12.60        | 12.59        | 0.00        | 0.00        | 125.99        |
| <b>Estatat</b> | 0.00        | 0.00        | 16.19        | 5.40         | 5.40         | 5.40         | 5.40         | 5.40         | 5.40         | 5.40         | 0.00        | 0.00        | 53.99         |
| <b>Total</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>53.99</b> | <b>18.00</b> | <b>18.00</b> | <b>18.00</b> | <b>18.00</b> | <b>18.00</b> | <b>18.00</b> | <b>18.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>179.98</b> |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".



**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

**a) De "LA COMISION":**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control OPERACION al de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.

- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Oaxaca, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** “LA COMISION” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a “LA COMISION” por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “LA COMISION” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de “LA COMISION” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.
- K) “EL CORESE” no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de “EL CORESE”, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de “EL PROGRAMA” en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

“LA COMISION” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de “EL CORESE”, así como de su integración.

**DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “LA COMISION”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación “LA COMISION” entregará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DECIMA SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en Lagunillas, Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.- Por la Comisión: el Coordinador General de Delegaciones y Concertación y Encargado de la Delegación en Oaxaca, **Carlos Trejo Carpio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, **Fabián Sebastián Herrera Villagómez**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: la Directora General de la Comisión, **Nuvia Magdalena Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Con esta fecha fue validado por el Area Jurídica de la Delegación de la Comisión en Oaxaca, el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena ("EL PROGRAMA"), suscrito el 24 de enero de 2017, que tiene por objeto.- La ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Oaxaca de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete; que celebran por una parte la Delegación de la Comisión en Oaxaca, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado de Oaxaca, representado por el Titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

Atentamente

El Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación de la Comisión en Oaxaca, **Luis Rey Sumano Carreño**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
Y EL ESTADO DE OAXACA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA**

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                            | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                         | UBICACION GEOGRAFICA            |                                        |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|
|                       |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                           | MUNICIPIO(S)                    | LOCALIDAD(ES)                          |
| 1                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN JOSE<br>DEL PROGRESO)    | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-PUERTO<br>ESCONDIDO)-SAN JOSE LA GARZONA, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 9+051.66,<br>SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 1+000 AL KM 2+000                                                                       | 072 SAN JOSE DEL<br>PROGRESO    | 0003 SAN JOSE LA GARZONA               |
| 2                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN MIGUEL<br>HUAUTLA)       | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 14+500 (SANTIAGO<br>APOALA - ASUNCION NOCHIXTLAN)-SANTA MARIA OCOTLAN -SAN MIGUEL<br>HUAUTLA, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 13+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR:<br>DEL KM. 7+500 AL KM. 8+300                     | 270 SAN MIGUEL<br>HUAUTLA       | 0001 SAN MIGUEL HUAUTLA                |
| 3                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(CAMINOS Y AEROPISTAS<br>DE OAXACA)       | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO LLANO NOPAL-SAN JOSE<br>YOSOCAÑU (O YOSOCANU), TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 35+600,<br>SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 12+740 AL KM 13+180                                                                              | 020 CONSTANCIA DEL<br>ROSARIO   | 0005 SAN JOSE YOSOCAÑU<br>(O YOSOCANU) |
| 4                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(CAMINOS Y AEROPISTAS<br>DE OAXACA)       | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)-<br>PUERTO ELIGIO-SAN MARTIN ZOYOLAPAM-SANTIAGO PROGRESO-SAN<br>PEDRO OZUMACIN; TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM 20+000, SUBTRAMO A<br>MODERNIZAR: DEL KM 7+500 AL KM 8+600                        | 009 AYOTZINTEPEC                | 0006 SAN PEDRO OZUMACIN                |
| 5                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SANTO<br>DOMINGO DE MORELOS) | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM. 180 E.C. (PINOTEPA<br>NACIONAL – SALINA CRUZ) – SANTO DOMINGO DE MORELOS, TRAMO DEL<br>KM. 0+000 AL KM. 18+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR DEL KM. 16+500 AL KM.<br>17+300                                           | 509 SANTO DOMINGO<br>DE MORELOS | 0001 SANTO DOMINGO DE<br>MORELOS       |
| 6                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN JUAN<br>MAZATLAN)        | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (TUXTEPEC-PALOMARES)-<br>SAN JOSE DE LAS FLORES, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 9+050, SUBTRAMO<br>A MODERNIZAR: DEL KM. 2+500 AL KM. 3+500                                                                       | 207 SAN JUAN<br>MAZATLAN        | 0010 SAN JOSE DE LAS FLORES            |
| 7                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SANTA CRUZ<br>ZENZONTEPEC)   | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO KM. 79+100 E.C. (OAXACA -<br>SOLA DE VEGA) - SAN LORENZO TEXMELUCAN - SAN JACINTO TLACOTEPEC -<br>SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 112+000,<br>SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM 98+300 AL KM 99+500 | 386 SANTA CRUZ<br>ZENZONTEPEC   | 0001 SANTA CRUZ<br>ZENZONTEPEC         |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                            | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                                                       | UBICACION GEOGRAFICA                              |                                                  |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
|                       |                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                         | MUNICIPIO(S)                                      | LOCALIDAD(ES)                                    |
| 8                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN DIONISIO<br>DEL MAR)     | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN DIONISIO DEL MAR-<br>HUAMUCHIL-SAN FRANCISCO DEL MAR, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM.<br>25+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 12+600 AL KM 13+300                                                                               | 130 SAN DIONISIO DEL<br>MAR                       | 0002 HUAMUCHIL                                   |
| 9                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN MIGUEL<br>CHICAHUA)      | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO ASUNCION NOCHIXTLAN-SAN<br>MIGUEL CHICAHUA-SANTIAGO APOALA, TRAMO: DEL KM. 25+000 AL KM.<br>0+000, SUB TRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 18+300 AL KM. 17+400                                                                           | 264 SAN MIGUEL<br>CHICAHUA 451<br>SANTIAGO APOALA | 0001 SAN MIGUEL CHICAHUA<br>0001 SANTIAGO APOALA |
| 10                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC)  | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                                                                                            | 275 SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC                    | 0001 SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC                  |
| 11                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN PABLO<br>VILLA DE MITLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (2DA ETAPA),<br>PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL TEQUIO, EN EL MUNICIPIO DE SAN<br>PABLO VILLA DE MITLA                                                                                                          | 298 SAN PABLO VILLA<br>DE MITLA                   | 0010 EL TEQUIO                                   |
| 12                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SANTA INES<br>YATZECHE)      | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (ZIMATLAN - SANTA ANA<br>TLAPACOYAN)-SAN PABLO HUIXTEPEC- SANTA INES YATZECHE,<br>TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 3+200, SUBTRAMO A MODERNIZAR:<br>DEL KM. 2+000 AL KM. 3+000                                                    | 389 SANTA INES<br>YATZECHE                        | 0001 SANTA INES YATZECHE                         |
| 13                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC)  | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO SAN ISIDRO HUAYAPAN – SAN<br>MIGUEL QUETZALTEPEC; TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 25+000, SUBTRAMO A<br>MODERNIZAR DEL KM AL KM. 5+200 AL KM 6+200                                                                                     | 275 SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC                    | 0001 SAN MIGUEL<br>QUETZALTEPEC                  |
| 14                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(CAMINOS Y AEROPISTAS<br>DE OAXACA)       | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (MIAHUATLAN - SAN<br>CARLOS YAUTEPEC) - SAN ILDEFONSO AMATLAN - SAN CRISTOBAL AMATLAN<br>- SAN JUAN MIXTEPEC - SAN PEDRO MIXTEPEC, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL<br>KM. 48+000, SUBTRAMO A MODERNIZAR: DEL KM. 24+300 AL KM 25+300 | 319 SAN PEDRO<br>MIXTEPEC -DTO. 26-               | 0001 SAN PEDRO MIXTEPEC<br>DISTRITO 26           |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                   | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                               | UBICACION GEOGRAFICA                  |                                  |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
|                       |                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 | MUNICIPIO(S)                          | LOCALIDAD(ES)                    |
| 15                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTO<br>DOMINGO XAGACIA )         | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. KM. 33+000<br>(LLANO GRANDE - SAN MIGUEL CAJONOS) - SANTO DOMINGO XAGACIA,<br>TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 28+500, SUBTRAMO A MODERNIZAR<br>DEL KM. 5+500 AL KM. 6+500 | 522 SANTO DOMINGO<br>XAGACIA          | 0001 SANTO DOMINGO XAGACIA       |
| 16                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(CAMINOS Y AEROPISTAS<br>DE OAXACA)              | MODERNIZACION Y AMPLIACION DEL CAMINO E.C. (AYUTLA- SANTA MARIA<br>ALOTEPEC)-SAN JUAN JUQUILA MIXES-SAN LUCAS CAMOTLAN, TRAMO DEL<br>KM 0+000 AL KM 17+000, SUBTRAMO DEL KM 8+700 AL 9+600                      | 231 SAN LUCAS<br>CAMOTLAN             | 0001 SAN LUCAS CAMOTLAN          |
| 17                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTIAGO<br>TETEPEC)               | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO<br>(3ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO TETEPEC,<br>EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                                                   | 489 SANTIAGO<br>TETEPEC               | 0001 SANTIAGO TETEPEC            |
| 18                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SAN PEDRO<br>ATOYAC)               | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (3ER ETAPA),<br>PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATOYAC,<br>EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                                                                  | 302 SAN PEDRO<br>ATOYAC               | 0001 SAN PEDRO ATOYAC            |
| 19                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE TAMAZULAPAM<br>DEL ESPIRITU SANTO) | CONSTRUCCION DE SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 40 BAÑOS<br>ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EL DURAZNAL,<br>EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO                              | 031 TAMAZULAPAM<br>DEL ESPIRITU SANTO | 0003 EL DURAZNAL                 |
| 20                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTA MARIA<br>TEMAXCALTEPEC)      | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR<br>A LA LOCALIDAD DE LA SOLEDAD (LA ARENA), MUNICIPIO DE<br>SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC                                                                 | 433 SANTA MARIA<br>TEMAXCALTEPEC      | 0002 LA SOLEDAD (LA ARENA)       |
| 21                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SAN ANTONINO<br>MONTEVERDE)        | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN ANTONINO<br>MONTEVERDE, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                                          | 105 SAN ANTONINO<br>MONTE VERDE       | 0001 SAN ANTONINO MONTE<br>VERDE |
| 22                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTA MARIA<br>TLALIXTAC)          | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR<br>A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA TLALIXTAC, EN EL MUNICIPIO<br>DEL MISMO NOMBRE                                                                         | 438 SANTA MARIA<br>TLALIXTAC          | 0001 SANTA MARIA TLALIXTAC       |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                       | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                     | UBICACION GEOGRAFICA            |                             |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
|                       |                                                             |                                                                                                                                                                                                                       | MUNICIPIO(S)                    | LOCALIDAD(ES)               |
| 23                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. SANTA MARIA<br>COLOTEPEC) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA<br>LOCALIDAD DE SALITRERO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC.                                                                                   | 401 SANTA MARIA<br>COLOTEPEC    | 0061 SALITRERO              |
| 24                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL<br>DEL AGUA)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (CONSISTENTE EN 46<br>CAPTADORES PLUVIALES), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LOTE 31,<br>EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHILCHOTLA                                         | 406 SANTA MARIA<br>CHILCHOTLA   | 0078 LOTE 31                |
| 25                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL<br>DEL AGUA)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 9 SANITARIOS<br>ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE BARRIO ALTO,<br>MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS                                           | 509 SANTO DOMINGO<br>DE MORELOS | 0031 BARRIO ALTO            |
| 26                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL<br>DEL AGUA)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 213 SANITARIOS<br>ECOLOGICOS SECOS (1ER. ETAPA: 79 SANITARIOS), PARA BENEFICIAR<br>A LA LOCALIDAD DE SAN SEBASTIAN NOPALERA, MUNICIPIO DE<br>SANTA LUCIA MONTEVERDE | 392 SANTA LUCIA<br>MONTEVERDE   | 0006 SAN SEBASTIAN NOPALERA |
| 27                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL<br>DEL AGUA)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 88 SANITARIOS<br>ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE COLONIA VILLA<br>NUEVA, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE                                    | 392 SANTA LUCIA<br>MONTEVERDE   | 0003 COLONIA VILLANUEVA     |
| 28                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL<br>DEL AGUA)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 136 SANITARIOS<br>ECOLOGICOS SECOS (1ER. ETAPA: 82 SANITARIOS) EN LA LOCALIDAD DE<br>SAN ISIDRO ARENAL, MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA                                | 205 SAN JUAN LALANA             | 0016 SAN ISIDRO ARENAL      |
| 29                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL<br>DEL AGUA)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE<br>18 SANITARIOS ECOLOGICOS SECOS, PARA BENEFICIAR "EL NUCLEO RURAL<br>CERRO AIRE" DE LA LOCALIDAD DE LOMA LINDA, MUNICIPIO DE SANTO<br>DOMINGO TEPUXTEPEC          | 517 SANTO DOMINGO<br>TEPUXTEPEC | 0010 LOMA LINDA             |



| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                               | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                  | UBICACION GEOGRAFICA               |                                     |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
|                       |                                                                     |                                                                                                                                                                                    | MUNICIPIO(S)                       | LOCALIDAD(ES)                       |
| 30                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE TOTONTEPEC<br>VILLA DE MORELOS) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO, PARA BENEFICIAR A LA<br>LOCALIDAD DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, EN EL MUNICIPIO DEL<br>MISMO NOMBRE                                 | 554 TOTONTEPEC<br>VILLA DE MORELOS | 0001 TOTONTEPEC VILLA DE<br>MORELOS |
| 31                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN ANDRES<br>HUAYAPAM)         | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA<br>LOCALIDAD DE COLONIA SANDILLAL, MUNICIPIO DE SAN ANDRES HUAYAPAM                                                   | 091 SAN ANDRES<br>HUAYAPAM         | 0010 COLONIA SANDILLAL              |
| 32                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE TLALIXTAC<br>DE CABRERA)        | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA CATALINA<br>DE SENA, EN EL MUNICIPIO DE TLALIXTAC DE CABRERA | 553 TLALIXTAC DE<br>CABRERA        | 0024 SANTA CATALINA DE SENA         |
| 33                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE ABEJONES)                       | CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ABEJONES, EN EL<br>MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                         | 001 ABEJONES                       | 0001 ABEJONES                       |
| 34                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. SAN JUAN<br>JUQUILA MIXES)         | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA<br>BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ASUNCION ACATLAN, EN EL MUNICIPIO<br>DE SAN JUAN JUQUILA MIXES                         | 200 SAN JUAN JUQUILA<br>MIXES      | 0002 ASUNCION ACATLAN               |
| 35                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. SAN AGUSTIN<br>LOXICHA)            | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTIN LOXICHA (BARRIO SANTA<br>MARIA), EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.    | 085 SAN AGUSTIN<br>LOXICHA         | 0001 SAN AGUSTIN LOXICHA            |
| 36                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN PEDRO<br>JICAYAN)           | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER. ETAPA),<br>PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO JICAYAN, EN EL<br>MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                       | 312 SAN PEDRO<br>JICAYAN           | 0001 SAN PEDRO JICAYAN              |
| 37                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN DIONISIO<br>OCOTEPEC)       | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (1ER ETAPA),<br>PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN BALTAZAR GUELAVILA, EN EL<br>MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC           | 131 SAN DIONISIO<br>OCOTEPEC       | 0008 SAN BALTAZAR GUELAVILA         |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                            | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                     | UBICACION GEOGRAFICA            |                                           |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------------|
|                       |                                                                  |                                                                                                                                                                                                       | MUNICIPIO(S)                    | LOCALIDAD(ES)                             |
| 38                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SANTA INES<br>YATZACHE)      | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA<br>LOCALIDAD DE SANTA INES YATZACHE, EN EL MUNICIPIO DEL<br>MISMO NOMBRE                                                                 | 389 SANTA INES<br>YATZECHE      | 0001 SANTA INES YATZECHE                  |
| 39                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE GUEVEA DE<br>HUMBOLDT)       | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE GUEVEA DE<br>HUMBOLDT, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.                              | 036 GUEVEA DE<br>HUMBOLDT       | 0001 GUEVEA DE HUMBOLDT                   |
| 40                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN MATEO<br>PEÑASCO)        | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, PARA BENEFICIAR A LA<br>LOCALIDAD DE SAN MATEO PEÑASCO, EN EL MUNICIPIO DEL<br>MISMO NOMBRE.                                                                  | 252 SAN MATEO<br>PEÑASCO        | 0001 SAN MATEO PEÑASCO                    |
| 41                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE MAGDALENA<br>PEÑASCO)        | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO A BASE DE 160 DE BAÑOS<br>ECOLOGICOS (1ER. ETAPA: 54 SANITARIOS), PARA BENEFICIAR A LA<br>LOCALIDAD DE MAGDALENA PEÑASCO, EN EL MUNICIPIO DEL<br>MISMO NOMBRE | 050 MAGDALENA<br>PEÑASCO        | 0001 MAGDALENA PEÑASCO                    |
| 42                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SANTIAGO<br>JAMILTEPEC)      | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTIAGO<br>JAMILTEPEC, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.                             | 467 SANTIAGO<br>JAMILTEPEC      | 0001 SANTIAGO JAMILTEPEC                  |
| 43                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN JERONIMO<br>TLACOHUAYAA) | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES<br>(1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE MACUILXOCHITL DE<br>ARTIGAS CARRANZA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOHUAYAA     | 550 SAN JERONIMO<br>TLACOHUAYAA | 0002 MACUILXOCHITL DE<br>ARTIGAS CARRANZA |
| 44                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTO. DE SAN<br>JUAN ÑUMI)            | CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,<br>PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE RIO CENTRO ÑUMI, EN EL MUNICIPIO<br>DE SAN JUAN ÑUMI                                               | 210 SAN JUAN ÑUMI               | 0019 RIO CENTRO ÑUMI                      |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                     | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                | UBICACION GEOGRAFICA              |                                   |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
|                       |                                                                           |                                                                                                                                                                                                  | MUNICIPIO(S)                      | LOCALIDAD(ES)                     |
| 45                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTA<br>MARIA XADANI)               | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA<br>BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA XADANI, EN EL MUNICIPIO<br>DEL MISMO NOMBRE                                                 | 441 SANTA MARIA<br>XADANI         | 0001 SANTA MARIA XADANI           |
| 46                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE<br>SANTIAGO YAVEO)                   | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA<br>BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE LA TRINIDAD, EN EL MUNICIPIO DE<br>SANTIAGO YAVEO                                                    | 498 SANTIAGO YAVEO                | 0020 LA TRINIDAD                  |
| 47                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTIAGO<br>PINOTEPA NACIONAL)       | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ER. ETAPA), PARA<br>BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA JICALTEPEC, EN EL<br>MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL                             | 482 SANTIAGO<br>PINOTEPA NACIONAL | 0032 SANTA MARIA JICALTEPEC       |
| 48                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO DE SANTA MARIA<br>PAPALO)                | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (4TA. ETAPA),<br>PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA PAPALO, EN EL<br>MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                                    | 425 SANTA MARIA<br>PAPALO         | 0001 SANTA MARIA PAPALO           |
| 49                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SANTA MARIA<br>TEMAXCALTEPEC)        | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2A. ETAPA), PARA<br>BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, EN EL<br>MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE                                        | 433 SANTA MARIA<br>TEMAXCALTEPEC  | 0001 SANTA MARIA<br>TEMAXCALTEPEC |
| 50                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYTTO. DE SAN<br>JUAN ÑUMI)                    | CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR MORELOS (1ER. ETAPA), UBICADO<br>EN EL KILOMETRO 10+000 SOBRE EL CAMINO E.C. (YUCUDAA-TLAXIACO)-<br>SANTIAGO NUNDICHE-SAN JUAN ÑUMI-TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA | 210 SAN JUAN ÑUMI                 | 0001 SAN JUAN ÑUMI                |
| 51                    | CDI (COMISION NACIONAL<br>PARA EL DESARROLLO DE<br>LOS PUEBLOS INDIGENAS) | SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS                                                                                                                                                      | VARIOS                            | VARIAS                            |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Liconá Suárez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Puebla.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**CGI/DGAI/PUE-01-17**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN JOSE TAPIA GONZALEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DEL C. ALFREDO AVILA SALAZAR EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 13, fracción III, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. numeral III; que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la aplicación de los recursos.

- X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA"

#### **DECLARACIONES**

##### **I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Juan José Tapia González, Delegado en el Estado de Puebla, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública No. 90935 de fecha 5 de febrero de 2013.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Calle Trece Sur Número 2108, Colonia Santiago, Código Postal 72000, Puebla, Puebla.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4769, mediante el cual se emite el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2017.

##### **II. De "GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado.
- II.2. Que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 8, 9, 10, 50, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 7, 9 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales; y 11 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
- II.3. Que el C. Alfredo Avila Salazar, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla, se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, en los términos de los artículos 21 fracciones II y VIII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; y 17 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla, en relación con el nombramiento de fecha 1 de noviembre de 2016, y ratificación del mismo de fecha 1 de febrero de 2017, expedidos por el Secretario Ejecutivo del Organismo de Gobierno de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla y del oficio número OG02CEASPUE/2017, de fecha 10 de febrero de 2017.
- II.4. Que en coordinación con la Delegación de "LA COMISION" en Puebla, se estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.

**II.5.** Que su domicilio legal es el ubicado en Boulevard Atlixcáyotl número 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Centro Integral de Servicios (CIS), Edificio Norte, primer piso, C.P. 72190, en la ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 8, 9, 10, 50, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 7, 9 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales; y 11 y 21 fracciones II y VII de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y su Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla; 1, 2, 4, 11, 39 y 41 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de Puebla, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$95,890,411.00 (Noventa y cinco millones ochocientos noventa mil cuatrocientos once pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$41,095,890.38 (cuarenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos noventa pesos 38/100 Moneda Nacional) equivalente al 30% de la aportación total.
- c) Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$20,547,945.24 (Veinte millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 Moneda Nacional), equivalente al 50% de la aportación del estado, suscribiendo en su caso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre "LA COMISION" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "LA COMISION", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá reintegrarlas a "LA COMISION" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa**

|                | Ene         | Feb         | Mar         | Abr          | May          | Jun          | Jul          | Ago          | Sep          | Oct          | Nov         | Dic         | Total         |
|----------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|---------------|
| <b>Federal</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 28.77        | 9.59         | 14.38        | 9.59         | 9.59         | 9.59         | 14.38        | 0.00        | 0.00        | 95.89         |
| <b>Estatal</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 12.33        | 4.11         | 6.17         | 4.11         | 4.11         | 4.11         | 6.15         | 0.00        | 0.00        | 41.09         |
| <b>Total</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>41.10</b> | <b>13.70</b> | <b>20.55</b> | <b>13.70</b> | <b>13.70</b> | <b>13.70</b> | <b>20.55</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>136.98</b> |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** "LA COMISION", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

"LA COMISION" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, "LA COMISION" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" manejará los recursos que ministre "LA COMISION" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION”, “LA COMISION” podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION” y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a “LA COMISION”, previa validación de “EL CORESE” sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

**a) De “LA COMISION”:**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control OPERACION al de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por “LA COMISION”, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a “LA COMISION” para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de “EL CORESE”.
- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.



- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Puebla, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

**DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA COMISION" entregará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", una vez que cuente con lo plasmado en el párrafo que antecede, se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DECIMA SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, a los 23 días del mes de febrero de 2017.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en Puebla, **Juan José Tapia González.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla, **Alfredo Avila Salazar.-** Rúbrica.

En la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Con esta fecha fue validado el Acuerdo de Coordinación por esta Area de Atención Legal de la Delegación Estatal de la CDI en Puebla, con número de registro CGI/DGAI/PUE-01-17, celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena, que tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA", con el "GOBIERNO DEL ESTADO" de Puebla, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017; que celebran por una parte la Delegación en Puebla de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por la otra el Gobierno del Estado de Puebla por conducto del Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla.

Atentamente

El Encargado del Area de Atención Legal Delegación Estatal Puebla, **Gaspar Avelino López.-** Rúbrica.

**ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA**

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                        | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                             | UBICACION GEOGRAFICA |                                                                                                          |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       |                                                                              |                                                                                                                                                                                                                               | MUNICIPIO(S)         | LOCALIDAD(ES)                                                                                            |
| 1                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LAS<br>COLONIAS GUADALUPE Y MATLANCUEY PERTENECIENTES A LA<br>LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CANOA, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,<br>EN EL ESTADO DE PUEBLA                            | 114 PUEBLA           | 0211 SAN MIGUEL CANOA                                                                                    |
| 2                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD<br>DE XOCHINANACATLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO<br>DE TLAOLA, PUE.                                                                                                   | 183 TLAOLA           | 0023 XOCHINANACATLAN                                                                                     |
| 3                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE QUE<br>BENEFICIARA A LAS LOCALIDADES DE OLINTLA, VICENTE<br>GUERRERO, DIMAS LOPEZ, BIBIANO HERNANDEZ Y<br>CHIPAHUATLAN, DEL MUNICIPIO DE OLINTLA, EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA | 107 OLINTLA          | 0001 OLINTLA<br>0002 BIBIANO HERNANDEZ<br>0003 CHIPAHUATLAN<br>0004 DIMAS LOPEZ<br>0008 VICENTE GUERRERO |
| 4                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE QUINTA LA PIEDAD<br>PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEMPAN EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA.                                                  | 017 ATEMPAN          | 0020 QUINTA LA PIEDAD                                                                                    |
| 5                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE CHILOCOYO DEL CARMEN<br>PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETLA EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA.                                            | 072 HUEHUETLA        | 0003 CHILOCOYO DEL CARMEN                                                                                |
| 6                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE PUTLUNICHUCHUT (VISTA<br>HERMOSA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETLA<br>EN EL ESTADO DE PUEBLA.                                  | 072 HUEHUETLA        | 0010 PUTLUNICHUCHUT (VISTA<br>HERMOSA)                                                                   |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                        | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                | UBICACION GEOGRAFICA |                                        |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------|
|                       |                                                                              |                                                                                                                                                                                                  | MUNICIPIO(S)         | LOCALIDAD(ES)                          |
| 7                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIARA<br>A LA LOCALIDAD DE PUTLUNICHUCHUT (VISTA HERMOSA)<br>PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETLA EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA.                 | 072 HUEHUETLA        | 0010 PUTLUNICHUCHUT (VISTA<br>HERMOSA) |
| 8                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE TAGCOTEPEC PERTENECIENTE<br>AL MUNICIPIO DE IXTACAMAXTITLAN EN EL ESTADO DE PUEBLA.                      | 083 IXTACAMAXTITLAN  | 0030 TAGCOTEPEC                        |
| 9                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE RANCHITOS PERTENECIENTE AL<br>MUNICIPIO DE IXTACAMAXTITLAN EN EL ESTADO DE PUEBLA.                       | 083 IXTACAMAXTITLAN  | 0100 RANCHITOS                         |
| 10                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE EL SABINAL (SAN PEDRO)<br>PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTACAMAXTITLAN EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA.       | 083 IXTACAMAXTITLAN  | 0106 EL SABINAL (SAN PEDRO)            |
| 11                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION<br>ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO<br>DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE LA FLORIDA PERTENECIENTE AL<br>MUNICIPIO DE TENAMPULCO EN EL ESTADO DE PUEBLA.                                     | 158 TENAMPULCO       | 0008 LA FLORIDA                        |
| 12                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y<br>PLANTA DE TRATAMIENTO QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD LA<br>FLORIDA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENAMPULCO EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA. | 158 TENAMPULCO       | 0008 LA FLORIDA                        |
| 13                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DE SISTEMA DE SANEAMIENTO QUE BENEFICIARA<br>A LA LOCALIDAD DE CERRO DE LA CAMPANA, DEL MUNICIPIO DE<br>TENAMPULCO EN EL ESTADO DE PUEBLA                                           | 158 TENAMPULCO       | 0025 CERRO DE LA CAMPANA               |
| 14                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD LA SABANA PERTENECIENTE AL<br>MUNICIPIO DE TENAMPULCO EN EL ESTADO DE PUEBLA                                           | 158 TENAMPULCO       | 0048 LA SABANA                         |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                        | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                 | UBICACION GEOGRAFICA               |                              |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
|                       |                                                                              |                                                                                                                                                                                                   | MUNICIPIO(S)                       | LOCALIDAD(ES)                |
| 15                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE LA COLONIA PERTENECIENTE AL<br>MUNICIPIO DE TETELES DE AVILA CASTILLO EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA.                    | 173 TETELES DE AVILA<br>CASTILLO   | 0007 LA COLONIA              |
| 16                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO QUE BENEFICIARA A<br>LA LOCALIDAD DE AMATITAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE<br>XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ EN EL ESTADO DE PUEBLA                           | 202 XOCHITLAN DE<br>VICENTE SUAREZ | 0002 AMATITAN                |
| 17                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE AMATITAN PERTENECIENTE<br>AL MUNICIPIO DE XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ EN EL<br>ESTADO DE PUEBLA.                    | 202 XOCHITLAN DE<br>VICENTE SUAREZ | 0002 AMATITAN                |
| 18                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO QUE<br>BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE TACUITAPAN PERTENECIENTE<br>AL MUNICIPIO DE XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ<br>EN EL ESTADO DE PUEBLA                    | 202 XOCHITLAN DE<br>VICENTE SUAREZ | 0022 TACUITAPAN              |
| 19                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DE POZO DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIARA<br>A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO BENITO JUAREZ, DEL MUNICIPIO<br>DE ATLIXCO EN EL ESTADO DE PUEBLA                                             | 019 ATLIXCO                        | 0076 SAN PEDRO BENITO JUAREZ |
| 20                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE<br>BENEFICIARA A LA INSPECTORIA DE SAN ISIDRO TLALCOSTEPEL<br>DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CANOA DEL MUNICIPIO DE<br>PUEBLA EN EL ESTADO DE PUEBLA. | 114 PUEBLA                         | 0211 SAN MIGUEL CANOA        |
| 21                    | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(COMISION ESTATAL DE AGUA Y<br>SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO<br>QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE SAN JUAN COATETELCO<br>PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETLAN EL GRANDE EN<br>EL ESTADO DE PUEBLA.    | 150 HUEHUETLAN EL<br>GRANDE        | 0004 SAN JUAN COATETELCO     |

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                  | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                             | UBICACION GEOGRAFICA            |                          |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
|                       |                                                                        |                                                                                                                                                                                               | MUNICIPIO(S)                    | LOCALIDAD(ES)            |
| 22                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO QUE BENEFICIARA A LA INSPECTORIA DE SAN ISIDRO TLALCOSTEPETL DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL CANOA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN EL ESTADO DE PUEBLA.   | 114 PUEBLA                      | 0211 SAN MIGUEL CANOA    |
| 23                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE SAN JOSE BUENAVISTA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE PUEBLA | 177 TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ | 0010 SAN JOSE BUENAVISTA |
| 24                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL DRENAJE QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE BARRIO ALTO (CALLE LUIS DONALDO COLOSIO) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN EN EL ESTADO DE PUEBLA                               | 075 HUEYAPAN                    | 0027 BARRIO ALTO         |
| 25                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA) | AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE BARRIO ALTO (CALLE LUIS DONALDO COLOSIO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEYAPAN EN EL ESTADO DE PUEBLA.               | 075 HUEYAPAN                    | 0027 BARRIO ALTO         |
| 26                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE COPALCOTITLA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA EN EL ESTADO DE PUEBLA.                        | 070 HUATLATLAUCA                | 0006 COPALCOTITLA        |
| 27                    | GOBIERNO DEL ESTADO (COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE PUEBLA) | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE QUE BENEFICIARA A LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ATZUMBA (COLONIA EL MANANTIAL) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN EN EL ESTADO DE PUEBLA           | 209 ZAPOTITLAN                  | 0011 SAN PEDRO ATZUMBA   |
| 28                    | CDI (COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)    | SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS                                                                                                                                                   | VARIOS                          | VARIAS                   |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Querétaro.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**CGI/DGAI/QRO-01-17**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. AURELIO SIGALA PAEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CDI EN QUERETARO-GUANAJUATO Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AGUSTIN DORANTES LAMBARRI, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO; MISMO QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3 reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; correspondiendo al Estado garantizar que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.
- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- V. Dentro de los programas de "LA COMISION" se encuentra el "Programa de Infraestructura Indígena", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de diciembre de 2016 en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica y de vivienda".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año, una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Delegación de "LA COMISION", las instancias normativas federales y la Dirección General Adjunta de Infraestructura, se analice su factibilidad de ejecución, para que en caso de que sea positivo, se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2017 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con "EL ESTADO" para la aplicación de los recursos.



- X. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "EL CORESE" como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "LAS PARTES" en los Acuerdos de Coordinación en el marco de "EL PROGRAMA".

### DECLARACIONES

#### I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. El Ing. Aurelio Sigala Páez, en su carácter de Delegado Querétaro-Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 Fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, mediante Escritura Pública No. 88, 249 de fecha 05 de abril del 2011.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Virrey de Bucareli número 305, colonia Los Virreyes, de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
- I.5. Que la Unidad de Política y Control Presupuestario, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio Circular No. 307-A-4769, emitió el comunicado oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y calendarios para el Ejercicio Fiscal 2017.

#### II. De "EL ESTADO":

- II.1. Que el Gobierno del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, fracción I del artículo 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es una entidad con personalidad, capacidad y patrimonio propio, con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico;
- II.2. Que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es el órgano encargado de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social en términos de lo dispuesto en el artículo 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II.3. Que el Lic. Agustín Dorantes Lámbarri, como titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor de fecha 01 de octubre de 2015, por el C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro; en términos de lo dispuesto en los artículos 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones III, VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de abril de 2016, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro delegó en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, la facultad para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico, los contratos, acuerdos y convenios, relacionados de manera directa con las atribuciones que a la dependencia a su cargo le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha de la suscripción del presente convenio;

- II.4.** Que en coordinación con la Delegación en Querétaro-Guanajuato de "LA COMISION" estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", asimismo, se determinó que cuentan con las características de población objetivo con base a la metodología desarrollada por "LA COMISION", para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras corresponde a los de apoyo de "EL PROGRAMA" y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios; y
- II.5.** Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes, número 10 Ote., colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, 26 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como los artículos 1, 3, 20 y 22 fracción IX de Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 7, 14, 19 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, 7, 19, 21, 22 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

**SEGUNDA. OBRAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el Anexo 1, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.-** "LAS PARTES" se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como demás normatividad aplicable en las siguientes cantidades:

- a)** "LA COMISION" aportará hasta la cantidad de \$13,616,438.36 (trece millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b)** "EL ESTADO" aportará hasta la cantidad de \$5,835,616.43 (cinco millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 43/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.
- c)** Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior "EL ESTADO" podrá realizar las gestiones necesarias para que el municipio en el que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$1,945,205.47 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco pesos 47/100 Moneda Nacional), equivalente al 33.33% de la aportación del Estado, suscribiendo en su caso "EL ESTADO" y el municipio el convenio respectivo.

Los recursos que ministre “LA COMISION” a “EL ESTADO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL ESTADO” aporte los recursos faltantes.

La aportación de “LA COMISION”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de “EL ESTADO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL ESTADO” deberá reintegrarlas a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

**Calendario de Ministración de los Recursos del Programa**

|                | Ene         | Feb         | Mar         | Abr         | May         | Jun         | Jul         | Ago         | Sep         | Oct         | Nov         | Dic         | Total        |
|----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| <b>Federal</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 4.08        | 5.45        | 4.08        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 13.61        |
| <b>Estatal</b> | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 1.76        | 2.33        | 1.75        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 5.84         |
| <b>Total</b>   | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>5.84</b> | <b>7.78</b> | <b>5.83</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>19.45</b> |

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras. Dichos cambios deberán constar por escrito, a través del instrumento jurídico correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Acuerdo

**CUARTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS.-** “LA COMISION”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“LA COMISION” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

“EL ESTADO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “LA COMISION” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL ESTADO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL ESTADO” manejará los recursos que ministre “LA COMISION” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

**QUINTA. EJECUCION DE LAS OBRAS.-** Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por “EL ESTADO” a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de "EL ESTADO" en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un "Anexo de Ejecución" por cada obra, el cual será firmado por el titular de la Dependencia Estatal Responsable y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente acuerdo.

"EL ESTADO" y la Dependencia Estatal Responsable se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**SEXTA. SUPERVISION GERENCIAL DE OBRAS.-** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", "LA COMISION" podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**SEPTIMA. LICITACION DE LAS OBRAS.-** "EL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de las obras se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION" y en el presente Acuerdo de Coordinación, y de dar seguimiento e informar a "LA COMISION", previa validación de "EL CORESE" sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-** Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

**a) De "LA COMISION":**

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en los Acuerdos de Coordinación que se suscriban con los gobiernos estatales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- a.3)** Entregar a la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

**b) De "EL ESTADO":**

- b.1)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por "LA COMISION", atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2)** Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a "LA COMISION" para la integración de la cartera de obras.
- b.3)** Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de "EL CORESE".

- b.4)** Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5)** Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6)** Entregar, a través de la Dependencia Estatal Responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La Dependencia Estatal Responsable solicitará tanto de la Delegación de "LA COMISION" como de "EL ESTADO", los recursos para la ejecución de "EL PROGRAMA"; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación de "LA COMISION" informará a la Dependencia Estatal Responsable dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.

**NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2017, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL ESTADO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "EL ESTADO" a través de la Delegación de "LA COMISION".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la TESOFE.

**DECIMA. AFECTACION DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCION O CANCELACION DE OBRAS.-** "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "EL ESTADO" y "LA COMISION" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, previo visto bueno de "EL CORESE", turnando los elementos justificatorios a la Delegación correspondiente de "LA COMISION" para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General Adjunta de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación de "LA COMISION" lo hará del conocimiento de la Dependencia Estatal Responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL ESTADO" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Acuerdo original o Acuerdo modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL ESTADO" será el último día hábil de septiembre de 2017.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Querétaro, previa aprobación de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de "LA COMISION".

El escrito de solicitud que realice "EL ESTADO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por "LA COMISION" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de "LA COMISION" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL ESTADO" podrá proponer su sustitución a "LA COMISION".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE ENTREGA DE RECURSOS.-** "LA COMISION" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL ESTADO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a "LA COMISION" por "EL ESTADO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACION".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice "LA COMISION" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de "LA COMISION" o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".
- K) "EL CORESE" no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

**DECIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCION.-** "EL ESTADO" deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

**DECIMA TERCERA. COORDINACION INSTITUCIONAL.-** Las instancias participantes se coordinarán a través de "EL CORESE", que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de "EL PROGRAMA" en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISION" y "EL ESTADO" en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de "EL CORESE", así como de su integración.

**DECIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO.-** La Dependencia Estatal Responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá "LA COMISION", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

**DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL.-** "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas federales de desarrollo social vigentes, y en los documentos de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública.

Para su mejor desarrollo e instrumentación "LA COMISION" entregará a "EL ESTADO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para que la difusión e instrumentación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL ESTADO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y mecanismos necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

**DECIMA SEXTA. LEYENDAS.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION VIGENTES.-** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

**VIGESIMA. BUENA FE.-** "LAS PARTES" declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo en el seno de "EL CORESE".

**VIGESIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.-** El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de marzo de 2017.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI Querétaro-Guanajuato, **Aurelio Sigala Páez.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Querétaro, **Agustín Dorantes Lambarri.-** Rúbrica.

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Con esta fecha fue validado el presente "Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena", por el Area Jurídica de la Delegación Estatal de la CDI en Querétaro; celebrado en el marco del Programa de Infraestructura Indígena.

**OBJETO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de "EL PROGRAMA" con "EL ESTADO", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2017.

Acuerdo de Coordinación que celebran por una parte la Delegación Querétaro-Guanajuato, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y por otra el Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

La Responsable del Area Jurídica de la Delegación Estatal Querétaro-Guanajuato, **Alejandra Colín Trejo.-** Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2017 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
Y EL ESTADO DE QUERETARO PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA**

| NUMERO<br>CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA                                                     | NOMBRE DE LA OBRA                                                                                                                                                                                                                     | UBICACION GEOGRAFICA     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       |                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                       | MUNICIPIO(S)             | LOCALIDAD (ES)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYUNTAMIENTO DE<br>AMEALCO DE BONFIL)          | AMPLIACION DE SISTEMA DE<br>ALCANTARILLADO SANITARIO (4TA. ETAPA),<br>PARA BENEFICIAR A 13 LOCALIDADES DE LA<br>DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO<br>MEXQUITITLAN, EN EL MUNICIPIO DE<br>AMEALCO DE BONFIL                             | 001 AMEALCO<br>DE BONFIL | 0104 BARRIO DE LA ISLA (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0049 SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 2DO.<br>0047 SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 3RO.<br>0048 SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 4TO.<br>0050 SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 1RO.<br>0029 SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 5TO. (EL PASTOREO)<br>0038 SAN FELIPE (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0094 EL CACAHUATE (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0106 LA VENTA (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0093 LOMA DE LAS VIBORAS (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0009 EL CARMEN (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0172 EL RIO (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.)<br>0095 BARRIO DE SANTA TERESA (SANTIAGO MEXQUITITLAN BARRIO 6TO.) |
| 2                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYUNTAMIENTO DE<br>JALPAN DE SERRA)            | CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA<br>POTABLE (1ER. ETAPA), PARA BENEFICIAR A<br>LAS LOCALIDADES DE CARRIZAL DE LOS<br>DURAN, EL POCITO, VALLE VERDE, RANCHO<br>NUEVO, LA ESPERANZA Y EL SAUCITO, EN EL<br>MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA | 009 JALPAN DE<br>SERRA   | 0069 RANCHO NUEVO<br>0060 VALLE VERDE<br>0177 EL POCITO<br>0018 CARRIZAL DE LOS DURAN<br>0030 LA ESPERANZA<br>0150 EL SAUCITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 3                     | GOBIERNO DEL ESTADO<br>(H. AYUNTAMIENTO DE<br>EZEQUIEL MONTES)            | CONSTRUCCION DE PLANTA DE<br>TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, 2DA.<br>ETAPA, PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD<br>DE EL BONDOTAL, EN EL MUNICIPIO DE<br>EZEQUIEL MONTES                                                                  | 007 EZEQUIEL<br>MONTES   | 0004 EL BONDOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 4                     | CDI (COMISION NACIONAL<br>PARA EL DESARROLLO DE<br>LOS PUEBLOS INDIGENAS) | SERVICIOS DE SUPERVISION GERENCIAL                                                                                                                                                                                                    | VARIOS                   | VARIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

El Coordinador General de Infraestructura, **Eduardo Licona Suárez**.- Rúbrica.



---

## PODER JUDICIAL

---

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

---

#### **LINEAMIENTOS de operación de los servicios médicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Recursos Humanos.

#### **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **ÍNDICE**

---

PRESENTACIÓN

OBJETIVO

MARCO JURÍDICO

GLOSARIO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA CONSULTA MÉDICA A LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

DE LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS MÉDICAS

DE LOS ACCIDENTES EN EL ÁREA DE TRABAJO

DE LA COBERTURA DE ACTIVIDADES ESPECIALES

DE LA ATENCIÓN EN SESIONES PÚBLICAS

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS EXPEDIENTES CLÍNICOS

DEL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS

DE LAS CAMPAÑAS DE MEDICINA PREVENTIVA Y DE DIAGNÓSTICO PRECOZ Y/O SELECCIÓN CONCERNIENTE A PREVENCIÓN SECUNDARIA

DEL USO Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

MECANISMOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

TRANSITORIOS

#### **PRESENTACIÓN**

---

Los presentes lineamientos rigen la prestación de los servicios médicos que se brindan en las salas superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con ellos se establece un marco jurídico conforme al cual se desarrolle la prestación del servicio médico durante las jornadas de trabajo dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluyendo la cobertura de actividades especiales, sesiones públicas, accidentes en el área de trabajo, atención médica de primer contacto al paciente y atención inicial de urgencias al paciente y paciente ocasional. Además, regula la realización y puesta en marcha de los programas de medicina preventiva y de fomento a la salud; el manejo de residuos biológico-infecciosos peligrosos; el uso y control de medicamentos; el control de la información y estadística que se genera con la atención médica.

Con los presentes lineamientos se establecen las acciones que deberán realizarse para mantener el adecuado registro, guardia y custodia de los expedientes clínicos, medicamentos, bienes y equipo con el que se presta este servicio.

La prestación del servicio médico, es un beneficio que brinda el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en apoyo a la labor de su servidoras y servidores y se desarrolla mediante la atención médica de primer contacto al paciente o la atención inicial de las urgencias médicas al paciente o paciente ocasional, que pudieran presentarse durante la jornada de trabajo, en tanto se trasladan a otro nivel de atención.

El servicio médico es adicional y no sustituye a los servicios médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y la cobertura de las pólizas de gastos médicos con los que cuenta la servidora o servidor público para atender su salud.

---

**OBJETIVO**

Establecer las principales características del servicio médico y del personal que lo presta, del material e insumos que emplea; la manera de controlar y administrar la información; los espacios físicos en que se brindará el servicio en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la prestación de la atención médica de primer contacto al paciente y la atención inicial de urgencias al paciente y paciente ocasional; la forma en que se realizarán los programas de medicina preventiva y de fomento a la salud; la administración y control de los expedientes clínicos; la manipulación de los medicamentos, equipo médico y el manejo de residuos biológico-infecciosos peligrosos.

---

**MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley General de Salud.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las Bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y Mejora Continua del Tribunal Electoral.
- Lineamientos de la Dirección General de Recursos Humanos.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.
- Norma oficial mexicana NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- Norma oficial mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos clasificación y especificaciones de manejo.
- Norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos e inmunoglobulinas en el humano.
- Manual para el tratamiento y disposición final de medicamentos y fármacos caducos, emitido por CENAPRED.
- Manual de Procedimientos para el Abastecimiento de Bienes y Servicios.
- Plan de implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

**GLOSARIO**

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**ACCIDENTE EN EL ÁREA DE TRABAJO:**

Lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al servidor público al trasladarse directamente de su domicilio o del lugar que el Tribunal Electoral destine para la atención y esparcimiento de las hijas e hijos de sus servidores públicos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

|                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AGENTE BIOLÓGICO-INFECCIOSO:</b>                 | Cualquier micro-organismo capaz de producir enfermedades cuando está presente en concentraciones suficientes, en un ambiente propicio, en un hospedero susceptible y en presencia de una vía de entrada.                                                                  |
| <b>ÁREA DE TRABAJO:</b>                             | Cualquier lugar y tiempo en el que se encuentre el paciente o paciente ocasional en ejercicio o con motivo del trabajo.                                                                                                                                                   |
| <b>ATENCIÓN CLÍNICA:</b>                            | Conjunto de pasos a seguir para la atención del paciente o paciente ocasional en una enfermedad que afecte la salud física, mental y social.                                                                                                                              |
| <b>ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS MÉDICAS:</b>       | Todas las acciones realizadas a una persona con enfermedad de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales y definir el destino inmediato para continuar su atención.                                                                                     |
| <b>ATENCIÓN MÉDICA DE PRIMER CONTACTO:</b>          | Consulta médica no hospitalaria en donde se prestan servicios de atención médica ambulatoria y no requiere manejo especializado ni recursos complejos de diagnóstico o tratamiento.                                                                                       |
| <b>CALIFICACIÓN FINAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO:</b>  | Dictamen técnico que emite el ISSSTE relativo a cualquier situación que se reclame como accidente en el área de trabajo.                                                                                                                                                  |
| <b>CAMPAÑA DE DIAGNÓSTICO PRECOZ Y/O SELECCIÓN:</b> | Grupo de actividades o actos que están encaminadas a lograr el diagnóstico y tratamiento temprano con el fin de limitar los daños a la salud.                                                                                                                             |
| <b>CAMPAÑA DE MEDICINA PREVENTIVA:</b>              | Aquellas actividades que desarrollan procedimientos y acciones preventivas de la práctica médica encaminadas a abatir los índices de morbilidad y mortalidad de enfermedades que repercuten en los servidores públicos.                                                   |
| <b>CENTRO MÉDICO DE ATENCIÓN PRIVADO:</b>           | Clínicas y hospitales que no pertenecen al sistema de salud público y que son financiados con recursos de origen privado.                                                                                                                                                 |
| <b>CENTRO MÉDICO DE ATENCIÓN PÚBLICO:</b>           | Clínicas y hospitales que pertenecen al sistema de salud público y que son financiados con recursos de origen público.                                                                                                                                                    |
| <b>COBERTURA DE ACTIVIDADES ESPECIALES:</b>         | Asistencia para brindar atención inicial de urgencias médicas y consulta médica de primer contacto en aquellas actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones del servicio médico.                                                                           |
| <b>COMISIÓN:</b>                                    | Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                                                                                    |
| <b>CONDICIÓN CLÍNICA:</b>                           | Estado de salud que presenta un enfermo con relación a los síntomas característicos de su padecimiento.                                                                                                                                                                   |
| <b>CONSULTA MÉDICA:</b>                             | Atención médica que se proporciona al paciente o paciente ocasional en un consultorio y que consiste en realizar un interrogatorio y una exploración física para llegar al diagnóstico y establecer tratamiento.                                                          |
| <b>CONSULTA SUBSECUENTE:</b>                        | La que se otorga en el servicio médico a una persona que previamente ha recibido consulta médica por la misma razón o enfermedad.                                                                                                                                         |
| <b>CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS:</b>               | Lista de medicamentos y de material médico necesario para otorgar la atención médica de primer contacto y la atención inicial de urgencias médicas. Permite iniciar la primera dosis del tratamiento orientado hacia las enfermedades de mayor prevalencia.               |
| <b>DIAGNÓSTICO EPIDEMIOLÓGICO:</b>                  | Análisis que se realiza para determinar cualquier situación de salud y cuáles son las tendencias de la misma. Esta determinación se realiza sobre la base de datos y hechos recogidos y ordenados sistemáticamente, que permiten juzgar mejor qué es lo que está pasando. |

|                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:</b>                   | Dirección de Administración de Riesgos adscrita a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos de la Dirección General de Recursos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>DIRECCIÓN DE PRESTACIONES AL PERSONAL:</b>                    | Dirección de Prestaciones al Personal adscrita a la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos de la Dirección General de Recursos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES:</b> | Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ENFERMEDAD:</b>                                               | Pérdida del estado de salud ocasionada por alteración del equilibrio bio-psico-social de un individuo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>ENFERMERA:</b>                                                | Persona encargada de asistir o auxiliar la atención del paciente o paciente ocasional, en las labores administrativas y asistenciales del servicio médico que le sean encomendadas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>EQUIPO MÉDICO:</b>                                            | Los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente o paciente ocasional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>ESTADÍSTICA DEL SERVICIO MÉDICO:</b>                          | Datos cuantitativos de los pacientes y pacientes ocasionales atendidos en el servicio médico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>ESTUDIOS PARA-CLÍNICOS:</b>                                   | Estudios especiales de laboratorio y gabinete (estudios de imagen), para ayudar a comprobar, descartar el problema o confirmar el diagnóstico basado en la sospecha clínica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>EXPEDIENTE CLÍNICO:</b>                                       | Conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables. |
| <b>HISTORIAL CLÍNICO:</b>                                        | Registro escrito en orden cronológico, de las enfermedades de la o el paciente o paciente ocasional y la atención que se les ha otorgado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>HOJA DE SIGNOS VITALES:</b>                                   | Hoja con un formato específico para el registro de los signos vitales durante la atención del paciente o paciente ocasional en el servicio médico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>INVENTARIO DE SEGURIDAD:</b>                                  | Aquel que se mantiene en resguardo cuando existen demoras en el abasto de los medicamentos, equipo médico o material de curación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>INSTITUTO:</b>                                                | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>JEFATURA DE DEPARTAMENTO MÉDICO:</b>                          | Jefatura de departamento del servicio médico en las Salas Regionales, Jefatura de departamento, en cada uno de los turnos del servicio médico en la sala superior y en el edificio administrativo de Virginia # 68, adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>JEFATURA DE PRESTACIONES:</b>                                 | Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos<br>Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MATERIAL DE CURACIÓN:</b>                    | Materiales utilizados para controlar hemorragias, limpiar, cubrir heridas o quemaduras y prevenir la contaminación e infección de las mismas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>MEDICAMENTO:</b>                             | Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o de rehabilitación, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o de rehabilitación. |
| <b>MEDICINA PREVENTIVA:</b>                     | Conjunto de prácticas que los diferentes profesionales de la salud realizan para prevenir la aparición de enfermedades o la presencia de diferentes situaciones en las que la salud se puede poner en peligro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>MÉDICO:</b>                                  | Persona que se encuentra legalmente autorizada para ejercer la medicina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>MÉDICO ESPECIALISTA:</b>                     | Médico que mediante un programa de formación de posgrado adquiere un conjunto de conocimientos médicos especializados relativos a un área específica del cuerpo humano, a técnicas quirúrgicas o a un método diagnóstico determinado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>MEDIDAS CORPORALES:</b>                      | Medición y registro de valores antropométricos como lo son la estatura, el peso, entre otras.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NOTA DE ACCIDENTE EN EL ÁREA DE TRABAJO:</b> | Documento que la médica o el médico elabora con formato de resumen y de acuerdo con la norma del expediente clínico para explicar el lugar, el tiempo y los mecanismos del accidente ocurrido en el área de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>NOTA DE REFERENCIA:</b>                      | Documento que la médica o el médico elabora con formato de resumen y de acuerdo con la norma del expediente clínico para explicar los hallazgos, tratamiento y motivo del envío del paciente o paciente ocasional a otro profesional médico o institución de salud.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>PACIENTE:</b>                                | La servidora o servidor público adscrito al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que requiere atención médica durante su jornada de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>PACIENTE OCASIONAL:</b>                      | Persona ajena al Tribunal Electoral que requiera atención inicial de urgencia médica mientras se encuentra en las instalaciones del Tribunal Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>PADECIMIENTO:</b>                            | Recuento cronológico de las molestias del paciente o paciente ocasional que en general constituye el motivo que genera la atención médica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PÓLIZA:</b>                                  | Documento que contiene el contrato de seguro así como, las obligaciones y derechos de la aseguradora y la asegurada o asegurado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PREVENCIÓN:</b>                              | Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PREVENCIÓN PRIMARIA:</b>                    | Medidas orientadas a evitar la aparición de una enfermedad o problema de salud mediante el control de los factores causales y los factores predisponentes o condicionantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PREVENCIÓN SECUNDARIA:</b>                  | Actividades o acciones encaminadas a lograr el diagnóstico y tratamiento temprano para limitar los daños a la salud.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO INFECCIOSO:</b> | Materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:</b>              | Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES:</b>       | Póliza que asegura la atención médica en instituciones privadas a las servidoras y servidores públicos del Tribunal Electoral de los niveles operativo, de mando medio y superior. <del>es</del> .                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>SERVICIO MÉDICO:</b>                        | Los recursos humanos y materiales del Tribunal Electoral con los que proporciona el servicio de consulta de primer contacto al paciente y atención inicial de urgencias médicas al paciente o paciente ocasional.                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>SERVIDOR PÚBLICO:</b>                       | Persona nombrada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el Tribunal Electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>SIGNOS VITALES:</b>                         | Datos medibles asociados con la condición clínica del paciente o paciente ocasional. Frecuencia Cardíaca (número de latidos del corazón en un minuto), Frecuencia Respiratoria (número de respiraciones en un minuto), Temperatura (grados centígrados de calor registrados sobre la piel o la mucosa de la boca con un termómetro) y tensión arterial (medición de la presión que ejerce la sangre sobre la pared arterial).                                                       |
| <b>SISTEMA DE REFERENCIA:</b>                  | Mecanismo por el cual el paciente o paciente ocasional es referido a otro servicio médico para continuar su atención y se realiza mediante un documento técnico médico, que cumple diversos objetivos, tales como: informar el estado de salud en que se encuentra un paciente o un paciente ocasional al momento en que es enviado a un centro médico de atención fuera del Tribunal Electoral o clasificar el estado de salud del paciente o paciente ocasional en urgencia o no. |
| <b>SOMATOMETRÍA:</b>                           | Medición de las características físicas como la talla y el peso de los pacientes o pacientes ocasionales y otros signos vitales de referencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>SUBDIRECCIÓN MÉDICA:</b>                    | Subdirección del servicio médico adscrita a la Dirección de Prestaciones al Personal de la Jefatura de Unidad de Prestaciones y Administración de Riesgos de la Dirección General de Recursos Humanos.                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>TRATAMIENTO:</b>                            | Conjunto de medios de cualquier clase (higiénicos, farmacológicos, quirúrgicos o físicos), cuya finalidad es la curación, el alivio o paliación, de las enfermedades o síntomas de las mismas.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>TRIBUNAL ELECTORAL:</b>                     | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>URGENCIA:</b>                               | Padecimiento de orden agudo o crónico agudizado que el paciente o paciente ocasional percibe o siente que amenaza su salud o su vida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>URGENCIA MEDICA:</b>                        | Todo padecimiento de orden agudo o crónico agudizado que produce una descompensación súbita del funcionamiento del organismo que puede producir pérdida de un órgano, una función o la vida y que requiere de atención inmediata.                                                                                                                                                                                                                                                   |

**Disposiciones generales**

1. La aplicación de los presentes Lineamientos es de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos del Tribunal Electoral y las personas que se encuentren dentro de las instalaciones en el ejercicio o con motivo del trabajo que desempeñan y que requieran la atención médica de primer contacto al paciente o la atención inicial de urgencias médicas al paciente y paciente ocasional.
2. El Tribunal Electoral proporcionará atención médica de primer contacto al paciente, de conformidad con el acuerdo mediante el cual la Comisión de Administración apruebe, de forma anual, los Apoyos a los Cargos, así como atención inicial de urgencias médicas al paciente y paciente ocasional.
3. La Dirección de Prestaciones al Personal a través de la Subdirección del servicio médico de la Sala Superior, así como las Jefaturas de Departamento Médico en las Salas Regionales deberán realizar la estimación del gasto correspondiente para la adquisición del medicamento, equipo médico y realización de las campañas de medicina preventiva y de fomento a la salud, para integrarla en el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con los Lineamientos Programático-Presupuestales autorizados por la Comisión de Administración.
4. El servicio médico adscrito a la Sala Superior, otorgará atención de lunes a viernes en un horario ininterrumpido de 8:00 a 23:00 horas, distribuido en tres turnos y los sábados de 10:00 a 15:00 horas con un solo turno.  
  
Para las Salas Regionales y los edificios administrativos el servicio médico se otorgará de las 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en un solo turno.
5. Durante los años de proceso electoral federal o durante los periodos de procesos electorales federales extraordinarios, el servicio médico en la Sala Superior podrá otorgarse durante las 24 horas del día en cuatro turnos ininterrumpidos, los siete días de la semana. En los casos señalados, en las Salas Regionales será conforme lo autorice la Comisión de Administración.
6. Durante las sesiones públicas en sala superior y salas regionales, la médica o el médico no prestará atención a personas distintas a las magistradas o magistrados, salvo que las o los pacientes requieran atención inicial de urgencia.
7. La Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico deberán coordinarse con el centro médico de atención público o privado para su referencia urgente en caso de que peligre la vida o la integridad física del paciente o paciente ocasional.
8. El plan de manejo y gestión de los Residuos Biológico-Infecciosos Peligrosos en los servicios médicos es competencia de la Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico para sala superior incluyéndose los edificios administrativos; para las salas regionales será a través de las Jefaturas de Departamento Médico correspondientes.
9. La médica o el médico y La enfermera o el enfermero o enfermero de cada una de las Salas del Tribunal Electoral deberán realizar el registro diario de consulta y atención del paciente o paciente ocasional, y en el caso de vigilancia epidemiológica elaborarán el reporte inmediato, diario, semanal, mensual, anual o diverso según corresponda, para ser remitido a las respectivas Jurisdicciones Sanitarias, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial vigente.
10. Al paciente ocasional, únicamente se le otorgará servicio en situación de urgencia médica, la cual deberá ser calificada por la médica o el médico. En tal caso, se brindará la asistencia inicial de urgencias en tanto logra su traslado al centro de atención público o privado de su elección o de su acompañante y con sus propios recursos, o en caso necesario, solicitando el apoyo de traslados en ambulancia de los sistemas de salud público gratuito. Si el paciente ocasional no está en condiciones clínicas para decidir su traslado y no tiene acompañante, la médica o el médico decidirá el traslado a un centro de atención público. De no tratarse de una urgencia médica, deberán ser remitidos a los servicios médicos de su preferencia.

**De la consulta médica a la servidora o servidor público**

11. La atención médica de primer contacto se brindará exclusivamente en los horarios establecidos en los presentes Lineamientos.
12. Se otorgará cita cuando se trate de vigilar el estado de salud del paciente o bien cuando por motivo de la enfermedad específica exista necesidad de revisar estudios para-clínicos complementarios o supervisar el tratamiento.

13. La atención médica se centrará en la prevención, la promoción de la salud, efectuar un diagnóstico y el establecimiento de un tratamiento.
14. Cuando sea necesario, la médica o el médico referirá al paciente al centro de atención público o privado que este elija para continuar con la atención de su padecimiento.
15. Si el paciente requiere la atención de un médico especialista en un centro de atención público o privado, se elaborará la nota de referencia que servirá de guía para la médica o el médico que continúe la atención.
16. En el supuesto de requerirse estudios para-clínicos para el diagnóstico, seguimiento o tratamiento, el paciente deberá ser referido al centro de atención público o privado que elija.
17. Cuando debido a la situación clínica del paciente, deba valorarse su permanencia en el área de trabajo, la médica o el médico deberá remitirlo inmediatamente a la clínica del Instituto que corresponda.
18. Solo cuando el Comité Nacional para la Seguridad en Salud emita en el Sistema de Alerta Sanitaria un riesgo elevado o mayor, la médica o el médico tendrá las facultades de recomendar al paciente asistir a un centro médico de atención público o privado y de solicitarle que se ausente de sus labores. En este caso la médica o el médico deberá informar por escrito de tal decisión a la persona titular de la Unidad Administrativa o Jurisdiccional del paciente. La servidora o servidor público invariablemente deberá tramitar la incapacidad correspondiente en su clínica de adscripción del Instituto.
19. Todos los procesos de atención médica deberán ser consignados en el expediente clínico y deberán ser capturados por la médica o el médico o la enfermera o el enfermero, a fin de elaborar la estadística del servicio médico, en el sistema electrónico establecido.
20. La Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico deberán elaborar un control del número de consultas, que reflejen los tipos de padecimientos atendidos, las áreas de trabajo al que corresponde el paciente y el tipo de servicio recibido, así como el tratamiento empleado. Esta información se empleará para elaborar el diagnóstico epidemiológico, dar seguimiento a la demanda de atención y estimar el tipo y cantidad de medicamento con el que deban contar los servicios médicos.
21. En la sala superior y sus edificios administrativos las Jefaturas de Departamento, notificarán a la Subdirección Médica, de aquellos casos que por su gravedad o naturaleza pongan en riesgo la salud del paciente o del resto de la comunidad; con la finalidad de establecer acciones preventivas para casos futuros. En estos casos tratándose de las salas regionales, las Jefaturas de Departamento Médico notificarán a la delegada o delegado administrativo que corresponda.

#### **De la atención inicial de urgencias médicas**

22. En caso de urgencia médica, los servicios médicos otorgarán con los recursos disponibles, las medidas de atención inicial consistentes en acciones para estabilizar signos vitales, respiración, circulación y estado neurológico, en tanto, el paciente o paciente ocasional es trasladado al nivel de atención correspondiente, contribuyendo en la medida de lo posible a disminuir el riesgo de daño permanente o muerte.
23. Una vez aplicadas las medidas de atención inicial al paciente o paciente ocasional, este deberá ser trasladado al centro médico de atención público o privado, mediante servicio de ambulancia que será solicitado por el servicio médico o bien por la Dirección General de Protección Institucional.
24. Si el paciente decide ser enviado a un centro de atención privado, el pago de los servicios será por su cuenta pudiendo hacer uso de su póliza del seguro de gastos médicos mayores. En caso necesario el paciente podrá solicitar el apoyo de la Dirección de Administración de Riesgos, en las gestiones ante la compañía aseguradora que tenga contratada el Tribunal Electoral. En caso de que el paciente no esté en condiciones de tomar decisiones, estas serán tomadas por el acompañante y en ausencia de este, la médica o el médico decidirá el traslado a un centro de atención público.
25. En los casos en los que el paciente o paciente ocasional sean atendidos en situaciones de urgencia médica, la cual deberá ser calificada por la médica o el médico, se brindará la asistencia inicial de urgencias médicas, en tanto se logra su traslado al centro médico de atención público o privado de su elección o de su acompañante y con sus propios recursos o, de ser necesario, solicitando el apoyo de traslados en ambulancia de los sistemas de salud público gratuito. Para el caso en que



el paciente o paciente ocasional no esté en condiciones clínicas para decidir su traslado y no tenga acompañante, la médica o el médico decidirá el traslado a un centro médico de atención público solicitando el apoyo de traslados en ambulancia de los sistemas de salud público gratuito. De no tratarse de una urgencia médica, deberán ser remitidos al centro médico de atención de su preferencia.

26. En caso de requerirse traslado en ambulancia, la médica o el médico definirá el tipo de atención que el paciente o paciente ocasional recibirá durante su movilización de acuerdo a la gravedad de la enfermedad que lo aqueje.
27. La médica o el médico elaborará y entregará la nota de referencia, al paciente, paciente ocasional o a su acompañante y destinará una copia al expediente clínico.

#### **De los accidentes en el área de trabajo**

28. Cuando los pacientes sufran un accidente en el área de trabajo, el Instituto será el único que podrá realizar la calificación final. Para el caso de los pacientes ocasionales que sufran un accidente en el área de trabajo, la calificación deberá ser realizada por el instituto que corresponda.
29. En la sala superior y los edificios administrativos, así como en las salas regionales, el paciente recibirá de la médica o el médico la indicación de acudir a su clínica u hospital de adscripción del Instituto dentro de las 72 horas siguientes al accidente, para que sea dicha dependencia la que califique el hecho.
30. De cada probable accidente de trabajo, que tenga lugar en la sala superior, los edificios administrativos o las salas regionales, la médica o el médico deberá elaborar una nota de accidente en el área de trabajo, en la que se harán constar los datos del paciente o paciente ocasional; el área de adscripción; lugar; fecha y hora del accidente; fecha y hora en la que se hace del conocimiento del servicio médico; antecedentes de accidentes en área de trabajo; espacio físico; número de folio y actividad que desempeñaba al sufrir el accidente, así como el número de empleado en el caso de los pacientes. Asimismo, especificará el mecanismo de la lesión, el tipo de lesión sufrida, las áreas del organismo afectadas, el diagnóstico y el tratamiento empleado.
31. El original de la nota de accidente en el área de trabajo se entregará al paciente o paciente ocasional para que realice el trámite correspondiente. La enfermera o el enfermero archivará una copia de la nota en el expediente clínico del paciente o paciente ocasional y entregará otra copia a la Dirección de Prestaciones al Personal o a la Delegación Administrativa según corresponda, para que se realice la notificación correspondiente a la autoridad regional del Instituto.
32. En el caso de probables accidentes de trabajo que ocurran a la servidora o servidor público al trasladarse directamente de su domicilio o del lugar que el Tribunal Electoral destine para la convivencia de las hijas e hijos de sus servidoras o servidores públicos al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa, será responsabilidad de la servidora o servidor público notificarlos a la subdirección médica o a la Delegación Administrativa de las salas regionales.
33. Si la servidora o servidor público falleciera a consecuencia de un accidente de trabajo, sus familiares, deberán notificarlo por escrito a la subdirección médica o a la Delegación Administrativa, según corresponda.
34. De todo probable accidente de trabajo, deberá darse cuenta en el reporte mensual que será enviado a la subdirección médica, para integrarse a la estadística que servirá para acciones preventivas futuras.

#### **De la cobertura de actividades especiales**

35. En las actividades deportivas que se organicen para las servidoras o servidores públicos del Tribunal Electoral fuera de sus instalaciones, el servicio médico podrá desarrollar sus funciones en los lugares que se contraten para tal evento. Estos servicios podrán prestarse en horarios distintos a los señalados en el numeral 4 de los presentes lineamientos.
36. La persona titular de la Subdirección del Servicio Médico podrá autorizar que el equipo y material del servicio médico sea desplazado hacia instalaciones distintas a las del Tribunal Electoral cuando lo requiera la prestación de sus actividades. Será responsable de la integridad de dicho equipo y material, la persona que sea designada por el subdirector médico. Dicha autorización será previa al desplazamiento, constará por escrito y se hará acompañar de un inventario elaborado por la persona

titular de la subdirección indicada, en el que se describan las características y número de equipo y material. Participarán en la elaboración de dicho inventario la médica o el médico, la enfermera o el enfermero que tenga el resguardo del equipo o material. Al término de las actividades se deberá realizar un reporte del tipo y cantidad de medicamentos y material que se desplazaron y consumieron durante la cobertura, además de la atención médica otorgada para ser incluidos en el reporte mensual con la finalidad de llevar la estadística correspondiente.

#### **De la atención en sesiones públicas**

37. La médica o el médico deberá estar presente en todas las sesiones públicas que se realicen en las respectivas salas del Tribunal Electoral. Deberá apersonarse en el salón de sesiones o área destinada para este fin, preferentemente con treinta minutos de anticipación al inicio de la sesión, y permanecer en él hasta el retiro de la totalidad de los integrantes del Pleno. Durante las sesiones públicas en sala superior y salas regionales, la médica o el médico no prestará atención a personas distintas a las magistradas o magistrados, salvo que las o los pacientes requieran atención inicial de urgencia.
38. La médica o el médico se ubicará en el área para urgencias del salón del Pleno la cual contará con el equipo, material y medicamentos que considere necesarios para resguardar la salud de las magistradas y magistrados y las personas que acudan a las sesiones públicas.
39. La médica o el médico tomará las medidas necesarias para estar en posibilidad de solicitar servicio de ambulancia y traslado de las magistradas o magistrados o de los pacientes o pacientes ocasionales que lo requieran, por encontrarse en estado que pudiera poner en riesgo su integridad física. En este caso, la médica o el médico mantendrá contacto con el centro médico de atención público o privado que continuará con la atención.

#### **De la administración y control de los expedientes clínicos**

40. La médica o el médico de cada una de las salas y de los edificios administrativos del Tribunal Electoral deberá integrar el expediente clínico del paciente o paciente ocasional que haya requerido atención médica de primer contacto o atención inicial de urgencias médicas.
41. El expediente clínico se integrará de acuerdo a la normatividad aplicable.
42. Es responsabilidad de la médica o el médico, la enfermera o el enfermero de cada uno de los servicios médicos del Tribunal Electoral el control, confidencialidad y resguardo de los expedientes clínicos de todos los pacientes o pacientes ocasionales. Estos documentos serán consultados exclusivamente por la médica o el médico y la enfermera o el enfermero. Solo se permitirá la consulta del expediente a terceras personas cuando una autoridad legalmente facultada para ello lo instruya mediante mandamiento escrito fundado y motivado.
43. Al expediente deberá integrársele la hoja de signos vitales y medidas corporales en donde se llevará el registro, peso, talla, presión arterial, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y temperatura corporal; este registro será obtenido por la enfermera o el enfermero como primer paso para acceder a la atención médica de primer contacto.
44. El método de análisis en la atención del paciente o paciente ocasional será determinado por cada médico de acuerdo con la preferencia y su experiencia en el manejo del expediente clínico, siempre y cuando recopile con claridad la atención otorgada en los formatos correspondientes, cumpliendo con los Lineamientos de la norma aplicable.
45. Los expedientes clínicos se mantendrán activos durante el tiempo en que el paciente labore en el Tribunal Electoral. Una vez operada la baja del paciente, el expediente clínico se resguardará en un archivo de expedientes inactivos durante un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico. Para el caso del paciente ocasional, el expediente clínico se resguardará en un archivo de expedientes inactivos durante un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.
46. En caso de que un paciente sea cambiado de adscripción y con motivo de ello le corresponda un servicio médico distinto, deberá solicitar por escrito al Jefe de Departamento Médico de su antiguo lugar de adscripción que envíe el expediente clínico al departamento médico de su nueva adscripción. En caso de resultar procedente la solicitud, el titular del servicio médico indicado en primer lugar, enviará el expediente por vía electrónica y en documento impreso contenido en sobre cerrado que permita resguardar su confidencialidad, y conservará en su archivo de expedientes inactivos, una copia del mismo durante un periodo mínimo de 5 años contados a partir de la fecha del último acto médico que se hubiese realizado en el servicio médico de su nueva adscripción.

**Del manejo de Residuos Biológico-Infecciosos Peligrosos**

47. La Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico de la sala superior y las salas regionales serán las encargadas de la clasificación, identificación y envasado de los Residuos Biológico-Infecciosos Peligrosos en cuanto se generen con motivo de la prestación de los servicios médicos de acuerdo con la normatividad aplicable.
48. La Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico establecerán el procedimiento de recolección y entrega para la disposición de los residuos biológicos-infecciosos peligrosos con el apoyo de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, cuando se trate de los generados en la sala superior y los edificios administrativos, o su equivalente en las salas regionales con objeto de gestionar la salida de los residuos biológico-infecciosos peligrosos de los servicios médicos y facilitar la disposición final de los mismos.
49. Las Jefaturas de Departamento Médico elaborarán una bitácora de entrega de Residuos Biológico-Infecciosos Peligrosos a la empresa designada para tal propósito o bien, del envío del material a los centros de acopio autorizados, la cual será reportada a la Subdirección Médica con la periodicidad en la que ocurran las entregas correspondientes y con la finalidad de elaborar la estadística.

**De las campañas de medicina preventiva y de diagnóstico precoz y/o selección  
concerniente a prevención secundaria**

50. Con las campañas de medicina preventiva el Tribunal Electoral contribuye a que las servidoras y servidores públicos tengan mayor control de los factores que inciden en su salud. Son realizadas a través de la Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico, con la participación de prestadores de servicios que se contraten para tal efecto.
51. Los resultados de los estudios que se practiquen a las servidoras y servidores serán enviados por el prestador de servicios, a la subdirección médica y jefaturas de departamento, en un plazo máximo de cuatro semanas después de realizados; por vía electrónica, en forma impresa y en sobres cerrados con la finalidad de facilitar el reporte estadístico final de cada campaña y conservar la confidencialidad de los resultados. Solamente la persona titular de los servicios médicos en cada sala estará autorizado para recibir los resultados que emitan los laboratorios correspondientes y para realizar su entrega a las servidoras y servidores públicos que hubieran participado en la campaña.
52. La promoción de la salud estará basada en información científica adecuada al lenguaje cotidiano, de tal forma que se promueva el conocimiento de enfermedades de alta frecuencia en nuestro país y al mismo tiempo se fomenten hábitos de vida saludable.
53. La protección específica contra enfermedades infecciosas de alta prevalencia se realizará mediante campañas de vacunación.
54. La prevención secundaria será realizada por la médica o el médico, la enfermera o el enfermero mediante la revisión clínica de estudios de laboratorio y de imagen al paciente durante las campañas de medicina preventiva y atención médica, las cuales están encaminadas a lograr el diagnóstico y tratamiento temprano para limitar los daños a la salud.
55. Las campañas de medicina preventiva deberán sujetarse a una calendarización realizada por la Subdirección Médica para la sala superior y los edificios administrativos; y por las Jefaturas de Departamento Médico para todas las salas regionales que componen el Tribunal Electoral.
56. En el caso de las salas regionales, la persona titular de la delegación administrativa, a través de la Jefatura de Departamento Médico, será responsable de coordinar las campañas de medicina preventiva, así como de gestionar los recursos de dichas campañas, en tanto que, en sala superior y sus edificios administrativos será la persona titular de la Dirección de Prestaciones al Personal y la Subdirección Médica quienes las coordinen.
57. Las campañas de medicina preventiva de diagnóstico precoz y/o selección concerniente a prevención secundaria, deberán ser realizadas cumpliendo las siguientes fases:

**a. Fase informativa y de sensibilización.**

Consiste en producir y difundir material impreso o digital de la campaña, tales como trípticos, dípticos y carteles; realizar entrevistas a la población objetivo; ofrecer pláticas informativas; realizar el registro de las servidoras y servidores públicos interesados, y realizar la programación de las citas.

**b. Fase de realización de los estudios.**

Esta puede ser dentro o fuera de las instalaciones del Tribunal Electoral de acuerdo al tipo de exámenes a realizar según las necesidades o condiciones de cada sala. La médica o el médico, la enfermera o el enfermero del servicio médico se encargarán de la logística para la realización de estudios dentro de las instalaciones del Tribunal Electoral, de tal forma que interfieran lo menos posible con las funciones sustantivas de las servidoras o servidores públicos.

**c. Fase de entrega de resultados y consejo médico.**

Los resultados en sobre cerrado, serán entregados por la médica o el médico, la enfermera o el enfermero a cada uno de las servidoras o servidores públicos que participaron en la campaña.

La base de datos o las copias de los resultados entregados por el laboratorio, serán la fuente primordial de información para la médica o el médico. Estos documentos servirán para detectar a las servidoras o servidores públicos cuyos estudios refieren alteraciones a su salud; una copia de estos resultados deberá ser archivada en el expediente clínico de la servidora o servidor público.

Aquellos pacientes en los que se encuentre alteración de los parámetros medidos, serán contactados por la vía más expedita a través de la Subdirección Médica y los Jefes de Departamento Médico con la finalidad de invitarlos a acudir a consulta y recibir orientación médica.

**d. Fase de evaluación y conclusiones.**

Se realizará un análisis de los resultados y se elaborará un reporte estadístico que debe incluir: población afectada, distribución por edad, distribución por sexo, desglose de la frecuencia de alteraciones por área laboral. Este diagnóstico determinará los grupos poblacionales de mayor riesgo en los que deban de reforzarse las medidas de promoción de salud y en su caso, las de adherencia al tratamiento.

Al término de la campaña los servicios médicos elaborarán un reporte en el cual se deberán incluir los resultados en cuadros y gráficas, y así realizar el análisis estadístico correspondiente para establecer acciones médicas preventivas futuras.

La Subdirección Médica enviará a la Dirección General de Recursos Humanos, el informe estadístico global, para realizar el análisis estadístico correspondiente para establecer acciones médicas preventivas futuras.

58. Cada servicio médico deberá estimar la cantidad de vacunas cuya adquisición requerirá durante el año de que se trate, tomando en consideración el análisis estadístico del servicio médico de años anteriores y la prospección realizada para el año de que se trate.
59. La Subdirección Médica y las Jefaturas del Departamento Médico podrán gestionar ante las autoridades de salud de su localidad la obtención de las dosis necesarias para cubrir a su población de acuerdo con las necesidades estimadas. De no ser posible su obtención por parte de las autoridades de salud, el paciente deberá ser referido al centro de atención médica público o privado que elija para su aplicación. Las dosis necesarias que previamente hayan sido presupuestadas deberán o podrán ser adquiridas por cada una de las salas.
60. La enfermera o el enfermero de cada servicio médico del Tribunal Electoral llevará el registro de cada una de las vacunas aplicadas obteniéndose la firma de cada uno de las servidoras o servidores públicos que la recibieron.
61. Las Jefaturas de Departamento Médico de la sala superior enviarán a la Subdirección Médica un reporte de cada una de las campañas de vacunación emprendidas para realizar el análisis estadístico correspondiente, con el fin de establecer acciones preventivas a futuro.
62. La Subdirección Médica entregará a la Recursos Humanos el reporte final de cada campaña para realizar el análisis estadístico correspondiente, con el fin de establecer acciones preventivas a futuro.

**Del uso y control de medicamentos**

63. La Subdirección Médica, las Jefaturas de Departamento Médico y las enfermeras de los Servicios Médicos de sala superior, así como las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero de las salas regionales son los responsables del uso, distribución, conteo, manejo y, en su caso, baja de los medicamentos y material que le sean proporcionados o que haya adquirido en el transcurso del año.
64. La prescripción de medicamentos será responsabilidad de la médica o el médico y deberá apegarse al cuadro básico de medicamentos que existe en el Tribunal Electoral.
65. El servicio médico otorgará la primera dosis de los medicamentos que se prescriban, siempre y cuando se encuentre en el cuadro básico y se cuente con él.
66. La Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico de la sala superior y las Jefaturas de Departamento Médico de las salas regionales informarán al momento de prescribir que el costo del tratamiento completo será asumido por el paciente o el paciente ocasional.
67. La Subdirección Médica, las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero de la sala superior y de las salas regionales serán responsables de elaborar, tomando en consideración los consumos promedio mensuales del histórico de uso, el cálculo del estimado anual de medicamentos y material que requerirán para la atención de los pacientes y pacientes ocasionales de cada una de las salas del Tribunal Electoral, para solicitar su adquisición.
68. En la sala superior la Subdirección Médica, las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero, así como las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero de salas regionales determinarán, tomando en consideración los consumos mensuales promedio, las existencias máximas y mínimas de medicamentos y del material para administrar los inventarios. En las salas regionales dicha obligación estará a cargo de las respectivas Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero. Cuando la cantidad disponible de un medicamento se encuentre por debajo del mínimo, las áreas y servidoras o servidores correspondientes, deberán solicitar, a la Dirección de Prestaciones al Personal en sala superior o a la Delegación Administrativa en salas regionales, la adquisición de los mismos.
69. La Subdirección Médica, las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero de la sala superior, así como las Jefaturas de Departamento Médico y La enfermera o el enfermero de salas regionales serán responsables de mantener un control estricto sobre los medicamentos y el material que les sean entregados, o que adquieran, con el propósito de vigilar la caducidad. Cuando sea posible dicho personal deberá gestionar con los proveedores correspondientes el canje de los medicamentos o material antes de que ocurra la caducidad.
70. En caso de que los medicamentos o material caduquen, la Subdirección Médica, las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero de la sala superior, así como las Jefaturas de Departamento Médico y La enfermera o el enfermero de salas regionales serán responsables de su disposición final mediante el procedimiento correspondiente de acuerdo al Manual para el Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos y Fármacos Caducos, emitido por CENAPRED, a fin de evitar riesgos a la salud.
71. El control de medicamentos deberá ser igual en todas las salas, a través de los formatos que para tal fin deberá establecer la Subdirección Médica y las Jefaturas de Departamento Médico.
72. Con la finalidad de evitar que los medicamentos y material caduquen, La enfermera o el enfermero deberá llevar manualmente un estricto monitoreo de las fechas, de tal forma que se propicie su uso y movilidad.
73. Al iniciar el resguardo de medicamentos y material, con objeto de prevenir su caducidad, la enfermera o el enfermero deberá colocar a cada caja una etiqueta cuyo color indicará la cantidad de años de vida que le restan al producto con el siguiente código cromático:
  - Naranja: un año.
  - Rosa: dos años.
  - Verde: más de dos años.

Este color será registrado de manera electrónica en un archivo específico que servirá para que La enfermera o el enfermero tenga un control sobre la caducidad de los medicamentos.

La enfermera o el enfermero deberá sustituir oportunamente la etiqueta con el color correspondiente, para que en todo momento sea posible identificar la vida remanente del producto.

74. Cuando algún medicamento caduque la Subdirección Médica, las Jefaturas de Departamento Médico y la enfermera o el enfermero de la sala superior, así como de las salas regionales deberán:
- Clasificarlo de acuerdo con sus características.
  - Disponer del medicamento y sus empaques de acuerdo con el Manual para el Tratamiento y Disposición Final de Medicamentos y Fármacos Caducos, emitido por CENAPRED.
  - Llenar el formato correspondiente de medicamentos caducos e inservibles, del cual se conservará el original en el servicio médico correspondiente y se enviará una copia a la Subdirección Médica.
  - Para facilitar la movilización de medicamentos entre los servicios médicos de las salas del Tribunal Electoral, cada semestre deberá enviar a la Subdirección Médica una relación de los medicamentos que caducarán dentro de los tres meses siguientes. Este listado será puesto a la disposición de todas las Jefaturas de Departamento Médico a través de la Subdirección Médica, a fin de que pueda hacerse uso de los medicamentos que consideren adecuados, siempre y cuando su costo de envío sea menor que el valor del medicamento y el volumen de éste así lo amerite. Una vez solicitado y entregado al médico o a la médica solicitante, este se hará responsable de la nueva dotación.

#### Mecanismos de vigilancia y evaluación

75. El área encargada de vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos será la Subdirección del Servicio Médico para la sala superior, y en el caso de las salas regionales las Jefaturas de Departamento Médico; el responsable de la evaluación en el caso de la sala superior será la persona titular de la Dirección de Prestaciones al Personal y tratándose de las salas regionales, la persona titular de la Delegación Administrativa de que se trate.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los Lineamientos de operación de los servicios médicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
- SEGUNDO.** Se abroga el Manual de Procedimientos para el Servicio Médico aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo número **264/S9(9-IX-2014)**.
- TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos.
- CUARTO.** Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Internet e Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a partir de su entrada en vigor.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

#### CERTIFICA

Que la presente copia en 16 fojas impresas por ambos lados, corresponde a los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobados por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **086/S4(6-IV-2017)**, emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. **DOY FE**

Ciudad de México, 20 de abril de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

**MODIFICACIONES a los Lineamientos para remuneraciones, enteros institucionales y pago a terceros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

El once de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 118/S5(11-V-2017), la Comisión de Administración aprobó las modificaciones a los Lineamientos para remuneraciones, enteros institucionales y pago a terceros, en el apartado siguiente:

**REMUNERACIONES A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS AUTORIZADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DE SALAS REGIONALES**

152. [...].

153. Recursos Humanos tramitará ante la Dirección General de Recursos Financieros la suficiencia presupuestal para cubrir la diferencia a que se refiere el numeral anterior y presentará la propuesta de pago a la persona titular de la Secretaría Administrativa.

154. La Presidenta o Presidente de la Sala Regional respectiva, elaborará un oficio dirigido a la Presidencia de la Sala Superior, en el que propone a la candidata o candidato para cubrir la ausencia de la Magistrada o Magistrado **Regional**.

155. [...].

156. Obtenida la autorización, la Presidenta o Presidente de la Sala **Regional** elaborará oficio dirigido a Recursos Humanos solicitando el pago de la diferencia existente entre la percepción correspondiente al puesto que desempeñan y la que corresponda al cargo de Magistrado.

157. Recursos Humanos solicitará a la Secretaría Administrativa la autorización del pago de las diferencias salariales y prestaciones a los servidores públicos que sean designados para desempeñar funciones de magistrado de la Sala Regional por más de quince días naturales y consecutivos, debiendo informar de dicha autorización a la Comisión de Administración.

158. [...].

**TRANSITORIOS A LAS REFORMAS APROBADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE ACUERDO 118/S5(11-V-2017), EMITIDO EN SU QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas.

**TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquense en las páginas de intranet e internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

**CERTIFICA**

Que la presente copia en 2 fojas, corresponde a las **MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA REMUNERACIONES, ENTEROS INSTITUCIONALES Y PAGO A TERCEROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, aprobadas por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **118/S5(11-V-2017)**, emitido en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de mayo de 2017, que obra en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos. DOY FE

Ciudad de México, 24 de mayo de 2017.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

#### EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.6204 M.N. (dieciocho pesos con seis mil doscientos cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 2 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.1556 y 7.2451 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.



## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 8/2014, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

**VISTO** para resolver el juicio agrario número **8/2014**, que corresponde al expediente número 23/29274 instaurado con el número 1/823, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "**PALMA TORCIDA**", ubicado en el municipio de Tlatlaya, Estado de México; y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "**PALMA TORCIDA**", ubicado en el municipio de Tlatlaya, Estado de México, solicitaron al Gobernador del Estado, tierras por concepto de restitución, para satisfacer sus necesidades agrícolas. El referido procedimiento fue instaurado el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, con el número 1/823; dicha solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el diecinueve de abril del mismo año.

**SEGUNDO.-** Fueron electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, Luciano Ortega, Zenón Duarte y Leodegario Vences, a quienes les fueron expedidos sus nombramientos respectivos el tres de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el Ejecutivo Estatal.

**TERCERO.-** Se conoce que con fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, se rindió informe relativo a los trabajos censales arrojando un total de 87 (ochenta y siete) campesinos capacitados; estos trabajos no obran en el expediente.

**CUARTO.-** El veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y dos, se realizaron trabajos técnicos informativos, en los cuales se llegó a la conclusión que las superficies que se podrían tomar en cuenta para la restitución eran los siguientes: 61-75-65 (sesenta y un hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas) de temporal con 5% cerril, propiedad de Vicenta Hernández de Benítez; 14-41-50 (catorce hectáreas, cuarenta y un áreas, cincuenta centiáreas) de temporal con 5% cerril, propiedad de Celerino Hernández; 49-23-30 (cuarenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas, treinta centiáreas) de temporal con 5% cerril, propiedad de Teódulo Jaimes; y 192-60-00 (ciento noventa y dos hectáreas, sesenta áreas) de terrenos reconocidos como comunales, de los que resultaba una superficie de 318-00-45 (trescientas dieciocho hectáreas, cuarenta y cinco centiáreas), no obran en autos estos trabajos técnicos ni el informe rendido.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta el diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, emitió dictamen positivo; en el que, en su considerando segundo determinó que era improcedente la restitución de ejido en virtud de que los vecinos del poblado de referencia no presentaron dentro del plazo establecido los títulos de propiedad ni la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como lo exigía el artículo 225 del Código Agrario de 1942, en consecuencia se procedió a revertir la acción intentada por la vía dotatoria, en el que dotó al poblado gestor con una superficie de 505-12-96 (quinientas cinco hectáreas, doce áreas, noventa y seis centiáreas), el cual quedó integrado por las afectaciones a: predio de Celerino Hernández 25-70-00 (veinticinco hectáreas, setenta áreas) de temporal, predio de la Sucesión de Basilio Velázquez 80-70-00 (ochenta hectáreas, setenta áreas) de temporal y al predio de Vicenta Hernández Carpeña y María Concepción Carpeña de Hernández 75-53-00 (setenta y cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas) de temporal, superficies estas que unidas a las 81-36-66 (ochenta y un hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y seis centiáreas) cedidas por Macaria Pérez y las 241-83-30 (doscientas cuarenta y un hectáreas, ochenta y tres áreas, treinta centiáreas) de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales, constituirán su ejido y el que se localizará de acuerdo con el plano que formuló la propia Comisión Agraria Mixta, con la superficie total citada, se formarán 25 parcelas individuales para igual número de capacitados y una escolar, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de los capacitados sobrantes.

**SEXTO.-** El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, resolviendo:

**“PRIMERO.-** Que es improcedente la solicitud que por concepto de Restitución de Ejidos solicitaron los vecinos del poblado de PALMA TORCIDA, Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México por no haber presentado dentro del plazo establecido los títulos que ampararan la propiedad, ni la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como lo exige el artículo 225 del Código Agrario vigente, en consecuencia procede revertir la acción intentada por la vía dotatoria.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de 505-12-96 Hs. (QUINIENTAS CINCO HECTAREAS (sic), DOCE AREAS (sic), NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS (sic)), cuyos predios afectables son los siguientes: Predio de Celerino Hernández 25-70-00 Hs. de temporal, predio de la sucesión de Basilio Velázquez 80-70-00 Hs. de temporal y predio de Vicenta Hernández Cardeña y María Concepción Cardeña de Hernández 75-53-00 Hs. de temporal, por otra parte se concederá también 81-36-66 Hs. de temporal superficie que cede la señora Macaria Pérez, así como 241-83-30 también de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales, dichas superficies en conjunto dan un total de las hectáreas concedidas en este caso con las cuales se constituirá su ejido y el cual será debidamente localizado de acuerdo con el plano que para este caso formule la Comisión Agraria Mixta...”

Dicho mandamiento fue publicado el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; y, la ejecución de éste, se realizó de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre una superficie de 505-12-96 (quinientas cinco hectáreas, doce áreas, noventa y seis centiáreas).

**SÉPTIMO.-** El Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, respecto del expediente de restitución revertida a Dotación de tierras, rindió su informe reglamentario el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en el que opinó lo siguiente: **“...el suscrito Delegado Agrario, se adhiere y respalda el mandamiento dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado con fecha 18 de septiembre de 1964, por lo que en atención a lo anterior, pone a su consideración los siguientes Puntos Resolutivos:** **PRIMERO.-** No es procedente la solicitud de restitución de tierras presentada al Ejecutivo del Estado con fecha 16 de enero de 1961, por no haber llenado los requisitos que exige el artículo 225 del Código Agrario en vigor. **SEGUNDO.-** Procede en cambio revertir el expediente a dotación de ejidos, según el trámite correcto que fuera dado por la Comisión Agraria Mixta al dictaminarse el expediente en Primera Instancia. **TERCERO.-** Por consiguiente es de dotarse y se dota al poblado de “PALMA TORCIDA”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, con un total de 505-12-96 Hs. de terreno tomados de la siguiente forma: Del predio del C. Celerino Hernández 25-70-00 Hs. de temporal con 5% de cerril; de la Sucesión del C. Basilio Hernández 80-70-00 Hs. de temporal también con 5% cerril; del predio de Vicenta Hernández Cardeña y María Concepción Cardeña de Hernández, 75-53-00 Hs. de terrenos de temporal con el mismo por ciento de cerril que las anteriores; 81-36-66 Hs. de temporal que cede la señora Macaría Pérez, así como las 241-83-30 Hs. de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales y que los propios interesados desean ingresen al régimen ejidal con las cuales se formarán 25 parcelas de 20 Hs. (sic) cada una, inclusive la escolar, dejándose a salvo a 63 capacitados que no alcanzan dotación para que oportunamente gestionen la creación de una (sic) nuevo centro de población agrícola de conformidad con el artículo 100 del Código Agrario en vigor...”

**OCTAVO.-** El veinticuatro noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el extinto Cuerpo Consultivo Agrario, emitió las siguientes conclusiones:

**“I.-** Que revisados los trabajos censales llevados a cabo en términos de lo que establece la fracción I, del Artículo 232 del Código Agrario vigente, se encontraron correctos y con las cifras reportadas queda comprobada debidamente la capacidad del núcleo solicitante para ser dotado.

...

IV.- Que por lo que hace al predio propiedad de los CC. EPIFANIA y TEODULO JAIMES, debe quedar incluído (sic) dentro de la superficie con que se dotará al poblado de referencia, pero que dada la situación de que estas personas no pudieron presentar sus escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y sí han establecido en forma fehaciente la posesión de la tierra, es necesario ser congruente con los principios agrarios y en virtud de que se trata de personas humildes, esto es campesinos que viven exclusivamente de la explotación de la tierra, esta Consultoría estima de justicia que dichas personas deben quedar beneficiadas con parcelas de características iguales en superficie y calidad a los beneficiados con esta acción y en la localización que actualmente tiene la superficie que explotan dichos señores.

V.- Que en total la superficie susceptible de afectación de que se dispone para resolver en forma positiva el expediente que nos ocupa, es la siguiente:

Del predio propiedad de VICENTA HERNANDEZ (sic) CARPEÑA Y MARIA (sic) CONCEPCION (sic) CARPEÑA HERNANDEZ (sic) ..... 75-53-00 Hs.

Del predio propiedad de CELERINO HERNANDEZ (sic).....25-70-00 Hs.

Del predio propiedad de BASILIO VELAZQUEZ (sic).....80-70-00 Hs.

Cesión de la señora MACARIA PEREZ (sic).....81-36-66 Hs.

Terrenos Comunales del pueblo.....192-60-00 Hs.

Del predio propiedad de EPIFANIZ y TEODULO JAIMES,

Considerado tambien (sic) como Comunales del pueblo.....49-23-30 Hs.

TOTAL .....505-12-96 Hs.

...

VII.- Que con las 505-12-96 Hs. de temporal se pueden constituir 25 unidades de dotación de 20-00-00 Hs, cada una para beneficiar a 24 capacitados y a la Escuela del lugar, incluyendo en el número de beneficiados a EPIFANIA y TEODULO JAIMES por las razones de equidad ya asentadas, quedando las 5-12-96 Hs. restantes, destinadas a la zona urbana del lugar y a salvo los derechos de 65 capacitados para quienes la tierra legalmente afectable no alcanza.

VIII.- Que el expediente que nos ocupa debe ser resuelto por la vía dotatoria en virtud de que los campesinos promoventes no presentaron dentro del plazo señalado los Títulos de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados, tal y como lo exige el Artículo 225 del Código Agrario en vigor.

IX.- Que por tanto procede confirmar el Mandamiento dictado por el Cd. Gobernador Constitucional del Estado el 18 de septiembre de 1964, por cuanto hace al monto total de la superficie concedida, no así a la forma de su distribución.”

**NOVENO.-** El Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Palma Torcida”, del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, promovió demanda de amparo indirecto en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otras instancias de la misma Secretaría, por la omisión y negativa a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del artículo 27 Constitucional, en virtud de que dichas autoridades no pusieron en estado de resolución el expediente 1/823, relativo a la acción de dotación de tierras; la demanda de amparo fue registrada con el número 878/2003 ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien dictó sentencia el trece de enero de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- SE SOBRESEE el juicio de amparo promovido por el COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO PALMA TORCIDA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO (sic), en contra de las autoridades y por los actos precisados en el considerando segundo en términos del mismo.**

**SEGUNDO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE, al COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE PALMA TORCIDA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO MEXICO (sic), en contra del Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos precisados en la parte conducente del considerando quinto del presente fallo.”**

El Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, amparó y protegió al Comité Particular Ejecutivo, para el efecto de que:

**“...el Secretario de la Reforma Agraria y el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria (en su denominación correcta) pongan en estado de resolución la solicitud de dotación de ejido solicitada por el poblado PALMA TORCIDA, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, y una vez realizado lo anterior, remita dicho expediente, al Tribunal Agrario que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a fin de que éste, resuelva en definitiva la acción intentada, debiendo acreditar tal circunstancia con constancias fehacientes a este Organo (sic) Jurisdiccional...”.**

**DÉCIMO.-** Inconforme con el fallo antes señalado el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrado con el toca número A.R. 2057/2004, y resuelto el quince de junio de dos mil cuatro, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- En la materia del recurso se CONFIRMA la sentencia de fecha trece de enero de dos mil cuatro, autorizada el treinta y uno de marzo siguiente, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 378/2003-V.**

**SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE PALMA TORCIDA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO (sic), en contra de los actos reclamados al Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos precisados en el considerando quinto de la sentencia recurrida.”.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento al fallo judicial de mérito, mediante diversos oficios solicitó a diversas instancias de la propia dependencia así como al Registro Agrario Nacional, la localización del expediente administrativo indicado en vía de restitución revertido al de dotación de tierras, **sin que se lograra la localización de todas las constancias que conformaban el expediente en cuestión.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con el fin de integrar debidamente el expediente, el Representante Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, mediante oficio de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de junio de dos mil cuatro, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca A.R. 2057/2004, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 878/2003, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para que llevara a cabo el desahogo de las siguientes diligencias: 1. Confirmación del censo general de solicitantes; 2. Trabajos Técnicos Informativos Complementarios encaminados a determinar la afectación de los predios propuestos por el Mandamiento Gubernamental de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como comprobar la posesión provisional otorgada; 3. Plano Informativo; y, 4. Opinión de la representación Agraria en el Estado. El citado profesionista rindió su informe el diez de enero de dos mil cinco.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Representante en el Estado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión el once de enero de dos mil cinco, en el que indicó: **“...Con los elementos anteriores esta Representación Estatal es de la opinión, salvo la mejor de la superioridad, que se continúe con el trámite respectivo, proponiendo que se confirme el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, emitido el 18 de septiembre de 1964, ajustando las superficies señaladas en esa época, a las superficies reales que actualmente tienen ya reportadas en los trabajos técnicos informativos complementarios desarrollados por el Ing. Fidel Mendoza Juárez.”.**

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario determinó que el expediente administrativo de dotación de tierras no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud de que del informe de fecha diez de enero de dos mil cinco, se advirtió que los trabajos técnicos informativos complementarios, no contenían un estudio técnico de los predios propuestos como afectables de los que únicamente se hizo levantamiento topográfico, además de que dichos trabajos se llevaron a cabo sin haber sido notificados los propietarios de los predios afectables. A fin de dar cumplimiento al proveído antes señalado, mediante oficio 627, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, la Representación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para que llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios. Dicho profesionista rindió su informe el nueve de junio de dos mil cinco.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por proveído del veintidós de noviembre de dos mil cinco, este Órgano Jurisdiccional acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el expediente original número 1/823, también registrado con el número 23/29274, el cual en su punto decimoséptimo a la letra dice:

**“DECIMO SEPTIMO.-** De la revisión hecha al expediente administrativo de la acción agraria que nos ocupa, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud que el Mandamiento Gubernamental de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como del levantamiento topográfico de diez de enero de dos mil cinco y de los trabajos técnicos informativos cuyo informe fue rendido el nueve de junio de dos mil cinco, se obtienen resultados diferentes respecto a la superficie en posesión de los campesinos solicitantes de la acción, de acuerdo a, lo siguiente:

| Propietarios<br>Afectados                                                  | Mandamiento<br>Gubernamental<br>de 18/sep/1964 | Trabajos de<br>Levantamiento<br>topográfico de<br>10/ene/2005 | Últimos trabajos<br>técnicos<br>informativos<br>9/jun/2005 |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Vicenta Hernández<br>Cardeña y María<br>Concepción Cardeña<br>de Hernández | 75-53-00 has.                                  | 70-66-67.285 has.                                             | 70-66-67-285 Has.                                          |
| Cedido por Macarías<br>Pérez                                               | 81-36-60 has.                                  | 75-56-15.955 has.                                             | 72-56-15.956 has.                                          |
| Celerino Hernández                                                         | 25-70-00 has.                                  | 22-51-37.897 has.                                             | 22-51-37.894 has.                                          |
| Sucesores de Basilio<br>Hernández                                          | 161-46-01.007 has.                             | 76-78-50.470 has.                                             | 76-78-50.47 has.                                           |
| Terreno Comunal                                                            | 241-83-30 has.                                 | 181-46-01.007 has.                                            |                                                            |
| Teódulo y Epifanía<br>Jaimes Ortiz                                         |                                                | 47-68-28.472 has.                                             | 47-68-28.472 has.                                          |
| Total.                                                                     | 505-12-90 has.                                 | 471-67-07.084 has.                                            | 290-23-00.07 has.                                          |

Tomando en consideración lo antes expuesto, se aprecia que cada una de las actuaciones antes indicadas, señala una superficie distinta en posesión del grupo gestor, ya que el Mandamiento Gubernamental de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, afecto una superficie de 505-12-96 hectáreas, el cual fue ejecutado en sus términos el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; por su parte el levantamiento topográfico de diez de enero de dos mil cinco, señala que el poblado gestor tiene en posesión una superficie de 471-67-01.084 hectáreas y el informe de los trabajos técnicos informativos de nueve de junio de dos mil cinco, señala que la superficie en posesión de los solicitantes es de 290-23-00.07 hectáreas; haciendo la aclaración que en estos últimos trabajos realizados no se menciona nada respecto de la presunta superficie comunal que detenta el núcleo solicitante, con una superficie de 241-83-30 hectáreas según el Mandamiento Gubernamental y de 181-46-01.007 hectáreas, según el levantamiento topográfico de diez de enero de dos mil cinco, sin que en los trabajos técnicos informativos de nueve de junio de dos mil cinco, se haga mención alguna de la superficie comunal en posesión del poblado, por lo que se desconoce si en la actualidad aún conserva la posesión de la superficie que se dice es comunal, y de ser el caso a cuánto asciende esa superficie.

Además de que no obra en autos antecedentes registrales de la superficie presuntamente comunal en posesión de los solicitantes según lo consignado por el Mandamiento Gubernamental de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el levantamiento topográfico de nueve de junio de dos mil cinco.

Por otra parte no fueron debidamente notificados de la realización de los trabajos técnicos informativos cuyo informe fue elaborado el nueve de junio de dos mil cinco, como tampoco fueron notificados de los trabajos que culminaron con el informe de diez de enero de dos mil cinco, los sucesores Basilio Velásquez, Venta Hernández Cardeña Hernández y María Concepción Cardeña de Hernández o Carpeña de Hernández, Celerino Hernández y Macaria Pérez, presuntos propietarios de los predios investigados en los trabajos técnicos informativos realizados el nueve de junio de dos mil cinco, esto en razón de que el comisionado en las constancias de notificación, indica que algunos ya fallecieron y otros se fueron a radicar a otro lugar, por lo que en su caso, la notificación correspondiente debe ser practicada a los sucesores o causahabientes...”

**DÉCIMO SEXTO.-** En cumplimiento al proveído antes señalado, mediante oficio del veintiocho de marzo de dos mil seis, el Representante Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, la realización de diversas diligencias con el fin de dar cumplimiento a éste, dicho profesionista rindió su informe el seis de abril de dos mil seis.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se desprende de autos que con oficio número 20221A000-D.G./562/06 del doce de junio de dos mil seis, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, México, en el que indica dar contestación al oficio sin número de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, signado por el Representante Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma en el Estado de México, respecto de los predios denominados “Casa de Venado o Gavilán”, “La Laguna”, “La Usilería” y “El Ancón”; señalando respecto del predio denominado “Casa del Venado o Gavilán”, se encuentra inscrito a nombre de Teódulo y Epifanía de apellidos Jaimés Ortiz; el inmueble denominado “La Laguna”, que se dijo propiedad de Celerino Hernández actualmente es propiedad de Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández y Rosario y Delfina Jaimés Costilla; indicando que respecto de los predios “La Usilería”, presunta propiedad de Vicenta Hernández Carpeña y María Concepción Carpeña de Hernández, y “El Ancón”, presunta propiedad de la sucesión de Basilio Velásquez, no encontró registro alguno. Sin que se desprenda de dicho oficio información respecto de los antecedentes registrales de la superficie presuntamente comunal en posesión de los solicitantes.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Mediante oficio REF.: IX-109-201894 del dieciocho de agosto de dos mil seis, y en cumplimiento al acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil cinco, emitido por este Tribunal Superior Agrario, la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, solicitó al Representante Agrario en el Estado de México de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizara las notificaciones conforme al artículo 173 de la Ley Agraria a los sucesores de Basilio Velásquez, Vicenta Hernández Cardeña o Carpeña Hernández y María Concepción Cardeña de Hernández o Carpeña de Hernández, Celerino Hernández y Macario Pérez, presuntos propietarios de los predios investigados; con oficio número 01990 del siete de noviembre de dos mil seis, se comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a fin de que realizara las notificaciones indicadas, rindiendo su informe el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Con motivo de las notificaciones practicadas, compareció María Leonor Solís Avilés, quien indicó ser la sucesora de Macaría Pérez Moreno, sin acreditar su dicho, levantándose al respecto acta circunstanciada el veinte de noviembre de dos mil seis, en la que se asentó: **“que la compareciente manifestó no tener reclamo alguno en ese momento de la superficie comunal que donó Macaría Pérez Moreno al poblado de “Palma Torcida”,** la citada acta fue firmada por Leodegario Vences Nolasco, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado “Palma Torcida”, por María Leonor Solís, presunta sucesora, Guillermo Ortega Paniagua, en su carácter de testigo y por el propio comisionado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Mediante proveído del veintidós de febrero de dos mil siete, este Tribunal Superior Agrario, acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, el expediente administrativo número 1/823, también registrado con el número 23/29274, relativo a la dotación de tierras del poblado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, a fin de que fuera integrado debidamente y en el supuesto de que el asunto no haya culminado con Resolución Presidencial, lo ponga en estado de resolución, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda, solicitando:

**“...que en el presente asunto sean notificados los propietarios sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación y que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción, a fin de no vulnerar sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, con la salvedad de que deberá ponerse a la vista de los propietarios los autos que integran el expediente administrativo del asunto en cuestión por un término de cuarenta y cinco días**

para que manifiesten lo que a su interés y derecho convengan, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, legislación que se encontraba vigente al momento de la instauración del asunto que nos ocupa.

De igual forma es necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria proporcione información respecto de la superficie que se dice comunal también en posesión del núcleo gestor, que según levantamientos topográficos tiene una extensión 181-46-01.007 hectáreas, por lo que para la debida integración del expediente que nos ocupa, es necesario contar con los antecedentes registrales de la mencionada superficie a fin de determinar su origen.

Por otra parte, y como consecuencia de las nuevas diligencias que en el asunto se realicen es necesario contar con la opinión actualizada de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que estén consideradas todas y cada una de las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo en cuestión.”

**VIGÉSIMO.-** En cumplimiento al acuerdo antes señalado, la Dirección Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio REF.: IX-109 200445 del seis de marzo de dos mil siete, ordenó a la entonces Representación Agraria en el Estado de México, comisionara personal que subsanara las observaciones formuladas por este Órgano Jurisdiccional, la que por diverso 1231 del dos de octubre de dos mil siete, comisionó a la Licenciada Rosalba Díaz Pazzi, quien rindió su informe el siete de noviembre del mismo año.

Por oficio número 01338 del doce de noviembre de dos mil siete, la entonces Representación Agraria en el Estado de México, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa, los trabajos referentes a las notificaciones realizadas, conteniendo los trabajos relativos a las notificaciones que fueron hechas a los propietarios y/o causahabientes de los predios “La Usilera” o “Cerro de San Vicente”, “Vicenta Hernández Carpeña”, “El Ancón”, “Una Fracción de Terreno ubicado en el paraje Cerro de Santiago” y “La laguna”.

No obstante, al haber sido revisada dicha documentación por la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio 202891 del doce de noviembre de dos mil ocho, la devolvió a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que diera cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario el veintidós de febrero de dos mil siete, y notificara a los propietarios, sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación, habiéndose realizado dichas notificaciones por edictos de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, mismas que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y periódico de mayor circulación en la entidad (El Sol de Toluca), los días cuatro y once de julio de dos mil trece, respectivamente.

Mediante oficio 0011 del ocho de enero de dos mil diez, la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de México, Comisionó al Licenciado Alejandro Colmenares Colorado, para que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por este Tribunal Superior Agrario, quien rindió su informe el quince de enero de dos mil diez, el cual fue remitido a la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 1163 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez.

Por oficio REF: II-212 201403 del veintiséis de mayo de dos mil diez, la Dirección de Procedimientos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, devolvió la documentación a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de México, en virtud que del análisis efectuado a la documentación recibida, se llegó a la conclusión que el comisionado notificó a José Benítez Castañeda como sucesor o causahabiente de Celerino Hernández, propietario del predio denominado “La Lagunilla”; también notificó a Cenobio Arsate Rodríguez, como sucesor de Basilio Velásquez, propietario del predio denominado “El Ancón” o “Los Encinos”, y por último notificó a Gregorio Benítez Hernández, como sucesor de Vicenta Hernández Carpeña, propietaria del predio “La Usulera”, pero en dichas notificaciones el comisionado omitió la fecha de dicho acto pero además no realizó las notificaciones indicadas en el acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, dictado por este Órgano Jurisdiccional, no obstante que el servidor público de esa Delegación Estatal, indicó en su informe de quince de enero de dos mil diez, que las demás personas no radican en el poblado, sin que se haya recabado constancias de la autoridad municipal para que con base en ésta se inicie el procedimiento que señala el artículo 173 de la Ley Agraria.

En cumplimiento a lo anterior la Delegación de Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, realizó diversas actuaciones para agotar la notificación a los citados propietarios y toda vez que no fueron localizados, se estableció el procedimiento de notificación por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, los cuales fueron publicados los días cuatro y once de junio de dos mil trece, en el periódico “El Sol de Toluca” y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; por lo que con la integración del expediente se remitió el expediente a la Dirección de Procedimientos de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el veintiuno de junio de dos mil trece, con el oficio SEDATU/DEM/JDO/295/1067.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 1822 del tres de septiembre de dos mil trece, el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó al Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, para que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, por el cual se instruyó la reposición de diversas actuaciones en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, para que previa notificación al Órgano de Representación Ejidal, llevara a cabo una investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectara con motivo de la dotación de tierras, quien rindió su informe el dos de abril de dos mil catorce.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través de su Delegación en el Estado de México, emitió opinión el seis de mayo de dos mil catorce, en los siguientes términos:

**“...PRIMERO.-** Una vez analizados los elementos que obran en el expediente administrativo 1/823, también registrado con el folio 23/92274, relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado “PALMA TORCIDA”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, que se apertura en cumplimiento al Acuerdo Judicial emitido por el Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de febrero de 2007, por el cual se instruyó la reposición y realización de diversas actuaciones, esta Delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es de la opinión, salvo la mejor de la superioridad, de que continúe con el procedimiento de dotación de tierras ejidales, proponiendo que se confirme el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, emitido el 18 de septiembre de 1964, ajustando las superficies señaladas en esa época a la superficie de 508-58-44.48 Has. resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios, relacionados en la investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectara con motivo de la acción agraria multicitada, establecidos en el informe y soportados técnicamente con el plano informativo elaborado por el Ing. Fidel Mendoza Juárez al rendir su informe de comisión presentado con fecha 4 de abril de 2014, lo anterior por considerar que se encuentra debidamente integrado el presente expediente en el cual no se ha emitido la Resolución Definitiva.

**SEGUNDO.-** Solicitando a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de considerarlo procedente, se remita el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda en forma definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformo (sic) el Artículo 27 Constitucional del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.”

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Con oficio número SEDATU/DEM/JDO/197/01130 del ocho de mayo de dos mil catorce, la Delegación en el Estado de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió los trabajos técnicos e informativos y administrativos del expediente 1/823, también registrado con el folio 23/29274, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado denominado “PALMA TORCIDA”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México; elaborados el cuatro de abril de dos mil catorce, por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, a la Dirección General de la Propiedad Rural, quien emitió su opinión el veintidós de mayo de dos mil catorce, en los siguientes términos:

**“...ÚNICO.-** Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente esta Dirección General de la Propiedad Rural, ratifica la opinión formulada el 6 de mayo de 2014, por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de México, tomando en cuenta los elementos que obran en el expediente, así como en los trabajos realizados por el Ing. Fidel Mendoza Juárez, comisionado que constató que la superficie otorgada por el Mandamiento del Gobernador del Estado, dictado el 16 de septiembre de 1964, es de 505-12-96 hectáreas y que acorde con los mismos la superficie real que tienen los solicitantes de tierras del poblado y acción agraria que nos ocupa es de 508-54-44.48 hectáreas, de temporal susceptibles al cultivo, existiendo una diferencia de 3-45-48.48 hectáreas, misma que se encuentra dentro de la tolerancia para la realización de los trabajos técnicos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal.”

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Por auto del dos de julio de dos mil catorce, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 8/2014.



**VIGÉSIMO QUINTO.-** En cumplimiento al proveído señalado en el resultando que antecede, el Tribunal Superior Agrario, emitió el despacho número **9-2014**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, en el que se le requirió al Doctor Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano, Magistrado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de la labores de este Tribunal Superior Agrario, notificara de forma personal a quienes acreditaran con documentación idónea tener la representación del núcleo gestor; así como María Leonor Solís Avilés, sucesora o causahabiente de Macaria Pérez Moreno; María Concepción Peña Rojo, Selerino Hernández Flores; Gregorio, Moyolo, Fernando, Efrén, Juventina, Avigay de apellidos Benítez Hernández, Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla; Cenobio Arzate Rodríguez; Eladia y Delfina de apellidos Benítez López; José Benítez Castañeda; o a quienes acrediten ser propietarios de los predios "Cueva de Vanado o Gavilán", "La Laguna", "Cerro de Santiago"; "Cerro de la Onza"; "El Ancón", "La Úslera o La Uchilera", "Innominado" conocido como comunal, ubicados en el municipio de Tlatlaya, en el Estado de México, señalados como de posible afectación para la presente acción agraria, a quienes se les debería de requerir para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar donde tiene su sede este Tribunal Superior Agrario, con la salvedad que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harían por medio de rotulón que sería fijado en los estrados de este Órgano Jurisdiccional; en caso de no localizar a las personas físicas antes mencionadas, previa certificación en acta circunstanciada, deberá proceder a notificar mediante edictos, conforme a lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria; y hecho que sea, remitir las constancias respectivas a este *Ad quem*.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Mediante auto del veintinueve de octubre de dos mil catorce, este Tribunal Superior Agrario, requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, remitiera las constancias de notificación o bien informara el impedimento de carácter legal que le impidiera la remisión de éstas; por lo que, mediante oficio T.U.A.09/3090/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, signado por el Magistrado del Tribunal *A quo*, indicó que mediante acuerdo del once de julio del mismo año, se había ordenado la diligenciación del despacho **9-2014** habiéndose levantado las constancias de notificación e investigación efectuadas por la Brigada de Ejecución adscrita a ese Tribunal, sin embargo, por considerar que dicha investigación no se efectuó debidamente, mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de la misma anualidad, ordenó de nueva cuenta a la Brigada de Ejecución antes citada, concluyera dichos trabajos; debido a la carga excesiva de trabajo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, la Brigada de Ejecución programó la investigación complementaria para el dos de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que se concluyera, se estaría en posibilidad de determinar la publicación de los edictos correspondientes en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil quince, este Órgano Jurisdiccional requirió de nueva cuenta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a efecto de que informara si ya había sido posible practicar las diligencias faltantes relativas al despacho **9-2014**, en su defecto indicara la imposibilidad legal que tuviera para la realización de éstas; por lo que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mediante oficio T.U.A.09/801/2015 del veinticuatro de marzo de dos mil quince, del que se desprendió: **"...no fue posible la localización de los C.C. María Concepción Peña Rojo, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, así como Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla, y Eladia y Delfina de apellidos Benítez López, sin que dichas personas sean conocidas en la localidad, de acuerdo a la constancia de la Delegación Municipal de Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, sin embargo a efecto de complementar la búsqueda de las personas antes señaladas, deberá girarse oficio al Director de la Policía Municipal en Tlatlaya, Estado de México, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México, y al Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que en el término de diez días informen si en sus archivos obran antecedentes del domicilio de los antes señalados, a efecto de determinar la notificación del auto de fecha dos de julio de dos mil catorce, emitido por el Tribunal Superior Agrario, por medio de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria..."**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Por auto del veintitrés de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Superior Agrario, solicitó al Tribunal *A quo*, que una vez que tuviera la información solicitada a las dependencias gubernamentales a las que les fueron girados oficios, para la localización de los domicilios de las citadas personas, informara a este Órgano Jurisdiccional o en su caso remitiera las publicaciones de los edictos.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Mediante proveídos de fechas siete de diciembre de dos mil quince y once de febrero de dos mil dieciséis, este Tribunal *Ad quem*, indicó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, toda vez que de autos se desprendía que no se tenían por recibidas las notificaciones relativas a la diligenciación del despacho **9-2014**, requirió de nueva cuenta al Tribunal *A quo*, para que dentro del término de cinco días, remitiera las constancias de notificaciones ordenadas, o bien informara si existía algún impedimento de carácter legal que obstaculizara la remisión de las mismas.

En cumplimiento a dichos acuerdos el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mediante oficio T.U.A. 09/556/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada del acuerdo del quince de febrero de dos mil dieciséis, del que se desprendían las gestiones que dicho Tribunal Unitario Agrario, se encontraba realizando para el debido cumplimiento del despacho **9-2014**, con motivo del auto de radicación de dos de julio de dos mil catorce; en el que señaló que se giraron oficios a diversas autoridades a fin de localizar el domicilio de María Concepción Peña Rojo, Mayolo, Fernando, Efrén de apellidos Benítez Hernández; Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla y Eladia y Delfina de apellidos Benítez López, sin que de dicha investigación se haya obtenido la localización de las personas señaladas; en consecuencia, atendiendo lo instruido en el despacho **9-2014**, procedió en términos del artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que, una vez que se contara con las publicaciones de los edictos, se remitirían a este Tribunal Superior Agrario.

**TRIGÉSIMO.-** Por proveído del dos de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio número T.U.A. 09/1104/2016 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Raúl Quintero Estrada, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por medio del cual remitió las constancias de notificación realizadas de manera personal a Juventina, Avigay y Gregorio de apellidos Benítez Hernández, José Benítez Castañeda y Celerino Hernández Flores; así como, las publicadas por edictos realizadas a María Concepción Peña Rojo; Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández; Rosario y Delfina de apellidos Jaimes Costilla; Eladia y Delfina de apellidos Benítez López; así como, a los propietarios de los predios "Cueva de Venado" o "Gavilán", "La Laguna", "Cerro de Santiago", "Cerro de la Onza", "El Ancón", "La Usilera" o "La Uchilera", "Innominado" conocido como "Comunal", en cumplimiento al despacho **9-2014** de siete de julio de dos mil catorce; sin embargo, se constató que no fueron remitidas las constancias de notificación a María Leonor Solís Avilés causahabiente de María Pérez Moreno, ni tampoco las publicadas en los tableros de la Presidencia Municipal de "Tlatlaya" y en los Estrados del Tribunal, en consecuencia se tenía como parcialmente diligenciado el despacho de referencia; por lo que, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, remitiera de manera inmediata las notificaciones citadas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio T.U.A.09/2822/2016, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, por el que remitió las constancias de notificaciones publicadas por edictos realizadas a María Leonor Solís Avilés, causahabiente de Macaria Pérez Moreno; asimismo, por diverso proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal *Ad quem*, tuvo por recibido el oficio T.U.A. 09/2961/2016 de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, por el que remitió las constancias de notificación del edicto publicadas en los estrados del referido Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de "Tlatlaya", en cumplimiento al despacho **9-2014** de siete de julio de dos mil catorce, actuaciones que cumplieron en sus términos el referido despacho, en tal virtud se tuvo por diligenciado el despacho de referencia; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población referido, al quedar demostrada la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como que en la actualidad conforme a los trabajos técnicos informativos realizados el trece de septiembre de dos mil trece, por el comisionado Ingeniero Fidel Mendoza Juárez; radican cincuenta y seis, campesinos con capacidad legal para ser dotados de tierras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracción II, aplicado a contrario sensu, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los capacitados los siguientes:

- |                                      |                                       |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- Beatriz Curiel Pascual           | 2.- Manuel Vences Dorcio              |
| 3.- María Octaviana Beltrán J. María | 4.- Matías Benítez Hernández          |
| 5.- Priscila Hernández Fajardo       | 6.- Roberto Antonio Pérez             |
| 7.- Ezequiel Vences Estrada          | 8.- Andrés Vences Estrada             |
| 9.- María Sánchez Campuzano          | 10.- Néstor Velázquez Martínez        |
| 11.- Lucía Duarte Velázquez          | 12.- Epifanio Beltrán Sánchez         |
| 13.- Leonel Sánchez Campuzano        | 14.- Justo Hernández Hernández        |
| 15.-Equicerio de la Sancha Vallejo   | 16.- Micaela Pérez López              |
| 17.- Aureliano Vences Estrada        | 18.- Eduarda Martínez Pérez           |
| 19.- Irineo Martínez Pérez           | 20.- María Salvador Beltrán Hernández |
| 21.- Irma Beltrán Benítez            | 22.- Procesa Granados Flores          |
| 23.- Otilio de la Sancha Vallejo     | 24.- Estela Martínez Romero           |
| 25.- Leonarda Castillo Vences        | 26.- Zeferino Aranda Castillo         |
| 27.- Gil Salinas Duarte              | 28.- Bartolo Martínez Pérez           |
| 29.- Natividad Jaramillo Morales     | 30.- Trinidad Duarte Orihuela         |
| 31.- Pablo Arzate Rodríguez          | 32.- Noé Arzate Reynoso               |
| 33.- Rogelia Curiel Pascual          | 34.- Jesús Velázquez Beltrán          |
| 35.- Aureliano Gregorio Morales      | 36.- Juana Alejandro Ortiz            |
| 37.- Oliver Arzate López             | 38.- Eloin Arzate López               |
| 39.- Emiliano Pérez Castañeda        | 40.- Vicente de la Sancha Vallejo     |
| 41.- Anastasia Mondragón Cruz        | 42.- Urbano Hernández Fajardo         |
| 43.- Rene Torres Beltrán             | 44.- Cayetano Salinas Granados        |
| 45.- Adalberto de la Sancha Vallejo  | 46.- Evangelina Peña Flores           |
| 47.- Bertín Vences Peña              | 48.- Rubén Jaramillo Hernández        |
| 49.- Octavio Rojo Cardozo            | 50.- Genaro Flores Flores             |
| 51.- Leobarda Vences Valencia        | 52.- Venancia Vences Dorcio           |
| 53.- Agustín Vences Suárez           | 54.- Filomena Duarte Vences           |
| 55.- Irineo Velásquez Beltrán        | 56.- Tolentina Hernández Vázquez      |

**TERCERO.-** Asimismo, se acató lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetando así sus garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales y que en cuanto al procedimiento, se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 288, 291, 292, 297 y 304 del ordenamiento agrario invocado.

**CUARTO.-** De las actuaciones que integran el expediente respectivo, y del estudio de los diversos informes de los trabajos técnicos e informativos, así como de los complementos que obran en autos, de fechas seis de abril y veinticuatro de noviembre, ambos de dos mil seis, siete de noviembre de dos mil siete, quince de enero de dos mil diez y dos de abril de dos mil catorce, del análisis del plano informativo, se llegó al conocimiento que dentro de éste se localizan los predios de posible afectación siguientes: "Cueva del Venado", con superficie de 51-59-31.019 Hectáreas (Polígono I); "Cerro de Santiago", con superficie de 86-14-37.892 Hectáreas (polígono II); "Cerro de la Onza", con superficie de 20-19-25.634 Hectáreas (polígono III); "El Ancón", con superficie de 85-12-82.325 Hectáreas (polígono IV); "La Uchilera", con superficie de 70-71-53.714 Hectáreas (polígono V); y, "Comunal", con superficie de 194-81-11.896 hectáreas (polígono VI), arrojando un total de 508-58-44.48 hectáreas; en consecuencia, conforme al informe del siete de noviembre de dos mil siete, emitido por la Licenciada Rosalba Díaz Pazzi, Profesional Ejecutivo de Servicios de la Representación Agraria en el Estado de México, de la Secretaría de Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionada para realizar los trabajos técnicos informativos, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por este Órgano Jurisdiccional; del cual encontramos lo siguiente:

“Atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio número 01231 de fecha 2 de octubre del 2007, en el que se me comisiona para dirigirme a la Presidencia Municipal de Tlatlaya, Estado de México, y obtener la información Catastral o Fiscal de los predios “La Usilera o Centro de San Vicente”, “Vicenta Hernández de Benítez”, “El Ancón”, “Una Fracción de Terreno ubicado en el paraje Cerro de Santiago”, y “La Laguna”, Así mismo llevar a cabo las notificaciones de los seis propietarios de los predios que se anexan al presente...”

“...Con la finalidad de atender las instrucciones mencionadas se procedió a solicitar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Sultepec, mediante oficio número 01153 de fecha 27 de septiembre de 2007, la actualización de la información registral y certificado de libertad de gravamen de los predios denominado CASA DE VENADO O GAVILÁN, LA LAGUNA, LA USILERA Y EL ANCON, información proporcionada ya en diversas ocasiones mediante oficio número 20221 A000-D.G. /641-BIS/07 de fecha 10 de abril de 2007 y el similar número 20221 000. D.G./562/06 de fecha 12 de junio de 2006; así como de los predios propiedad de CELERINO HERNANDEZ (sic) Y BASILIO VELAZQUEZ (sic), quienes en fecha 5 de octubre del año en curso mediante oficio 202210215-1113/2007 el registrados informa que en relación con los inmuebles denominados “Casa de Venado o Gavilán”, La Usilera y El Ancón”, no se encontró registro alguno con esa denominación.

Y por lo que respecta a Celerino Hernández se encuentra registrado un inmueble a su favor, ubicado en términos del Municipio de Tlatlaya, Estado de México inscrito bajo el asiento número 95 a fojas 209 frente, del libro índice de documentos privados, con fecha 21 de febrero de 1956 reportando las siguientes anotaciones marginales:

1. Anotación preventiva.- en actas número 575, 576, 577 y 578 del XI Volumen, del Protocolo de este Distrito, con fecha 10-11-78 vendió al señor Celerino Hernández, a los señores Camerino Jaimes, Gaudencia Rodríguez y J. Jesús Jaimes, para los efectos del artículo 2894 fracción I Bis, Código Civil, Sultepec, Méx., 14-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro.

2. Queda cancelada una fracción de terreno por venta, ver asiento 1350 a foja 48 frente. Libro I-I, volumen III, con fecha 20 de junio de mil novecientos setenta y ocho. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz. Firma y sello de registro. Asimismo, esta inscripción, reporta la siguiente:

Anotación Marginal: Queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4919 fojas 143 vuelta del libro primero, sección primera, volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

3. Queda cancelada otra fracción por venta a Gaudencia Rodríguez de Jaimes, ver asiento 1351, fojas 48 vuelta, libro I-I, Vol. III, 20-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y Sello de registro. Reportando esta inscripción la siguiente:

Anotación marginal: queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4920 fojas 144 frente del libro primero, sección primera, Volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

4. Queda cancelada una fracción por venta al C. J. Jesús Jaimes Ortiz quien compra para el señor J. Jesús Jaimes Costilla, ver asiento 1352, foja 48 vuelta del libro I-I, Vol. III, con fecha 20-VI-1978.- doy fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro Reportando esta inscripción siguiente:

Anotación marginal: Queda Cancelada por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Juicio Agrario número 702/92, que corresponde al expediente 2/864, relativo a la dotación de tierras “La Lagunilla”, Municipio de Tlatlaya, México, ver asiento 3871 fojas 17 vuelta a fojas 19 frente, Libro Primero, sección Primera, Volumen VIII, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. Siendo esta localidad la actual propietaria.

5. Queda cancelada esta inscripción por venta al señor J. Jesús Jaimes Ortiz quien compró para Rosario y Delfina Jaimes Costilla, ver asiento 10353, foja 49 frente, Libro I-I, Vol. III de fecha 20-VI-1978. Siendo ellas las actuales propietarias.

Posteriormente en fecha 5 de octubre de 2007 mediante oficio 01201 se solicito (sic) al propio registro ampliar la información con los antecedentes que en dicho oficio proporcionó, respondiendo mi oficio en fecha 24 de octubre de 2007 del que se desprende que por lo que respecta a DELFINA BENITEZ (sic) LOPEZ (sic) reporta los siguientes bienes inmuebles inscritos a su favor:

2.- (sic) Un terreno cerril en el Pueblo de Palmar Grande, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, adquirido por contrato de compraventa pasado ante la fe del Lic. Florentino Flores Chiares, en ese entonces Notario Público de este Distrito Judicial, otorgado a favor HELADIA Y DELFINA BENITEZ (sic) LÓPEZ, inscrito bajo el asiento 351, a fojas 145, Libro de Títulos Traslativos de Dominio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo estas las actuales propietarias.- No reportando gravamen alguno. Dicho inmueble lo adquirieron de los señores HONORIO Y ODON BENITEZ (sic) LÓPEZ, quienes a su vez lo compraron mediante contrato privado de compraventa en copropiedad con HELADIA Y DELFINA BENITEZ (sic) LÓPEZ, del señor LEOPOLDO DOMINGUEZ (sic), refiriéndose originalmente en la primera inscripción a un terreno comunero ubicado en el paraje denominado "Los Encinos", perteneciente al mismo Municipio de Tlatlaya, México, inscrito bajo el asiento 49, a fojas 85 vuelta, del Libro de Índice de Documentos Privados de 1938 a 1943, con fecha diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta.

Siendo esta la única información diferente a la que ya había proporcionado en su anterior oficio de fecha 5 de octubre de 2007.

Así mismo se procedió a solicitar al Prof. Narciso Gutiérrez Ríos, Tesorero Municipal del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, mediante oficio 01202 de fecha 2 de octubre del año en curso, información catastral o fiscal y el nombre de los causantes propietarios que tributan fiscalmente a ese Municipio de Tlatlaya, de esa entidad Federativa respecto de los predios que fueron mencionados en el oficio de referencia, quien mediante oficio RES/H/AYTO/134 de fecha 5 de octubre de 2007 se nos informa que no existe algún registro de bienes de las personas mencionadas.

En virtud de lo anteriormente mencionado y tomando en consideración que la solicitud de dotación de tierras corresponde al año de 1961, concediéndose por Mandamiento del Gobernador en el año de 1964 una superficie de 505-12-96 has., lo que implica que han transcurrido 43 años a la fecha, tiempo en el que han cambiado de dueños los predios afectados, motivo por el cual me di a la tarea de buscar a los actuales propietarios de los predios afectados, obteniendo los siguientes resultados:

1.- Predio de Celerino Hernández, afectado con 25-70-00 hectáreas de temporal.

Respecto del predio propiedad del C. Celerino Hernández, se encuentra registrado un inmueble a su favor, en términos del Municipio de Tlatlaya, Estado de México, inscrito bajo el asiento número 95 a fojas 209, frente, del libro Índice de Documentos Privados, con fecha 21 de febrero de 1956, reportando las siguientes anotaciones marginales:

a). Anotación preventiva.- en actas número 575, 576, 577 y 578 del XI Volumen, del protocolo de este Distrito, con fecha 10-11-78 vendió el señor Celerino Hernández, a los señores Camerino Jaimes, Gaudencia Rodríguez y J. Jesús Jaimes, para los efectos del artículo 2894 fracción I Bis, Código Civil, Sultepec, Méx., 14-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- firma y sello de registro.

b). Queda cancelada una fracción de terreno por venta, ver asiento 1350 a foja 48 frente, Libro I-I, volumen III, con fecha 20 de junio de mil novecientos setenta y ocho. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz. Firma y sello de registro. Asimismo, esta inscripción, reporta la siguiente:

Anotación marginal: Queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4919 fojas 143 vuelta del libro primero, sección primera, volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

c). Queda cancelada otra fracción por venta a Gaudencia Rodríguez de Jaimes, ver asiento 1351, fojas 48 vuelta, libro I-I, Vol. III, 20-VI-78. Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro, Reportando esta inscripción siguiente.

Anotación marginal: queda cancelada por venta a favor de los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado José Benítez Castañeda, ver asiento número 4920 foja 144 frente del libro primero, sección primera, Volumen IX, de fecha siete de octubre de 1997. Siendo ellos los actuales propietarios.

d). Queda cancelada una fracción por venta al C. J. Jesús Jaimes Ortiz quien compra para el señor J. Jesús Jaimes Costilla, ver asiento 1352, foja 48 vuelta del libro I-I, Vol. III, con fecha 20-VI-1978.- doy fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro Reportando esta inscripción la siguiente:

Anotación marginal: Queda cancelada por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Juicio Agrario número 702/92, que corresponde al expediente 2/864, relativo a la dotación de tierras "La Lagunilla", Municipio de Tlatlaya, México, ver asiento 3871 foja 17 vuelta a fojas 19 frente, Libro Primero, sección Primera, Volumen VIII, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. Siendo esta localidad la actual propietaria.

e). Queda cancelada esta inscripción por venta al señor J. Jesús Jaimes Ortiz quien compró para Rosario y Delfina Jaimes Costilla, ver asiento 1353, foja 49 frente, Libro I-I, Vol. III de fecha 20-VI-1978. Siendo ellas las actuales propietarias.

Por lo que respecta a la fracción de terreno vendido por el C. Celerino Hernández a los CC. Gaudencia Rodríguez Rodríguez de Jaimes y Luis Jaimes Ortiz, fue vendido a los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén, todos de apellidos Benítez Hernández, quienes compran y adquieren por partes iguales, a través de su apoderado Legal el señor José Benítez Castañeda, quedando registrada dicha acción en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec como se menciona en la anotaciones marginales a y b del párrafo que antecede.

Habiéndome presentado en el predio denominado "La Laguna", propiedad de los CC. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, fui recibida por el C. José Benítez Castañeda, padre de los propietarios y Apoderado Legal, de acuerdo con la escritura pública número cinco mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Lic. Eduardo Villalobos Lezama, Notario Público Número 1 de Sultepec, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que le otorgan los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, pero única y exclusivamente sobre el inmueble objeto de esta operación. Documento que no tuve a la vista en virtud de que el Señor José Benítez Castañeda, aún (sic) cuando realizó una búsqueda del mismo, no fue posible ubicarlo, proporcionándome copia de la escritura de compra compraventa número 577, respecto de una fracción del terreno ubicado en términos del Municipio de Tlatlaya, México, la cual servirá de Título de Propiedad al señor Camerino Jaimes Jaramillo expedida en la Villa de Sultepec, Estado de México, a los quince días del mes de junio de 1978; que tuve el documento original a la vista y devolví en este acto.

Así también me mostró los instrumentos notariales originales números cinco mil doscientos cuarenta y seis y cinco mil doscientos cuarenta y siete (sic) que corresponden el primero de ellos al contrato de compraventa celebrado por los CC. Camerino Jaimes Jaramillo y Leodegaria Huidobro Rivera como vendedores y por otra parte como compradores los CC. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, Representados por su Apoderado Legal José Benítez Castañeda respecto de una fracción de terreno ubicada en términos del Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México. Y el segundo instrumento (5,247) corresponde al contrato de compraventa celebrado por los vendedores señores Gaudencia Rodríguez Rodríguez de Jaimes y Luis Jaimes Ortiz y como compradores los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández, representados por su apoderado (sic) Legal José Benítez Castañeda respecto de una fracción de terreno ubicada en términos del Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México. Ambas escrituras en el apartado donde los comparecientes acreditan su personalidad, en el caso del C. José Benítez Castañeda,

lo hacen con la Escritura Pública número 5,244, que fue mencionada en el párrafo que antecede por ese motivo aún y cuando dicha escritura no la tuve a la vista me fue proporcionada copia de su credencial de elector y de los instrumentos notariales mencionados, procediendo a realizar la notificación solicitada en fecha 25 de octubre de 2007, explicándole ampliamente el motivo de la comisión que me fue conferida elaboré el acta circunstanciada correspondiente la cual fue firmado por los CC. Leodegario Vences, Presidente del Comité Particular Ejecutivo y el C. Loreto Benítez Torres, Delegado Municipal del poblado de “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México.

De la conversación sostenida con el señor José Benítez Castañeda me informé que el predio propiedad del C. Celerino Hernández no fue adquirido en su totalidad por sus hijos, sino que el señor Celerino Hernández aún conserva una del inmueble investigado, por tal motivo el día 26 de octubre de 2007 (sic) me constituí en su domicilio y ante la presencia de los testigos C.C. Esquivel Vences Estrada y Elmar Granados Vences, procedí en esa misma fecha a realizar la notificación respectiva, informándole el motivo de mi comisión, comentamos respecto del predio “La Laguna” de su propiedad que fuera afectado en una superficie de 25-70-00 hectáreas, para dotar al poblado Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya, y de la ventas realizadas con posterioridad a los CC. Camerino Jaimes Jaramillo y Leodegaria Huidobro Rivera, así como a los CC. Gaudencia Rodríguez Rodríguez de Jaimes y Luis Jaimes Ortiz, no de la totalidad de su predio sino que él aún conserva aproximadamente 80-00-00 hectáreas, elaborado (sic) el acta circunstanciada correspondiente, recabando en ese momento copia de su credencial de Elector (sic), de la cual tuve a la vista el original, así como copia del documento con el que él acredita la propiedad de su predio “La Laguna”, que corresponde al contrato de compra venta celebrado por una parte por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Aurelia Jaimes y por la otra José Hernández que era su abuelo y compro (sic) para él dicho predio en fecha 21 de mayo de 1951, firmado (sic) de conformidad todos los ahí presentes.

2.- (sic) El Predio de la sucesión de Basilio Velásquez con superficie de 80-70-00 hectáreas denominado “EL ANCON” del cual el Registro Público de la Propiedad no nos proporciona antecedentes de propiedad. Por tal motivo procedí a constituirme físicamente en el predio y buscar a los actuales propietarios, entrevistándome con el señor Cenobio Arzate Rodríguez, quien me informa, que el predio “El Ancon”, propiedad de Basilio Velásquez Millán fue al parecer según se dice dado “en garantía” al señor Jacinto Benítez, (finado) (sic) padre de los CC. Eladia Benítez López y Delfina Benítez López (finada), (sic) quienes celebran contrato de compra venta con el entrevistado señor Cenobio Arzate Rodríguez, quien adquiere el predio denominado “Los Encinos”, exhibiéndome en ese acto el instrumento notarial original número trescientos setenta y tres (sic) (373) expedido por el Lic. José Eduvigis Nava Altamirano, Notario Público número 149 del Estado de México, de fecha 10 de septiembre de 2007, del que me fue proporcionada una copia así como de su identificación oficial que tuve a la vista y devolví en ese mismo momento, comentándome que el predio afectado para la creación del ejido “Palma Torcida”, se denomina “El Ancón”, y la superficie restante que es la que es de su propiedad la denominan los (sic) “Los Encinos2, explicándole ampliamente el motivo de la comisión que fue conferida, procedí a elaborar el acta circunstanciada correspondiente en fecha 25 de octubre del año en curso, haciéndome acompañar a dicha diligencia por el C. Leodegario Vences, en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Palma Torcida”, firmando de conformidad todos los ahí presentes.

3.- Predio propiedad de Vicenta Hernández Carpeña, denominada “La Usilera o Cerro de San Vicente”, del cual el Registro Público de la Propiedad nos informa no haber localizado registro alguno.

Por tal motivo me trasladé al lugar en donde se ubica físicamente el predio y conseguir entrevistarme con el señor Gregorio Benítez Hernández, quien me informa que su madre la Sra. Vicenta Hernández Carpeña (finada), fue legítima dueña de un terreno de los llamados de común repartimiento el cual se encuentra ubicado en la Ranchería La Lagunilla, denominado “El Terrero”, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Estado de México, y que de acuerdo con el contrato privado de compraventa celebrado con los CC. J. Felix (sic), Juventina y Avigay Benítez Hernández hijos de la Sra. Vicenta Hernández Cardeña y

compradores del predio mencionado en fecha 6 de abril de 1964, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec bajo el asiento número 22 a fojas 224 del libro III Sección Primera, a favor de los señores J. Felix (sic), Juventina y Avigay todos de apellidos Benítez Hernández, el cual tuve a la vista en original y devolví en ese mismo acto, del que me fue proporcionada una copia. Procedí entonces a realizar la notificación correspondiente a las personas que me demostraron con sus respectivas identificaciones oficiales, responder a los nombre de J. Felix (sic) Benítez Hernández, Juventina Benítez Hernández y Avigay Benítez Hernández. Que por lo que respecta al C. J. Félix Benítez Hernández (sic) es la misma persona que responde al nombre de Gregorio Benítez Hernández, haciendo constar tal hecho los Delegados Municipales de los poblados "La Lagunilla, y "Macuatitla"; CC. Epifanio Beltrán y Martha Jaramillo Curiel, respectivamente. Proporcionándome copia de sus acta de nacimiento y credencial de elector. En cuanto a los señores Juventino Benítez Hernández, ella me proporcionó copia de su credencial de elector y de su acta de nacimiento y su hermana Avigay Benítez Hernández, solo (sic) me proporcionó copia de su credencia de elector. A quienes les explique el motivo de la comisión que me fue conferida y elabore el acta circunstanciada correspondiente en fecha 24 de octubre de 2007, llevando a cabo la notificación correspondiente, recabando la firma de conformidad de quienes supieron o quisieron hacerlo, haciéndome acompañar a dicha diligencia por los CC. Leodegario Vences Nolasco (sic) en su carácter de presidente (sic) del Comité particular (sic) ejecutivo (sic) del poblado "Palma Torcida" y el Delegado Municipal de Palma Torcida, Loreto Benítez Torres.

4.- Superficie cedida por la señora Macaria Pérez Moreno. Del cual el Registro Público de la Propiedad no reporta antecedentes registrales a nombre de Macaria Pérez Moreno, únicamente se encontró antecedentes a nombre de Epifanía Pérez Moreno de un predio que no corresponde al investigado para la acción de que se trata.

Por tal motivo me trasladé al domicilio de la Señora Leonor Solís Aviles, quien es causahabiente o sucesora de Macaria Pérez Moreno, en razón de los siguientes antecedentes: La Sra. Leonor Solas Avilés (sic) fue esposa del finado Catalino Benítez Rojo, mostrándome un acta de matrimonio que resulta casi ilegible, y el señor Catalino Benítez Rojo (sic) fue nieto de la Señora Macaria Pérez Moreno (sic) quien mediante testamento privado cede todos sus intereses, y bienes a la esposa de la sucesora o causahabiente Leonor Solís Avilés (sic) mostrándome en ese momento los documentos a los que he hecho alusión, así como el acta de conformidad que celebró la señora Macaría Pérez Moreno y los vecinos de la cuadrilla "Palma Torcida", perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, Estado de México, de fecha 6 de marzo de 1962, relacionada con la donación del predio que ahí se menciona. Explicándole ampliamente el motivo de mi comisión procedí a elaborar el acta circunstanciada correspondiente de fecha 25 de octubre de 2007, asentando lo acontecido, recabando copia de la documentación mencionada así como de su identificación oficial, haciéndome acompañar del Presidente del Comité Particular Ejecutivo señor Leodegario Vences Nolasco, firmando de conformidad los ahí presentes.

Con las actuaciones realizadas esta comisionada considera haber dado cumplimiento a las instrucciones y acuerdos señalados al principio de este informe, motivo por el cual se considera que no es necesario agotar la realización de notificaciones por edictos como se ordena en el oficio IX-109-202384 de fecha 16 de octubre de 2007, signado por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, instruyendo proveer lo necesario para llevar a cabo lo ordenado, previo agotamiento de las instancias correspondientes, y realizar las notificaciones de conformidad con lo que señala el artículo 173 de la Ley Agraria, pues como ya se esta (sic) informando, las notificaciones ya fueron hechas a los propietarios o poseedores de los predios que hace aproximadamente 43 años fueron afectados en base el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (sic) publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco (sic) de la siguiente manera: del predio de Celerino Hernández 25-70-00 hectáreas; del predio sucesión de Basilio Velásquez, una superficie de 80-70-00 hectáreas; y de la propiedad de Vicenta Hernández Cerdeña y María Concepción Cardeña de Hernández, la superficie de 75-36-66



hectáreas; de la propiedad de Macaria Pérez, una superficie de 81-33-66 hectáreas; y de los terrenos considerados comunales una superficie de 241-83-30 hectáreas, otorgando una superficie total de 505-12-96 hectáreas, mandamiento que fue ejecutado provisionalmente el 18 de febrero de 1965. Que durante el tiempo transcurrido los predios han sufrido modificaciones en cuanto a su titularidad, modificaciones que de acuerdo a los usos y costumbre de los lugareños, no todos los actos son inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por tal motivo procedí a localizar a los actuales propietarios, solicitándoles me proporcionaran información fehaciente que nos permita aclarar el tracto sucesivo que ha sufrido dichos predios en cuanto a la propiedad hasta el momento, obteniendo en cada caso información suficiente que acredita el hecho de ser considerados como sucesores, causahabientes y/o propietarios de los predios investigados. De esta manera se llevaron a cabo las notificaciones solicitadas a los sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación y que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción a fin de no vulnerar las garantías individuales consagradas en los artículo 14 y 16 de Constitucionales.”

Los anteriores trabajos técnicos, se complementan con el Acta Circunstanciada levantada el trece de septiembre de dos mil trece, por el Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, Comisionado por el Delegado del Estado de México, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que llevará a cabo una investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectará con motivo de la acción agraria que nos ocupa; a saber:

**“ACTA CIRCUNSTANCIADA**

SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA (sic) 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, REUNIDOS EN EL POBLADO DENOMINADO “PALMA TORCIDA”, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MEXICO (sic), EL ING. FIDEL MENDOZA JUAREZ (sic) COMISIONADO POR LA SECRETARIA (sic) DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL ESTADO DE MEXICO (sic), MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN NÚMERO 01807, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; LOS CC. AURELIANO GREGORIO MORALES, JESUS (sic) VELAZQUEZ (sic) BELTRAN (sic) Y SIONELA BENITEZ (sic) GRANADOS, EN CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO DEL POBLADO ANTES SEÑALADO; EL C. HERMELINDO SALINAS DUARTE, EN CALIDAD DE DELEGADO MUNICIPAL DE ESTE MISMO POBLADO, ASI (sic) COMO LOS POSESIONARIOS CON LAS TIERRAS EJIDALES DOTADAS SEGÚN MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1964, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (sic) CON FECHA 27 DE ENERO DE 1965, Y EJECUTADO EL 26 DE FEBRERO DE 1965, CON UNA SUPERFICIE DE 505-12-96 HAS., TODOS CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN LEGAL Y MATERIAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS POLIGONOS (sic) QUE HAN SIDO AFECTADOS POR EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL SEÑALADO; POR LO QUE EN COMPAÑÍA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO, PROCEDIMOS A INSTALARNOS PRIMERAMENTE EN EL POLIGONO (sic) I, CONOCIDO COMO CUEVA DE VENADO EN DONDE SU (sic) PUDO VERIFICAR QUE ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO POR MEDIO DE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA DE LA REGIÓN, SUS COLINDANCIAS SON, AL NOROESTE CON EJIDO DE MAYALTEPEC, AL SUR, CON EJIDO DE SAN PEDRO LIMON (sic), AL ORIENTE CON SILVANO MARTINEZ (sic) Y PONIENTE CON JULIA HERNANDEZ (sic), USUFRUCTUADO Y EN POSESION (sic) POR LOS SIGUIENTES CAMPESINOS, LA SEÑORA NATIVIDAD JARAMILLO GONZALEZ (sic), MANUEL VENCES DORCIO, EQUICERIO DE LA SANCHA VALLEJO, ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), EMILIANO PEREZ (sic) CASTAÑEDA Y PABLO ARZATE RODRIGUEZ (sic), LOS CUALES POSEEN UNA SUPERFICIE QUE VARIA (sic) ENTRE 5 HECTAREAS (sic) Y 8 HECTAREAS (sic) CADA UNO, CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA; EN LO QUE SE REFIERE AL POLIGONO (sic) II CONOCIDO COMO CERRO DE SANTIAGO ESTE TAMBIEN (sic) SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE DELIMITADO COLINDANDO POR EL LADO NORTE CON EL EJIDO DE SAN PEDRO LIMON (sic), POR EL SUR CON LOS COMUNALES DEL PROPIO POBLADO PALMA TORCIDA, POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE SAN PEDRO LIMON (sic) Y POR EL PONIENTE CON LEON (sic) TORRES, ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS SIGUIENTES

CAMPESINOS, JUANA ALEJANDRO ORTIZ, MANUEL VENCES DORCIO, MACAELA PEREZ (sic) LOPEZ (sic), ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), AURELIANO VENCES ESTRADA, EDUARDA MARTINEZ (sic) PÉREZ, ADALBERTO DE LA SANCHA VALLEJO, OTILIO DE LA SANCHA VALLEJO, VICENTE DE LA SANCHA VALLEJO, AGUSTIN (sic) VENCES SUAREZ (sic), CIPRIANA JUSTINA ESTRADA FLORES, ZEFERINO ARANDA CASTILLO Y TRINIDAD DUARTE JARAMILLO; TODOS ELLOS CON SUPERFICIES QUE VARIA (sic) ENTRE 3 HECTAREAS (sic) Y 6 HECTAREAS (sic) CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ (sic), FRIJOL Y CALABAZA; POR OTRA PARTE EN LO QUE SE REFIERE AL POLIGONO (sic) III CONOCIDO COMO CERRO DE LA ONZA, ESTE SE ENCUENTRA BIEN DELIMITADO POR MEDIO DE CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE TRES HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO SUS COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: POR EL NORTE CON LOS TERRENOS CONSIDERADOS COMO COMUNALES DE PARTE DE PALMA TORCIDA, POR EL SUR Y ORIENTE CON PROPIEDADES DE LA LAGUNA, POR EL PONIENTE CON ELPIDIO JAIMES; ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS CAMPESINOS, LEONEL SÁNCHEZ CAMPUZANO, NESTOR (sic) VELAZQUEZ (sic) MARTINEZ (sic), MARIA (sic) SANCHEZ (sic) CAMPUZANO Y EPIFANIO BELTRAN (sic) SANCHEZ (sic), CON SUPERFICIES QUE VARIAN (sic) ENTRE 5 HECTAREAS (sic) Y 20 HECTAREAS (sic) CADA UNO, LAS USUFRUCTUAN (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA; ASI (sic) MISMO CONSIDERANDO EL POLIGONO IV CONOCIDO CON (sic) EL ANCON (sic) ESTE SE ENCUENTRA DELIMITADO POR MEDIO DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, SUS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL LADO NORTE SU COLINDANCIA ES CON CAMERINO JAIMES, POR EL SUR CON ELPIDIO JAIMES, AL ORIENTE CON CAMERINO JAIMES Y COMUNAL DE PALMA TORCIDA Y POR EL PONIENTE CON SUCS. (sic) DE ELADIA Y DELFINA BENITEZ; ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESION (sic) DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS, AURELIANO GREGORIO MORALES, BEATRIZ CURIEL PASCUAL, EQUICERIO DE LA SANCHA VALLEJO, ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), EMILIANO PEREZ (sic) CASTAÑEDA, BARTOLO MARTINEZ (sic) PEREZ (sic), GIL SALINAS DUARTE, OLIVER ARZATE LOPEZ (sic), ROGELIA CURIAL PASCUAL TRINIDAD DUARTE ORIHUELA, RUBEN (sic) JARAMILLO HERNANDEZ (sic), AGUSTIN (sic) VENCES SUAREZ (sic), LUCIA (sic) DUARTE VELAZQUEZ (sic), LEONARDA CASTILLO VENCES Y MARIA (sic) SALVADOR BELTRAN (sic) HERNANDEZ (sic), TODOS ELLOS CON SUPERFICIES QUE VARIAN (sic) ENTRE 3 HECTAREAS (sic) Y 8 HECTAREAS (sic) CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ (sic), FRIJOL Y CALABAZA; ESTABLECIÉNDONOS EN EL POLÍGONO V CONOCIDO COMO LA UCHILERA, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE TRES HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO SUS COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES, AL NORTE SE COLINDA CON PROPIEDAD DE LA LAGUNA, POR EL SUR CON EJIDO RINCÓN DEL AGUACATE, POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE LA LAGUNA Y POR EL PONIENTE CON CERRO DE SAN VICENTE: SE ENCUENTRA EN POSESION (sic) DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS: CAYETANO SALINAS GRANADOS, LEONEL SÁNCHEZ CAMPUZANO, MA. (sic) OCTAVIANA BELTRAN (sic) J. MARIA (sic), IRMA BELTRAN (sic) BENITEZ (sic), MATIAS (sic) BENITEZ (sic) HERNANDEZ (sic), JUSTO HERNANDEZ (sic) HERNANDEZ (sic), Y PRECILIA (sic) HERNANDEZ (sic) FAJARDO, TODOS USUFRUCTUANDO ESTE POLÍGONO CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA, CON SUPERFICIES QUE VARIAN ENTRE 3 HECTAREAS (sic) A 9 HECTAREAS (sic). ASI (sic) MISMO SE VERIFICO (sic) EL POLÍGONO VI CONOCIDO COMO COMUNAL, QUE ES DONDE SE ASIENTA EL CASERÍO EL POBLADO DENOMINADO PALMA TORCIDA, QUE NO ES OTRA COSA QUE EL FUNDO LEGAL DE DICHO POBLADO, EN ESTE POLÍGONO VIVEN LA GRAN MAYORÍA DE LAS PERSONAS NOMBRADAS CON ANTERIORIDAD, OTRAS EN LA RANCHERÍA CONTIGUA QUE SE DENOMINA LA LAGUNA; DENTRO DE ESTE POLÍGONO SE PUDE DETECTAR NO SOLO LAS CASAS SINO TAMBIEN (sic) ALGUNOS SEMBRADOS DE MAÍZ EN POSESION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: JESUS (sic) VELAZQUEZ (sic) BELTRAN (sic), ROGELIA CURIEL PASCUAL, MANUEL VENCES DONCIO, BEATRIZ CURIEL PASCUAL, QUICERIO DE LA SANCHA VALLEJO, ROBERTO ANTONIO PEREZ (sic), ANDRES (sic) VENCES ESTRADA, ANASTACIA MONDRAGON CRUZ, EMILIANO PEREZ (sic) CASTAÑEDA, ZAFERINO ARANDA CASTILLO, AURELIO GREGORIO MORALES Y LEONARDA CASTILLO VENCES, ENTRE OTRAS, CON SUPERFICIES QUE VARIAN ENTRE 1 HECTAREA (sic) Y 20 HECTAREAS (sic).”

Una vez que quedaron debidamente notificados los propietarios y los causahabientes de los predios señalados como de posible afectación, se les concedió el término de cuarenta y cinco días, conforme al artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que formularan los respectivos alegatos, por la falta de aprovechamiento de los mencionados predios; por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que impidiera su explotación, no consta en autos que se formularan alegatos para desvirtuar tal circunstancia; lo anterior, se desprende de las diversas actas circunstancias levantadas por la Licenciada Rosalba Ortiz Pazzi, al realizar los Trabajos Técnicos Informativos, según se desprende de su informe del siete de noviembre de dos mil siete; al momento de que fueron notificados, lo anterior se comprueba con los documentos que obran en los legajos XV y XVII del expediente, como a continuación se observa:

| NOTIFICACIONES:                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROPIETARIO:                                                                                                                                                                                         | ACTA CIRCUNSTANCIADA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>C. Celerino Hernández Flores</b><br>Propietario del predio denominado<br><b>"LA LAGUNA"</b> , ubicado en el Municipio de<br>Tlatlaya, Estado de México                                            | "Siendo la once horas del día 26 de octubre de 2007, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 2 de octubre de 2007, en compañía de los C.C. Esequiel Vences Estrada y Elmar Granados Vences en calidad de testigos, nos constituimos en el domicilio conocido en el Poblado "San Pedro Limón", Municipio de Tlatlaya, Estado de México, lugar de residencia del C. Celerino Hernández Flores, a quien le explico que el motivo de la comisión y que de acuerdo a los antecedentes registrales proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sultepec es propietario del predio denominado "La Laguna" del que se han realizado diversas bajas por ventas, concurriendo (sic) el propietario 80-00-00 hectáreas aproximadamente. Por tal motivo procedí a notificarlo, recabando copia de su credencia de elector, que tuve a la vista en original y devolví en ese acto. Así como copia del contrato privado de compra venta celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Aurelia Jaimes y el C. José Hernández, quien compra para su menor nieto Celerino Hernández, de fecha 21 de marzo de 1951, contrato que fue debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sultepec en fecha febrero 21 de 1956. Dando por terminada la diligencia encomendada en la fecha de su inicio y firmando de conformidad quienes quisieron y supieron hacerlo."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>C.C. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández</b><br>Propietarios del predio denominado<br><b>"LA LAGUNA"</b> , ubicado en el Municipio de<br>Tlatlaya, Estado de México | "Siendo las 19 horas con 10 minutos del día 25 de octubre del 2007, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 12 de octubre de 2007, haciéndome acompañar por los C.C. Leodegario Vences, en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Palma Torcida", Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, y el C. Loreto Benítez Torrez sic, Delegado Municipal de Palma Torcida, Municipio de Tlatlaya de esta entidad federativa, nos constituimos en el predio denominado "LA LAGUNA", que de acuerdo a los antecedentes registrales proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sultepec, de fecha 5 de octubre del año en curso, es propiedad de los C.C. Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén de apellidos Benítez Hernández, habiéndonos recibido el C. José Benítez Castañeda, padre de los propietarios mencionados a quien le expliqué el motivo de mi comisión y quien muy amablemente me proporcionó copia de su credencial de elector que tuve a la vista en original y devolví en ese mismo momento, informándome que sus hijos trabajan en el norte y por ese motivo lo han designado a él como su apoderado legal, mostrándome las escrituras número 5,246 y 5,247 que acreditan la compra venta de una fracción de terreno ubicado en términos del Municipio de Tlatlaya, Distrito de Sultepec, México, en la que menciona para acreditar la personalidad del compareciente José Benítez Castañeda, la escritura pública número 5,244 de fecha 22 de septiembre de 1997, otorgada ante la fé (sic) de Notario Público Número 9 Lic. Eduardo Villalobos Lezama, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que le otorga los señores Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén, todos de apellidos Benítez Hernández, al compareciente, única y exclusivamente sobre el inmueble objeto de esa operación, por tal motivo procedí a realizar la notificación solicitada, dando por terminada la presente diligencia el día de su inicio, firmando de conformidad quienes quisieron y supieron hacerlo, proporcionándome copia de los documentos mencionados." |

|                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>C.C. Eladia y Delfina de apellidos Benítez López</b></p> <p>Propietarias del predio denominado</p> <p><b>“EL ANCON”,</b> ubicado en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México</p>                | <p>“Siendo las 11:30 A.M. del día 25 de octubre del 2007, haciéndome acompañar del C. Leodegario Vences Nolasco, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado “Palma Torcida”, nos presentamos en el domicilio del C. Cenobio Arzate Rodríguez, en el poblado denominado Mayaltepec, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, persona que se identifica con su credencial de elector que tuve a la vista y devuelvo en este acto. Informándome el C. Cenobio Arzate Rodríguez, ser el actual propietario del predio denominado “Los Encinos”, adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con las Señoras Heladia y Delfina ambas de apellidos Benítez López, exhibiéndome en este acto el Instrumento Notarial expedido por el Lic. José Eduviges Nava Altamirano, Notario Público número 149 del Estado de México, número 373 (Trescientos setenta y tres) de fecha 10 de septiembre de 2007, con superficie de 142.80 (ciento cuarenta y dos hectáreas, ochenta centiáreas (sic). Manifestando que la parte afectada para crear el ejido “Palma Torcida”, se denomina “El Ancón”, y la superficie restante se denomina “Los Encinos”, que colinda por el lado oriente con la carretera que va hacia Pie del Cerro, San Vicente Guerrero. Siento todo lo que tiene que manifestar se da por concluida la presente diligencia siendo las 11:45 A.M. horas del día de su inicio, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo.”.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>C.C. Juventina Benítez Hernández, Avigay Benítez Hernández y Gregorio Benítez Hernández</b></p> <p>Sucesores o causahabientes de</p> <p><b>Vicenta Hernández Carpeña o Cardeña Hernández.</b></p> | <p>“Atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 12 de octubre de 2007, me constituí en el poblado denominado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, el día 24 de octubre de 2007, y haciendo acompañar de los C.C. Leodegario Vences Nolasco, Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Palma Torcida”, y el C. Loreto Benítez Torrez (sic) Delegado Municipal del poblado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, nos presentamos en los domicilios de quienes manifestaron ser hijos de la señora VICENTA HERNÁNDEZ CARPEÑA (FINADA), que responden a los nombre de JUVENTINA BENITEZ HERNANDEZ, AVIGAY BENITEZ HERNANDEZ Y GREGORIO BENITEZ HERNANDEZ, quienes se identificaron con sus respectivas credenciales de elector, de las que me fueron proporcionadas copias así como sus respectivas actas de nacimiento quienes las tuvieron, proporcionándome copia de las mismas, documentos que tuve a la vista en original y devolví en ese mismo acto.</p> <p>Las personas mencionadas me informaron que su madre la Sra. VICENTA HERNANDEZ CARPEÑA, celebró contrato privado de compra venta con los C.C. FELIX, JUVENTINA Y AVIGAY BENÍTEZ HERNÁNDEZ, todos como compradores de un predio propiedad de la C. VICENTA HERNANDEZ CARPEÑA, ubicado en la Ranchería de “La Lagunilla”, denominado “EL TERRERO”, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en fecha 6 de abril de 1964, que dicho terreno repartido de manera económica entre los tres hijos de la Sra. VICENTA HERNÁNDEZ CARPEÑA, quienes actualmente lo trabajan, manteniendo la posesión del mismo que dicho terreno “EL TERRERO”, corresponde al sobrante del predio “LA USILERA”, afectado para la dotación del ejido “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, en una superficie de 75-53-00 hectáreas, documento original que tuve a la vista del que me fue proporcionada una copia y que devolví en ese mismo momento.</p> <p>Asimismo me comunican que en cuanto al Comprador J. FELIX BENITEZ HERNANDEZ, esta persona es la misma que responde de ello el Delegado Municipal del poblado C. LORETO BENITEZ TORREZ (sic) habiéndome informado sobre la situación que guarda el predio “LA USILERA” o “EL TERRERO”, procedí a notificar a cada una de las personas que demostraron ser hijos de la SRA. VICENTA HERNÁNDEZ CARPEÑA, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo, dando por terminada la diligencia siendo las 17:00 P.M. horas (diecisiete horas) del día 24 de octubre de 2007, se concluye la presente.”</p> |

|                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>C. María Leonor Solís Avilés</b></p> <p>Sucesora o causahabiente de</p> <p><b>Macaria Pérez Moreno.</b></p> | <p>“Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día 25 de octubre de 2007, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número 01231 de fecha 12 de octubre de 2007, me constituí en el domicilio conocido como plaza municipal de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, lugar en donde reside la C. LEONOR SOLIS AVILÉS, sucesora o causahabiente de la C. MACARIA PÉREZ MORENO. Haciéndome acompañar del C. LEODEGARIO VENCES, en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado “Palma Torcida”, Municipio de Tlatlaya, de esta entidad federativa, procedí a explicarle el motivo de mi visita solicitándole pudiese proporcionarme documento que acrediten la relación existente entre ella y la C. MACARIA PÉREZ MORENO, quien de acuerdo al acta de fecha 6 de marzo de 1962, deja a los vecinos de la cuadrilla de “Palma Torcida” los derechos sobre la parte de terreno que en la propia acta se describe, de la que me proporcionó copia simple. A continuación la C. LEONOR SOLÍS AVILÉS, me proporciona copia de su credencial de elector que en original tuve a la vista y que devolví en ese mismo acto, de igual forma me proporcionó copia del Acta de Nacimiento número 3 de fecha 23 de enero de 1948, con la que me demuestra que fue esposa del C. CATALINO BENITEZ ROJO (FINADO); de acuerdo al acta de defunción de la que me fue proporcionada copia que es prácticamente ilegible, así como copia del Instrumento 254 Volumen II de fecha 25 de abril de 1963; suscrito por el Lic. Rene Gómez Foster, Notario de Oficio del Distrito de Sultepec, Estado de México, relativo a las diligencia de jurisdicción voluntaria, sobre la declaración de formal testimonio privado, otorgado por la C. MACARIA PÉREZ MORENO, promovido por CATALINA BENÍTEZ ROJO en el que la otorgante cede todo sus intereses y bienes al promovente; con dichos documentos queda demostrada la relación existente entre la C. LEONOR SOLÍS AVILÉS y la C. MACARIA PÉREZ MORENO, realizando por tal motivo la notificación solicitada, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo, dando por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 20 minutos del día 25 de octubre del año 2007.”</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

De lo que se desprende que ninguno de los propietarios manifestó inconformidad alguna con motivo de las diligencias anteriores, ni demostró la explotación de los predios; luego entonces, en este caso tiene derecho preferente el núcleo solicitante, para ser beneficiado por la vía intentada toda vez que los predios en cuestión, resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

A las actuaciones que conforman el presente expediente, así como los documentos públicos y privados siguientes:

**Documentales Públicas:**

A).- Oficio 202210215-1113/2007 de cinco de octubre de dos mil siete, suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, México; mediante el cual informa los datos registrales respecto a los inmuebles denominando “Casa de Venado” o “Gavilán”, “La Usileria” y “El Ancón”.

B).- Escritura Pública número 5246, volumen 130, que contiene contrato de compra-venta celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, entre Camerino Jaimes Jaramillo y Leodegario Muidobro Rivera, como vendedores; y por otro lado, Gregorio, Mayolo, Fernando y Efrén todos de apellidos Benítez Hernández; como compradores del predio denominado “La Laguna”, en el municipio de Tlatlaya, Estado de México.

C).- Contrato de compra-venta registrado con el número 373, volumen VII ordinario, de la Notaria 149, en el Estado de México; celebrado el diez de septiembre de dos mil siete; entre Heladia y Delfina de apellidos Benítez López, como vendedoras; y por otras, Cenobio Arzate Rodríguez como comprador; respecto al predio denominado “El Ancón”, ubicado en Tlatlaya, Estado de México.

**Documentales Privadas:**

A).- Contrato Privado de compra-venta, celebrado el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre la señora Aurelia Jaimes y por otra el Señor José Hernández, para su menor nieto Celerino Hernández, sobre el terreno denominado "La Laguna", que mide de Este a Oeste un mil quinientos metros, por mil cien metro de Norte a Sur, en Tlatlaya, Estado de México.

B).- Contrato privado de compra-venta celebrado el seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por Vicenta Hernández Carpeña, como vendedora; y por otro, J. Félix, Juventina y Avigay Benítez Hernández, compradores; con respecto al predio denominado "El Terrero", ubicado en el municipio de Tlatlaya, Estado de México.

C).- Acta de conformidad que celebran la Señora Macaria Pérez y los vecinos de la cuadrilla de "Palma Torcida", perteneciente al municipio de Tlatlaya, Estado de México, celebrada el seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en la que la señora Macaria Pérez, propietaria del predio denominado "Cerro de Santiago", ubicado en la jurisdicción del municipio de Tlatlaya; deja a los vecinos de esa cuadrilla de "Palma Torcida", los derechos sobre la parte de ese terreno.

Se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 202 y 203 en relación con el 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 167 de la Ley Agraria; ya que las mismas sirven para acreditar lo que en ellas se contiene.

**QUINTO.-** Por lo que se concluye, que resulta procedente conceder al Poblado "Palma Torcida", Municipio Tlatlaya, Estado de México, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 508-58-44.48 hectáreas de terreno, que se localizaran de acuerdo al plano proyecto elaborado por el Comisionado Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, mismas que se encuentran en posesión del Poblado solicitante; y que se tomaran de la siguiente manera: "Cueva del Venado", con superficie de 51-59-31.019 Hectáreas (Polígono I); "Cerro de Santiago", con superficie de 86-14-37.892 Hectáreas (polígono II); "Cerro de la Onza", con superficie de 20-19-25.634 Hectáreas (polígono III); "El Ancón", con superficie de 85-12-82.325 Hectáreas (polígono IV); "La Uchilera", con superficie de 70-71-53. 714 Hectáreas (polígono V); y, "Comunal", con superficie de 194-81-11.896 hectáreas (polígono VI), para satisfacer las necesidades agrarias de 56 (cincuenta y seis), campesinos capacitados, que arrojó el último censo agrario realizado el trece de septiembre de dos mil trece, y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

**SEXTO.-** Esa superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios de los 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de México, el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco; en cuanto a los capacitados y a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “**PALMA TORCIDA**”, municipio de Tlatlaya, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior de 508-58-44.48 hectáreas de terrenos, que se localizarán de acuerdo al plano proyecto elaborado por el Comisionado Ingeniero Fidel Mendoza Juárez, que se tomarán de la siguiente manera: “Cueva del Venado”, con superficie de 51-59-31.019 Hectáreas (Polígono I); “Cerro de Santiago”, con superficie de 86-14-37.892 Hectáreas (polígono II); “Cerro de la Onza”, con superficie de 20-19-25.634 Hectáreas (polígono III); “El Ancón”, con superficie de 85-12-82.325 Hectáreas (polígono IV); “La Uchilera”, con superficie de 70-71-53. 714 Hectáreas (polígono V); y, “Comunal”, con superficie de 194-81-11.896 hectáreas (polígono VI), por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; esa superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios de los 56 (cincuenta y seis) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estrado de México, el dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco; en cuanto a los capacitados y a la superficie que se concede.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.- El Magistrado Presidente, **Luis Ángel López Escutia.-** Rúbrica.- Las Magistradas: **Maribel Concepción Méndez de Lara, Odilisa Gutiérrez Mendoza, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Alberto Broissin Alvarado.-** Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y el Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEROS PLANOS RECUBIERTOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 20/15, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

**RESULTANDOS**

**A. Solicitud**

1. El 15 de septiembre de 2015 Ternium México, S.A. de C.V. y Tenigal, S. de R.L. de C.V. ("Ternium" y "Tenigal", respectivamente, o las "Solicitantes" en conjunto), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República Popular China ("China") y del Taipéi Chino ("Taiwán"), independientemente del país de procedencia.

**B. Inicio de la investigación**

2. El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

**C. Producto objeto de investigación**

**1. Descripción general**

3. El producto objeto de investigación son los productos planos de acero, al carbono y/o aleados, resistentes a la corrosión, con recubrimiento metálico y/o no metálico, también denominado orgánico ("aceros planos recubiertos"). Técnica o comercialmente se les conoce como lámina galvanizada, galvalum, galfan, lámina pintada, "flat-rolled steel products coated with corrosion resistant metal or painted", "certain corrosion-resistant steel products", "galvanized sheet" o "galvanneal", entre otros. Además, tienen los siguientes nombres comerciales en el mercado nacional: Zintro, Zintroalum, Zincalume, Cisalum, Zintrocolor y Pintrocolor.

**2. Características**

4. El producto objeto de investigación se caracteriza por contar con una capa anticorrosiva metálica (con excepción de los productos recubiertos de aluminio sin alear, cromo, estaño y plomo) u orgánica (no metálica).

5. Los recubrimientos metálicos son capas finas que separan el ambiente corrosivo del metal subyacente. Pueden consistir en una capa de zinc o aleaciones de zinc y otros metales, por ejemplo: zinc-aluminio (zintroalum o galvalume), zinc-hierro (galvanneal) o zinc-aluminio-magnesio.

6. Los recubrimientos orgánicos son polímeros y resinas producidas en forma natural o sintética, generalmente formulados para aplicarse como líquidos que se secan o endurecen formando una película que cubre el metal base. Los productos con recubrimiento orgánico incluyen: pintados, barnizados o revestidos de plástico. Dicho recubrimiento puede aplicarse sobre una lámina de acero con o sin revestimiento metálico.

7. De acuerdo con información de los catálogos de las empresas Baosteel Group Corporation ("Baosteel Group") y China Steel Corporation (CSC), los aceros planos recubiertos fabricados en China y Taiwán tienen espesores entre 0.25 hasta 2.6 milímetros (mm) y un ancho de hasta 1,600 mm; se fabrican con diversos grados de acero (acero comercial, acero para formado, troquelado, troquelado profundo y acero estructural); se comercializan en forma de rollos, hojas y cintas de diseño rectangular, cuadrado, circular y triangular, entre otros; tienen diversos acabados superficiales (cristalización regular, cristalización mínima) y pueden presentar algún tratamiento (aceitado, pasivado).



8. La composición química del acero base del producto objeto de investigación consiste en hierro y un porcentaje de los siguientes elementos: carbono, fósforo, cobre, cromo, níquel, azufre, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

### 3. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Descripción arancelaria  |                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Codificación arancelaria | Descripción                                                                                                                                                                                                               |
| Capítulo 72              | Fundición, hierro y acero.                                                                                                                                                                                                |
| Partida 7210             | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.                                                                                                      |
| Subpartida 7210.30       | -- Cincados electrolíticamente.                                                                                                                                                                                           |
| Fracción 7210.30.01      | Láminas cincadas por las dos caras.                                                                                                                                                                                       |
| Fracción 7210.30.99      | Los demás.                                                                                                                                                                                                                |
| Subpartida 7210.41       | -- Ondulados.                                                                                                                                                                                                             |
| Fracción 7210.41.01      | Láminas cincadas por las dos caras.                                                                                                                                                                                       |
| Fracción 7210.41.99      | Los demás.                                                                                                                                                                                                                |
| Subpartida 7210.49       | -- Los demás.                                                                                                                                                                                                             |
| Fracción 7210.49.01      | Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.                                                                                                         |
| Fracción 7210.49.02      | Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.                                                                                                                                                                      |
| Fracción 7210.49.03      | De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa. |
| Fracción 7210.49.04      | Con un contenido de zinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm <sup>2</sup> .                                                                                                                                   |
| Fracción 7210.49.99      | Los demás.                                                                                                                                                                                                                |
| Subpartida 7210.61       | -- Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc.                                                                                                                                                                           |
| Fracción 7210.61.01      | Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc.                                                                                                                                                                              |
| Subpartida 7210.70       | -- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.                                                                                                                                                                         |
| Fracción 7210.70.01      | Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.                                                                                                                                                                             |
| Fracción 7210.70.99      | Los demás.                                                                                                                                                                                                                |
| Partida 7212             | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.                                                                                                              |
| Subpartida 7212.20       | -- Cincados electrolíticamente.                                                                                                                                                                                           |
| -Fracción 7212.20.01     | Flejes.                                                                                                                                                                                                                   |
| Fracción 7212.20.02      | Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.                                                                                                                                                                   |
| Fracción 7212.20.99      | Los demás.                                                                                                                                                                                                                |
| Subpartida 7212.30       | -- Cincados de otro modo.                                                                                                                                                                                                 |
| Fracción 7212.30.01      | Flejes.                                                                                                                                                                                                                   |
| Fracción 7212.30.02      | Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.                                                                                                                                                                   |
| Fracción 7212.30.99      | Los demás.                                                                                                                                                                                                                |

|                     |                                                                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Subpartida 7212.40  | -- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.                                             |
| Fracción 7212.40.03 | Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.                                       |
| Fracción 7212.40.99 | Los demás.                                                                                    |
| Partida 7225        | Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. |
| Subpartida 7225.91  | -- Cincados electrolíticamente.                                                               |
| Fracción 7225.91.01 | Cincados electrolíticamente.                                                                  |
| Subpartida 7225.92  | -- Cincados de otro modo.                                                                     |
| Fracción 7225.92.01 | Cincados de otro modo.                                                                        |
| Partida 7226        | Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.         |
| Subpartida 7226.99  | -- Los demás.                                                                                 |
| Fracción 7226.99.01 | Cincados electrolíticamente.                                                                  |
| Fracción 7226.99.02 | Cincados de otro modo.                                                                        |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

**10.** El producto objeto de investigación ingresa al amparo de la Regla Octava a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.04 (Industria del Juguete), 9802.00.06 (Industria Minera y Metalúrgica), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica), 9802.00.15 (Industria del Transporte) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

**11.** La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

**12.** De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. La fracción arancelaria 7210.41.01 de la TIGIE está sujeta a un arancel de 3% desde el 1 de enero de 2011.

#### 4. Proceso productivo

**13.** El insumo para fabricar la mayoría de los aceros planos recubiertos es el acero laminado en frío. La lámina en frío se cubre con una capa metálica y/o no-metálica con el propósito de evitar la oxidación y corrosión que la humedad y la contaminación ambiental pueden ocasionar sobre el acero.

**14.** El recubrimiento metálico consiste en recubrir el acero con una capa de zinc, o aleaciones de zinc y otros metales como zinc-aluminio, zinc-hierro o zinc-aluminio-magnesio. Este tipo de recubrimiento puede llevarse a cabo mediante dos procesos; galvanización por inmersión en caliente o electro-galvanizado (también denominado electro-deposición).

**15.** El proceso de galvanizado inicia mediante la colocación de bobinas de acero laminado en frío en dos carretes de entrada o desarrolladores. La punta de cada bobina se recorta para eliminar cualquier espesor fuera de calibre o acero dañado. Enseguida pasa por un proceso de limpieza (alcalina y/o con llama directa) para eliminar residuos de su laminación como aceite y/o finos de hierro. Después de la limpieza, la lámina avanza a un horno de recocido continuo para recuperar propiedades estructurales o de ductilidad. Una vez que la lámina sale del horno de recocido se sumerge en un crisol de metal fundido en el cual se le adhiere el recubrimiento metálico; el exceso de metal líquido es barrido con aire o gas. Finalmente, se da el acabado superficial a la lámina mediante "skin pass" y tensonivelado, se trata con una solución química para proteger el recubrimiento, se aplica una fina capa de óxido de aceite y se enrolla.

**16.** La diferencia entre el proceso de galvanizado por inmersión en caliente y el proceso de electro-galvanizado es que la aplicación del zinc se realiza por electrodeposición; que consiste en sumergir el material en una solución electrolítica de cloruro de zinc y pasar corriente eléctrica a través de rodillos conductores que funcionan a manera de ánodos, lo que provoca que el zinc se deposite sobre la superficie de la lámina al paso por los rodillos.

17. El revestimiento no metálico u orgánico inicia con el proceso de limpieza de la lámina, posteriormente se le aplican tratamientos químicos o un acondicionador para mejorar la resistencia a la corrosión, con lo cual también se mejora el acabado de la mercancía. Finalmente, se recubre el acero con barniz o pintura en líneas continuas.

18. El proceso de producción de los aceros planos recubiertos termina con el corte o conformado, que les provee el formato requerido por el cliente.

#### 5. Normas

19. El producto objeto de investigación se produce principalmente de acuerdo con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, conforme a las especificaciones de las normas ASTM A653, A755, A792, A875, A1046 y A1079. Las Solicitantes proporcionaron copia de estas normas, así como los catálogos de las empresas Baosteel Group y CSC, de China y Taiwán, respectivamente.

20. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que Baosteel Group y CSC fabricaron aceros planos recubiertos bajo las especificaciones de las normas ASTM A653 y ASTM A792, entre otras normas internacionales, por ejemplo, las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards) y del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de Norme Européenne).

| Normas para fabricar aceros planos recubiertos |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Norma                                          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                      |
| A653/A653M – 13                                | Hoja de acero, recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación de zinc-hierro (Galvannealed) por inmersión en caliente.                                                                                                                              |
| A755/A755M                                     | Especificaciones para la hoja de acero, con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente y pre pintada por el proceso de recubrimiento de rollos para productos de construcción expuestos.                                     |
| ASTM A792/A792M                                | Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-aluminio (55%) por el proceso de inmersión en caliente.                                                                                                                           |
| ASTM A875/A875M                                | Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-5% aluminio por el proceso de inmersión en caliente.                                                                                                                              |
| ASTM A1046/A1046M                              | Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-aluminio-magnesio por el proceso de inmersión en caliente.                                                                                                                        |
| ASTM A1079                                     | Especificación para hoja de acero, fase compleja (CP), doble fase (DP) y plasticidad por transformación inducida (TRIP), recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación zinc-hierro recubierto (Galvannealed) por proceso de inmersión en caliente. |

Fuente: Ternium y Tenigal.

#### 6. Usos y funciones

21. Los aceros planos recubiertos se utilizan principalmente en la fabricación de vehículos automotores, línea blanca, equipo industrial y agrícola, así como envases. También se usa ampliamente en la construcción, por ejemplo, para techos, implementos ferreteros, estructuras metálicas, vallas protectoras o perfiles electrosoldados, entre otras aplicaciones. Los catálogos de las empresas productoras Baosteel Group y CSC constatan estos usos y aplicaciones de los aceros planos recubiertos.

#### D. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras, exportadoras y/o productoras extranjeras de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de China y Taiwán. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

**E. Partes interesadas comparecientes**

**24.** Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

**1. Solicitantes**

Ternium México, S.A. de C.V.  
Tenigal, S. de R.L. de C.V.  
Av. Múnich No. 101  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

**2. Importadoras**

Acero Prime, S. de R.L. de C.V.  
Guillermo González Camarena No.1200, piso 4  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

Coilplus Mexicana, S.A. de C.V.  
Av. Lambda No. 1450-12-B  
Col. Parque Industrial Santa María  
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Ford Motor Company, S.A. de C.V.  
Guillermo González Camarena No. 1500, piso 6  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

JFE Shoji Steel de México, S.A. de C.V.  
Paseo del Cucapah No. 10515  
Fracc. El Lago  
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

National Material of México, S. de R.L. de C.V.  
Río Duero No. 31  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V.  
Carretera Miguel Alemán Km. 23.5  
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Pec de México, S.A. de C.V.  
Guillermo González Camarena No. 1450, Int. 720  
Col. Centro de Ciudad Santa Fe  
C.P. 01210, Ciudad de México

Servilamina Summit Mexicana, S.A. de C.V.  
Concepción Beistegui No. 103, Int. 5  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

Steel Technologies de México, S.A. de C.V.  
Av. Federalismo No. 204  
Col. Industrial La Silla  
C.P. 67199, Guadalupe, Nuevo León

Thyssenkrupp Materials de México, S.A. de C.V.  
Av. de las Fuentes No. 145-PB  
Col. Jardines del Pedregal  
C.P. 01900, Ciudad de México

**3. Exportadoras y/o productoras extranjeras**

China Steel Corporation  
Bosque de Cipreses Sur No. 51  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

Baoshan Iron & Steel Co. Ltd.  
Baosteel America, Inc.  
Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd.  
China Iron and Steel Association  
Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited  
Shougang Holding Trade (Hong Kong) Limited  
Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd.  
Tangshan Iron & Steel Group Co. Ltd.  
Martín Mendalde No. 1755-PB  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Ciudad de México

**4. Gobierno****Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México**

Bosque de la Reforma No. 758  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 11700, Ciudad de México

**F. Resolución Preliminar**

**25.** El 29 de julio de 2016 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer las siguientes cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados:

- a. para las importaciones originarias de Taiwán: de 0.5630 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo para las importaciones provenientes de CSC y de las demás empresas exportadoras, y
- b. para las importaciones originarias de China: de 0.4385 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tangshan Iron & Steel Group Co. Ltd. ("Tangshan"); de 0.1926 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. ("Baoshan"); de 0.3468 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd. ("Beijing Shougang"); de 0.4188 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd. ("Shougang Jingtang"), y de 0.4385 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

**26.** Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

**27.** La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y a los gobiernos de China y Taiwán.

**G. Reuniones técnicas de información**

**28.** Ternium, las importadoras Acero Prime, S. de R.L. de C.V. ("Acero Prime"), Servilámina Summit Mexicana, S.A. de C.V. ("Servilámina"), Steel Technologies de México, S.A. de C.V. ("Steel Technologies") y Thyssenkrupp Materials de México, S.A. de C.V. ("Thyssenkrupp"), así como las exportadoras y/o productoras extranjeras CSC, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Tangshan, Baosteel America, Inc., Shougang Holding Trade (Hong Kong) Limited y Oriental United Resources (Hong Kong) Co., Limited ("Baosteel", "Shougang Holding Trade", y "Oriental United Resources", respectivamente, o en conjunto con Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan, "las Exportadoras de China") y la China Iron and Steel Association (CISA), solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron del 8 al 12 de agosto de 2016. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

**H. Argumentos y medios de prueba complementarios****1. Prórrogas**

29. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las Solicitantes, a las importadoras Acero Prime, Servilámina y Steel Technologies, así como a las Exportadoras de China, CSC y CISA, para que presentaran argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 9 de septiembre de 2016.

**2. Solicitantes**

30. El 9 de septiembre de 2016 Ternium y Tenigal manifestaron:

- A. Ni las empresas importadoras, ni las exportadoras, ni los gobiernos de China y Taiwán, presentaron información que desvirtúe en sentido alguno los argumentos presentados por las Solicitantes, ni las determinaciones de la Secretaría sobre la existencia de la discriminación de precios y del daño o la amenaza de daño causada a la rama de producción nacional del producto objeto de investigación.
- B. En la etapa preliminar de la presente investigación, tanto importadores como exportadores, argumentaron la necesidad de excluir de la cobertura de la misma, un número importante de productos, principalmente debido a una supuesta falta de capacidad o imposibilidad de producir por parte de las Solicitantes, argumentaciones que se apoyaron en evidencias parciales y fuera del periodo investigado e incluso fuera de contexto.
- C. En el expediente administrativo existe evidencia de las inversiones y acciones de modernización productiva que emprendieron las Solicitantes, y que en la actualidad les permite estar en condiciones de producir en cantidades comerciales, con los recursos productivos y técnicos, y en los plazos acostumbrados en la industria, aquellos productos que señalan las contrapartes que no producen y que no pueden proveer.
- D. Los exportadores e importadores, con el afán de confundir a la Secretaría, equiparan la ausencia de certificaciones con la falta de posibilidad de producir y abastecer, pasan por alto el hecho de que un producto no certificado por un fabricante automotriz determinado, resulta equivalente, en cuanto a posibilidades de producción, a otro que ya se fabrica y suministra al amparo de una certificación otorgada por otro fabricante, o que pudiese fabricarse y surtirse, si el proceso de certificación sólo atendiera aspectos de capacidad de producción y abasto.
- E. Tal como se determinó en la Resolución Preliminar, los aceros planos recubiertos importados de China y de Taiwán y los de fabricación nacional son similares. Esta determinación se realizó en cumplimiento del marco legal aplicable, toda vez que en el expediente existen pruebas que confirman la similitud entre los productos objeto de investigación y los productos de fabricación nacional, incluyendo los productos electrolgalvanizados (EG, por sus siglas en inglés de Electro Galvanized) y los galvanizados por inmersión en caliente (HDG, por sus siglas en inglés de Hot Dipped Galvanized).
- F. Las Solicitantes coinciden con la Secretaría respecto a la improcedencia de excluir los aceros planos EG o aquellos destinados a la industria automotriz, por lo siguiente:
  - a. el proceso productivo no modifica las características esenciales del producto, en particular, la capa anticorrosiva metálica. Los aceros planos HDG resultan intercambiables con los EG, ya que tienen características, propiedades físicas y químicas, así como usos semejantes;
  - b. la información disponible muestra la intercambiabilidad de los aceros HDG con los aceros EG, incluso, la información de los exportadores muestra que la mayoría de las partes automotrices utilizan ambos tipos de productos y que el galvanizado tiene cada vez mayor aceptación (técnica y comercial), y
  - c. las innovaciones en el proceso HDG permiten controlar el espesor de la capa de zinc, lo cual se puede apreciar en las instalaciones de Tenigal.
- G. El precio del fabricante no necesariamente es un precio ex fábrica, en el caso de las empresas exportadoras Tangshan y Baoshan, para establecer un precio de exportación, se utilizaron los precios de los productores, sin aplicar algún ajuste, en razón de lo siguiente:
  - a. la información en el expediente administrativo no permite establecer que las ventas de Tangshan y Baoshan a sus comercializadoras, hayan sido siempre ventas a nivel ex fábrica;
  - b. la información de Baoshan y Tangshan presenta contradicciones importantes que restan confiabilidad a sus bases de datos e involucran problemas serios de contabilidad o facturación;
  - c. el precio de transferencia entre las empresas chinas debe desestimarse, por lo que la Secretaría deberá calcular el precio de exportación ajustando el precio al consumidor final en territorio mexicano, con el objeto de llevarlo hacia atrás, hasta llegar al precio ex fábrica, y

- d. los precios de exportación a pérdida (Tangshan), desacreditan el uso de los precios del productor en China, por lo que, la Secretaría al usar el precio del fabricante, aun en los casos en los que hubo reventas a pérdida, se está subestimando el monto del margen de la discriminación de precios.
- H. Los ajustes a los precios de exportación deben proceder de referencias válidas y consistentes. En los casos de las empresas Beijing Shougang y Shougang Jingtang, la Secretaría aplicó algunos ajustes que pueden ser insuficientes, pues la Secretaría omitió realizar el ajuste por crédito, no obstante que, al consultar las fechas de pago y compararlas con la fecha de embarque de la mercancía, se observó que hay diferencias relacionadas con fecha de pago, venta y embarque.
- I. En virtud de que ningún fabricante o exportador manifestó argumentos o pruebas en contrario, se deberá continuar considerando a China como una economía centralmente planificada para efecto del cálculo del valor normal. Asimismo, se debe confirmar la selección de Brasil como país sustituto de China.
- J. Respecto a la información presentada por la empresa CSC, las Solicitantes manifiestan que:
  - a. CSC incumplió la carga probatoria en materia de valor normal, precio de exportación y costos, ya que no reportó las ventas de todos los productos similares al investigado, omitió el 94.34% de lo vendido en su mercado interno y no presentó suficiente información para acreditar la normalidad de sus operaciones en el mercado interno taiwanés, al no proporcionar información completa y correcta sobre sus costos;
  - b. en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, CSC optó por no presentar la información respecto a todas las ventas de la mercancía similar y simplemente suplir el accionar de la Secretaría, realizando ella misma la comparación de códigos de producto y reportando únicamente aquellas ventas que estimaba oportunas;
  - c. dicha omisión afecta el desarrollo de la investigación, principalmente en cuanto al establecimiento del valor normal, ya que esta información no se presentó en la etapa inicial de la investigación, etapa que permite a la Secretaría y a las demás partes interesadas valorar y argumentar oportunamente sobre dicha información;
  - d. precluyó el derecho de CSC de subsanar o remediar sus omisiones y negativas, de admitir dicha información se estaría aceptando información nueva y, por lo tanto, las Solicitantes quedarían en estado de indefensión, y
  - e. procede mantener el margen de discriminación de precios determinado para Taiwán en el punto 188 de la Resolución Preliminar, calculado mediante el empleo de la mejor información disponible, ya que CSC, al entorpecer significativamente la investigación, legitimó la determinación de la Secretaría de resolver con base en la mejor información disponible, en este caso, la aportada por las Solicitantes, conforme a los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- K. La información que obra en el expediente administrativo permite concluir sobre bases fácticas y objetivas que, contrario a lo señalado por algunas de las contrapartes, los productos objeto de investigación compiten entre sí y también compiten con los productos de fabricación nacional, para efectos del análisis acumulativo de las importaciones.
- L. Si bien la producción y ventas internas de la producción nacional incrementaron su participación en el mercado, ello fue a costa del deterioro del precio de venta nacional, a manera de contrarrestar el efecto nocivo de las importaciones desmedidas del producto investigado a precios lesivos, y lograr con ello no perder volúmenes de ventas.
- M. La autoridad investigadora de los Estados Unidos determinó aplicar derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceros revestidos de Taiwán y derechos antidumping y anti subsidios a las importaciones originarias de China. La autoridad no solamente detectó la existencia de márgenes de discriminación de precios en las importaciones taiwanesas, sino que ha determinado elevar el monto del margen encontrado de 3.77% a 10.34%. Es por ello que resulta fundada la probabilidad de que exista un desvío de comercio de las importaciones chinas y taiwanesas de aceros planos recubiertos, hacia un mercado abierto como el mexicano.
- N. El 16 de agosto de 2016, la autoridad investigadora taiwanesa determinó preliminarmente que las importaciones chinas de aceros planos resistentes a la corrosión están ingresando a Taiwán con márgenes significativos de discriminación de precios y están causando un daño material a su producción nacional.

**31. Ternium y Tenigal presentaron:**

- A.** Datos técnicos del producto importado relativos a "familia", identidad del importador y demás información técnica, así como una comparación entre dichos elementos y los productos de las Solicitantes.
- B.** Compulsa de contratos de Baoshan y Tangshan contra la información de sus ventas a México durante el periodo investigado.
- C.** Diferencias entre las fechas de venta, de embarque y de pago de Beijing Shougang y Shougang Jingtang.
- D.** Extractos de la solicitud de la investigación antidumping presentada por Taiwán sobre las importaciones de aceros planos recubiertos de China y Corea del Sur.
- E.** Comunicación electrónica entre Ternium y un representante del área técnica de un cliente automotriz, del 8 de marzo de 2016.
- F.** Remedios comerciales en el mundo, vigentes y en proceso de investigación, sobre aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán.
- G.** Las siguientes resoluciones o determinaciones:
  - a.** adopción de derechos antidumping definitivos a las importaciones de aceros resistentes a la corrosión de Taiwán y derechos antidumping y anti subsidios a las importaciones de dicho producto originarias de China, emitida por el Departamento de Comercio y la Comisión de Comercio Internacional, publicada el 25 de julio de 2016 en el Registro Federal de los Estados Unidos;
  - b.** preliminar de la investigación antidumping a las importaciones de aceros planos recubiertos o revestidos con zinc o aleaciones de zinc originarias de China y Corea, por parte del Ministerio de Finanzas de Taiwán, del 16 de agosto de 2016;
  - c.** final de la investigación antidumping a las importaciones de bobinas de acero prepintadas, pintadas o recubiertas de pintura de color originarias de China y Vietnam, por parte del Ministerio de Comercio Internacional e Industria de Malasia, del 19 de enero de 2016;
  - d.** final de la investigación antidumping a las importaciones de rollos galvanizados pre-pintados originarias de China, por parte del Ministerio de Economía de Turquía, del 24 de junio de 2016;
  - e.** final de la investigación anti elusión a las importaciones de aceros galvanizados con adición de boro originarias de China y Taiwán, por parte del Departamento de Industria, Innovación y Ciencia de Australia, del 17 de marzo de 2016;
  - f.** de inicio de la investigación antidumping a las importaciones de rollos y hojas de acero galvanizado originarias de China, por parte de la Comisión Nacional de Aranceles de Pakistán, del 11 de agosto de 2015;
  - g.** de inicio de la investigación antidumping a las importaciones de aceros planos recubiertos de pintura, prepintados de aleación o no aleación, originarias de China y la Unión Europea, por parte del Ministerio de Comercio e Industria de la India, del 29 de junio de 2016, y
  - h.** de inicio de la investigación antidumping a las importaciones de productos de aceros galvanizados originarias de China y Corea del Sur, por parte del Ministerio de Comercio e Industria de la Vietnam, del 4 de marzo de 2016.
- H.** Artículo titulado "Informe especial: Taiwán fija las multas antidumping a la BGC y chapas gruesas", elaborado por la consultora Platts.
- I.** Las siguientes notificaciones a la OMC:
  - a.** de salvaguardia definitiva a las chapas enrolladas o en secciones, laminadas en frío y planchas chapadas o revestidas, elaborado por el Comité de Salvaguardias, presentado por Marruecos, el 20 de mayo de 2015;
  - b.** de nueva salvaguardia a las hojas y tiras de acero galvanizado prepintado, elaborado por el Comité de Salvaguardias, presentado por Vietnam, el 19 de julio de 2016, y
  - c.** de nueva salvaguardia a los productos laminados planos de hierro o acero sin alear, elaborado por el Comité de Salvaguardias, presentado por el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, el 10 de junio de 2016.
- J.** Costos de servicio de maquila de las Solicitantes.



### 3. Importadoras

#### a. Acero Prime

32. El 9 de septiembre de 2016 Acero Prime manifestó:

- A. La Secretaría concluyó que tanto el producto nacional como el importado tienen características físicas y químicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos. Asimismo, concluyó que las Solicitantes cumplen con certificaciones de empresas del sector automotriz. Al respecto, el hecho de que las Solicitantes cumplan con ciertas normas internacionales y que cuenten con certificaciones de algunas empresas del sector automotriz, no significa que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional, puedan ser utilizados indistintamente en todas las autopartes, ni mucho menos que cada una de las empresas automotrices puedan aceptar dichas certificaciones.
- B. El Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre ajustes fiscales en frontera que estableció el enfoque fundamental para la interpretación en general de la expresión “productos similares” en las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT, por sus siglas en inglés de General Agreement on Tariffs and Trade), señala que dicha expresión debe examinarse caso por caso y sugiere los siguientes criterios:
  - a. uso final de un producto en un mercado determinado;
  - b. gustos y hábitos del consumidor, que cambian de país a país, y
  - c. las propiedades, naturaleza y calidad de los productos.
- C. Las certificaciones no son otorgadas por cuestiones comerciales como lo argumentan las Solicitantes, ya que se realizan pruebas de calidad y resistencia para que la certificación sea otorgada, lo cual implica un tiempo de certificación que no es automático.
- D. Los aceros planos recubiertos importados por Acero Prime, para competir en la industria automotriz, cuentan con las certificaciones que cada una de las empresas otorga a sus proveedores y que son específicas para cada uno de los componentes del automóvil. Por lo anterior, para poder ser similares y competir, deben tener las mismas características físicas y composición química, mismo uso y función, entre otras cuestiones, no siendo el precio un factor determinante.
- E. De confirmarse una cuota compensatoria definitiva, la industria automotriz nacional se verá seriamente afectada en su proveeduría debido a que tendrá que pagar dicha cuota que, en términos porcentuales, asciende a un 68% para el acero importado de Taiwán, lo cual resta competitividad de manera importante.
- F. Ternium y Tenigal podrían iniciar un proceso de certificación para tratar de cumplir con los requerimientos de las empresas automotrices a las que suministra Acero Prime, sin embargo, para el momento en que se emita la Resolución final, no será posible que tengan dicha certificación, aunado a que los procesos productivos de aceros planos recubiertos de las Solicitantes, carecen de la tecnología necesaria para producir el tipo de acero que los usuarios finales requieren y no tienen la capacidad de satisfacer la demanda de todas y cada una de las armadoras establecidas en México.
- G. La capacidad de proveeduría no es un elemento secundario a tomar en cuenta por parte de la industria automotriz, ya que, aquella empresa proveedora que esté certificada, debe también obligarse a contar con una capacidad de inventario suficiente para poder proveerle por un periodo determinado. Esto es fundamental para las armadoras, ya que, por cuestiones de seguridad, calidad y costo, no pueden remplazar un producto por otro en una producción en serie, es decir, no pueden construir la mitad de una producción vehicular con un acero y la otra mitad con uno diverso.
- H. A pesar de que la Secretaría afirmó que ha revisado todos los factores que la legislación señala para determinar amenaza de daño, de acuerdo al Panel “México-Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta concentración de Fructosa (JMAF) originaria de los Estados Unidos”, dicho examen no constituye una base suficiente para la determinación definitiva y debe realizarse un análisis del impacto en las importaciones, por lo que concluyó que en una determinación de la existencia de una amenaza de daño importante, es necesario que se analice la consiguiente repercusión de las importaciones.
- I. En el Informe del Grupo Especial, “Comunidades Europeas-Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes de Brasil”, se examinó la naturaleza y el alcance del requisito para la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones, el cual debe hacerse a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar, por lo que la Secretaría debe tomar en cuenta que la capacidad exportadora y volúmenes reales exportados de Taiwán, representan un porcentaje considerablemente insignificante, además, de mostrar un claro decrecimiento y, por lo tanto, no realizar la acumulación respecto al rubro de capacidad exportadora de Taiwán.

- J.** La proyección de un incremento esperado en las importaciones investigadas en un 49% está sobreestimada, en especial, debido a que las importaciones de Taiwán observaron una tendencia decreciente. Acero Prime considera que una base adecuada para estimar las importaciones, es el promedio de las importaciones en el periodo analizado, el cual es de 21.7% de incremento anual o en su caso, deberá explicarse más claramente, cómo se llegó a estimar el posible aumento de las importaciones en 49%.
- K.** La producción nacional aumentó su participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) en 2 puntos porcentuales en el periodo investigado, las Solicitantes mencionan que dicha situación se debió a que tuvieron que reducir sus precios para poder competir. Al respecto, como quedó establecido en los puntos 288 y 289 de la Resolución Preliminar, la tendencia de los precios, tanto nacionales como de importación, se debe principalmente, a la caída en los precios internacionales del acero durante el periodo investigado, situación que no debe ser atribuida al ingreso de las importaciones investigadas. Por lo tanto, no se puede alegar un posible daño o amenaza de daño a la producción nacional, cuando las ventas al mercado interno aumentaron su participación en el consumo interno en 4 puntos porcentuales durante el periodo investigado, contra el aumento de sólo 2 puntos porcentuales de las importaciones investigadas.
- L.** No puede argumentarse una contención de precios como resultado de las importaciones investigadas, ya que:
- a.** solamente se observó una supuesta subvaloración del precio de las importaciones investigadas en comparación con el precio de las Solicitantes;
  - b.** no se explica cuál es el parámetro considerado por la Secretaría para llamar "significativa" a la subvaloración supuestamente presentada en las importaciones investigadas;
  - c.** la Secretaría encontró inconsistencias respecto a la contención de precios alegada por las Solicitantes y señaló que la caída de precios nacionales es un reflejo del comportamiento de los precios internacionales y no de las importaciones investigadas, y
  - d.** la disminución de los precios nacionales se debe evaluar a la luz del comportamiento de los precios internacionales del acero, dicho comportamiento es natural como resultado del entorno internacional y no está relacionado con la existencia de una práctica desleal para el caso de Taiwán.
- M.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 326 a 328 de la Resolución Preliminar, la producción para venta creció 13%, tanto en el periodo analizado como en el investigado; las ventas al mercado interno crecieron 43% en el periodo analizado y 31% en el periodo investigado, y la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) creció 31% en el periodo analizado y 25% en el investigado. Por lo anterior, no se explica cómo es que se determina la existencia de amenaza de daño, si dos de los principales indicadores para determinarla, como lo son las ventas internas y la PNOMI, mostraron un significativo incremento y, en consecuencia, no se observa afectación alguna como resultado de las importaciones investigadas.
- N.** No se observa que el inicio de operaciones de Tenigal se encuentre afectado por el acceso de importaciones en el mercado mexicano, por lo que resulta injustificado el daño o amenaza de daño alegados por la rama de producción nacional. Incluso, su ingreso generó un incremento en la capacidad instalada, empleo y salarios. Asimismo, este desempeño incrementó la productividad en 8% durante el periodo analizado.
- O.** Después del análisis de razones financieras, las Solicitantes mostraron solvencia financiera adecuada a pesar de las pérdidas de operación registradas, las cuales se explican por los problemas de costos de producción. Por lo anterior, es importante señalar que la producción nacional no logró demostrar el nexo causal entre las importaciones y el impacto en los indicadores de operación de las empresas Solicitantes. Al respecto, Acero Prime insiste en que ninguna de estas consecuencias fue ocasionada por sus importaciones, sino por la ineficiente operación y administración de la propia producción nacional.
- P.** Resulta improcedente la existencia de amenaza de daño en virtud de que, de los 16 factores para determinar la existencia de daño que se mencionan en el artículo 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), sólo se observa que en 4 de ellos hay un probable deterioro como son: los factores que afectan a los precios internos, los beneficios, flujo de caja y quizá el crecimiento. Aun así, dichos factores son cuestionables, en especial por el efecto que tienen los precios internacionales sobre los precios internos y los precios de importación.

- Q.** Suponiendo sin conceder, que tanto la industria de China como la de Taiwán, tienen un considerable potencial exportador, no puede relacionarse con el posible desvío de las importaciones a México, sólo por el hecho de que en los Estados Unidos se investigan a dichos países en procedimientos antidumping, asimismo, no puede inferirse que el destino de las importaciones será México, debido a que los sectores que atienden las importaciones en los Estados Unidos no son los mismos que en México, y no tienen especificaciones similares ni normas de calidad que los sectores destinados en México. Adicionalmente, el tamaño del mercado estadounidense y mexicano tampoco son comparables, pues aun cuando exista el potencial exportador, no todo puede ser absorbido por la demanda interna.
- R.** El análisis que realiza la Secretaría sobre la capacidad exportadora de Taiwán, lo realiza de manera acumulada con China como si se tratara de elementos que son susceptibles de ser acumulados, cuando no existe disposición legal alguna que así lo ordene. El análisis de la capacidad libremente disponible de los exportadores debe ser abordado de manera individual y no acumulativa, puesto que, al hacerlo de esa manera, magnifica el posible efecto que China tiene como potencial exportador al ser el principal productor y exportador mundial de acero. En este sentido, Taiwán tiene una capacidad productiva mucho más limitada que China y no debe considerarse como un país con un gran potencial exportador como el de China.

**b. Coilplus Mexicana, S.A. de C.V.**

**33.** El 26 de agosto de 2016 Coilplus Mexicana, S.A. de C.V. ("Coilplus") manifestó:

- A.** Coilplus está vinculada con la empresa Nicometal Mexicana, S.A. de C.V., sin embargo, en ningún momento declaró que dicha empresa efectuó importaciones de la mercancía investigada.
- B.** Contrario a lo manifestado por las Solicitantes en su réplica, Coilplus presentó las dos normas automotrices con su debida traducción al español.

**c. Ford Motor Company, S.A. de C.V.**

**34.** El 25 de agosto de 2016 Ford Motor Company, S.A. de C.V. ("Ford") manifestó:

- A.** Debe excluirse el acero automotriz de la investigación, en virtud de que una cuota compensatoria sobre dicho acero, llevaría a Ford a un incremento en sus costos de producción debido a las adecuaciones necesarias en su proceso productivo, con un proveedor que no puede surtir la mercancía con las características que necesita.
- B.** Las Solicitantes no producen el acero que requiere Ford para la producción de vehículos automotrices en el país, es así que los criterios para ser proveedor de Ford, van mucho más allá que acreditar la capacidad de producción de cierta parte o insumo, ya que cada proveedor debe demostrar y mantener su capacidad de cumplimiento con todos los requerimientos durante la duración del programa de producción del vehículo.
- C.** Contrario a lo que sostienen las Solicitantes, conforme al punto 135 de la Resolución Preliminar, las certificaciones no dependen de factores comerciales vinculados estrechamente a los precios, sino de otros elementos. En este sentido, cambiar de proveedores en un punto intermedio del proceso de producción del vehículo, no solamente es caro, sino que consume una cantidad importante de trabajo y tiempo, por lo que ese tipo de cambios amenazan con interrumpir el proceso productivo.
- D.** De confirmarse la cuota compensatoria preliminar, se estaría dejando a Ford en condiciones de negocio sumamente complejas al cerrarle el acceso a proveedores confiables, de tal manera que Ford, ha acudido constantemente a la producción nacional para surtir sus necesidades de acero, siempre y cuando produzcan lo necesario con las características adecuadas. En conclusión, la cuota compensatoria repercutirá negativamente en el proceso productivo dejando a Ford sin opciones viables de compra en el mercado nacional.
- E.** La Secretaría, determinó preliminarmente que no es procedente excluir de la cobertura del producto investigado a los aceros planos recubiertos fabricados por electrogalvanizado, ni a aquellos destinados al sector automotriz, debido a que existen productos similares de fabricación nacional. Al respecto, Ford insiste que se debe hacer un análisis adecuado, a la luz de las pruebas que obran en el expediente sobre la exclusión de aceros automotrices, los cuales no son idénticos ni similares a los que produce la rama de producción nacional y, por lo tanto, deben ser excluidos de la investigación.
- F.** En el informe del Grupo de Trabajo sobre los "Ajustes fiscales en frontera" se analiza el concepto de similitud, análisis que ha sido seguido y desarrollado ulteriormente por varios grupos especiales y por el Órgano de Apelación de la OMC. Este enfoque consiste en aplicar cuatro criterios generales para analizar la similitud: i) las propiedades, naturaleza y calidad de los productos; ii) los usos finales de los productos; iii) los gustos y hábitos del consumidor (percepciones y comportamiento del consumidor) con respecto a los productos, y iv) la clasificación arancelaria de los productos.

- G. Estos criterios proporcionan un marco para analizar la similitud de productos determinados, caso por caso. Estos criterios son meros instrumentos para facilitar la tarea de clasificar y examinar los elementos de prueba pertinentes. Sin embargo, no hace desaparecer el deber o la necesidad de examinar en cada caso todos los elementos de prueba pertinentes.
- H. La innovación tecnológica y de calidad de los productos se atiende de mejor manera por una industria de vanguardia y competitiva, no una protegida contra la libre competencia internacional.
- I. No es sostenible alegar que las importaciones de Ford causaron daño a la rama de producción nacional, ya que las Solicitantes no cumplían con las especificaciones de calidad necesarias para adquirir el producto por parte de Ford.
- J. La supuesta pérdida de mercado de las Solicitantes, se debió en todo caso, a causas imputables a las mismas más que a una vulnerabilidad ante las importaciones investigadas.

**35. Ford presentó:**

- A. Listado de precios de aceros galvanizados elaborados por Ternium.
- B. Lista de compras nacionales como internacionales realizadas por Ford, en la que se indica el tipo de acero que Ternium no puede surtir.

**d. Servilámina**

**36. El 26 y 30 de agosto de 2016 Servilámina manifestó:**

- A. Uno de los principales colaboradores comerciales de Servilámina a nivel internacional e inclusive global, es la empresa Mazda Motor Manufacturing de México, S.A. de C.V. ("Mazda"), la cual en todo momento se ha visto interesada en la presente investigación e inclusive ha trabajado para que se pueda demostrar la inexistencia del daño a la producción y economía nacional.
- B. Se debe excluir el acero automotriz de la presente investigación debido a que las características fisicoquímicas del mismo lo hacen distinto y diferenciado del acero analizado en general.
- C. Los productores nacionales no cumplen con las aprobaciones o no son proveedores certificados, por lo tanto, Servilámina no podría comprarles sus productos, ya que Mazda requiere de proveedores certificados y autorizados, y esto retrasaría la propia producción y armado en la industria automotriz, hasta en tanto los proveedores mexicanos cuenten con la certificación con la que cuentan los proveedores extranjeros.
- D. Seguir importando material con una cuota compensatoria provisional afectaría al consumidor final, puesto que no habría posibilidad de comprarlo en territorio nacional sin dicha cuota compensatoria. La afectación se ve reflejada en el material usado en las 41 partes por 3 de los modelos de autos de Mazda.
- E. El cumplimiento y obtención de las certificaciones del sector automotriz otorgan un estatus comercial especial al producto objeto de investigación, es decir, los aceros planos recubiertos que no cuentan con las certificaciones respectivas, no son comercialmente intercambiables con aquellos que sí las tienen.
- F. La producción nacional no puede cubrir la demanda de aquellos aceros que requieren el cumplimiento de las certificaciones por el sector automotriz, ya que aun y cuando los elementos y componentes químicos sean similares a los aceros certificados, no hay certeza por parte de la industria automotriz de que los molinos de producción cumplen con los requisitos técnicos, de calidad y de seguridad necesarios. A la fecha, las Solicitantes no han podido obtener las demás certificaciones requeridas en el mercado nacional.

**37. Servilámina presentó una carta que le dirige el CEO de Mazda, del 24 de agosto de 2016.**

**e. Steel Technologies**

**38. El 2, 9 y 12 de septiembre de 2016 Steel Technologies manifestó:**

- A. A lo largo del presente procedimiento, Steel Technologies presentó una diversidad de pruebas tendientes a demostrar que los aceros galvanizados mediante el proceso electrolítico, difieren respecto a los aceros galvanizados en caliente (tanto en características, composición e incluso uso). Sin embargo, no obstante, la existencia de dichas pruebas, las mismas no fueron valoradas ni consideradas para efectos de emitir la Resolución Preliminar; ni para efectos de establecer la cuota compensatoria respectiva, careciendo así dicha resolución de una debida fundamentación y motivación.

- B. Dentro del expediente existen meramente documentales privadas, emitidas por los propios Solicitantes o con información de terceros, las cuales carecen de valor probatorio. Por lo tanto, son objetadas por Steel Technologies en relación a la información que contienen, puesto que dentro de ellas no existe referencia alguna de los usos, funciones y composición de los aceros EG importados destinados al sector automotriz.
- C. No existen elementos probatorios que demuestren que los aceros EG importados para uso y función en las partes internas de los vehículos, puedan ser intercambiados por los aceros HDG.
- D. Steel Technologies ofreció pruebas técnicas, consistentes en normas respaldadas por instituciones internacionales reconocidas por la industria y en la investigación. En cambio, las Solicitantes fueron omisas en aportar información respecto a la existencia de normas técnicas internacionales aplicables al acero EG.
- E. La información de las Solicitantes no demuestra que exista una similitud, ni en cuanto a usos, funciones o composición química, entre los aceros HDG y los EG. Por tanto, la Secretaría no podrá encontrar documental alguna, emitida o validada por un técnico especialista, que demuestre mediante pruebas de laboratorio, periciales químicas, adhesión a normas técnicas internacionales u cualquier otro proceso de comprobación, que los aceros EG para uso de armado de vehículos (partes internas del vehículo) son similares a los aceros HDG y que estos últimos pueden intercambiarse con los primeros.
- F. Steel Technologies niega lisa y llanamente haber realizado una confesión expresa, en el sentido de reconocer que las mercancías que importa son similares a las nacionales. Por el contrario, lo que se manifestó en su momento, fue que, si bien es cierto pueden ser similares, no son intercambiables, en virtud de que se encuentran dirigidas a diferentes mercados.
- G. A diferencia de la mercancía originaria de China, la de Taiwán (país que se caracteriza por abastecer al sector automotriz) cuenta con certificados de los fabricantes de equipo original (OEM, por sus siglas en inglés de Original Equipment Manufacturers), mientras que los chinos, al ser de inferior calidad, pueden ser intercambiables en diferentes sectores, tales como el automotriz, aparatos electrónicos, entre otros.
- H. La Secretaría debe reconsiderar la imposición de cuotas compensatorias a los aceros planos EG, pues las Solicitantes admitieron que dichos aceros se producen cada vez menos y que, por ende, no les afecta su importación.
- I. La Secretaría considera similares los productos HDG a los EG, por simple el hecho de que se fabrican con los mismos insumos, su proceso de fabricación es similar y que atienden los mismos mercados y consumidores. Sin embargo, el hecho de que utilicen algunos insumos comunes, que se utilicen procesos supuestamente parecidos y que se destinen a un mismo mercado, no muestran que un producto sea intercambiable con otro. Lo único que se pudiera demostrar, es que los productos son comprados por personas que utilizan acero, más no las razones y el uso que éstos le dan al mismo.
- J. Los aceros EG no presentan las mismas características que los demás aceros investigados, toda vez que éstos son diferentes desde el proceso de producción. El proceso de producción electrolítico es completamente distinto al de inmersión en caliente y requiere de precisiones técnicas para su aplicación, además, de que mediante el mismo únicamente se crea una ligera capa superficial sobre el acero, no llegando a fusionarse metalúrgicamente con el acero, tal como sucede con el galvanizado en caliente.
- K. Steel Technologies no importa mercancía considerada como similar (conforme al artículo 37 del RLCE) a la que producen las Solicitantes, toda vez que tiene distintos usos, por lo que no se consideran ni idénticas ni similares, en consecuencia, no procede aplicarles las cuotas compensatorias.
- L. Las Solicitantes no cuentan con el interés jurídico para iniciar un procedimiento antidumping, conforme al artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), toda vez que no producen mercancía similar ni idéntica a la importada por Steel Technologies, por lo cual no tienen afectación en el caso que nos ocupa y, por ende, la Secretaría no debe imponer cuotas compensatorias y excluir a los aceros EG, puesto que dichos aceros no se producen en el país.
- M. Las Solicitantes adquieren lámina rolada de Japón, sin someterla posteriormente a un procesamiento mayor, en perjuicio del mercado nacional, lo que deriva en una contradicción respecto a sus argumentos relativos a que debe protegerse el mercado nacional. En efecto, si las Solicitantes se preocuparan en realidad por el mercado nacional, adquirirían dichas láminas de proveedores dentro del país.

- N. No procede la imposición de cuotas compensatorias a la lámina galvanizada por inmersión para uso automotriz, toda vez que las Solicitantes expresamente señalan que no cuentan con las certificaciones necesarias para surtir a dicha industria, lo que deriva en que Steel Technologies tenga que buscar otras opciones para surtir los insumos y cumplir con los estándares establecidos por la industria automotriz.
- O. Es ilegal la cuota compensatoria provisional, toda vez que deriva en una práctica monopólica relativa, violentando lo establecido por la Ley Federal de Competencia Económica.

39. Steel Technologies presentó las características de la chapa de acero electrocincada, obtenidas de la página de Internet [www.terniumsiderar.com](http://www.terniumsiderar.com).

#### **f. Thyssenkrupp**

40. El 26 de agosto de 2016 Thyssenkrupp manifestó:

- A. La falta de un recubrimiento uniforme, así como de espesores controlados, aunado a la imposibilidad de realizar el proceso pre-fosfato, compromete la intercambiabilidad y la calidad de ambos productos, especialmente para la industria automotriz, pues dentro de ella existen diversas piezas que requieren ser fabricadas con aceros planos EG, por lo que para mantener la calidad de la pieza no tendrían que intercambiarse.
- B. Los aceros planos EG y los HDG no pueden ser intercambiables en la industria automotriz sin socavar la calidad de la pieza, por lo que ciertos fabricantes de automóviles requieren obligatoriamente, para ciertas autopartes, únicamente aceros planos galvanizados fabricados por electrogalvanizado, siendo imposible el intercambio de dicho acero por uno fabricado mediante el proceso de inmersión en caliente, sin afectar la calidad.
- C. En la industria automotriz existen diversas piezas (autopartes) que requieren necesariamente ser fabricadas con aceros planos galvanizados fabricados por electrogalvanizado, por lo que las certificaciones obtenidas por las Solicitantes, aunque, suponiendo sin conceder, pudieran ser pertinentes en algunos casos, para dichas autopartes no serían aplicables.
- D. Aun con las innovaciones conocidas del proceso de inmersión en caliente, el espesor de la capa de zinc no es totalmente controlable, por lo que no se puede garantizar la uniformidad del recubrimiento.
- E. La Secretaría, en contravención a lo establecido por el Anexo II del Acuerdo Antidumping, no consideró o desestimó diversa información relativa a las diferencias entre los aceros EG y los aceros HDG, la cual, de haber sido considerada o valorada adecuadamente, permitiría a la Secretaría excluir de la cobertura del producto investigado a los aceros planos recubiertos fabricados por electrogalvanizado destinados al sector automotriz.

41. Thyssenkrupp presentó:

- A. Documento titulado "Acero con recubrimiento de zinc", con información de los procesos de electrogalvanizado y de galvanizado por inmersión en caliente, así como las características y ventajas de los recubrimientos electrogalvanizados, elaborado por Thyssenkrupp, el 10 de agosto de 2016.
- B. Dos muestras físicas de acero recubierto por ambos procesos (electrogalvanizados y galvanizados por inmersión en caliente).
- C. Hojas de autorización de una empresa armadora de automóviles, con las especificaciones técnicas que requiere de los aceros planos recubiertos para la fabricación de autopartes.

#### **4. Exportadoras y/o productoras extranjeras**

##### **a. CISA y las Exportadoras de China**

42. El 2 y 9 de septiembre de 2016 CISA y las Exportadoras de China manifestaron:

- A. La Secretaría obstaculizó el derecho de defensa de CISA y las Exportadoras de China, al negarles en dos ocasiones el acceso a la información confidencial de la investigación, sin llevar a cabo una evaluación de la "justificación suficiente", incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping.
- B. En el transcurso de la presente investigación, las Solicitantes han tenido cinco oportunidades procesales para presentar argumentos y pruebas, mientras que CISA y las Exportadoras de China únicamente dos, por lo anterior, y al no haber contado con las mismas oportunidades para presentar argumentos y pruebas, se trasgreden los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo Antidumping.

- C. En el escrito de réplicas de las Solicitantes (del 16 de marzo de 2016), se incluyeron pruebas. Lo cual resulta contrario al artículo 164 del RLCE, pues si bien dicho artículo establece que se dará oportunidad a las Solicitantes para que, dentro de los 8 días siguientes a la presentación de los formularios oficiales de sus contrapartes, presenten sus contra argumentaciones o réplicas, también lo es que no otorga la posibilidad de presentar pruebas o información adicional a los ya presentados en la solicitud de inicio y prevención. Por tanto, al no ser ofrecidas en el momento procesal oportuno, no debieron haber sido consideradas para la Resolución Preliminar.
- D. La Secretaría no realizó requerimientos de información a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, en particular, a las empresas de la industria automotriz OEM, con el fin de obtener la información que no se encuentra a su disposición. En virtud de que dichos requerimientos son necesarios para una adecuada defensa, se considera que, sin éstos, CISA y las Exportadoras de China no han gozado de una oportunidad plena para defender sus intereses en contravención del Artículo 6.2 del Acuerdo Antidumping.
- E. CISA y las Exportadoras de China no fueron notificadas sobre la visita de reconocimiento, a la que hacen referencia los puntos 80 y 81 de la Resolución Preliminar, ni les fue informada la posibilidad de asistir a dicha diligencia, contrario a lo dispuesto por el artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC). Asimismo, señalaron que en la visita de reconocimiento no se recolectó información de carácter confidencial.
- F. Las Solicitantes no producen lámina galvanizada que pueda considerarse como originaria de México, pues Ternium importa la totalidad de su materia prima para aplicaciones automotrices, básicamente lámina rolada en caliente, de su socio Nippon Sumitomo Steel Corporation (originaria de Japón). La propia empresa reconoció en su respuesta al formulario oficial que la materia prima para fabricar lámina galvanizada es lámina rolada en caliente y lámina rolada en frío (lámina cruda). Luego entonces, Ternium se limita al proceso de laminación en frío y galvanización. Por tanto, no se puede considerar este proceso como suficiente para considerar que existe una transformación sustancial que confiera origen.
- G. Lo anterior, también ocurre con la empresa Posco México, S.A. de C.V. ("Posco"), donde el origen de la materia prima es coreana, y sucederá próximamente con la coinversión Nucor Corporation-JFE Steel, donde los insumos vendrán de los Estados Unidos y del Japón.
- H. Mientras la industria automotriz mexicana crece y requiere lámina galvanizada en cantidades comerciales y de calidad estable, las Solicitantes dedican sus esfuerzos a frenar a sus competidores locales y externos para proteger su producción, que ni siquiera logra tener una transformación sustancial como para considerarla originaria de México.
- I. Los aceros planos recubiertos introducidos al régimen aduanero de "depósito fiscal" se encuentran fuera de la cobertura de la presente investigación y no les son aplicables las cuotas compensatorias provisionales. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a. Ternium y Tenigal solicitaron el inicio de una investigación sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava, por lo que, de la solicitud no se desprende que se haya pedido se incorporen al estudio de la investigación aquellos aceros planos recubiertos que se introducen al régimen aduanero de depósito fiscal;
  - b. el punto 413 de la Resolución Preliminar señala que las cuotas compensatorias provisionales se impusieron únicamente a los aceros planos recubiertos de China y Taiwán, que se introduzcan al régimen de importación definitiva y el régimen temporal de importación, así como aquellas mercancías que ingresan al amparo de la Regla Octava, y
  - c. es evidente que la cuota compensatoria provisional no es aplicable a aquellas mercancías investigadas que ingresen al territorio mexicano bajo el régimen de depósito fiscal, o depósito fiscal automotriz, toda vez que las mercancías que ingresan a dicho régimen aduanero no constituyen un régimen aduanero definitivo o temporal de importación.
- J. No existe una lógica racional o económica de, por un lado, excluir las mercancías que ingresen al depósito fiscal y, por otro, incluir aquellas que ingresen bajo el régimen temporal de importación.
- K. Si las aplicaciones industriales del acero recubierto tienen marcadas diferencias entre un sector (automotriz) y el resto (línea blanca, equipo industrial, tubería, envases, construcción, comercial), la Secretaría debe actuar con especial prudencia para efectos de determinar si la lámina galvanizada para aplicaciones automotrices es absolutamente intercambiable con cualquier lámina galvanizada investigada o de fabricación nacional. Es incorrecto afirmar que la lámina galvanizada (EG o HDG) importada de aplicación automotriz resulta intercambiable y se destina a los mismos sectores consumidores de línea blanca, construcción, envases, etc. a los que se dirigen las Solicitantes.

- L. No importa el hecho de que una OEM (Ford), ocho importadoras y exportadoras comparecientes, hayan señalado que las Solicitantes no están capacitadas para proveer todas las necesidades de la industria automotriz, por lo que procede la exclusión de los aceros EG. No obstante lo anterior, la Secretaría se conforma con el hecho que las Solicitantes tengan certificaciones automotrices y que, tanto el producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, se utilizan como insumos para fabricar vehículos automotores y para otros usos, sin detenerse a escuchar la opinión del resto de las OEM y de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA).
- M. La Secretaría no realizó un análisis de intercambiabilidad comercial por precio, entre la lámina galvanizada destinada a usos automotrices y para otros usos. Asimismo, no examinó si aquellos importadores-proveedores del sector automotriz que adquirieron material importado como de producción nacional, lo destinaron para satisfacer las mismas partes automotrices.
- N. La Secretaría deberá revisar su determinación preliminar y excluir de la investigación aquellos aceros recubiertos donde las Solicitantes no tienen certificación automotriz o no hayan logrado un suministro comercial y estable para las partes para las que estén certificadas.
- O. La presente investigación tiene una cobertura excesiva, comprendiendo un universo enorme de productos importados, donde no solamente la Secretaría no logra confirmar si existe producción nacional de mercancía similar en todas las categorías de producto, sino que descansa en una sola referencia de precio en el país sustituto. Por tanto, se debe concluir la investigación sin imponer cuotas compensatorias para todos aquellos aceros planos recubiertos que están fuera de las dimensiones y grado reportados en la publicación de la consultora Platts en Brasil (única referencia de valor normal) y que representan más del 40% del volumen exportado a México por CISA y las Exportadoras de China.
- P. Desde la etapa preliminar se opusieron a que Brasil sea considerado como país sustituto, incluso Baoshan propuso a Taiwán como país sustituto, con base en la información de ventas internas que presentara CSC, que es mucho más completa que la de las Solicitantes. Sin embargo, la Secretaría reiteró que, con base en la información presentada por las Solicitantes, Brasil es el país sustituto de China para efectos del valor normal. Por tanto, en lo concerniente a las referencias de precios en Brasil para calcular el valor normal, la carga de la prueba recae en las Solicitantes, en cambio, a CISA y las Exportadoras de China les compete hacer notar las insuficiencias y deficiencias de dicha información y la Secretaría la obligación de cerciorarse que se cumpla a cabalidad con la legislación, respecto de la suficiencia y comparabilidad de la información de valor normal.
- Q. En el punto 409 de la Resolución Preliminar, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional. Sin embargo, se considera que no existen elementos que sustenten que la amenaza de daño a la que arriba la Secretaría haya existido en el periodo investigado.
- R. La Secretaría argumenta que el crecimiento de las importaciones totales se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones investigadas, sin embargo, el crecimiento de las importaciones investigadas no le quitó mercado a la rama de producción nacional, sino que le quitó mercado a las importaciones de otros orígenes. Por lo que no hay elementos para suponer que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, pues éstas no han desplazado a las ventas de la rama de producción nacional, por el contrario, en el periodo analizado la participación de la rama de producción nacional en el mercado nacional fue la que más creció, situación que fue ignorada por la Secretaría.
- S. Las Solicitantes basan fuertemente su alegato de amenaza de daño en el crecimiento esperado de las importaciones investigadas, estimaron que estas aumentarían 49% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016. Por tanto, CISA y las Exportadoras Chinas se pueden comprometer a exportar lámina galvanizada a México en volúmenes muy inferiores a los proyectados, y con esto se destruiría la supuesta amenaza de daño.
- T. La caída en los precios de las importaciones investigadas y no investigadas, que se señala en el punto 288 de la Resolución Preliminar, no es atribuible a supuestas prácticas de discriminación de precios, sino que obedece a la tendencia observada en los precios de productos de acero en el mercado internacional.
- U. La Secretaría sostiene que CISA y las Exportadoras de China realizaron una incorrecta interpretación del artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, sin embargo, se destaca la falta de objetividad de los análisis de la Secretaría por lo siguiente:



- a. no puede atribuirse la afectación de los precios nacionales a las importaciones investigadas sólo porque tienen mayores márgenes de subvaloración. No es posible explicar una amenaza de daño con una subvaloración de 17% cuando el precio nacional solamente disminuyó 2%;
  - b. se señaló que, en el periodo investigado, el precio de importación de las importaciones de otros orígenes, también registraron subvaloración, a lo cual la Secretaría respondió que dicha subvaloración no fue significativa (1%) como para afectar los precios nacionales. Sin embargo, si una subvaloración de 1% no afecta los precios nacionales, cómo puede entonces explicarse que una disminución del 2% en el precio nacional pueda ser considerada como significativa y la causa de la amenaza de daño, y
  - c. no resulta clara la contención de precios que alegan las Solicitantes porque, por un lado, hubo un supuesto e insignificante incremento marginal del costo unitario de fabricación (0.4%) y, por el otro lado, una disminución del 2% del precio nacional en ese periodo.
- V.** De conformidad con el artículo 3.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría debe tener especial cuidado en su examinación y decisión de imponer cuotas compensatorias definitivas por amenaza de daño. La obligación de examinar y decidir imponer medidas antidumping con “especial cuidado” implica que la autoridad debe, de manera imparcial, identificar meticulosamente los hechos pertinentes, investigándolos con mayor fervor o profundidad y evaluándolos, pues solamente así se logra una determinación objetiva de amenaza de daño.
- W.** De acuerdo con los artículos 3.7 y 3.8 del Acuerdo Antidumping, en relación con el artículo 3.1 del mismo acuerdo, la Secretaría tiene la obligación de investigar y allegarse de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del primer periodo proyectado (mayo de 2015-abril de 2016), así como evaluarlos de manera imparcial, antes de emitir la resolución final, esto en razón de que su determinación de amenaza de daño debe estar basada en hechos ya producidos, susceptibles de recolectarse y de ser evaluados.
- X.** Tenigal (la coinversión entre Ternium y Nippon Steel) ha anunciado la expansión de su capacidad de producción a través de la construcción de una segunda planta de acero galvanizado, alcanzando así las 830,000 toneladas. El anunciar esta inversión, demuestra que no existe la amenaza de daño alegada, porque el escenario que presenta afectación se encuentra artificialmente maquinado y lejano a la realidad.
- Y.** Si pese a las importaciones investigadas, se siguen anunciando inversiones de lámina galvanizada para la industria automotriz, seguramente es porque el mercado y la industria automotriz requieren de más producto. Ello sólo confirma el desabasto de producto nacional ante el crecimiento de la industria automotriz.
- Z.** La obligación legal de la Secretaría no es si tales otros factores constituyen un daño material o amenaza de daño en el sentido del Acuerdo Antidumping, sino si tales otros factores tienen algún efecto perjudicial sobre la rama de producción nacional. La obligación legal de la Secretaría debajo del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping, es que se identifiquen tales otros factores y la cuantía de los efectos perjudiciales, distinguiéndolos apropiadamente de los efectos dañinos de las importaciones investigadas.
- AA.** La Secretaría reconoce que se registró una tendencia descendiente de los precios internacionales que pudieran explicar una pequeña parte de la caída de los precios de la rama de producción nacional. Por lo anterior, se debe cuantificar en qué proporción influyó este factor en la caída de los precios de la rama de producción nacional, para efectos de la determinación final. Lo mismo sucede con el autoconsumo, pues si bien la Secretaría dice que no fue determinante para explicar el comportamiento de la rama, en algo pudo influir.
- BB.** Es de llamar la atención que las Solicitantes sostengan que los insumos relevantes son el planchón, aleación de zinc y pintura, cuando ellos mismos reconocen que los insumos relevantes es la lámina caliente y la lámina fría. Por ello, la Secretaría debe indagar con Ternium y Tenigal respecto a sus importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Japón, que es su insumo relevante.
- CC.** La Secretaría señala que las Solicitantes optaron por la disminución de precios para evitar la pérdida de ventas, lo que se hace evidente cuando el incremento en los costos de operación fue superior a los ingresos por venta en el periodo investigado. En opinión de CISA y las Exportadoras de China, disimuladamente la Secretaría elude comparar el costo total de producción con los ingresos por venta, para poder determinar si efectivamente existió o no contención de precios.

**43.** CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan presentaron:

- A.** Formato para la descripción del producto PCN ("Product Control Number"), utilizado en la investigación antidumping de la Unión Europea sobre el acero chino.
- B.** Los siguientes artículos:
  - a.** "Mexico's Ternium to double capacity at Tenigal HDG line", elaborado por el Steel Business Briefing (SBB), en el que se indica que Ternium-Tenigal duplicará la capacidad de su línea de galvanizado por inmersión en caliente, del 28 de abril de 2016, y
  - b.** "Nucor and JFE Steel Form Joint Venture to Supply Automotive Market in Mexico", elaborado por PR Newswire, en el que se indica que la coinversión JFE-Nucor no adquirirá lámina rollada en frío cruda o recocida en México, sino que satisfará sus necesidades de materias primas a través de importaciones provenientes de Japón y los Estados Unidos producidos por los socios de la coinversión, del 9 de junio de 2016.
- C.** Estudio denominado "The Growing Role of México in the North American Automotive Industry. Trends, Drivers and Forecasts", elaborado por el CAR (Center for Automotive Research), relativo a las perspectivas de crecimiento de la producción automotriz mexicana y su relación con su capacidad de producción, para el periodo 2007 a 2021, de julio de 2016.

**44.** Baoshan y Baosteel presentaron dos cartas de empresas importadoras en las que indican las toneladas métricas de aceros planos recubiertos que compraron a Baosteel y se especifican las cantidades de acero EG y acero HDG que esperan adquirir para el periodo 2017 a 2021.

**b. CSC**

**45.** El 18 de agosto, 2 y 9 de septiembre de 2016 CSC manifestó:

- A.** En la Resolución Preliminar se determinó que las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Taiwán se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.5630 dólares por kilogramo. Para CSC esta determinación es arbitraria y carece de legalidad, toda vez que la Secretaría desestimó la información de valor normal que proporcionó sin justificación alguna.
- B.** CSC ha cooperado con la Secretaría en el curso de la presente investigación, proporcionando la información necesaria para acreditar el precio de exportación del producto objeto de investigación, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE. Asimismo, dando respuesta puntual al requerimiento formulado, por lo que la autoridad investigadora puede validar la información del precio de exportación que obra en el expediente administrativo, mediante una visita de verificación a los registros de CSC.
- C.** La Secretaría concluye en el punto 174 de la Resolución Preliminar que CSC entorpeció la investigación, al no presentar la información necesaria y suficiente para calcular el valor normal en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, y que, además, se negó a presentarla, aun después de ser requerida por la Secretaría, razón por la cual determinó desestimar dicha información y calcular el valor normal empleando la mejor información disponible. Dicha conclusión está basada en una falsa apreciación de los hechos, toda vez que, CSC en ningún momento se negó a presentar las aclaraciones e información complementaria respecto al valor normal que ella misma propuso en su respuesta al formulario oficial.
- D.** CSC no incurrió en alguno de los tres supuestos (negar, no facilitar y entorpecer) establecidos en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y su Anexo II, para que la Secretaría resolviese con base en la mejor información disponible.
- E.** La Secretaría omitió comunicarle a CSC las razones por las que la información de valor normal no se aceptarían y, por lo tanto, no le dio la oportunidad de presentar nuevas explicaciones dentro de un plazo prudencial, además de que existe un trato inequitativo, puesto que en los puntos 89 a 92 de la Resolución Preliminar, sí se les dio a otras empresas la oportunidad, si bien no la de proporcionar mayores explicaciones, porque las razones sustantivas son diferentes, sí se les informó, previo a la emisión de la Resolución Preliminar, que su información sería desestimada. No importan las razones sustantivas por las cuales se desestime la información de una parte interesada, el mecanismo procesal debe ser el mismo.
- F.** La Secretaría señala en el punto 173 de la Resolución Preliminar que CSC no ha cooperado en la medida de sus posibilidades, tal determinación resulta arbitraria por lo siguiente:
  - a.** CSC aclaró en su respuesta al requerimiento que la diferencia entre ambos anexos (Anexo 3.A y Diagrama 1), se debía a que en el primero sólo se reportaron las ventas al mercado interno de los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México, tal y como lo requiere la pregunta 3.10 del formulario oficial;

- b. en ninguna de las preguntas realizadas en el requerimiento de información, se le requirió una base de datos con la totalidad de las ventas en el mercado de Taiwán para el periodo investigado, y
  - c. la Secretaría señala que la información que reportó CSC en la base de datos de la respuesta a requerimiento, únicamente representa 5.66% respecto al volumen total vendido de la mercancía investigada en Taiwán en el periodo investigado. Asimismo, señala que observó que existieron ventas internas de productos con características más similares que los propuestos por CSC, sin embargo, no se reportaron las ventas de esos códigos. Para CSC, la identificación de la similitud entre códigos exportados a México y los vendidos en el mercado interno fue un ejercicio complejo, por lo que se desconoce la metodología empleada por la Secretaría para llegar a tales conclusiones.
- G. El periodo probatorio conforme a los artículos 163 y 164 del RLCE, vence con el cierre de la audiencia pública, por lo tanto, la Secretaría está obligada a valorar la información que CSC presente, ya que la publicación de la Resolución Preliminar de la presente investigación, fue el primer momento en que CSC tuvo conocimiento de que la información que hasta ese momento había presentado, no iba a ser tomada en cuenta. Así lo ha confirmado la práctica de la misma Secretaría.
- H. No puede existir similitud entre la lámina galvanizada para uso industrial y la destinada a la industria automotriz, toda vez que lo destinado a los demás usos industriales no es compatible al tipo de acero utilizado en la industria automotriz, por lo que la Secretaría debe considerar no imponer cuotas compensatorias a las importaciones del producto objeto de investigación destinado a la industria automotriz.
- I. Ternium importa el planchón o lámina rolada en caliente de Japón (que adquiere de su socio Nippon Steel), por lo que CSC considera que el proceso que realiza Ternium en México para producir la mercancía similar (laminación en frío y galvanización) no es una transformación sustancial que confiera origen. Lo anterior, con base en una interpretación a contrario sensu del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", el cual tiene como objetivo el establecer normas claras y precisas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen a territorio mexicano.
- J. En el punto 281 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que existen elementos que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional e incrementen su participación en el mercado. Sin embargo, como se ha demostrado, las importaciones investigadas, y en particular las de Taiwán, no han desplazado a las ventas de la rama de producción nacional, e incluso, en el periodo analizado la participación de la producción nacional en el mercado nacional fue la que más creció. CSC considera que la Secretaría es omisa respecto a señalar cuánto crecería el CNA en el periodo proyectado, así como la participación de la rama de producción nacional y las importaciones no investigadas en el CNA.
- K. La Secretaría debe considerar que, en la investigación antidumping que realiza los Estados Unidos, CSC no participó porque no ha exportado a ese país, por lo que la cuota antidumping determinada a los productos de Taiwán no ocasionará una desviación del comercio de CSC a México. En Taiwán se han impuesto cuotas antidumping preliminares a China y Corea del Sur, lo cual permitirá a CSC aumentar sus ventas al mercado interno, más que las de exportación.
- L. La valoración de los modelos econométricos que efectuó la Secretaría durante las etapas de inicio y preliminar de la presente investigación, se caracterizó por no precisar las deficiencias que observó en dichos modelos. La Secretaría no precisa en qué consisten, no valoró su impacto en las proyecciones hechas por los Solicitantes, es decir, no llevó a cabo un análisis económico y estadístico sobre dichos modelos econométricos y los resultados de la valoración institucional sobre los modelos, no fueron hechos públicos en las Resoluciones de Inicio y Preliminar como corresponde en las investigaciones antidumping.
- M. La Secretaría omitió valorar los argumentos de CSC y de las demás empresas que subrayaron las deficiencias económicas y estadísticas de los modelos econométricos de las Solicitantes, sobre los que, de manera evidente, tampoco se pronunció en la Resolución Preliminar, porque en el mejor de los casos, pasó por alto hacer explícitos los criterios y resultados de su análisis para todas las partes interesadas en la presente investigación.

- N.** Las Solicitantes manifestaron su desacuerdo con sus contrapartes respecto a la interpretación de los resultados estadísticos y aspectos económicos, sin embargo, la Secretaría reiteró que se observaron deficiencias en los criterios estadísticos que deberían cumplir los modelos econométricos que utilizaron las Solicitantes. A pesar de lo anterior, en los argumentos de las Solicitantes y en la determinación de la Secretaría, no están los elementos estadísticos y económicos que:
- a.** acrediten la oportunidad y suficiencia técnica de los modelos que la Secretaría utilizó como prueba para el inicio de la presente investigación;
  - b.** demuestren que las contrapartes y, en particular CSC, hayan realizado una interpretación de los resultados estadísticos y aspectos económicos de manera errónea, y
  - c.** una justificación por qué si los modelos de la solicitud de inicio sí cumplen con los estándares mínimos de un libro de texto de un curso de econometría, debieron ser reemplazados por una metodología que, como se indica en el punto 279 de la Resolución Preliminar, se basa en la tasa media de crecimiento que tuvieron las importaciones.
- O.** La tasa media de crecimiento proviene de niveles muy bajos de las importaciones investigadas, en particular, en el caso de Taiwán. Por lo que al pasar de volúmenes de importación especialmente bajos y altas tasas de importación en términos porcentuales, las mismas tasas fueron aplicadas para proyectar el crecimiento de las importaciones para efectos de la presunta amenaza de daño, situación que perjudica los intereses de CSC en términos de la falta de claridad en la investigación, así como por la ausencia de bases económicas en las herramientas utilizadas para hacer la estimación del posible crecimiento de las importaciones objeto de investigación.
- P.** La caída en los precios de las importaciones investigadas y no investigadas, que se señala en el punto 288 de la Resolución Preliminar, no es atribuible a supuestas prácticas desleales de comercio internacional, sino que obedece a la tendencia observada en los precios de productos de acero en el mercado internacional. La propia Secretaría señala en el punto 289 de la Resolución Preliminar, que estos resultados sustentan que la caída del precio nacional pudo reflejar de manera parcial el comportamiento de los precios en el mercado internacional, sin embargo, se registraron niveles crecientes de subvaloración.
- Q.** En el punto 291 de la Resolución Preliminar, se señala que, aunque la caída del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional fue 6% en el periodo analizado (3% en el periodo mayo 2013 a abril 2014 y 2% durante el periodo investigado), la Secretaría observó márgenes de subvaloración significativos, así como una contención de precios. CSC considera que, dada la mayor participación de las importaciones de otros orígenes (en las importaciones totales y en el mercado nacional), respecto de las investigadas, de existir una afectación en los precios de la rama de producción nacional, ésta es resultado de las importaciones no investigadas.
- R.** No puede atribuirse la afectación de los precios nacionales a las importaciones investigadas, sólo por tener mayores márgenes de subvaloración. De ser así, la disminución del precio nacional en el periodo investigado hubiera sido mayor, por lo que no se puede explicar una amenaza de daño si con una subvaloración de 17%, el precio nacional disminuye sólo 2%.
- S.** El punto 303 de la Resolución Preliminar resulta incongruente con lo señalado en el punto 305, en cuanto a que los costos de fabricación unitarios de las Solicitantes, tuvieron un incremento marginal de sólo 0.4% en el periodo investigado. Es decir, la Secretaría concluye que los costos de los insumos se incrementaron 123% en el periodo analizado y 19% en el periodo investigado y, sin embargo, el costo de fabricación unitario, es casi el mismo, por lo que, lo único que confirma es la falta de evidencias que sustenten la supuesta amenaza de daño que enfrentó la rama de producción nacional en el periodo investigado. El incremento marginal del costo unitario de fabricación y la disminución del 2% del precio nacional en ese periodo, no dejan claro la contención de precios que alegan las Solicitantes.
- T.** Debido a que la investigación se sigue por amenaza de daño, la Secretaría debe allegarse de los indicadores del primer periodo proyectado, antes de emitir la resolución final, sobre todo cuando aparentemente el único indicador que se vio afectado por las importaciones investigadas, fue el precio nacional que disminuyó en el periodo investigado.
- U.** CSC señala que las importaciones investigadas, y en particular las originarias de Taiwán, nada tienen que ver con la supuesta amenaza de daño que enfrentó la rama de producción nacional en el periodo investigado. Lo anterior, debido a que: i) las ventas al mercado interno (sin considerar autoconsumo) de las Solicitantes se incrementaron 43% en el periodo analizado y 31% en el periodo investigado; ii) las importaciones de otros orígenes y las de China, fueron las que impidieron la utilización plena de la capacidad instalada, toda vez que las importaciones de Taiwán disminuyeron 9% en el periodo investigado, y iii) la Secretaría elude comparar el costo total de producción con los ingresos por venta, para poder determinar si efectivamente hubo o no una contención de precios.

- V. En cuanto al autoconsumo, CSC presentó argumentos acompañados de material técnico que acredita las razones por las que no se debe considerar el autoconsumo como parte de la producción o las ventas, así como la total improcedencia de asignarles un precio. Agregó que, lo anterior no sólo es contrario a los principios básicos del análisis económico, sino que tiene como propósito aumentar el deterioro de las variables financieras por medio del incremento de los costos operativos, contener los precios de las ventas al mercado interno y disminuir el margen operativo de las Solicitantes, así como en las proyecciones con fines de acreditar la presunta amenaza de daño.
- W. El análisis inicial se refirió al daño entendido en sus dos modalidades, daño material y amenaza de daño; ello porque la Secretaría realizó el análisis real y potencial de las importaciones, los precios y la rama de producción nacional. Sin embargo, la Resolución Preliminar es muy confusa debido a que no se entiende por qué en el punto 189 de la misma, el objetivo del análisis se centró en la amenaza de daño, para después realizar el análisis real y potencial de las importaciones, los precios y la rama de producción nacional con fundamento en los artículos 41 y 42 de la LCE, es decir, daño y amenaza de daño.
- X. CSC difiere del análisis que realiza la Secretaría respecto a la capacidad productiva de los países investigados en función del mercado mexicano, ya que ni el Acuerdo Antidumping, ni la LCE lo prevén como un elemento. Partiendo del hecho de que puede allegarse de más elementos de análisis, esta comparabilidad en los mercados es completamente irrelevante si no proporciona un elemento fundamental que le dé razón, es decir, la inminencia de nuevas exportaciones a México. De lo contrario, estaría sancionando las exportaciones en razón de tener Taiwán y China un potencial productor y exportador mayor al mercado mexicano.
- Y. Varias de las certificaciones en el sector automotriz con que cuenta la producción nacional, se obtuvieron de manera posterior al periodo investigado, por lo que la Secretaría deberá excluir esas certificaciones de su análisis.
- Z. La producción nacional presentó en idioma japonés, las certificaciones con que cuenta para una empresa, y que no hay en el expediente traducción de las mismas.

46. CSC presentó:

- A. Precio de exportación a México de CSC, incluyendo dos columnas con el código de calidad y la especificación de cada uno de los productos que se reportan, durante el periodo investigado.
- B. La prueba que presentó Servilámina referida en el punto 37 de la presente Resolución.

## **5. Gobierno**

### **a. Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México**

47. El 26 de agosto de 2016 la Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México manifestó:

- A. El 97% de las exportaciones de CSC a México es para la industria automotriz. La información que CSC presentó, corresponde a la venta de las mercancías que se destinan a la industria automotriz en Taiwán, y no toda la información corresponde a todas las mercancías bajo las 24 fracciones arancelarias investigadas, debido a que se consideró que de esta manera se cumple con la pauta "like product" de la OMC.
- B. El 18 de agosto de 2016 CSC entregó a la Secretaría toda la información relativa a sus ventas en el mercado de Taiwán, por lo que la Secretaría debe considerar esta información junto con la que ya se contaba en el expediente administrativo, para dictar la Resolución final.

## **I. Requerimientos de información**

### **1. Prórrogas**

48. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las Solicitantes, a las importadoras Steel Technologies, Ford y Thyssenkrupp, así como a las exportadoras y/o productoras extranjeras CISA, Baoshan, Baosteel, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade, Oriental United Resources, Tangshan y CSC, para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información. El plazo venció el 25 de octubre de 2016.

49. La Secretaría otorgó una prórroga de 15 días a Galvasid, S.A. de C.V. ("Galvasid"), para que presentara su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 1 de noviembre de 2016.

## **2. Partes interesadas**

### **a. Solicitantes**

**50.** El 25 de octubre de 2016 Ternium y Tenigal respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, a efecto de que, entre otras cosas, explicaran de qué manera afectan los diferentes grados de acero y dimensiones (ancho y espesor) la comparabilidad entre el precio de exportación y el valor normal para el cálculo del margen de discriminación de precios; aportaran precios internos en Brasil y Taiwán de la mercancía similar a la investigada, de acuerdo a las características principales del producto (grados de acero formado, troquelado, troquelado profundo, acero estructural, aceros "High End Steel" y electrogalvanizado); aportaran información y metodología que permita llevar los precios internos a un nivel ex fábrica; indicaran si produjeron o pueden producir aceros planos recubiertos con anchos mayores a 1,220 mm y espesor de recubrimiento inferior a 40 gr/m<sup>2</sup>; explicaran si ciertas diferencias tales como recubrimiento uniforme, espesor de recubrimiento menor y proceso de pre-fosfatado, comprometen la intercambiabilidad entre los productos EG y los HDG; precisaran si ciertas partes automotrices también pueden fabricarse con aceros HDG, y para que Ternium presentara el sustento o el fundamento en que basó su metodología contable de asignación de costos.

### **b. Importadoras**

**51.** El 11 de octubre de 2016 Servilamina respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, a efecto de que proporcionara el sustento de sus argumentaciones sobre el mejor desempeño de la lámina electrogalvanizada (conformado, soldadura y pintura), y corrigiera diversos aspectos de forma.

**52.** El 25 de octubre de 2016 Ford respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, a efecto de que explicara y sustentara por qué el ancho de los rollos de acero limita los usos finales de este producto; señalara cuáles fueron las especificaciones de ciertas partes automotrices que Ternium fue incapaz de cumplir y aportara evidencia de ello, y corrigiera diversos aspectos de forma.

**53.** El 25 de octubre de 2016 Steel Technologies y Thyssenkrupp respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, a efecto de que explicaran las razones técnicas por las que no podría utilizarse un acero fabricado por HDG en ciertas autopartes que se fabrican con aceros EG y aportaran el sustento de ello; explicaran en qué consiste el proceso de pre-fosfatado, sus usos y aplicaciones, y corrigieran diversos aspectos de forma.

### **c. Exportadoras y/o productoras extranjeras**

**54.** El 25 de octubre de 2016 CSC respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, a efecto de que aportara, entre otras cosas, la información necesaria que permita clasificar el producto exportado, por sus principales características físicas (tipo de acero, grado de acero, recubrimiento, uso final, etc.); proporcionara diversas facturas comerciales y sus documentos relacionados; explicara discrepancias en sus bases de datos relativas a descuentos no reportados; identificara el sustento de su argumento sobre que no se debe considerar el autoconsumo como parte de la producción o ventas, y corrigiera diversos aspectos de forma.

**55.** El 25 de octubre de 2016 CISA, Baoshan, Baosteel, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade, Oriental United Resources y Tangshan, respondieron al requerimiento de información que les formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, a efecto de que aportaran, entre otras cosas, la información necesaria que permita clasificar el producto exportado, por sus principales características físicas (tipo de acero, grado de acero, recubrimiento, uso final, etc.); aportaran el soporte documental que sustente diversos ajustes al precio de exportación que realizaron; aclararan diversas inconsistencias en las bases de datos en las que reportaron sus exportaciones; proporcionaran precios internos en Brasil de la mercancía similar a la investigada, tomando en cuenta las principales características físicas del producto, y cuantificaran la proporción en que influyeron cada uno de los otros factores que, a su decir, incidieron negativamente en el comportamiento la rama de producción nacional.

## **3. No partes**

**56.** El 11 de octubre de 2016 Volkswagen de México, S.A. de C.V. ("Volkswagen"), respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, para que indicara si se puede fabricar una de las partes utilizadas en su producción con acero galvanizado por inmersión en caliente, y en caso de no ser posible, explicara las razones de ello.

**57.** El 11 de octubre de 2016 la AMIA, respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, para que señalara las similitudes y/o diferencias entre el acero electrogalvanizado y el acero galvanizado por inmersión en caliente, asimismo, indicara las partes automotrices que pueden fabricarse con uno y otro acero.

58. El 1 de noviembre de 2016 Galvasid, respondió al requerimiento de información que le formuló la Secretaría el 27 de septiembre de 2016, para que presentara información sobre sus costos de producción, proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada, así como la metodología y las hojas de trabajo utilizadas; indicara si cuenta con certificaciones para la producción de aceros planos recubiertos destinados a la industria automotriz y, en su caso, proporcionara la información relacionada.

#### **J. Información que la Secretaría consideró en la etapa final de la investigación**

59. Como se señaló en la Resolución Preliminar, la Secretaría consideró para esta etapa de la investigación la información a que se refieren los puntos 86 a 88 de la Resolución Preliminar, por lo que fue analizada y valorada para la emisión de la presente Resolución.

#### **K. Pruebas supervenientes**

60. El 9 y 11 de noviembre de 2016 y el 4 y 18 de enero de 2017 la CISA presentó, con carácter de pruebas supervenientes, la siguiente información:

- a. la nota titulada "Mexican steel demand strong, stable: Ternium CEO", publicada por Steel Business Briefing el 4 de noviembre de 2016;
- b. las declaraciones del Presidente Ejecutivo de la AMIA, realizadas el 9 de noviembre de 2016, durante la fase de audiencias públicas para el "Análisis y Discusión del Acuerdo de Asociación Transpacífico" en el Senado de la República;
- c. la resolución de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados aceros resistentes a la corrosión originarios de China, publicada en la Gaceta Oficial de la Unión Europea del 9 de diciembre de 2016;
- d. comunicación electrónica entre el Director General de Comercio de la Comisión Europea y la European Automobile Manufacturer's Association (ACEA), mediante la cual se informa del registro de ACEA como parte interesada en la investigación, del 22 de diciembre de 2016, y
- e. el acto público denominado "La empresa japonesa número mil en México", el cual se celebró el 13 de enero de 2017, en donde estuvieron presentes el Secretario de Economía, el Embajador de Japón en México, el Presidente de JFE-Steel Américas, entre otros; en el cual se confirma la co-inversión de Nucor-JFE Steel.

61. El 25 de noviembre de 2016 y el 6 y 19 de enero de 2017 la Secretaría otorgó un plazo a las Solicitantes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a las pruebas supervenientes referidas en el punto anterior. El 2 de diciembre de 2016 y 13 y 26 de enero de 2017, presentaron las manifestaciones correspondientes.

62. El 16 de marzo de 2016 CSC presentó, con carácter de pruebas supervenientes, los estados financieros consolidados de Ternium al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y al 31 de diciembre de 2015 y 2014, así como la nota titulada "Ternium Announces Fourth Quarter and Full Year 2016 Results", del 21 de febrero de 2017. Sin embargo, no se aceptaron dichas pruebas, de acuerdo a lo señalado en el punto 79 de la presente Resolución.

#### **L. Otras comparecencias**

63. El 23 de agosto de 2016 compareció AOI Industries México, S. de R.L. de C.V. para presentar, entre otra información, argumentos complementarios en relación a la información presentada por las Solicitantes. Sin embargo, no se aceptaron estos argumentos complementarios, de acuerdo a lo señalado en los puntos 76 y 90 de la Resolución Preliminar.

64. El 18 de agosto de 2016 CSC compareció para presentar, lo que, a su decir, corresponde a la totalidad de la información de sus ventas de la mercancía investigada al mercado interno, así como de los costos de producción de la totalidad de los códigos de producto de dicha mercancía (Anexos 2 y 3). Sin embargo, no se aceptó dicha información, de acuerdo a lo señalado en el punto 77 de la presente Resolución.

#### **M. Hechos esenciales**

65. El 18 de noviembre de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes y a los gobiernos de China y Taiwán los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

66. El 13 de diciembre de 2016 las Solicitantes, CISA y las Exportadoras de China, presentaron manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

**N. Audiencia pública**

67. El 6 de diciembre de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Solicitantes, las importadoras Acero Prime, Ford, National Material of México, S. de R.L. de C.V. ("National Material"), Pec de México, S.A. de C.V., Servilamina, Steel Technologies y Thyssenkrupp, las exportadoras y/o productoras extranjeras CISA, Baoshan, Baosteel, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade, Oriental United Resources, Tangshan y CSC, así como la Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual, constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

68. El 9 de diciembre de 2016 las Solicitantes y Acero Prime presentaron las respuestas a las preguntas que quedaron pendientes de responder en la audiencia pública.

**O. Alegatos**

69. El 12 y 13 de diciembre de 2016 las Solicitantes, las importadoras Acero Prime, Ford, Servilamina, Steel Technologies y Thyssenkrupp, así como las exportadoras y/o productoras extranjeras CISA, Baoshan, Baosteel, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade, Oriental United Resources, Tangshan y CSC, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

**P. Compromisos de precios**

70. El 2 de septiembre, 29 de noviembre y 2 diciembre de 2016, CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Tangshan y CSC, respectivamente, presentaron propuestas de compromisos de precios. Se corrió traslado a las partes comparecientes y a la Oficina Económica y Cultural de Taiwán en México, para que manifestaran las opiniones que estimaran pertinentes, sobre las propuestas de compromisos de precios de dichas empresas. El 21 de septiembre, 14 de diciembre de 2016 y el 3 de enero de 2017, las Solicitantes y las demás partes interesadas comparecientes presentaron sus argumentos y comentarios relativos a los compromisos de mérito.

71. Mediante oficios JU.416.16.282, JU.416.16.283, UPCI.416.17.0012 y UPCI.416.17.0013 del 15 de noviembre de 2016 y 10 enero de 2017, respectivamente, la Secretaría notificó a CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Tangshan y CSC, que no era posible aceptar las propuestas de los compromisos de precios que presentaron, por las razones y fundamentos señalados en los mismos oficios, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara en esta Resolución. Al respecto, se les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo Antidumping.

**Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

72. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 30 de marzo de 2017. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

73. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del RLCE.

**B. Legislación aplicable**

74. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la LFPCA y el CFPC, estos últimos tres de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

75. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

76. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.



**E. Información no aceptada**

77. Mediante oficio JU.416.16.347 del 2 de diciembre de 2016 se notificó a CSC la determinación de no aceptar la totalidad de las ventas al mercado interno del producto objeto de investigación, así como los costos de producción y gastos generales para todos los códigos del producto objeto de investigación que presentó en su escrito del 18 de agosto de 2016, toda vez que fueron presentados de manera extemporánea y no pueden considerarse como información complementaria en términos del segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

78. En respuesta, CSC reiteró las manifestaciones hechas en su escrito del 18 de agosto de 2016, en el sentido de que no entorpeció la investigación y en ningún momento se negó a presentar las aclaraciones e información relativa al valor normal, además de que dicha información deber ser valorada por la Secretaría dentro del plazo probatorio complementario, pues en caso contrario se daría un trato discriminatorio, inequitativo, además de que no se actualizaron las hipótesis previstas en el artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping para su desestimación. Por lo anterior, y en vista de que CSC no aportó nuevas explicaciones satisfactorias que hicieran a la Secretaría cambiar el sentido de su determinación, se confirma la determinación de no aceptar dicha información y, en consecuencia, se procederá con base en la mejor información disponible a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE.

79. Mediante oficio UPCI.416.17.0495 del 30 de marzo de 2017 se notificó a CSC la determinación de no admitir la información que presentó, señalada en el punto 62 de la presente Resolución, toda vez que se trata de pruebas que no tienen relación inmediata con los hechos controvertidos, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución. Al respecto, se le otorgó un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

**F. Respuesta a ciertos argumentos****1. Aspectos generales del procedimiento**

80. Mediante escrito del 2 de septiembre de 2016, Steel Technologies objetó diversas pruebas que obran en el expediente administrativo, consistentes en documentales privadas emitidas por las Solicitantes o con información de terceros, lo anterior, debido a que carecen de valor probatorio, ya que en las mismas no existe referencia alguna de los usos, funciones y composición de los aceros EG importados destinados al sector automotriz.

81. Al respecto, la Secretaría considera extemporánea y, por lo tanto, improcedente, la objeción de pruebas por parte de Steel Technologies, pues de conformidad con el artículo 142 del CFPC, de aplicación supletoria, el plazo para que alguna de las partes pueda objetar las pruebas documentales presentadas durante la investigación, es dentro de los tres días siguientes a la apertura del término de prueba. En el presente caso, las pruebas a las que hace referencia Steel Technologies, fueron presentadas por las Solicitantes mediante la solicitud de inicio o la respuesta a la prevención, por lo que el plazo para objetarlas venció el 7 de enero de 2016, y en todo caso, dicha objeción debió hacerse valer al momento en que Steel Technologies dio respuesta al formulario oficial, dentro del primer periodo de ofrecimiento de pruebas y no hasta esta etapa del procedimiento.

82. Las Solicitantes manifestaron que Ford y Servilamina no cumplieron con la obligación procesal de entregar copias de la versión pública de sus comparecencias, en los términos previstos en el artículo 56 de la LCE y 140 del RLCE. Al respecto, la Secretaría requirió a las partes interesadas, incluyendo a Ford y Servilamina, a efecto de que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, enviaran al domicilio de las demás partes interesadas, copia de la versión pública de la información presentada ante la Secretaría y exhibieran la constancia respectiva.

83. CISA y las Exportadoras de China manifestaron que en el escrito de réplicas que presentaron las Solicitantes (16 de marzo de 2016) se incluyeron pruebas. Lo anterior, es contrario a lo dispuesto por el artículo 164 del RLCE, debido a que dicho artículo no otorga la posibilidad de presentar pruebas o información adicional a los ya presentados en la solicitud de inicio y prevención. Por tanto, dichas pruebas no fueron ofrecidas en el momento procesal oportuno, por lo que no debieron ser consideradas para la emisión de la Resolución Preliminar.

**84.** Al respecto, la Secretaría aclara que las pruebas que exhibieron eran necesarias para sustentar o acreditar algún contra argumento o afirmación que las Solicitantes hubieran hecho valer en su escrito de réplicas, cumpliendo con el principio general de el que afirma está obligado a probar. Asimismo, la Secretaría se cercioró de que las pruebas exhibidas por las Solicitantes, correspondieran a la etapa de réplicas, y no así, a información complementaria.

**85.** De igual forma, CISA y las Exportadoras de China argumentaron que no fueron notificadas sobre la visita de reconocimiento (referida en los puntos 80 y 81 de la Resolución Preliminar) y que tampoco les fue informada la posibilidad de asistir a dicha diligencia, contrario a lo dispuesto por el artículo 162 del CFPC. Agregaron que en dicha visita no se recolectó información de naturaleza confidencial.

**86.** Al respecto, la Secretaría aclara que la visita, a que se refiere en los puntos 80 y 81 de la Resolución Preliminar, tuvo por objeto observar el proceso productivo de las Solicitantes, el cual es de carácter confidencial de conformidad con el artículo 149 fracción I del RLCE. No obstante lo anterior, en el acta levantada para tal efecto, y la cual obra en el expediente administrativo del caso, existe un resumen del resultado de la visita.

**87.** Por otra parte, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que la Secretaría obstaculizó su derecho de defensa y debido proceso, al negarles el acceso a la información confidencial, al no permitirles tener información suficiente sobre las importaciones totales e investigadas y no señalar la descripción de las características del producto utilizado para el cálculo del valor normal. Argumentaron lo señalado en el inciso A del punto 42 de la presente Resolución.

**88.** Al respecto, la Secretaría aclara que en ningún momento se violó el derecho de defensa y debido proceso de CISA y las Exportadoras de China, toda vez que las determinaciones de la Secretaría se realizaron con apego a la legislación de la materia y en estricta observancia de las reglas de confidencialidad y el principio de equidad procesal de las partes interesadas. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

- a. mediante oficio UPCI.416.16.1822 del 20 de julio de 2016, se le comunicó a la CISA la determinación de negarle el acceso a la información confidencial que obra en el expediente administrativo, debido a que no cumplió con el requisito establecido en la fracción IV del artículo 160 del RLCE, pues no exhibió alguna forma de garantía de conformidad con el CFF (para el caso en que se incurra en alguno de los ilícitos descritos en la fracción VI del artículo 93 de la LCE). Lo anterior, en virtud de que dicho requisito es indispensable para que la Secretaría pueda otorgar la autorización, el cual es obligatorio para todas las partes interesadas, sin distinción alguna. En este sentido, el haber autorizado el acceso a la información confidencial sin el cumplimiento de este requisito, hubiera significado una clara violación al RLCE y, con ello, un mayor privilegio para la CISA y las Exportadoras de China, en detrimento del principio de equidad procesal de las demás partes interesadas, máxime que, en la presente investigación, se otorgó dicho acceso a diversas partes que cumplieron con los requisitos establecidos en el RLCE;
- b. mediante oficio UPCI.416.16.2069 del 24 de agosto de 2016, se comunicó a la CISA que, considerando las reglas de confidencialidad que prevé la legislación en la materia no es posible proporcionarle la información relativa a las importaciones investigadas y no investigadas, toda vez que de hacerse pública dicha información y considerando la información contenida en la Resolución Preliminar (puntos 263, 268 y 293), sería posible obtener los precios de venta de la producción nacional, información que es de carácter confidencial de conformidad con los artículos 149 fracciones V y IX del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior, debido a que, la Secretaría no puede revelar la información que las partes interesadas le presente con el carácter de confidencial, y
- c. mediante oficio UPCI.416.16.2070 del 24 de agosto de 2016, se le dio puntual respuesta a la solicitud de las Exportadoras de China, relativa a la descripción de las características del producto utilizado para el cálculo del valor normal, asimismo, se les reiteró que durante la reunión técnica sobre la Resolución Preliminar se les explicó la metodología que se utilizó para determinar los márgenes de discriminación de precios, y que dicha información se encuentran en el Anexo 2-A.2 ("Sustento de precios en Brasil"), el cual fue presentado por Ternium y Tenigal en su solicitud de inicio, específicamente en las páginas 2, 3 y 11. Por lo que dicha información obra en el expediente administrativo del caso y puede ser consultada, en su versión pública, por las partes interesadas comparecientes, de conformidad con los artículos 80 de la LCE y 147 del RLCE.

**89.** CSC manifestó que en el expediente administrativo existe información presentada por las Solicitantes (certificaciones con que cuenta para una empresa automotriz) en idioma extranjero y que no cuenta con traducción al español.

90. Al respecto, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió proporcionar las traducciones correspondientes, de conformidad con el artículo 271 del CFPC, de aplicación supletoria. Por tal razón, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con los requisitos de forma que exige la legislación aplicable.

## **2. Importaciones temporales y al amparo de la Regla Octava**

91. En la etapa preliminar Steel Technologies, CISA y las Exportadoras de China solicitaron excluir de la investigación a las importaciones temporales, incluidas las realizadas por medio de la Regla Octava. Señalaron que dichas importaciones no se introducen al mercado mexicano, sino que retornan al extranjero después de un proceso de transformación (se incorporan a vehículos sujetos a exportación), salvo que realicen el cambio de régimen a definitivo. Adicionalmente, CISA y las Exportadoras de China cuestionaron la decisión de la Secretaría de incluir las importaciones temporales y no las de depósito fiscal u otros regímenes, pues consideraron que no es congruente considerar un régimen de diferimiento aduanero y otro no.

92. La Secretaría determinó improcedente la solicitud de dichas empresas por las razones expuestas en los puntos 99 y 100 de la Resolución Preliminar.

93. Al respecto, CISA y las Exportadoras de China solicitaron a la Secretaría aclarar si las importaciones que ingresan mediante el régimen aduanero de depósito fiscal, en particular, el automotriz, están sujetas o no a cuotas compensatorias, ya que ni en la solicitud de inicio ni en la Resolución Preliminar se señala que se considere este régimen de importación. Además, el régimen aduanero de depósito fiscal es un régimen jurídicamente distinto a los regímenes de importación definitivo y temporal.

94. CISA y las Exportadoras de China agregaron que al haber excluido las mercancías que ingresan bajo el régimen aduanero de depósito fiscal de la cuota compensatoria provisional, se destruye la lógica de la Secretaría expuesta en el punto 99 de la Resolución Preliminar, porque si las mercancías que ingresan por el régimen de depósito fiscal automotriz no entran al mercado nacional, lo mismo sucede con las mercancías que ingresan por el régimen temporal de importación. Asimismo, no tiene justificación el señalamiento de la Secretaría en el punto 110 (sic) de la Resolución Preliminar, en el sentido que el análisis de las importaciones totales incluyó a las de cualquier otro régimen de importación.

95. Las Solicitantes reiteraron que la investigación incluye las operaciones de importación definitiva y temporal, así como las realizadas bajo el esquema de la Regla Octava. Señalaron que tal como se estableció en la Resolución Preliminar las importaciones temporales desplazaron del mercado a la producción nacional al igual que las importaciones definitivas.

96. La Secretaría concuerda con CISA y las Exportadoras de China en que el régimen aduanero de depósito fiscal es un régimen jurídicamente distinto a los regímenes de importación definitivo y temporal. Sin embargo, difiere de la apreciación de las empresas exportadoras en cuanto a que las mercancías que ingresan por el régimen de depósito fiscal automotriz no entran al mercado nacional, ya que confunden la razón de ser del depósito fiscal, pues este únicamente admite posponer la elección del régimen de importación específico (definitivo o temporal) y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías todo el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Cabe señalar que el artículo 119 de la Ley Aduanera dispone que “el régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias”.

97. Por otra parte, la Secretaría aclara que de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio del Decreto del 31 de diciembre de 2000 que reformó diversas disposiciones de la Ley Aduanera y la fracción I del artículo 104, las cuotas compensatorias provisionales establecidas mediante la Resolución Preliminar no aplican a las importaciones realizadas a través del régimen de depósito fiscal, toda vez que no se señaló de manera expresa en dicha Resolución.

## **3. Información para el cálculo del valor normal de CSC**

98. En la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó, con fundamento en los artículos 54 y 64 último párrafo de la LCE y 6.8 y párrafo I del Anexo II del Acuerdo Antidumping, que la empresa productora-exportadora CSC no cooperó y entorpeció la presente investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para que la Secretaría pudiera calcular un valor normal en el momento procesal oportuno.

99. Por tal razón, la Secretaría calculó un valor normal con base en la mejor información disponible que obra en el expediente administrativo correspondiente a la información y metodología proporcionada por las Solicitantes, relativa a los precios que publicó la empresa consultora en el mercado interno en Taiwán, que se describe en los puntos 72 a 75 de la Resolución de Inicio.

**100.** Al respecto, CSC argumentó que:

- a. no incurrió en alguno de los tres supuestos (negar, no facilitar y entorpecer) establecidos en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping y su Anexo II, para que la Secretaría resolviese con base en la mejor información disponible y se desestime la información de valor normal que presentó. Señaló que no existe constancia que acredite la negativa a presentar la información requerida, dentro del plazo concedido. Agregó que el hecho de que las aclaraciones realizadas en respuesta al requerimiento de información no hayan permitido a la Secretaría dilucidar las razones por las cuales la información presentada para el valor normal, aparentemente discrepa y no fuera completa, no significa que haya tenido la intencionalidad de entorpecer la investigación;
- b. la información de valor normal que proporcionó en el primer periodo probatorio es pertinente y debió ser considerada. Apuntó que en respuesta al requerimiento de información aclaró que la diferencia entre el volumen de ventas para el cálculo de valor normal y el volumen de ventas del producto objeto de investigación, se debe a que en el primero únicamente reportó las ventas al mercado interno de los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México, los cuales los seleccionó a partir de un ejercicio complejo, realizado por el personal experto en la identificación de las especificaciones del producto, en este sentido, apuntó que el hecho de que este volumen haya representado 5.66% del volumen vendido es irrelevante, y
- c. en el caso de medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se pronunció en contra de la autoridad investigadora argentina, por desestimar la información de valor normal de una parte interesada, por no proporcionar suficiente documentación justificativa. Añadió que, en ninguna de las preguntas realizadas en el requerimiento de información, se le requirió una base de datos con la totalidad de las ventas en el mercado de Taiwán para el periodo investigado.

**101.** CSC expresó que en su afán por cooperar, en esta etapa de la investigación, proporcionó la totalidad de las ventas y los costos de producción de todos los códigos de productos de la mercancía investigada. Señaló que, conforme a los artículos 163 y 164 del RLCE, el segundo periodo probatorio vence con el cierre de la audiencia pública, por lo que la Secretaría debe considerar la información de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Indicó que esto es consistente con la práctica de la Secretaría, la cual ha valorado información posterior a la publicación de las resoluciones preliminares.

**102.** Por su parte, las Solicitantes manifestaron que:

- a. CSC incumplió su carga probatoria injustificadamente al no reportar la totalidad de las ventas de la mercancía investigada, en la que omitió el 94.34% del volumen vendido en el mercado interno, lo cual no resulta adecuado ni suficiente para acreditar la normalidad de sus operaciones, aun cuando la Secretaría otorgó la oportunidad de subsanar las deficiencias a través de un requerimiento de información;
- b. se entorpeció de manera significativa la investigación, toda vez que se impidió que la Secretaría pudiera emitir una determinación preliminar de margen de discriminación de precios con base en la información primaria como es la que puede obtenerse de los registros del productor-exportador investigado, y
- c. la Secretaría actuó correctamente al utilizar la información que obra en el expediente para calcular el margen de discriminación de precios. Citaron el antecedente del Órgano de Apelación en el caso “Estados Unidos-Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India”, en el que se menciona que los hechos de que se tenga conocimiento son aquellos que estén en posesión de la autoridad investigadora y consten en su expediente escrito.

**103.** Al respecto, la Secretaría aclara que, contrario a lo manifestado por CSC, los supuestos establecidos en el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping se actualizaron de la siguiente manera:

- a. CSC negó el acceso a la información ya que, no obstante que es la poseedora de la misma, decidió no proporcionarla a la Secretaría en el momento procesal oportuno, es decir, en el primer periodo de ofrecimiento de pruebas, a través del formulario oficial, y también decidió no presentarla cuando la autoridad investigadora se la solicitó expresamente mediante un requerimiento de información posterior a su respuesta al formulario oficial, además que para su desahogo, se le otorgaron prórrogas en ambas oportunidades. Por lo anterior, el hecho o acto de tenerla a su disposición y no proporcionarla, es equiparable a negar el acceso a la misma. Lo anterior, se hace aún más evidente con el hecho de que inmediatamente después de la publicación de la Resolución Preliminar (14 días posteriores), y sin mediar prórroga alguna, CSC proporcionó, lo que, a su decir, corresponde a la totalidad de las ventas internas en Taiwán para el cálculo del valor normal y los costos de producción;

- b. CSC no facilitó la información en un plazo prudencial, ya que no presentó la información necesaria para el cálculo del valor normal y los costos de producción en alguna de las dos oportunidades que la Secretaría le otorgó. Es decir, el primer periodo de ofrecimiento de pruebas es el momento procesal oportuno para que las partes interesadas presenten la información que a su derecho convenga, y con ello, la Secretaría cuente con la información necesaria para emitir una determinación preliminar, sin embargo, CSC no aportó la información requerida. No obstante, que la Secretaría le otorgó una segunda oportunidad con objeto de subsanar esta información, y la exportadora decidió no presentarla. Cabe señalar que, en el presente caso, CSC contó con más 60 días hábiles para presentar dicha información (43 días para responder al formulario oficial más 20 días para responder al requerimiento de información), plazo que se considera más que suficiente y razonable para dicho efecto. Asimismo, y no obstante que CSC presentó su respuesta al formulario oficial, así como su respuesta al requerimiento de información dentro del plazo establecido para ello, la información necesaria para el cálculo del valor normal, no fue proporcionada de manera completa, por lo que el haber presentado sus respuestas dentro del plazo otorgado para tal efecto, no implica que haya facilitado dicha información en un plazo prudencial, y
- c. CSC entorpeció la investigación, en virtud de que no presentó la información necesaria y suficiente para calcular el valor normal y los costos de producción en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, y negó presentarla a requerimiento expreso de la Secretaría. Lo anterior, debido a que la omisión de esta empresa dificultó el normal desarrollo de la investigación y obstaculizó la obligación de la Secretaría de obtener un valor normal de la fuente más próxima a la información impidiendo así, la emisión de una determinación más apegada a la información real. Por lo anterior, y en uso de la facultad que otorga el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó calcular el valor normal conforme a los artículos 54 y 64 último párrafo de la LCE y 6.8 y párrafo I del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Empleando como la mejor información disponible la que obra en el expediente administrativo y que corresponde a la información y metodología proporcionada por las Solicitantes.

**104.** En la presente investigación, la empresa exportadora no presentó la información necesaria y suficiente para calcular el valor normal en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo señalado en los puntos 170 a 175 de la Resolución Preliminar. Lo anterior, en virtud de que los valores de las ventas internas que reportó en los Anexos 3.A y 3.B del formulario oficial, no coincidían con los valores reportados en las ventas totales del Diagrama 1 (ventas totales del corporativo), contrario a lo requerido mediante la pregunta 3.10 del formulario oficial. Cabe señalar que, el ejercicio realizado por CSC a efecto de reportar únicamente a las ventas de la mercancía que a su criterio correspondía al producto objeto de investigación, es una facultad que corresponde a la Secretaría y no a las partes interesadas.

**105.** Asimismo, la información presentada por CSC el 18 de agosto de 2016 no puede considerarse como complementaria, en términos del segundo párrafo del artículo 164 del RLCE, toda vez que, dicha información corresponde a la que la Secretaría le había requerido anteriormente. En este sentido, esta autoridad no puede valorar la información y pruebas que CSC presentó más de 70 días hábiles después del vencimiento del plazo que se le otorgó, ya que admitirla iría en contra de los principios del debido proceso legal y de igualdad procesal establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que pondría en desventaja a sus contrapartes, que no habrían podido presentar contraargumentaciones o réplicas a ésta, de conformidad con el primer párrafo del artículo 164 del RLCE, es decir, no podrían presentar una defensa adecuada a esos elementos. Esta determinación es compatible con el análisis al que llegó el Informe del Órgano de Apelación de la OMC en el caso "Estados Unidos-Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón" del 24 de julio de 2001, en el sentido de que las autoridades están facultadas para fijar los plazos en una investigación.

"(...) Así pues, el párrafo 1.1 del artículo 6 reconoce que es plenamente compatible con el Acuerdo Antidumping que las autoridades investigadoras impongan plazos para la presentación de respuestas a los cuestionarios. Es preciso que las autoridades puedan controlar el desarrollo de su investigación para llevar a cabo los múltiples trámites que una investigación requiere para llegar a una determinación definitiva. De hecho, de no existir plazos, las autoridades cederían en la práctica el control de las investigaciones a las partes interesadas, y podrían encontrarse en la imposibilidad de completar sus investigaciones en los plazos prescritos en el Acuerdo Antidumping (...)"

**106.** Cabe señalar que el formulario oficial requiere la totalidad de las ventas del producto objeto de investigación, en específico: i) en el Diagrama 1 (pregunta 2.20) la totalidad de las ventas del producto objeto de investigación exportado a México, a otros mercados y las ventas realizadas en el mercado interno; ii) en el Anexo 1 (pregunta 2.21) el valor y volumen de todos los códigos de producto investigado conforme al sistema

de contabilidad de cada empresa, para los mercados anteriormente referidos; iii) en el Anexo 5 (pregunta 2.22) el desglose de la totalidad de las ventas de la mercancía investigada para los mercados referidos anteriormente, y iv) en el Anexo 3.A (pregunta 3.10) la totalidad de las ventas del producto objeto de investigación.

**107.** La información de dichos Anexos, debe coincidir con lo reportado en el Diagrama 1 y el Anexo 1. Asimismo, las ventas reportadas en el Diagrama 1, son conciliadas con los estados financieros que la empresa aporte, para tener la certeza sobre la información utilizada para calcular el precio de exportación y el valor normal. Por lo anterior, la información del Diagrama 1 debe coincidir con lo reportado en el Anexo 3.A, pues este último sólo desagrega las ventas de la mercancía investigada vendida en el mercado interno.

**108.** De acuerdo a lo anterior, y en virtud de que los valores de las ventas internas que reportó CSC en los Anexos 3.A y 3.B del formulario oficial no coincidían con los valores reportados en las ventas totales del Diagrama 1 (ventas totales del corporativo), contrario a lo requerido mediante la pregunta 3.10 del formulario oficial, la Secretaría le otorgó la oportunidad de presentarla nuevamente, por lo que mediante oficio UPCI.416.16.0883 del 8 de abril de 2016 se requirió a dicha empresa (pregunta 23 de dicho oficio), de manera expresa, a efecto de que reportara la totalidad de las ventas de la mercancía idéntica o similar del producto objeto de investigación realizadas en el mercado interno de Taiwán en los Anexos 3.A y 3.B, así como la conciliación con el Diagrama 1, en concordancia con lo requerido en la pregunta 3.10 del formulario oficial y los costos de producción para todos los códigos de producto. Sin embargo, CSC nuevamente se negó a presentar la información requerida.

**109.** Posteriormente, el 18 de agosto de 2016 CSC presentó, lo que, a su decir, corresponde a la totalidad de la información de sus ventas de la mercancía investigada al mercado interno, así como de los costos de producción de la totalidad de los códigos de producto de dicha mercancía, es decir, la información que debió presentar desde la respuesta al formulario oficial y que, no obstante que no la presentó, la Secretaría se la requirió, y no la proporcionó. Información que no fue tomada en cuenta por las razones expuestas en el punto 77 de la presente Resolución.

#### **4. Estudio de precios en el mercado interno de Taiwán**

**110.** CSC argumentó que la información contenida en el estudio de precios en Taiwán que proporcionaron las Solicitantes no puede ser considerada una prueba positiva y pertinente en términos del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, el cual señala que no podrán considerarse para cumplir los requisitos fijados una simple afirmación no apoyada por pruebas pertinentes.

**111.** En este sentido argumentó que la Secretaría en las dos resoluciones publicadas no explica por qué dicho estudio cumple con los requisitos de exactitud y pertinencia para utilizar los precios en el mercado interno. Esta omisión, obedece a que dicha prueba no cumple con dichos requisitos y, por tanto, debe concluirse la presente investigación.

**112.** Steel Technologies argumentó que la Secretaría debe finalizar el procedimiento en razón de que la base para calcular el valor normal proviene de una prueba que carece de valor probatorio al no tener un sustento documental alguno que le dé veracidad u objetividad, por lo que contraviene el artículo 5 del Acuerdo Antidumping.

**113.** Las Solicitantes señalaron que la fuente del estudio de precios para determinar el valor normal es una prueba objetiva y confiable. Destacaron que durante la investigación comprobaron que la obtención de precios de los productores en Taiwán es difícil, por lo que tuvieron que acceder a un estudio de precios de un consultor especializado en el mercado de Taiwán y que ésta es la información que tuvieron razonablemente a su alcance. Subrayaron que corresponde a las empresas exportadoras proporcionar su información al nivel de detalle necesario para demostrar que no incurrieron en prácticas desleales durante el periodo investigado.

**114.** Al respecto, la Secretaría considera improcedentes los argumentos de las empresas CSC y Steel Technologies. Pues, tal y como se menciona en la Resolución de Inicio, las referencias provienen de un estudio de precios de una consultora independiente, corresponden a la mercancía investigada en el mercado de Taiwán y están llevados a un término de venta ex fábrica, por lo que la información fue pertinente para determinar la existencia de indicios suficientes sobre la práctica de discriminación de precios. Siendo ésta la información que razonablemente tuvieron a su alcance las Solicitantes. La Secretaría aclara que contó con facturas de venta de las Solicitantes a algunos importadores de aceros planos de Taiwán para acreditar que los precios del citado estudio fueran comparables con la mercancía investigada. Asimismo, con la información que existe en el expediente administrativo, observó que las referencias de precios en cuestión corresponden aproximadamente al 70% del volumen de aceros planos investigados que se exportaron a México en el periodo investigado. Asimismo, cabe mencionar que durante el procedimiento las partes tuvieron la oportunidad de aportar información adicional para que la Secretaría se allegara de mayores elementos para su análisis y no lo hicieron.

## **5. Precio de exportación de las empresas de China**

**115.** En relación con el precio de exportación, Ternium argumentó que los precios de transferencia entre empresas chinas relacionadas deben desestimarse, específicamente en el caso de Baoshan, que vende la mercancía investigada a través de la empresa Baosteel. Apuntó que el artículo 35 de la LCE establece que cuando no se pueda obtener el precio de exportación o éste no sea fiable, por existir un arreglo entre el exportador y el importador o un tercero deberá reconstruirse el precio de exportación a partir de la venta a un cliente no relacionado en territorio nacional.

**116.** Agregó que, antes de utilizar la información de las Exportadoras de China, la Secretaría debe cerciorarse que existen condiciones de economía de mercado en la rama de producción, conforme al Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio ("Protocolo de Adhesión de China a la OMC"). Asimismo, mencionó que los precios que se establecen entre partes relacionadas deben ser reconstruidos en términos del artículo 35 de la LCE.

**117.** La Secretaría considera que la valoración de Ternium sobre este punto es infundada, pues la legislación aplicable no establece una metodología específica para el cálculo del precio de exportación en el caso de las economías de no mercado, ni tampoco exige que se examine si los precios provienen de condiciones de mercado. Toda vez que, para determinar la comparabilidad de precios, el Protocolo de Adhesión de China a la OMC faculta, a las autoridades del país importador en los procedimientos antidumping relacionados con importaciones de productos originarios de China, a considerar ciertas condiciones para efectos del cálculo de valor normal.

**118.** En relación con el argumento de reconstruir el precio de exportación por devenir de operaciones entre empresas relacionadas, la Secretaría considera que la petición es improcedente. En primer lugar, no existe una vinculación con un importador. Además, no se demostró que los precios no fueran fiables y que fuera necesaria la reconstrucción del precio de exportación. Como se menciona en los puntos 193 y 194 de la presente Resolución, la Secretaría utilizó para el cálculo del precio de exportación los precios del productor al comercializador siguiendo la lógica económica de que las ventas del comercializador deben generar una utilidad. En este sentido, la Secretaría no encontró elementos para calificar este precio como no fiable, por lo que no fue necesario reconstruirlo en términos de lo que establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping y 35 de la LCE.

## **6. Propuesta de Taiwán como país sustituto de China**

**119.** Durante la investigación Baoshan y Baosteel señalaron que Brasil no es un país sustituto adecuado al no cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, por lo que propusieron a Taiwán como un país sustituto de China. En la Resolución Preliminar la Secretaría confirmó la propuesta de Brasil como país sustituto, en virtud de que ni Baoshan ni las empresas participantes proporcionaron información y pruebas que desacreditaran dicha determinación, tal y como se detalla en los puntos 107 a 114 de la Resolución Preliminar.

**120.** En la etapa final de la investigación, CISA y las Exportadoras de China señalaron que rechazan a Brasil como país sustituto y reiteraron la propuesta de Baoshan de utilizar a Taiwán como país sustituto con base en la información de ventas internas de CSC, apuntaron que es más completa que la de las Solicitantes. Argumentaron que las empresas acereras en Brasil han sido multadas por conductas anticompetitivas.

**121.** Señalaron, en respuesta al requerimiento de información, que en el mercado de la lámina galvanizada en Brasil está altamente concentrado en razón de que sólo existen tres productores de esta mercancía, aseguraron que el mercado está distorsionado por esta misma concentración. Mencionaron que en 1996 los productores de aceros planos de Brasil fueron multados por el Departamento de Competencia del Ministerio de Justicia de Brasil. También señalaron que en el año 2000 la Administración de Comercio Exterior de Estados Unidos identificó un problema estructural por los altos precios en el mercado y un proteccionismo arancelario.

**122.** En este sentido, manifestaron que esta situación no ha cambiado y prevalece en el mercado brasileño en la que los precios domésticos son muy altos y los productores locales están protegidos de la competencia extranjera por los altos aranceles. Destacaron que el gobierno de Brasil ha implementado medidas para proteger su industria acerera mediante el aumento de tarifas de importación en 2012 y reducción de costos de energía en 2013, así como estímulos para las empresas en 2014. Para sustentar lo anterior proporcionaron una serie de notas informativas del portal de Internet SBB.

**123.** En relación con la manifestación de CISA y las Exportadoras de China de adherirse a la información de CSC, la Secretaría ha establecido a lo largo de diversas investigaciones como primera instancia, que las partes deben desvirtuar la selección inicial del país sustituto, aportando elementos suficientes que acrediten que dicho país no es un sustituto razonable y, posteriormente, acreditar que la nueva propuesta de país sustituto es un país con economía de mercado que cumple con los criterios establecidos en la legislación para

efectos de considerarlo como opción para calcular el valor normal. Cuestión que no se dio en la presente investigación, pues la única información que aportaron para desacreditar a Brasil no correspondió al periodo investigado, en consecuencia, no se demostró que tales situaciones estuvieran vigentes durante dicho periodo. Tampoco demostraron en qué magnitud pudieran verse afectados los precios internos derivados de la supuesta situación del sector en Brasil. Por lo cual, la Secretaría no encontró elementos que pudieran modificar la determinación de que Brasil es el sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE, 48 segundo párrafo del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

**124.** De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo existen, por lo menos, cuatro empresas productoras de la mercancía investigada compiten en el mercado interno de Brasil, lo que demuestra que la situación planteada por CISA y las Exportadoras de China no corresponde al periodo investigado. Además, la entrada de un nuevo competidor permite inferir que no se trata de un mercado cerrado.

**125.** Asimismo, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade") de aceros planos recubiertos en Brasil. Observó que en los años correspondientes al periodo investigado se registraron importaciones originarias de más de 20 países en los que destacan China, Corea del Sur, India y los Estados Unidos, entre otros. También revisó el portal de Internet del Tariff Data de la OMC, y con información relativa al periodo investigado, encontró que el arancel más alto fue de 14% y el más bajo de 8% para las fracciones investigadas, a diferencia del 25% que prevalecía en 2012. Ello permite presumir que el mercado brasileño es un mercado abierto a la competencia internacional, en donde el nivel de aranceles permite la entrada de oferentes internacionales que compiten con las empresas brasileñas y, por lo tanto, no se demuestra la concentración alegada por CISA y las Exportadoras de China.

**126.** Adicionalmente, la solicitud de adherirse a la información de CSC es improcedente en razón de que como se mencionó en los puntos 77 y 78 de la presente Resolución, no se consideró la información de valor normal de CSC en este procedimiento.

## **7. Comparabilidad de precios**

**127.** CISA y las Exportadoras de China señalaron que, al reiterar a Brasil como país sustituto en la Resolución Preliminar, la carga de la prueba, en relación con las referencias de valor normal recae en las Solicitantes. Apuntaron que a las empresas exportadoras de China únicamente les compete hacer notar las insuficiencias y deficiencias de dicha información y a la Secretaría la obligación de cerciorarse que se cumpla lo estipulado en los artículos 2.4, 5.3, 5.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping.

**128.** Manifestaron que el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping obliga a las autoridades a verificar que la solicitud contenga pruebas suficientes de la discriminación de precios, daño y de causalidad, antes de dar inicio a la investigación. Citaron el informe del Grupo Especial del caso "Guatemala-Medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México".

**129.** En este sentido argumentaron que las referencias de valor normal que proporcionaron las Solicitantes corresponden únicamente a acero galvanizado por inmersión caliente, grado comercial, con un rango de dimensiones que van de 1,000 a 1,300 mm de anchura y T 0.4 a 2.0 mm de espesor. Añadieron que no existe en el expediente administrativo información para otros espesores y grados fuera de los rangos de las referencias que proporcionaron las Solicitantes. Por ello, la Secretaría debe excluir todos aquellos aceros planos recubiertos que queden fuera de las dimensiones y grado reportados en las referencias de valor normal. Incluso se debe determinar que la información es insuficiente para determinar un margen de discriminación de precios, y se deberá dar por terminada la investigación con respecto a todas esas categorías de lámina galvanizada.

**130.** La Secretaría requirió a CISA y a las Exportadoras de China información y la metodología para realizar un ajuste por diferencias físicas, con la finalidad de realizar una comparación equitativa para cada empresa que realizó exportaciones a México durante el periodo investigado.

**131.** En respuesta, CISA y las Exportadoras de China expresaron que el requerimiento de información demuestra que existe insuficiencia de pruebas y les traslada indebidamente la carga de la prueba. Reiteraron que desde el inicio de la investigación no hay pruebas suficientes para acreditar el valor normal, al recaer únicamente en la publicación de la consultora Platts. Por otra parte, expresaron que, de allegarse de nuevos elementos para el análisis de comparabilidad en el mercado de Brasil, la Secretaría no subsanaría la actuación ilegal de iniciar y continuar una investigación sin pruebas suficientes de la discriminación de precios, en notoria contravención de los artículos 5.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping.



**132.** Manifestaron que, si las Solicitantes no aportaron los elementos suficientes para acreditar la discriminación de precios para toda la mercancía investigada, las contrapartes no están obligadas a subsanar las deficiencias. Subrayaron que esto es más relevante cuando se trata de investigaciones que involucran economías centralmente planificadas, con respecto a esto citaron el precedente del Órgano de Apelación de la OMC en la disputa "Comunidades Europeas-Elementos de fijación de China" (Recurso de China al Artículo 21.5 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias).

**133.** Las Solicitantes reiteraron que desde el inicio de la investigación proporcionaron elementos suficientes para documentar los precios en el mercado interno de aceros planos recubiertos en Brasil con la información razonablemente disponible. Expresaron que en la etapa preliminar habría correspondido a las empresas exportadoras presentar información para demostrar que no incurren en prácticas desleales. Indicaron que las referencias de valor normal que aportaron para la investigación corresponden a grado comercial y que atribuirle los ajustes por diferencias físicas tiene el efecto de aumentar el valor normal, por lo que solicitaron a la Secretaría aplicar ajustes a tales diferencias físicas que argumentan los exportadores.

**134.** Para ello, en respuesta a un requerimiento de información, las Solicitantes proporcionaron tres metodologías para calcular un ajuste por diferencias físicas para el valor normal, tanto de China como de Taiwán. La primera metodología corresponde al cálculo de una diferencia en precios de importación a partir de la información de la base de datos de los "Permisos Previos de Importación" que publica la Secretaría para el periodo octubre 2015 a agosto de 2016. También proporcionaron listas de precios extras que señalan las diferencias en el precio aplicables a diferentes grados de aceros, así como a las dimensiones. Dichas listas correspondieron a la empresa estadounidense ArcelorMittal, a la empresa brasileña Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais S.A. ("Usiminas") y a la taiwanesa Sheng Yu Steel Co. Ltd. ("Sysco").

**135.** La Secretaría considera que la información presentada por las Solicitantes, no es pertinente para el cálculo del ajuste por diferencias físicas, en virtud de que las metodologías propuestas corresponden a las diferencias en precios derivadas de las diferencias entre grados y dimensiones, así como de los precios de importación y no a partir de las diferencias en costos variables de producción, tal y como lo señala el artículo 56 de RLCE. Asimismo, para ciertos grados de acero sobre las listas de precios extras no corresponde a los mercados de los países investigados.

**136.** En relación con el argumento planteado por CISA y las Exportadoras de China, en el sentido de que en el inicio de la investigación no se calculó el margen de discriminación de precios conforme a los artículos 39 del RLCE, 5 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría considera infundado este argumento. Como se describió en la Resolución de Inicio, se tuvo en consideración las características físicas correspondientes en grados del producto importado de origen chino en el periodo investigado a través de información que proporcionó la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. (CANACERO) (una muestra estadística de pedimentos). La Secretaría reitera que las Solicitantes aportaron la información que tuvieron razonablemente a su alcance. A partir de ella, permitió establecer un margen de discriminación de precios para el producto objeto de investigación proveniente de China, de conformidad con el artículo 39 RLCE, tal y como se señala en los puntos 66 a 71 de la Resolución de Inicio. Así, la Secretaría determinó que existieron pruebas suficientes para iniciar la investigación como lo establece el artículo 5 del Acuerdo Antidumping.

**137.** La Secretaría concuerda con las exportadoras en que se debe realizar una comparación equitativa, sin embargo, esto no exime a las partes interesadas de proporcionar los elementos necesarios para ello. Más aún, si como lo señala el informe del Grupo Especial en el caso "Guatemala-Medida antidumping definitiva aplicada al cemento portland gris procedente de México", en el que apunta que "Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación". De ahí la relevancia de la participación y cooperación de las partes interesadas en dicho proceso.

**138.** Esto es concurrente con el precedente del Órgano de Apelación de la OMC que mencionaron CISA y las Exportadoras de China, en el punto 132 de la presente Resolución, en específico los párrafos 487 y 488 del Informe del Órgano de Apelación del caso "Comunidades Europeas-Elementos de fijación de China":

Como ha explicado el Órgano de Apelación: [D]e conformidad con el párrafo 4 del artículo 2, la obligación de garantizar una "comparación equitativa" corresponde a las autoridades encargadas de la investigación y no a los exportadores. Son esas autoridades las que, como parte de su investigación, se encargan de comparar el valor normal y el precio de exportación y de determinar si existe dumping en las importaciones."

"Sin embargo, esto no significa que las partes interesadas no desempeñen ningún papel en el proceso de garantizar una comparación equitativa. Lejos de ello, varios grupos especiales encargados de diferencias anteriores han constatado que recae sobre los exportadores la carga de justificar, "de la manera más constructiva posible", sus peticiones de ajuste, reflejando los factores que haya que tener "debidamente en cuenta" en el sentido del párrafo 4 del artículo 2 (...).

**139.** En el presente caso, CISA y las Exportadoras de China no aportaron información ni pruebas referentes al valor normal. Tampoco demostraron cuáles diferencias físicas y en qué magnitud afectaban la comparabilidad de precios. Únicamente enumeraron los diferentes grados de acero, así como las proporciones exportadas de cada grado. Al respecto, la Secretaría aclara que las características físicas y comerciales del valor normal en Brasil fueron del conocimiento de todas las partes interesadas desde el inicio de la investigación que nos ocupa ya que fue información clasificada como pública en el expediente administrativo. Es decir, CISA y las Exportadoras de China no cumplieron con lo establecido en el artículo 56 del RLCE que señala que cuando los precios varíen en función de los precios se harán homólogos por medio de ajustar la diferencia entre los costos variables de producción. En ese sentido, el artículo 36 de LCE señala que cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá aportar la prueba correspondiente.

**140.** Ante esta situación, la Secretaría consideró que las empresas exportadoras comparecientes dejaron de proporcionar información pertinente para el cálculo del margen de discriminación de precios, por lo que consideró formular su determinación para la comparación entre el precio de exportación y el valor normal para las Exportadoras de China sobre la base de los hechos que tuvo conocimiento, conforme lo establece los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de LCE. Esta información corresponde a la proporcionada por la Solicitante que se describe en los puntos 226 a 233 de la presente Resolución.

**141.** Respecto a este punto, la Secretaría aclara que no hubo argumentos, pruebas ni información adicional por parte de las empresas comparecientes para el caso de la comparabilidad del precio de exportación y valor normal por parte de Taiwán.

**142.** Por lo anterior, la Secretaría consideró en la comparabilidad de precios los grados de acero que reportaron las empresas exportadoras, siempre que la información que tuvo conocimiento, lo permitió. En caso contrario se calculó un precio promedio ponderado.

#### **G. Delimitación del producto objeto de investigación**

**143.** En la etapa preliminar (puntos 123 a 140 de la Resolución Preliminar) Acero Prime, Ford, National Material, Steel Technologies, Thyssenkrupp, CSC y CISA solicitaron excluir de la cobertura del producto objeto de investigación a los aceros planos recubiertos fabricados mediante el proceso de electrogalvanizado, así como los destinados a la industria automotriz. De acuerdo con lo señalado en el punto 139 de la Resolución Preliminar, la Secretaría no encontró elementos que sustentaran dicha exclusión.

**144.** En la etapa final de la investigación, las importadoras y exportadoras manifestaron su desacuerdo con la determinación preliminar de la Secretaría. Reiteraron que la lámina EG (que no producen las Solicitantes) no es intercambiable con la HDG, ya que las diferencias en el proceso de producción, normas y certificaciones, hacen que no tengan las mismas características; en particular, la masa y uniformidad del recubrimiento. Por lo tanto, solicitaron nuevamente excluir estos productos ya que no son intercambiables, para aplicaciones automotrices, con los aceros planos de fabricación nacional.

**145.** Servilamina manifestó que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional no son comercialmente intercambiables, ya que el método para recubrir la lámina (EG o HDG) confiere características específicas al producto final, que hace que no tengan los mismos usos y funciones en la industria automotriz. Explicó que en el proceso de inmersión en caliente el recubrimiento de zinc es "adherido" al acero por difusión mientras que en el de electrodeposición es "adherido" por enlace inter-atómico. En consecuencia, con el proceso de electrogalvanizado hay un mejor control del espesor de recubrimiento por lo que éste es menor, lo que tiene un impacto en los procesos de conformado, soldadura y pintura posteriores:

- a. en el proceso de conformado se observa una ligera reducción en la ductilidad en la lámina galvanizada por inmersión en caliente debido al efecto de los ciclos de tratamiento térmico;
- b. en cuanto a la soldadura, la vida del electrodo en línea de producción es de hasta 2,000 soldaduras para el electrogalvanizado, pero sólo de hasta 1,000 soldaduras para el galvanizado por inmersión en caliente, y
- c. la calidad superficial se puede mantener en términos de ausencia de manchas y rugosidad, ya que el electrogalvanizado permite mantener la formalidad de los aceros rolados en frío. En este sentido, la apariencia en el electrogalvanizado es superior que con el acero fabricado por inmersión.

**146.** Para sustentar sus afirmaciones Servilamina presentó dos documentos del centro GalVInfo así como copia de las normas ASTM A653 y A879.

**147.** Thyssenkrupp manifestó que la Secretaría desestimó la información que presentó en la etapa preliminar sobre las características de los aceros EG y HDG, misma que le hubiese permitido determinar la procedencia de excluir del producto investigado a los aceros EG. Asimismo, consideró que lo señalado en el punto 138 de la Resolución Preliminar no es correcto, ya que:

- a. el proceso productivo sí modifica las características esenciales del producto, especialmente la capa anticorrosiva. Para acreditarlo proporcionó un documento técnico sobre las características derivadas de los procesos de producción de los aceros EG y HDG, un cuadro comparativo sobre ambos procesos y muestras físicas de aceros planos fabricados por electrogalvanizado y por inmersión en caliente;
- b. la falta de un recubrimiento uniforme, así como de espesores controlados y la imposibilidad de realizar el proceso de pre-fosfatado (que ayuda al proceso de estampado) en los aceros HDG en comparación con el EG, compromete la intercambiabilidad y calidad de ambos productos, especialmente para la industria automotriz;
- c. en la lámina HDG la adherencia del zinc es menor por lo que se desprenden partículas de recubrimiento en el proceso de estampado, mismas que se van acumulando en los radios del troquel, lo que origina paros en línea de producción para su limpieza; de no hacerlo se originan roturas y deformaciones en las piezas terminadas, las cuales se convierten en desecho;
- d. aun con las innovaciones conocidas del proceso de inmersión en caliente, el espesor de la capa de zinc no es totalmente controlable, por lo que no se puede garantizar la uniformidad del recubrimiento;
- e. los aceros recubiertos por electrogalvanizado y por inmersión en caliente pueden usarse en las mismas aplicaciones, sin embargo, no son intercambiables al 100% y su uso está establecido por las exigencias de la industria automotriz, y
- f. aunque la industria nacional cuenta con certificaciones para aceros galvanizados por inmersión en caliente, éstos no se pueden utilizar cuando la pieza requiere fabricarse con acero electrogalvanizado.

**148.** Thyssenkrupp agregó que algunos productores de automóviles requieren obligatoriamente para ciertas autopartes únicamente aceros planos fabricados por electrogalvanizado, siendo imposible intercambiarlos por aceros HDG sin afectar la calidad de la pieza. Para acreditar lo anterior, proporcionó las especificaciones de material de dos piezas de una empresa automotriz; la primera indica que requiere específicamente el uso de aceros planos fabricados por electrogalvanizado mientras que, en la segunda, que según la importadora es de menor calidad, se permite tanto el uso de aceros planos galvanizados por inmersión en caliente como electrogalvanizados.

**149.** Thyssenkrupp explicó que resultaría imposible para los fabricantes de automóviles el cambio de EG a HDG, puesto que no sería económicamente viable en razón de los elevados costos para modificar la capacidad instalada actualmente existente, pues los equipos para estampado y soldadura están diseñados para procesar acero EG, y los tiempos de implementación de dicha modificación (estimado en 15 meses) rebasan el ciclo de vida planeado para el producto final.

**150.** Por su parte, Steel Technologies manifestó su desacuerdo con la determinación de la Secretaría pues consideró que en la etapa previa del procedimiento no se tomó en cuenta la evidencia que aportó sobre la no intercambiabilidad entre la lámina EG y la lámina HDG, tanto por espesor en la capa de zinc, como por las propias normas internacionales que los regulan. Señaló que la determinación preliminar toma elementos probatorios que carecen de veracidad respecto a los usos y funciones de los aceros EG, ya que las Solicitantes no aportaron pruebas técnicas (pruebas de laboratorio, periciales químicas, adhesión a normas técnicas internacionales u cualquier otro proceso de comprobación) que demuestren la intercambiabilidad entre aceros EG y HDG para uso en partes internas de vehículos.

**151.** Steel Technologies reiteró que las diferencias en el proceso productivo le confieren características particulares al acero EG, entre ellas un recubrimiento uniforme, espesor controlado, recubrir una sola cara de la pieza y un proceso de pre-fosfatado; características requeridas en la industria automotriz. Asimismo, posibilita la existencia de un material "más delgado" adecuado para fabricar diversos componentes automotrices que no es posible producir con acero galvanizado por inmersión por "su mayor grosor"; por ejemplo, componentes para bolsas de aire (carcasas metálicas, inflador, soportes, sujetador del inflador), tableros y soportes interiores.

**152.** Steel Technologies señaló las siguientes razones técnicas por las cuales no podría utilizarse un acero fabricado por inmersión en caliente para dichas aplicaciones:

- a. en el acero galvanizado por inmersión se modifican las características físicas del sustrato debido a la aleación superficial entre el acero y el zinc. En cambio, en el acero electrogalvanizado la adhesión entre el recubrimiento y el acero se consigue mediante un enlace atómico entre el zinc y el acero, por lo tanto, conserva las mismas características físico-mecánicas del acero sin recubrir;
- b. las propiedades mecánicas del acero; por ejemplo, los porcentajes de cadencia y elongación (que es una característica física importante) son mayores en lámina EG que en la HDG;
- c. de acuerdo con las normas internacionales ASTM, la masa mínima de recubrimiento de los aceros HDG es 30 gr/m<sup>2</sup> mientras que en los EG es 3 gr/m<sup>2</sup>;
- d. la adhesión de zinc es menor en el acero HDG por lo que existen desprendimientos que ocasionan desperfectos, y
- e. se trata de piezas pequeñas, no expuestas, que requieren un troquelado y estampado de precisión; por lo tanto, no pueden manufacturarse con acero recubierto con una capa de zinc más gruesa que la que proporciona el acero electrolítico (inferior de 25 gr/m<sup>2</sup>). Asimismo, requieren que el acero conserve las características físicas del acero sin recubrir.

**153.** Steel Technologies indicó que importó aceros planos electrogalvanizados con una masa de recubrimiento igual o menor a 20 gr/m<sup>2</sup> por lado (especificaciones técnicas que requieren sus clientes), que de acuerdo a la norma ASTM A653 no se puede producir con el proceso de inmersión en caliente. Lo anterior, demuestra la imposibilidad de intercambiar las láminas EG importadas por las láminas HDG nacionales.

**154.** Para sustentar lo anterior, Steel Technologies aportó fichas técnicas y una carta de un fabricante nacional de partes para la industria automotriz donde se indica que requiere acero recubierto electrolíticamente, de acuerdo con las normas ASTM 879 y JIS G3313, para fabricar partes de bolsas de aire (por ejemplo: carcasas metálicas, inflador, soportes y sujetador del inflador) ya que debido a la aplicación de las piezas y a especificaciones de sus clientes, no se pueden fabricar con acero recubierto por inmersión.

**155.** CISA y las Exportadoras de China argumentaron que, en términos generales, tanto el EG como el HDG se utilizan en aplicaciones donde se requiere resistencia a la corrosión; por lo tanto, es factible que pueda reemplazarse uno con otro para algunas aplicaciones, pero no en todas. Señalaron que en la etapa preliminar no se consideró que existen piezas galvanizadas por una sola cara que sólo pueden fabricarse con aceros EG. Al respecto, indicaron que Thyssenkrupp presentó evidencia que indica que en la industria automotriz ciertas partes sólo pueden fabricarse con aceros EG, pues de lo contrario se compromete la calidad.

**156.** Adicionalmente, CISA y las Exportadoras de China consideraron que sería conveniente conocer la opinión de los usuarios industriales respecto a si las características de los aceros recubiertos por electrogalvanizado y por inmersión en caliente pueden comprometer su intercambiabilidad.

**157.** Finalmente, CISA y las Exportadoras de China indicaron que la cobertura de producto investigado es muy amplia (ya que incluye 34 fracciones arancelarias) por lo que hay casos en que no existe mercancía similar de producción nacional; un ejemplo de ello es el acero con una masa de recubrimiento inferior a 20 gr/m<sup>2</sup>. Señalaron que las Solicitantes aportaron el extracto de un documento para demostrar que se puede producir lámina galvanizada por inmersión en caliente con una masa de recubrimiento inferior a 20 gr/m<sup>2</sup>, sin embargo, dicho documento también indica que "a nivel industrial difícilmente se puede obtener una capa inferior a 35 gr/m<sup>2</sup>". Al respecto, Steel Technologies argumentó que dicho extracto fue tomado fuera de contexto.

**158.** En cuanto a los aceros planos recubiertos para uso automotriz, las importadoras y exportadoras comparecientes solicitaron nuevamente excluirlos de la investigación. Reiteraron que las certificaciones hacen que el producto de fabricación nacional y el investigado no sean intercambiables pues éstas acreditan que el producto cumple con los requerimientos técnicos y de calidad requeridos. Agregaron que los aceros planos de fabricación nacional son insuficientes para abastecer este segmento de mercado porque los productores nacionales no cuentan con todas las certificaciones necesarias y sus productos no tienen las mismas propiedades que los productos investigados.

**159.** Acero Prime manifestó que la capacidad de proveeduría no es un elemento secundario en la industria automotriz, ya que por cuestiones de seguridad, calidad y costo no pueden reemplazar un producto por otro en una producción en serie. En este contexto, Acero Prime, Ford, Servilámina y Steel Technologies señalaron que han tenido problemas de suministro con Ternium debido a que no cuenta con ciertas certificaciones, o bien, no fabrican acero con las características requeridas por la industria automotriz (fundamentalmente porque no acreditó ciertas pruebas de soldadura y no pudo proveer ciertos grados y dimensiones de aceros recubiertos); así lo demuestran los correos que obran en el expediente administrativo en donde dicha empresa reconoce que no puede suministrar ciertos productos.

**160.** CSC, CISA y las Exportadoras de China, consideraron que la información que presentó Ford indica que la lámina galvanizada de producción nacional y la importada no son intercambiables debido a defectos, incumplimiento de necesidades del sector automotriz, limitación en medidas y capacidad de soldadura.

**161.** Servilamina argumentó que las certificaciones dan un carácter de no intercambiabilidad a los aceros planos recubiertos. En relación con el proceso de certificación, explicó lo siguiente:

- a. en el proceso de certificación se evalúa el buen control de producción, servicio y capacidad en la organización y no sólo el precio. Al respecto, indicó que Ternium no aportó pruebas que acreditaran su aseveración respecto de que el proceso de certificación está relacionado con el precio;
- b. una vez seleccionado el molino certificado, el abasto de los productos se hará durante toda la vida del proyecto debido a que el cambio de molino implica una importante inversión de tiempo y costos. Sin embargo, existe la posibilidad de cambiar de molino siempre y cuando éste cuente con la certificación específica del proyecto y cumpla una serie de requisitos, y
- c. existen ciertas especificaciones que ya no serán certificables, por lo que los productores nacionales no podrán competir con los molinos extranjeros al no contar con dichas certificaciones.

**162.** Servilamina consideró que el hecho de que las Solicitantes tengan más de 120 certificaciones no significa que puedan cubrir la demanda de las certificaciones restantes del sector automotriz, ya que aun cuando sus productos tengan elementos y componentes químicos similares a los aceros certificados, no existe certeza de que los molinos de la producción nacional cuenten con los requisitos técnicos de calidad y seguridad. Agregó que Ternium no exhibe información relacionada con cotizaciones efectuadas al sector automotriz de las cuales se desprenda que dichas empresas hayan comprado productos no certificados a las Solicitantes.

**163.** Finalmente, Servilamina manifestó su desacuerdo con la afirmación que realizaron las Solicitantes en la audiencia pública relativa a que pueden producir todos los productos certificados que requiere el sector automotriz. Al respecto, indicó que Ternium: i) cuenta con un limitado número de certificaciones (28), y ii) no ha acreditado cuántas de las 31 certificaciones en proceso de aprobación hasta mayo de 2015 logró obtener.

**164.** Por otra parte, Ford manifestó que contrario a lo señalado en el punto 135 de la Resolución Preliminar, las certificaciones no dependen de factores comerciales vinculados a los precios, sino que existen otros factores como: i) proximidad del molino a las plantas de producción; ii) servicios de soporte técnico; iii) estabilidad financiera; iv) historial de desempeño en la industria automotriz, y v) certeza que el insumo cumplirá con los requerimientos técnicos y especificaciones establecidos.

**165.** Acero Prime coincidió en que las certificaciones no tienen que ver con cuestiones comerciales, sino que se otorgan después que pasan pruebas de calidad y resistencia. Al respecto, indicó que cada usuario del sector automotriz tiene sus propias certificaciones, mismas que varían de acuerdo con el tipo y número de autoparte, pues cada parte requiere de características específicas.

**166.** Por lo tanto, Acero Prime señaló que, aunque las Solicitantes cumplan con ciertas normas internacionales y cuenten con certificaciones de algunas empresas del sector automotriz, no significa que los aceros recubiertos de fabricación nacional puedan ser utilizados indistintamente en todas las autopartes, ni mucho menos que cada una de las automotrices puedan aceptar dichas certificaciones.

**167.** CISA y las Exportadoras de China indicaron que, contrario a lo que argumentaron las Solicitantes, las certificaciones no dependen del precio sino de requerimientos específicos de cada armadora. Por lo tanto, solicitaron excluir de la investigación los aceros recubiertos donde las Solicitantes no tienen certificación automotriz o no hayan logrado un suministro comercial estable para las partes certificadas, en particular, los aceros de gama alta ("High End Steel"), entre ellos los grados DQ, DDQ, EDDQ, HSS, DP600, DP800, DP1000 y DC07, cuyas características no están cubiertas en la norma ASTM A653 pues ésta corresponde a aceros comerciales.

**168.** Adicionalmente a los argumentos sobre certificaciones, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que los aceros planos recubiertos pasivados químicamente se utilizan en el sector construcción y electrodoméstico, mientras que los aceros no pasivados se usan en la industria automotriz. Indicaron que la investigación sobre ciertos aceros resistentes a la corrosión, que lleva a cabo la Unión Europea, no cubre los productos no pasivados pues no generaliza, como lo ha hecho la Secretaría, que toda la lámina galvanizada es intercambiable por el simple hecho de tener propiedades físicas similares. Al respecto, consideraron que la determinación de la Unión Europea aporta elementos para excluir los aceros recubiertos destinados a la industria automotriz en esta investigación.

**169.** Por su parte, CSC consideró que para poder competir en la industria automotriz es necesario contar con certificaciones, mismas que se otorgan para cada producto específico, es decir, para cada uno de los componentes del automóvil. En relación con las certificaciones de la industria nacional señaló lo siguiente:

- a. las Solicitantes ofrecieron como prueba de similitud diversas certificaciones que le fueron concedidas (en particular la norma técnica Fiat Chrysler M.S. 50002 y la norma técnica VDA 239-100), no obstante, no indican si las exportadoras también tienen certificación para los mismos componentes;
- b. del total de certificaciones para la industria automotriz con que cuenta CSC, menos del 25% coinciden con las que tienen las Solicitantes. De esas certificaciones, el 11% corresponden a la empresa Ford, empresa que ya ha manifestado que dejó de adquirir mercancía producida por la rama de producción nacional por diversas cuestiones;
- c. una empresa automotriz únicamente autorizó corridas de prueba, pero no certificaciones definitivas;
- d. varias de las certificaciones automotrices con que cuenta la producción nacional se obtuvieron de manera posterior al periodo investigado, por lo que la Secretaría debe excluir esas certificaciones de su análisis, y
- e. en la audiencia pública las Solicitantes manifestaron que tenían todas las certificaciones para atender a la industria automotriz, sin embargo, hay armadoras como Ford y Mazda, que han manifestado que las Solicitantes no son capaces de proveer la mercancía requerida de conformidad con los requisitos y volúmenes solicitados. En este sentido, la falta de abasto de un proveedor, además, de generar perjuicios respecto a seguridad, calidad, tiempo y trabajo, también incrementa los costos de las armadoras.

**170.** Finalmente, CSC consideró que el hecho de que importadores o proveedores de la industria automotriz adquieran el producto objeto de investigación y el de la producción nacional, no quiere decir que compitan entre sí, la de producción nacional va para unos componentes, las originarias de China para otros y las de Taiwán para otros. Asimismo, CSC, Ford, CISA y las Exportadoras de China, también argumentaron que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional no pueden utilizarse indistintamente en todas las autopartes, pues cada parte requiere características específicas. Al respecto, CISA y las Exportadoras de China señalaron que los importadores del sector automotriz que adquirieron tanto mercancía importada como nacional no la destinan a las mismas partes, por lo tanto, consideran que la Secretaría debió realizar un requerimiento a la industria automotriz con el objeto de conocer su opinión técnica sobre la intercambiabilidad de la mercancía investigada y la nacional.

**171.** Las Solicitantes reiteraron que no procede la exclusión de un segmento de mercado como el automotriz, ni de los productos galvanizados electrolíticamente ya que los aceros planos recubiertos importados de China y de Taiwán, así como los de fabricación nacional son similares. En relación con los argumentos de las importadoras y exportadoras manifestaron lo siguiente:

- a. las innovaciones en el proceso de inmersión en caliente permiten controlar el espesor de la capa de zinc por lo que cumple con los requerimientos de la industria automotriz en cuanto a: i) adherencia de zinc; ii) acabado superficial; iii) recubrimiento (diferentes niveles de masa por área); iv) soldabilidad, y v) tratamientos adicionales (por ejemplo, fosfato);
- b. existe tecnología que permite obtener mediante el proceso de inmersión en caliente, capas de recubrimiento más delgadas que las que suponen las contrapartes. El control de capa de zinc en los procesos de galvanizado por inmersión se realiza por medio de "cuchillas de aire", las cuales utilizan aire, aire y nitrógeno o nitrógeno puro para controlar la capa depositada;
- c. los aceros galvanizados con un espesor de recubrimiento inferior a 40 gr/m<sup>2</sup> no son un producto que se demande frecuentemente en el mercado, por lo que no ha recibido ninguna solicitud de aceros planos con esta característica ni con capas de zinc de 20 gr/m<sup>2</sup> o inferiores. Por lo tanto, consideró que las importaciones de este producto se realizan en razón de su precio, y no por necesidades técnicas como aducen algunas comparecientes, por ejemplo, Steel Technologies;
- d. aunque no se haya producido acero galvanizado con una capa de recubrimiento inferior a 40 gr/m<sup>2</sup> por lado, debe considerarse que se debe a la falta de pedidos, pues es infundada la aseveración de que mediante el proceso de galvanizado por inmersión en caliente no pueda llegarse a tales masas de recubrimiento;
- e. el que no exista en México aceros electrogalvanizados, obedece a que históricamente se ha aceptado como sustituto razonable al producto recubierto por inmersión en caliente. De hecho, en la etapa previa se documentó ampliamente que existe una tendencia a un mayor uso del acero HDG a nivel internacional;
- f. las certificaciones tienen una naturaleza comercial por lo que la cantidad de éstas no necesariamente reflejan el nivel de la capacidad productiva de un fabricante de aceros planos recubiertos. Las importadoras y exportadoras equiparan la ausencia de certificaciones con la falta de posibilidad para producir y abastecer, sin embargo, un producto no certificado puede resultar equivalente a otro que ya se fabrica y se suministra con una certificación, o bien, pudiese fabricarse y surtirse si dicho proceso de certificación sólo atiende a aspectos de capacidad de producción y abasto;

- g. la rama de producción nacional cuenta con certificaciones suficientes para atender al mercado automotriz. Reiteraron que actualmente cuentan con más de 175 certificaciones, cuyos grados cubren todas las partes que requiere un automóvil, y
- h. las evidencias de importadores y exportadores sobre una supuesta falta de capacidad o imposibilidad de fabricar ciertos productos por parte de las Solicitantes se encuentran fuera de contexto, por ejemplo, las manifestaciones de Ford relativas a hechos que sucedieron fuera del periodo investigado (2011). Asimismo, contrario a lo que argumentó Acero Prime en el punto 26 F de la Resolución Preliminar, la rama de producción nacional tiene la capacidad para fabricar aceros planos recubiertos bajo la norma ASTM A792.

**172.** Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes presentaron la siguiente información:

- a. una carta de su proveedor de cuchillas de aire que indica la capacidad de esta tecnología para alcanzar capas de 20 gr/m<sup>2</sup> por cara (40 gr/m<sup>2</sup> en total);
- b. documento titulado "Pot Roll Rotation, a Challenge for High Line Speeds", de acuerdo con el cual la masa de zinc depositada depende de la velocidad de la línea de galvanizado por inmersión en caliente. En este sentido, las líneas de galvanizado de las Solicitantes se encuentran dentro del rango de velocidad de 0 a 200 metros por minuto, con lo cual la rama de producción nacional estaría en condiciones de surtir los productos con capas de 20 gr/m<sup>2</sup> y menores en el momento en el que sean solicitados por el cliente;
- c. catálogos de productos de Nippon Steel y Merit USA de USS-Posco donde constan aceros planos galvanizados por inmersión en caliente con capas inferiores a 40 gr/m<sup>2</sup>;
- d. facturas de venta de aceros planos recubiertos que cumplen con la norma ASTM A792;
- e. un cuadro con las familias de productos que las Solicitantes producen y surten, o bien, están en capacidad de producir y surtir en cantidades comerciales a las OEM entre ellos, alta resistencia (HS-HSLA, HSIF), avanzados (AHSS), comercial (CS), endurecido por hornado (BH), estampado (Draw), estructural (SS) y formado (FS), y
- f. comunicación electrónica con un representante del área técnica de un cliente automotriz en la que indica que, para dar inicio a cualquier proceso de aprobación de nuevos productos o nueva ruta de un producto ya certificado, el área técnica requiere que su área comercial le emita una autorización para avanzar.

**173.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes durante la investigación. Asimismo, se allegó de información para determinar la procedencia de excluir alguno de los productos mencionados de la cobertura de la investigación. En la etapa preliminar formuló diversos requerimientos de información a las importadoras comparecientes sobre las certificaciones para la industria automotriz, mientras que en la etapa final solicitó información a los importadores comparecientes, a la AMIA y a la empresa Volkswagen (señalada como consumidora de acero EG) con la finalidad de allegarse de mayores elementos sobre la intercambiabilidad entre los aceros planos fabricados por EG y HDG.

**174.** De acuerdo con la información señalada en el punto anterior y lo descrito en el punto 138 de la Resolución Preliminar, la Secretaría reitera que no es procedente excluir los aceros planos destinados a la industria automotriz en razón de que:

- a. los importadores y exportadores comparecientes no presentaron elementos que acreditaran fehacientemente que los productos certificados tuvieran características o composición no semejante a los de fabricación nacional, puesto que se observa una coincidencia entre los grados de acero certificados de los países investigados y los de fabricación nacional. Asimismo, los documentos proporcionados por las importadoras Ford, Servilamina y Steel Technologies no proporcionan elementos adicionales a los que ya se analizaron en la etapa preliminar de la investigación;
- b. la información sobre las certificaciones indica que no sólo el producto objeto de investigación cumple con las características que requiere la industria automotriz, ya que la industria nacional también fabrica los mismos grados de acero, entre ellos; acero comercial, acero troquelado, troquelado profundo y extra profundo, endurecido por hornado, de alta resistencia y baja aleación y de doble fase;
- c. la información sobre problemas de suministro que señala Ford no sustenta excluir los aceros para la industria automotriz ya que se refiere a sucesos que se encuentran fuera del periodo analizado;

- d. contrario a lo que afirman las importadoras comparecientes, las certificaciones tienen un carácter comercial pues, como argumentaron, una vez que otorgan la certificación a un proveedor éste surtirá el producto durante todo el proyecto, por lo que es difícil que certifiquen a otra empresa. Adicionalmente, la información disponible indica que aunque cada usuario del sector automotriz tiene sus propias certificaciones, esto no implica que sean productos con características diferentes ya que pueden ser equivalentes. Asimismo, un producto no certificado puede resultar equivalente a otro que ya se fabrica y se suministra con una certificación, o bien, pudiese fabricarse y surtirse si se demanda;
- e. en relación con los problemas de abasto que señaló Ford, la Secretaría solicitó a la importadora que explicara la relevancia de la anchura del rollo para sus aplicaciones en la industria automotriz. Al respecto, explicó que utilizar rollos de acero con una anchura distinta a la requerida en el proceso productivo encarece de forma importante la operación y evita reducir los costos de producción, ya que los molinos de acero cobran un premium por cortar los rollos de acero. Por ejemplo, un rollo de 1,212 mm puede cortarse para obtener un rollo de 600 mm. El centro de servicios con el que trabaja le cobraría por el corte una menor cantidad a la que le cobraría Ternium, por lo tanto, la relación comercial que tiene con uno de sus proveedores nacionales reduce sustancialmente los costos y permite la entrega a tiempo. Para sustentar su afirmación presentó un cuadro comparativo con los cargos extras por cortes que hacen poco competitiva a la producción nacional;
- f. la Secretaría considera que los factores relacionados con el costo del corte de la lámina no indican que la industria nacional no pueda fabricar y vender aceros planos recubiertos con las dimensiones que requiere la industria automotriz, por lo que este aspecto no sustenta la solicitud de excluir los aceros planos para uso automotriz, y
- g. la definición de producto de las investigaciones antidumping en el extranjero no son aplicables para investigaciones en México, por lo que la investigación sobre ciertos aceros resistentes a la corrosión, que lleva a cabo la Unión Europea, no implica que la Secretaría lo deba hacer de esa manera. Además, las características del producto objeto de investigación, establecidas en los puntos 4 a 8 de la Resolución Preliminar, y que se confirman en los puntos 3 a 8 de la presente Resolución, establecen que "pueden" presentar algún tratamiento (entre ellos el pasivado), sin embargo, éste no es obligatorio.

**175.** Por otra parte, en relación con los aceros planos fabricados por EG y HDG, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. la información que obra en el expediente administrativo no sustenta que exista una diferencia sustancial en las propiedades mecánicas del acero derivadas del proceso de galvanización, ya que éstas se definen de acuerdo al grado de acero del producto;
- b. de acuerdo con las normas ASTM A653 y A1079 la masa de recubrimiento mínima en los aceros HDG es 20 gr/m<sup>2</sup>, mientras que las normas ASTM A879 y JIS G3313, correspondientes a EG se observa una masa mínima de recubrimiento de 3 gr/m<sup>2</sup>;
- c. la información que aportó Steel Technologies indica que sus clientes le requieren aceros planos recubiertos con masas de recubrimiento menores a 20 gr/m<sup>2</sup> (entre ellas 16 gr/m<sup>2</sup> y 12 gr/m<sup>2</sup>), que se fabrican con especificaciones de las normas correspondientes a EG;
- d. la información que aportaron las partes comparecientes indica que el proceso de pre-fosfatado, que consiste en aplicar una cubierta de fosfato al acero galvanizado, puede aplicarse tanto al acero HDG como al EG, por lo que no compromete la intercambiabilidad entre dichos productos;
- e. de acuerdo con la carta del proveedor de cuchillas de aire de las Solicitantes, mediante el proceso de inmersión en caliente es posible alcanzar una masa de recubrimiento de 40 gr/m<sup>2</sup> en total, es decir 20 gr/m<sup>2</sup> por lado;
- f. el documento "Pot Roll Rotation, a Challenge for High Line Speeds", que presentaron las Solicitantes, no es claro en cuanto a la masa de recubrimiento mínima que se puede alcanzar con el proceso de inmersión en caliente ya que sólo señala que "incrementar la velocidad de la línea de 150 a 170 mpm con una capa de 52 gr/m<sup>2</sup> tiene la misma rentabilidad que reducir el peso del recubrimiento de 52 gr/m<sup>2</sup> a 35 gr/m<sup>2</sup> por cara manteniendo la línea a 150 mpm". Asimismo, en la gráfica de velocidad de la línea de galvanizado, se observa una masa de recubrimiento entre 15 gr/m<sup>2</sup> y 45 gr/m<sup>2</sup>;
- g. de acuerdo con la publicación de GalvInfo de la American Galvanizers Association, no es práctico fabricar lámina galvanizada por inmersión con recubrimiento delgado (inferior de 25 gr/m<sup>2</sup>), y
- h. la información aportada por los usuarios del sector automotriz indica que debido a la tecnología con la que cuentan no es posible fabricar ciertas piezas que requieren una masa de recubrimiento inferior a 20 gr/m<sup>2</sup> con acero HDG. Explicaron que tendrían que cambiar la maquinaria para soldadura y estampado lo que implica un costo considerable, tanto en términos monetarios como en tiempo.



**176.** La Secretaría concluyó que la información descrita en el punto anterior de la presente Resolución, si bien, no desvirtúa la similitud entre los aceros planos recubiertos por inmersión en caliente y los electrogalvanizados ya que tienen características, propiedades físicas y químicas, así como usos semejantes, se observó que para aplicaciones que requieren una masa de recubrimiento delgada, las diferencias en el espesor del recubrimiento sí pudieran comprometer la intercambiabilidad entre los aceros fabricados por EG y por HDG para aquellas aplicaciones automotrices como las descritas en el punto 151 de la presente Resolución. Debido a ello, y dado que las pruebas que aportaron las partes comparecientes no sustentan de forma fehaciente que se puedan alcanzar masas de recubrimiento iguales o inferiores a 20 gr/m<sup>2</sup> con el proceso de inmersión en caliente, la Secretaría determinó que los aceros planos recubiertos fabricados por electrogalvanizado que tengan una masa de recubrimiento igual o inferior a 20 gr/m<sup>2</sup> no forman parte del producto objeto de investigación, por lo que se procedió a excluir las operaciones identificadas de dicho producto del análisis de discriminación de precios y de daño.

#### **H. Análisis de discriminación de precios**

##### **1. Precio de exportación**

###### **a. Taiwán**

**177.** CSC proporcionó un listado de las ventas de exportación por factura y código, asimismo, reportó los descuentos y bonificaciones. Para sustentar las ventas de exportación a México presentó facturas de venta, documentos de embarque e impresiones de pantalla de su sistema contable.

**178.** En esta etapa de la investigación CSC incluyó en la base de datos de ventas de exportación a México, columnas que identifican las especificaciones y grado del acero. Con esta información la Secretaría realizó una clasificación por grado de acero, considerando las características que agregó en la base de datos. La Secretaría clasificó las exportaciones por los grados comercial, estructurales, formado, "High End Steel", troquelado y troquelado profundo y calculó un precio de exportación para cada una de ellas, esto con la finalidad de allegarse de un precio de exportación por los tipos de mercancía que exportaron a México.

**179.** Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para cada tipo de grado de acero.

###### **i. Ajustes al precio de exportación**

**180.** CSC propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito, embalaje, comisiones, manejo (corretaje y dirección), flete marítimo, flete terrestre, maniobras en puerto, seguro, tasa de promoción comercial, y un monto por tarifa de servicio a la empresa China Steel Global Trading Co. (CSGT).

###### **(1) Crédito**

**181.** CSC presentó la tasa de endeudamiento promedio anual a corto plazo para el periodo investigado. Aplicó los gastos que resultan del crédito a la diferencia en días entre la fecha de la factura y la fecha de pago. Como soporte documental entregó los comprobantes de pago, así como impresiones de las pantallas de su sistema contable.

###### **(2) Embalaje**

**182.** CSC indicó que para las ventas de exportación utiliza un embalaje diferente a las ventas en el mercado interno. Para calcular este ajuste, CSC estimó la proporción correspondiente al embalaje para exportación y para el mercado interno del total de costos incurridos en este concepto. Posteriormente dividió el gasto de embalaje para el mercado interno y de exportación, respectivamente para obtener un gasto unitario. Proporcionó las hojas de cálculo con los gastos incurridos por la empresa durante el periodo investigado por el concepto de embalajes, así como la cantidad de ventas totales.

###### **(3) Comisiones y tarifa de servicio CSGT**

**183.** CSC señaló que para las ventas en las que participa la compañía relacionada CSGT (agente de ventas de CSC), ésta le paga un monto por comisión negociado por año calendario. Para corroborar este ajuste proporcionó el soporte documental de su sistema contable en el que se observa el gasto pagado por cada venta de exportación, así como la factura.

**184.** Asimismo, indicó que este agente de ventas también tiene entre sus funciones asistir a CSC a ubicar a clientes en el extranjero y preparar la documentación y contratos para todas las ventas. Por ese servicio CSC paga un honorario de servicio. Por lo que propuso que se ajustase al precio de exportación. Presentó la copia del memorándum con fecha de enero de 2015 en la que se estipula la cuota por estos conceptos para la oficina de CSGT en México.

**(4) Manejo**

**185.** CSC reportó los gastos de manejo incurrido por venta. Señaló que el gasto se asignó a cada código de producto exportado incluido en el embarque por volumen. Para este ajuste proporcionó copia de las facturas pagadas, así como impresiones de pantalla de su sistema contable.

**(5) Flete marítimo y terrestre**

**186.** Para los casos en los que aplica un ajuste por este concepto, dependiendo el término de venta, CSC calculó el ajuste a partir del valor del flete marítimo pagado. Proporcionó copias de las facturas por flete, así como las listas de carga, listas de peso por producto, conocimientos de embarque, e impresiones de pantalla de su sistema contable. Para el seguro marítimo proporcionó la póliza de seguro de la compañía de una operación de exportación en la que se observa el monto del gasto del seguro de embarque.

**187.** En cuanto al flete terrestre de la planta al puerto de embarque, la empresa reportó el gasto incurrido asignando a cada código de producto en las ventas de exportación. Presentó copia de las facturas del flete, así como, impresiones de pantalla de su sistema contable, copias de las listas de carga y de los comprobantes de pago.

**(6) Tasa por carga e inspección**

**188.** La empresa señaló que estos conceptos se refieren a los gastos incurridos en el puerto por el paso al muelle, estiba y la inspección en puerto del producto exportado. Reportó los gastos de cada venta. Proporcionó copia de las facturas pagadas, así como impresiones de pantalla de su sistema contable.

**(7) Tasa de promoción comercial y cuota de servicio portuario**

**189.** CSC señaló que estos conceptos se refieren a tarifas cobradas por la aduana en el puerto de embarque y la tasa aplicable durante el periodo de investigación fue de 0.4% del valor Libre a Bordo (FOB, por sus siglas en inglés de Free On Board) de las mercancías de exportación. Para sustentar la aplicación de este ajuste presentó el fundamento legal obtenido del portal web de la Administración de Aduanas en Taiwán que sustenta el porcentaje que cargan sobre el valor FOB, asimismo, proporcionó copia de las declaraciones de exportación (pedimento exportación) para las ventas que le fueron requeridas por la Secretaría.

**ii. Determinación**

**190.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y la metodología que presentó CSC para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos para sus ventas de exportación.

**b. China**

**191.** En la etapa preliminar la Secretaría calculó un precio de exportación a partir de las ventas de exportación de las empresas productoras exportadoras, en virtud de que tuvo la información pertinente que proporcionaron dichas empresas, en la que se observan las operaciones de venta entre las empresas que participan en la venta y envío de la mercancía investigada de China a México (empresas productoras y empresas comercializadoras).

**192.** En esta etapa de la investigación, Ternium señaló que la Secretaría sobrestimó el precio de exportación, al considerar algunas operaciones en las que el precio de un comercializador fue menor que el precio del productor, por lo que, los precios de exportación a pérdida descreditan el uso de precios del productor en China.

**193.** Al respecto, se aclara que en la presente investigación, la Secretaría consideró pertinente calcular el precio de exportación con la información de los productores. Adoptó este criterio, toda vez que se confirma una lógica económica, pues el comercializador debe tener una utilidad en su actividad como intermediario cuando el productor y el comercializador son empresas vinculadas. Cabe señalar que en pocas ocasiones y en volúmenes no significativos esta condición no se cumplió. En esas operaciones, la Secretaría consideró el precio que reportaron las empresas comercializadoras y aplicó los ajustes correspondientes.

**194.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a las empresas productoras exportadoras que clasificaran sus ventas de exportación a México de acuerdo a sus principales características como el tipo de acero, grado de acero, dimensiones entre otras características, con el objeto de calcular un precio de exportación por tipo de mercancía. No obstante, de que las empresas proporcionaron la información pertinente para ello, no presentaron información referente al valor normal para su cálculo de margen de discriminación de precios. Por lo anterior, para estas empresas la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**i. Tangshan**

**195.** Tangshan proporcionó los datos de sus operaciones de exportación a México de aceros planos recubiertos que realizó a través de comercializadores y aclaró que no tiene ningún tipo de vinculación con ellos. Presentó los contratos de compraventa con sus comercializadores, así como las facturas VAT, facturas comerciales de exportación a México y su correspondiente información anexa.

**196.** La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas.

**197.** De la revisión de la base de datos, la Secretaría observó que Tangshan reportó toda la cadena de venta de la mercancía. Con las facturas VAT y comerciales la Secretaría observó que la mercancía se embarca desde el territorio chino y llega directamente al puerto mexicano, por lo que pudo confirmar la trazabilidad de las transacciones, además, de que la empresa proporcionó todos los conocimientos de embarque.

**198.** Para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría empleó los precios que reportó el productor en sus facturas VAT netos de impuestos, en virtud de que, con la información proporcionada, pudo confirmar la trazabilidad de las ventas de exportación.

**199.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**ii. Baoshan**

**200.** Proporcionó el desglose de sus operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación. Manifestó que no exportó directamente el producto investigado, sino que produce la mercancía y la vende a su empresa vinculada Baosteel, quien lo revende en el mercado mexicano. Señaló que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

**201.** Presentó las facturas de venta que emite Baoshan a Baosteel, con el soporte documental anexo que consiste en facturas y contratos de venta entre ambas empresas, así como todas las facturas de Baosteel a sus clientes, conocimientos de embarque y listas de empaque. Con la documentación, la Secretaría constató que la mercancía fue embarcada directamente a México. En este sentido la Secretaría utilizó los precios de la empresa productora a la comercializadora para calcular el precio de exportación. Cabe señalar que para las operaciones reportadas de Baoshan la Secretaría encontró diferencias en los valores de tres facturas reportadas en la base de datos, las cuales corrigió con la información que obra en los soportes documentales.

**202.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**iii. Beijing Shougang y Shougang Jingtang**

**203.** Estas empresas productoras-exportadoras proporcionaron el listado de sus ventas a México de aceros planos recubiertos durante el periodo investigado.

**204.** Explicaron que no están relacionadas con ningún importador en territorio nacional, sin embargo, señalaron que todas sus exportaciones fueron acordadas por Shougang International (agente exportador), y realizadas por sus brazos comercializadores (Shougang Holding Trade y Oriental United Resources), todas ellas vinculadas.

**205.** Proporcionaron copias de las facturas de venta y contratos de compraventa del agente exportador, así como facturas de sus brazos comercializadores, conocimientos de embarque y listas de empaque, entre otros. Manifestaron que los precios que reportaron son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones. De la revisión de los soportes documentales que proporcionaron estas empresas la Secretaría observó que la mercancía investigada se embarca desde el territorio chino y llegan directamente al puerto mexicano.

**206.** La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

**iv. Ajustes al precio de exportación**

**207.** En relación con el cálculo de los ajustes del precio de exportación de las empresas exportadoras chinas, Ternium señaló que el precio del fabricante no necesariamente es un precio ex fábrica. Explicó que la información en el expediente no permite establecer que efectivamente las ventas de Baoshan y Tangshan son ex fábrica. Señaló que este el precio de exportación debe ser ajustado por el concepto de costo de oportunidad.

**208.** Al respecto, la Secretaría aclara que en la etapa preliminar no determinó que los precios del productor son precios ex fábrica simplemente por ser los precios del productor. Tanto en la etapa preliminar como en esta etapa la Secretaría tuvo información puntual de cada gasto atribuible a los gastos de exportación de las empresas productoras y de los gastos atribuibles a las empresas comercializadoras, por lo que, ajustó conceptos al precio de exportación únicamente cuando fueron aplicables a los precios que determina el productor para las empresas comercializadoras.

**209.** Las empresas Baoshan y Tangshan señalaron que no incurren en gastos de exportación debido a que las empresas comercializadoras se encargan de la distribución de las ventas de exportación y éstas son las que incurren con esos gastos. La Secretaría constató que, en el caso de la empresa Tangshan, con base en las pruebas documentales que obran en el expediente la empresa comercializadora, cubre los gastos de flete terrestre y maniobras en el puerto de embarque. En el caso de la empresa Baoshan, su empresa comercializadora cubre tanto los costos de logística al puerto mexicano como el embalaje.

#### **(1) Crédito**

**210.** En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a las Exportadoras de China los comprobantes de pago para calcular un ajuste por el concepto de crédito. Con la información que proporcionaron, la Secretaría calculó un ajuste por este concepto a partir de la diferencia en días entre la emisión de facturas con su fecha de pago y aplicó la tasa de endeudamiento a corto plazo para cada empresa que se observa en los estados financieros para 2015.

**211.** En el caso de la empresa Tangshan, la Secretaría no aplicó ningún ajuste en virtud de que no encontró diferencia en días entre las facturas y las fechas de pago.

#### **(2) Embalaje**

**212.** La empresa Tangshan no documentó ningún ajuste por este concepto durante la investigación. Justificó que no presentó información al respecto, en razón de que el embalaje corresponde a un costo de producción y no a un gasto atribuible al precio de venta. Sin embargo, no presentó ninguna prueba para sustentar su dicho. Con base en la información que obra en el expediente, y tal y como lo acreditaron tanto las Exportadoras de China como las Solicitantes, la transportación de la mercancía requiere de un embalaje para protección de la mercancía investigada. En consecuencia, la Secretaría aplicó un ajuste por embalaje a partir del precio unitario observado en las facturas que presentaron las empresas Baoshan y Baosteel para el periodo investigado.

#### **(3) Comisiones**

**213.** Las empresas Beijing Shougang y Shougang Jingtang señalaron que incurren en gastos de comisiones para las empresas que se encargan de comercializar las exportaciones de la mercancía investigada, y que se encargan de negociación comercial de exportación, firma de contrato de exportación de renta de barcos, embarques, entre otras actividades. Por lo que las empresas productoras pagan un porcentaje de la venta. Proporcionaron copia del contrato de comisiones, en las que se estipulan los montos acordados, así como las responsabilidades de ambas partes.

#### **(4) Manejo y flete interno**

**214.** Para acreditar este ajuste, las empresas Beijing Shougang y Shougang Jingtang proporcionaron copia de las facturas del flete terrestre con el gasto unitario en yuanes (moneda de curso legal en China) por tonelada. Para calcular el gasto del ajuste aplicaron el gasto unitario al volumen de venta de exportación, para convertir el monto de la moneda de yuanes a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio del día que reporta la base de datos obtenido del Banco Popular de China.

#### **v. Determinación**

**215.** De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de crédito, embalaje, comisiones, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que proporcionaron las Exportadoras de China.

#### **2. Valor normal**

##### **a. Taiwán**

**216.** CSC argumentó que, de continuar la investigación sin tomar en cuenta su información para el cálculo de valor normal, la Secretaría está obligada a ajustar dichos precios con la información de los ajustes presentados por CSC, los cuales están respaldados con soportes documentales y corresponden a ventas efectivamente realizadas. Agregó que esta información constituye la mejor información disponible.

**217.** En esta etapa de la investigación, las Solicitantes reiteraron que la información que proporcionaron en el inicio de la investigación es pertinente para el cálculo de valor normal, en razón de que obtuvieron precios de un consultor especializado en el mercado de Taiwán para el producto objeto de investigación sobre tres tipos de acero y comprobaron la representatividad de los precios en relación con los productos exportados, además, presentaron la información pertinente para llevar los precios a un término ex fábrica.

**218.** La Secretaría considera la propuesta de CSC improcedente, toda vez que, como se señaló anteriormente, la información de valor normal proporcionada en la etapa preliminar no corresponde a la información de ventas completas en el mercado interno del país. La Secretaría considera que aceptar

información incompleta de las empresas exportadoras propiciaría a que durante las investigaciones presentaran información incompleta y argumentaran que es la mejor información disponible, únicamente por tratarse de información del mercado investigado. Asimismo, tal y como se señala en los puntos 77 y 98 a 109 de la presente Resolución, la Secretaría no tomó en cuenta la información que aportó CSC en esta etapa de la investigación, relativa a las ventas al mercado interno del producto objeto de investigación, así como los costos de producción y gastos generales para todos los códigos del producto objeto de investigación.

**219.** Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el valor normal conforme a los artículos 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE y 6.8 y párrafo I del Anexo II del Acuerdo Antidumping, con base en la mejor información disponible que es la que obra en el expediente administrativo y corresponde a la información y metodología proporcionada por las Solicitantes, relativa a los precios que publicó la empresa consultora en el mercado interno en Taiwán.

**220.** Dicho estudio reporta información para aquellos tipos de aceros planos recubiertos más representativos exportados a México en el periodo investigado. Los precios están en dólares por tonelada e incluyen los costos de transporte y embalaje, por lo que se ajustaron por estos conceptos para dejarlos en un término ex fábrica. Los gastos por embalaje y transporte se reportan por separado, en el estudio del consultor. Debido a que las referencias de precios corresponden al mes de julio de 2015, las Solicitantes propusieron llevar los precios al periodo de investigación ajustándolos por inflación. Asimismo, propusieron ajustar por margen de intermediación pues las referencias de precios corresponden a empresas comercializadoras. Para determinar el ajuste utilizaron como fuente los estados financieros de una empresa comercializadora en Taiwán y calcularon un margen de ganancia con los reportes de utilidad bruta hasta 2012.

**221.** Con dicha información, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para cada tipo de acero descrito en el estudio de mercado, con fundamento en los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 y 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE.

#### **b. China**

##### **i. País sustituto**

**222.** Ternium y Tenigal solicitaron que China debe ser tratada como un país con economía centralmente planificada, para efectos del cálculo de valor normal, con base, en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Propusieron a Brasil como país sustituto de China. De acuerdo con lo señalado en el punto 65 de la Resolución de Inicio, la Secretaría aceptó utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

**223.** La Secretaría valoró la propuesta de los Solicitantes y observó que, de acuerdo a información del CRU, tanto Brasil como China son de los principales productores de aceros planos recubiertos; la mercancía que se fabrica en ambos países comparte los mismos usos finales y son similares en sus principales características; tanto en China como en Brasil los principales productores de acero están integrados lo que les permite iniciar su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos para seguir con las fases subsecuentes en el proceso productivo hasta llegar a los aceros planos recubiertos. De acuerdo con información del World Steel Association (WSA) en Brasil y China se fabrica el acero con el proceso BOF (por las siglas en inglés "Basic Oxygen Furnace") con un 73% y 91% de participación en la producción para cada país, respectivamente.

**224.** Asimismo, de acuerdo con la publicación "Steel Sheet Products Market Outlook 2015" que publica el CRU, en ambos países existen plantas con capacidad de producción de aceros planos recubiertos similares; de acuerdo cifras estadísticas de la producción del mineral hierro de la WSA, así como datos de producción de carbón y energía eléctrica que publica la compañía British Petroleum para 2014 se observó que Brasil y China tienen acceso a los principales insumos para fabricar los aceros planos recubiertos; ambos países pertenecen a los BRICS (por las iniciales de Brasil, Rusia, India y China) y de acuerdo con estadísticas del Banco Mundial existe una similitud en la estructura productiva sectorial entre ambos países. Las exportaciones brasileñas de aceros planos recubiertos no están sujetas a cuotas compensatorias en otros países.

**225.** Con base en el análisis señalado en los puntos anteriores, así como en los puntos 50 a 64 de la Resolución de Inicio, 179 de la Resolución Preliminar y 123 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó su determinación de utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

##### **ii. Precios internos en Brasil**

**226.** En esta etapa de la investigación, ninguna empresa productora-exportadora, exportadora o importadora, proporcionó información sobre referencias de precios en Brasil, aun cuando se requirió dicha información. En consecuencia, la Secretaría determinó calcular con el valor normal con la información que obra en el expediente administrativo, que corresponde a la información que proporcionaron las Solicitantes.

**227.** Las Solicitantes proporcionaron información sobre los precios de los aceros planos recubiertos para el consumo en el mercado interno de Brasil para cada mes del periodo investigado. Estos precios los obtuvieron de la empresa consultora Platts. Indicaron que es una fuente especializada de referencias de precios del sector siderúrgico a nivel internacional. La Secretaría corroboró dicha información.

**228.** Señalaron que los precios que reporta la consultora están expresados en dólares por tonelada y se encuentran en un término de venta a nivel ex fábrica, por lo que no requieren de ajustes adicionales.

**229.** Las Solicitantes argumentaron que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en Brasil. Enfatizaron que las características de los productos que reporta la publicación son similares a los exportados de China a México en dimensiones, normas y grados. Para sustentar su aseveración, en la etapa de inicio, realizaron una consulta de una muestra pedimentos de importación a través de la CANACERO en la que cerca del 80% coincide con las características del producto reportadas por la consultora Platts. Como soporte documental listaron los pedimentos de la muestra. En esta etapa de la investigación, las Solicitantes presentaron la base de datos de los avisos previos de importación que publica la Secretaría, para el periodo agosto de 2015 a octubre de 2016, en la que clasificó la mercancía investigada a partir de la información vertida en los avisos de importación y, confirmó que el 90% de las importaciones corresponden a aceros planos recubiertos de grado comercial.

**230.** Las referencias de precios tienen un plazo de pago de treinta días, por lo que la Secretaría aplicó un ajuste por el concepto de crédito, con base en la tasa de interés de anual de referencia que reporta el Banco Central de Brasil (<http://www.bcb.gov.br/htms/selic/selicdia.asp>).

**231.** CISA y las Exportadoras de China señalaron que en referencia con el cálculo de valor normal, la Secretaría omitió considerar en el ajuste por concepto de crédito, el periodo de tres a seis semanas que el productor brasileño tarda en entregar la mercancía, una vez realizada la venta. Respecto a este argumento la Secretaría considera que el término de venta que señala la publicación es puntual y corresponde a treinta días de crédito, el cual fue ajustado.

**232.** Asimismo, ajustó las cargas impositivas que se aplican en el mercado brasileño por impuesto sobre productos industrializados, impuesto sobre circulación de mercaderías y servicios, contribución al financiamiento de la seguridad social y por el programa de integración social, en razón de que las referencias de precios no las excluyeron.

**233.** La Secretaría calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramos ajustado por crédito y por tasas impositivas conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE.

### **3. Margen de discriminación de precios**

**234.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación, y determinó que las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. de 52.57% para las importaciones provenientes de CSC y de las demás empresas exportadoras originarias de Taiwán, y
- b. de 22.22% para las importaciones provenientes de Baoshan; de 51.19% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang; de 68.97% para las importaciones de Shougang Jingtang, y de 76.33% para las importaciones provenientes de Tangshan y de las demás empresas exportadoras de China.

### **I. Análisis de amenaza de daño y causalidad**

**235.** La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, con el objeto de determinar si las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar.

**236.** El análisis comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en el precio interno del producto nacional similar; ii) la repercusión del volumen y el precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y iii) la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de su precio como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

**237.** El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información que Ternium, Tenigal y Galvasid proporcionaron; estas empresas son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos similares a los que son objeto de investigación, tal como se determinó en los puntos 94 de la Resolución de Inicio, 230 de la Resolución Preliminar y que se confirma en el punto 268 de la presente Resolución, pues producen el 76% de los aceros planos recubiertos de fabricación nacional.

**238.** La Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos comprendidos de mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, así como las proyecciones para el periodo mayo de 2015-abril de 2018. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

#### **1. Similitud de producto**

**239.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó los argumentos y las pruebas existentes en el expediente administrativo que las partes comparecientes aportaron para determinar si los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

**240.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 193 a 221 de la Resolución Preliminar, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar que los aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán, así como los de fabricación nacional son similares, toda vez que tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, entre ellos el sector automotriz, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**241.** En la etapa final de la investigación, las importadoras y exportadoras comparecientes manifestaron su desacuerdo con la determinación de la Secretaría y reiteraron que los aceros planos recubiertos originarios de los países investigados y los de fabricación nacional no son similares puesto que las diferencias en el proceso productivo (EG y HDG) así como las certificaciones de la industria automotriz implican que dichos productos no sean comercialmente intercambiables en aplicaciones automotrices.

**242.** CSC manifestó que en esta investigación el problema no es de similitud, sino de intercambiabilidad, ya que al no gozar de todas las certificaciones que requiere la industria automotriz, las Solicitantes no pueden atender todas las necesidades de este sector.

**243.** Servilamina consideró que, además de probarse la similitud en cuanto a las características físicas y composición química entre dos productos, debe demostrarse que ambos productos cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables. Por lo tanto, solicitó a la Secretaría analizar el impacto de las certificaciones para determinar si los productos son directamente competitivos en el mercado consumidor (industria automotriz) y, por lo tanto, intercambiables.

**244.** Por su parte, Acero Prime y Ford consideraron que el análisis de similitud debería tomar en cuenta los criterios que establecen diversos precedentes de la OMC (Informes del Órgano de Apelación "Comunidades Europeas-Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto" y "Japón-Impuestos sobre las bebidas alcohólicas"), en especial los usos finales, preferencias del consumidor y las características del mercado, en este caso de la industria automotriz.

**245.** CISA y las Exportadoras de China coincidieron en que el fenómeno de la intercambiabilidad de los aceros recubiertos se debe analizar de forma específica para la industria automotriz. Reiteraron que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional no se destinan a las mismas aplicaciones; la lámina galvanizada (EG o HDG) importada se destina a aplicaciones automotrices mientras que la lámina de fabricación nacional se destina a otras aplicaciones; por ejemplo, industria de la construcción, línea blanca, equipo industrial, tubería, envases, entre otros.

**246.** Por su parte, Steel Technologies negó que hubiese reconocido que las mercancías que importó sean similares a las nacionales, y tácitamente intercambiables. Lo que manifestó fue que las mercancías de China y de Taiwán "si bien es cierto que pueden ser similares, no son intercambiables" en virtud de que se encuentran dirigidas a diferentes mercados, pues la importada de Taiwán se dirige al sector automotriz y cuenta con certificaciones mientras que la de China no cuenta con la certificación y se dirige a otros sectores."

**247.** En relación con las diferencias en el proceso productivo, Steel Technologies manifestó que el hecho de que los aceros EG y HDG se fabriquen a partir de insumos comunes y se destinen a un mismo mercado, no demuestra que sean intercambiables. Agregó que no existen elementos que demuestren que los aceros

EG puedan ser usados, que funcionen o que estén compuestos de igual forma que los aceros galvanizados por inmersión en caliente. Indicó que las Solicitantes tampoco aportaron pruebas técnicas que demuestren su intercambiabilidad en la industria automotriz. Reiteró que el acero electrogalvanizado no se produce en el país, tiene distinto proceso de fabricación al que utiliza la industria nacional, otras características físicas y otros usos (fundamentalmente en la industria automotriz).

**248.** En la etapa final de la investigación, las Solicitantes reiteraron que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares a los que se importan de China y de Taiwán, ya que ambos productos: i) tienen características físicas y composición química semejantes; ii) se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, y iii) utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, entre ellos el sector automotriz, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

**249.** Manifestaron que presentaron diversas pruebas, que obran en el expediente, mismas que confirman la similitud entre los productos objeto de investigación y los productos de fabricación nacional. Indicaron que tal como estableció la Secretaría en la Resolución Preliminar, las diferencias que señalaron las contrapartes no comprometen la similitud.

**250.** Las Solicitantes reiteraron que el acero fabricado mediante el proceso de electro galvanizado y el de inmersión en caliente son comercialmente intercambiables ya que ambos tienen características y composición muy parecidas, de manera que deben considerarse similares, en términos de lo establecido por la fracción II del artículo 37 del RLCE y el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping. Al respecto, señalaron que:

- a. se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales;
- b. tienen características físicas y composición semejantes;
- c. ambos productos se ofrecen en rollos, hoja y cintas; con rangos de anchos y espesores similares, ya sea para aplicación expuesta o no expuesta;
- d. la principal característica de ambos productos es la protección contra la oxidación y el desgaste de agentes externos;
- e. utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, entre ellos el sector automotriz;
- f. existen normas técnicas en la industria automotriz que permiten utilizar ambos tipos de recubierto para partes expuestas y no expuestas, y
- g. la información que obra en el expediente indica que las innovaciones tecnológicas en el proceso de inmersión en caliente también permiten controlar el espesor de la capa de zinc.

**251.** Agregaron que la intercambiabilidad entre los aceros planos EG y el HDG se encuentra ampliamente documentada en el expediente administrativo del caso, pues contiene pruebas que acreditan que, sin importar cual haya sido su proceso de producción (EG o HDG), la lámina de acero recubierta importada a precio desleal de China y de Taiwán es similar a la fabricada por la rama de producción nacional, se destinan a los mismos mercados y son comercialmente intercambiables en todos los segmentos, incluyendo el automotriz.

**252.** En relación con los aceros planos recubiertos para uso automotriz las Solicitantes reiteraron que bajo la normatividad aplicable no es válida la segmentación del mercado al cual se destina el producto investigado.

**253.** Finalmente, las Solicitantes señalaron que, durante el procedimiento, algunas importadoras aceptaron la similitud entre el producto de fabricación nacional y el importado, como es el caso de Servilámina, quien reconoció que los productos nacionales y los importados de China y de Taiwán son similares pues manifestó que no existe mayor diferencia entre ellos. Asimismo, indicaron que CISA y las Exportadoras de China reconocieron que los productos son similares y se emplean en las mismas aplicaciones, tal como se observa en el esquema “estructura automotiva principal y partes para aplicaciones de acero”.

**254.** Con base en el análisis descrito en los puntos 193 a 121 de la Resolución Preliminar, la Secretaría concluyó que los argumentos que presentaron las partes en la etapa final de la investigación no desvirtúan la determinación de similitud, ya que los aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán y los de fabricación nacional tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, entre ellos el sector automotriz, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.



**255.** En relación con los argumentos sobre intercambiabilidad, la Secretaría reitera que el análisis no se limita únicamente a la industria automotriz, sino que contempla al resto de sectores consumidores de aceros planos recubiertos tal como se estableció en la Resolución Preliminar. Al respecto, de acuerdo con el listado de clientes de la rama de producción nacional y el listado oficial de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), la Secretaría comprobó que tanto el producto objeto de investigación como el similar de fabricación nacional se destinan a los mismos sectores consumidores lo que les permite ser comercialmente intercambiables, entre ellos, el automotriz, línea blanca, tubería, construcción y comercial, entre otros. En efecto:

- a. 56 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China o Taiwán;
- b. 5 de los 56 clientes realizaron importaciones de aceros planos recubiertos, tanto de China como de Taiwán. Destaca que en el periodo investigado estas 5 empresas efectuaron el 8% y 11% de las importaciones totales originarias de China y de Taiwán, respectivamente, y
- c. 5 empresas clientes de las Solicitantes, y que realizaron importaciones de China o de Taiwán, abastecen tanto a los sectores comercial, industrial, de línea blanca, así como a la industria automotriz.

**256.** Sin embargo, para atender la solicitud de las importadoras y exportadoras comparecientes, la Secretaría analizó los aspectos relacionados con la intercambiabilidad de los aceros planos recubiertos para aplicaciones automotrices (EG y HDG) en los puntos 143 a 176 **de la presente Resolución**.

**257.** Por otra parte, la Secretaría reitera que el hecho de que la industria nacional no cuente con el proceso de galvanizado electrolítico no compromete la similitud entre el producto objeto de investigación y el similar de fabricación nacional puesto que la lámina galvanizada por inmersión en caliente tiene las mismas características esenciales (que es el recubrimiento con una capa anticorrosiva metálica; de zinc o aleaciones de zinc y otros metales) y se produce a partir de los mismos insumos.

**258.** Asimismo, las certificaciones que otorgan las empresas automotrices tampoco comprometen la similitud pues corresponden a grados de acero que fabrica la industria nacional. Además, una certificación no es un elemento considerado en la legislación para acreditar la no similitud entre productos. Los elementos que sí deben tomarse en cuenta son las características, composición y usos del producto, mismos que se analizaron en los puntos 193 a 221 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la certificación de una empresa automotriz no implica en sí misma que no exista producción nacional similar, independientemente de que la industria nacional cuenta con certificaciones.

**259.** Adicionalmente, la Secretaría determinó que en esta etapa de la investigación, ninguna de las empresas comparecientes presentó argumentos o medios probatorios adicionales que desvirtuaran la similitud entre los aceros planos recubiertos originarios de los países investigados y los de fabricación nacional, por lo tanto, concluyó que son productos similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que tienen características físicas, insumos y procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, entre ellos el sector automotriz, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

## **2. Rama de producción nacional y representatividad**

**260.** De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si estos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

**261.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 222 a 230 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron las partes en la etapa previa de la investigación y determinó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, pues fabrican en conjunto el 67% de la producción nacional de estos productos (el resto lo producen Posco, Galvasid y Zincacero, S.A. de C.V.) y su solicitud de investigación se encuentra apoyada por Posco y Galvasid. Lo anterior, aunado a que no existen elementos que indiquen que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional esté vinculado a exportadores o importadores, o que las importaciones de Galvasid sean la causa de una distorsión de precios o del daño alegado.

**262.** En la etapa final de la investigación, CSC, CISA y las Exportadoras de China cuestionaron el carácter de productores de las Solicitantes, principalmente de la mercancía destinada a la industria automotriz, puesto que Ternium importa el planchón o lámina rolada en caliente de Japón (que adquiere de su socio Nippon Steel) y consideraron que el proceso que realiza en México para producir la mercancía similar (laminación en frío y galvanización) no es una transformación sustancial que confiera origen. Este argumento se basa en una interpretación a contrario sensu del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

**263.** Las Solicitantes manifestaron que los argumentos de CSC, CISA y las Exportadoras de China, no tienen relevancia en la presente investigación debido a lo siguiente:

- a. no todos los insumos utilizados en la fabricación de aceros planos recubiertos se obtienen de Nippon Steel pues la gama de proveedores es muy amplia e incluye tanto proveeduría interna como empresas nacionales y extranjeras;
- b. no debería existir restricción alguna para que la rama de producción nacional pueda adquirir insumos, ya sea de Nippon Steel o de cualquier otro proveedor, y
- c. Ternium y Nippon Steel son socios comerciales en Tenigal; esta coinversión explica razonablemente que en las instalaciones de Tenigal se adquiera lámina caliente de origen japonés como uno de los insumos utilizados para la fabricación de aceros planos recubiertos.

**264.** La Secretaría determinó que el argumento de CSC, CISA y las Exportadoras de China sobre el origen de los insumos de las Solicitantes no desvirtúa su carácter de productoras, ya que hace referencia a importaciones de mercancías diferentes a la que es objeto de investigación. Además, las Solicitantes no solo fabrican aceros planos recubiertos a partir de insumos importados, pues son empresas integradas que también producen lámina rolada en caliente y en frío. En este sentido, el Acuerdo a que hacen referencia las exportadoras tiene por objeto establecer las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio mexicano, sin embargo, no sería aplicable para determinar si las empresas Solicitantes cumplen con el carácter de productoras.

**265.** Por otra parte, CSC, CISA y las Exportadoras de China insistieron en que hay dos ramas de producción nacional; la que fabrica aceros planos recubiertos para uso automotriz y la que fabrica aceros para otros usos (industrial y construcción). Al respecto, la Secretaría reitera que tal como se señaló en el punto 227 de la Resolución Preliminar no existen dos ramas de producción nacional.

**266.** En cuanto a la información que se utilizó para efectos del análisis de daño, como se señaló en el punto 228 de la Resolución Preliminar, se integró a Galvasid como parte de la rama de producción nacional y dado que Posco respondió en forma extemporánea, no se consideró su información. Al respecto, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que la Secretaría no debe tomar en cuenta la información de Posco pues no presentó oportunamente su respuesta.

**267.** La Secretaría aclara que no consideró los indicadores económicos y financieros de Posco para el análisis de daño a la rama de producción nacional ya que, además de recibir la información en forma extemporánea no presentó proyecciones en valor para sus indicadores y observó inconsistencias en el estado de costos ventas y utilidades.

**268.** Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, pues su producción conjunta constituye más del 50% de la producción nacional total de dicha mercancía y su solicitud de investigación se encuentra apoyada por Posco y Galvasid. Adicionalmente, no existen elementos que indiquen que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional esté vinculado a exportadores o importadores, o que las importaciones de Galvasid sean la causa de una distorsión de precios o del daño alegado.

### **3. Mercado internacional**

**269.** Para esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información adicional a la expuesta en la Resolución Preliminar, por lo que con base en la información que obra en el expediente administrativo, confirmó lo siguiente:

- a. la capacidad instalada mundial para fabricar aceros planos recubiertos aumentó 4% de 2012 a 2014, al pasar de 200.6 a 208.6 millones de toneladas. En este último año las regiones con mayor capacidad de producción fueron Asia (51%), la Unión Europea (23%), Norteamérica (16%), América Latina (3%) y la Comunidad de Estados Independientes (4%). Asimismo, los países con mayores capacidades instaladas fueron China (27%), los Estados Unidos (13%) y Japón (9%), mientras que Taiwán y México participaron con el 2% y 1%, respectivamente;

- b. en el periodo comprendido de 2012 a 2014 se utilizó el 78% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 615 millones de toneladas de aceros planos recubiertos. La producción mundial de estos productos creció 14%, al pasar de 150.6 a 171.4 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (53%), Europa (23%) y Norteamérica (14%). Entre los principales países productores destacan China (27%), los Estados Unidos (11%) y Japón (10%), en tanto que Taiwán y México participaron con el 2% y 1%, respectivamente;
- c. el consumo mundial aparente de aceros planos recubiertos registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, creció 14% de 2012 a 2014 y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (45%), Europa (23%) y América del Norte (17%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 22%, seguido de los Estados Unidos (13%) y Japón (7%), mientras que Taiwán y México consumieron el 1% y 2%, respectivamente;
- d. el balance producción menos consumo de aceros planos recubiertos indica que en el periodo de 2012 a 2014 los países con mayores excedentes exportables fueron China (29.4 millones de toneladas), Japón (14.4 millones de toneladas), Corea del Sur (14 millones de toneladas) y Taiwán (5.3 millones de toneladas);
- e. estimaciones del CRU International prevén que en el periodo comprendido de 2015 a 2017 la producción mundial crecerá 6% y seguirá concentrándose en Asia, Europa y Norteamérica. En 2017 China, los Estados Unidos y Japón producirán el 29%, 12% y 9%, respectivamente; mientras que Taiwán producirá el 1.7% y México el 1.5%. La misma fuente estima que el consumo bruto mundial de aceros planos recubiertos también aumentará 6% entre 2015 y 2017, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras;
- f. en cuanto al comercio mundial, las estadísticas del International Steel Statistics Bureau (ISSB), indican que entre 2012 y 2014 las exportaciones incrementaron 15%; de 49.2 a 56.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores fueron China (24%), Corea del Sur (10%), Japón (8.3%), Bélgica (8.2%) y Alemania (6.5%); Taiwán y México participaron con el 4% y 0.8% de las exportaciones totales, respectivamente;
- g. por su parte, las importaciones crecieron 13% entre 2012 y 2014; de 41.1 a 46.4 millones de toneladas. Los principales importadores fueron Alemania (10.8%), los Estados Unidos (7.2%), China (7.1%), Tailandia (5.3%), Polonia (4.2%), Francia (4.2%), México (3.9%), Bélgica (3.6%) y España (3.4%). Taiwán participó con el 1.1% de las importaciones totales, y
- h. China es el principal país productor y exportador de aceros planos recubiertos a nivel mundial. Asimismo, China y Taiwán se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables.

#### **4. Mercado nacional**

**270.** Las Solicitantes explicaron que la industria de aceros planos recubiertos se caracteriza por ser intensiva en capital, donde se requiere operar con los mayores niveles de producción posibles para reducir los costos medios. Esta industria también requiere fuertes inversiones en innovación tecnológica y mejoras cualitativas de los productos para satisfacer la demanda de aceros de alta complejidad para sectores como el automotriz, línea blanca y construcción, entre otros. Durante el periodo analizado, la industria nacional de aceros planos recubiertos efectuó inversiones para cubrir tal demanda, entre ellas destaca el inicio de operaciones de la empresa Tenigal en agosto de 2013, así como de la nueva línea de Posco en 2014.

**271.** Cabe mencionar que las Solicitantes se encuentran vinculadas y tienen un contrato de maquila, el cual consiste en que una parte de las ventas de Ternium son elaboradas en las instalaciones de Tenigal a fin de apoyar su nivel de operación. Asimismo, destaca que Ternium destina parte de su producción al autoconsumo para fabricar productos con mayor valor agregado como perfiles y tuberías.

**272.** Por otra parte, las Solicitantes afirmaron que en el mercado de aceros planos recubiertos las ventas no presentan patrones estacionales. No obstante, son susceptibles de reflejar los efectos de los ciclos económicos domésticos e internacionales, al estar estrechamente vinculadas a sectores sensibles como lo son la industria automotriz, de línea blanca, construcción y, en general, la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los ciclos económicos.

**273.** Con respecto a los canales de distribución de los aceros planos recubiertos, la información disponible en el expediente administrativo confirma que, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional, llegan a los mismos mercados geográficos, que es prácticamente todo el territorio nacional, mediante venta directa a usuarios finales o venta a empresas distribuidoras, comercializadoras, centros de servicio y estampadores.

**274.** Al igual que en la etapa previa del procedimiento, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de aceros planos recubiertos con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de los productores nacionales de los que dispuso de información de Ternium, Tenigal, Galvasid y Posco, así como de CANACERO, y las estadísticas de importación del SIC-M obtenidas conforme se indica en el punto 279 de la presente Resolución.

**275.** Con la información descrita en el punto anterior, la Secretaría calculó el mercado nacional de aceros planos recubiertos, medido a través del CNA, estimado como la producción nacional más importaciones menos exportaciones, y observó que el mercado nacional de aceros planos recubiertos, registró un crecimiento de 24% en el periodo analizado; aumentó 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, y 20% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 18% en el periodo analizado; 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 13% en el periodo investigado;
- b. las exportaciones totales acumularon una caída de 7% en el periodo analizado; crecieron 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyeron 9% en el periodo investigado, y
- c. la producción nacional registró un crecimiento de 22% en el periodo analizado; 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 21% en el periodo investigado.

**276.** Destaca que los aceros planos recubiertos importados provienen de 51 países; en particular, durante el periodo investigado los principales proveedores fueron los Estados Unidos (42%), Corea (18%), Japón (15%), China (7%) y Taiwán (6%).

#### **5. Análisis real y potencial de las importaciones**

**277.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I, 42 fracción I y 43 de la LCE y 64 fracción I, 67 y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China y de Taiwán, sustenta la probabilidad fundada de que aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

**278.** Las importaciones de aceros planos recubiertos ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE, aunque también ingresan productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificantes (menos del 1% del total importado en el periodo analizado), por ejemplo; alambres, anillos, barras, boquillas, cables de metal, láminas de acero inoxidable, láminas de acero al silicio, rollos de aluminio, tubería de acero, rieles, soleras, soportes de metal y tapas metálicas, entre otros. También se realizan importaciones de aceros planos recubiertos bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE.

**279.** La Secretaría calculó los volúmenes y valores de las importaciones objeto de investigación a partir de la metodología que utilizó la CANACERO y el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M y excluyó las mercancías que no son objeto de investigación, tal como se indica en el punto 115 de la Resolución de Inicio. Asimismo, tal como se señala en el punto 244 de la Resolución de Preliminar, ajustó dicho cálculo a partir de la información que aportaron las partes comparecientes en la etapa previa de la investigación.

**280.** Las partes comparecientes no cuestionaron el cálculo de las importaciones. En consecuencia, la Secretaría confirmó el comportamiento y tendencia de las importaciones de aceros planos recubiertos, los cuales se describen en los puntos subsecuentes de la presente Resolución.

#### **a. Acumulación de importaciones**

**281.** De conformidad con los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría evaluó la procedencia de acumular los efectos de las importaciones originarias de China y de Taiwán para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

**282.** En la etapa previa de la investigación CSC, Acero Prime y Steel Technologies presentaron argumentos tendientes a sustentar que no procede acumular las importaciones originarias de China y Taiwán. Ternium y Tenigal manifestaron su desacuerdo con las contrapartes. Los argumentos al respecto se describen en los puntos 247 al 249 de la Resolución Preliminar.

**283.** Con base en los resultados descritos en los puntos 245 al 255 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Taiwán para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

**284.** En la etapa final de la investigación, Acero Prime, CSC y Steel Technologies reiteraron que no procede acumular las importaciones originarias de Taiwán con las de China. Acero Prime y Steel Technologies consideraron que las importaciones provenientes de Taiwán no causaron un efecto lesivo a la producción nacional pues estas tuvieron una tendencia decreciente y representaron una mínima parte de las importaciones totales, elementos que se deberían tomar en cuenta para determinar los efectos de las importaciones sin acumular.

**285.** Adicionalmente, Acero Prime argumentó que el análisis de acumulación es facultativo, por lo que para determinar si el análisis acumulado es la única forma justa de evaluar los efectos de las importaciones la Secretaría debería tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a. la tendencia decreciente que registraron las importaciones de Taiwán (casi 25%), contrario a lo que se esperaría de las de importaciones en condiciones de discriminación de precios;
- b. la ausencia de condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional al no haberse demostrado que son productos similares, y
- c. la capacidad exportadora y volúmenes reales exportados de Taiwán representan un porcentaje insignificante en comparación con los de China.

**286.** CSC reiteró que no se cumple con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE ya que el 98% de sus exportaciones corresponden a acero de grado automotriz y solo 2% a aceros comerciales, por lo tanto, consideró que no compiten con las importaciones originarias de China ni con el producto de fabricación nacional (que en su mayoría es acero comercial).

**287.** Las Solicitantes reiteraron que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán. También indicaron que, contrario a lo que afirman las importadoras y exportadoras, la información que obra en el expediente administrativo indica que los productos importados de China y de Taiwán compiten entre sí, y con los productos de fabricación nacional, dado que:

- a. se comercializan a través de los mismos canales de distribución, como distribuidores y/o comercializadores, centros de servicio y usuarios directos;
- b. atienden a los mismos consumidores, así como a los mismos mercados geográficos pues existe coincidencia entre el tipo de consumidores de productos de los tres orígenes (sector industrial, comercial y automotriz, entre otros);
- c. más del 75% de las empresas identificadas como importadoras de los países investigados fueron, al mismo tiempo, clientes de las Solicitantes;
- d. resulta falso que China solo se enfoque a sectores distintos al automotriz o que el acero taiwanés solo se destina a dicho sector (automotriz), pues existe información que demuestra que hay empresas que importan de ambos países, mismas que atienden a sectores diversos como el industrial, línea blanca, electrónica o comercial, además del automotriz, y
- e. las importaciones tanto de China como de Taiwán no fueron aisladas o esporádicas.

**288.** La Secretaría determinó con base en el punto 139 de la Resolución Preliminar y 174 de la presente Resolución, que el producto objeto de investigación contempla tanto acero comercial como para la industria automotriz y no solamente acero de grado automotriz como CSC sugiere.

**289.** Asimismo, la Secretaría aclara que no está previsto en la legislación en la materia la obligación de considerar las importaciones de empresas en particular, o la tendencia de las importaciones de cada país ni su capacidad exportadora para evaluar la procedencia de acumulación de las importaciones, como CSC y Acero Prime lo sugieren. En efecto, de lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, se desprende que para evaluar la procedencia de acumular las importaciones, la Secretaría debe considerar las importaciones originarias de los países investigados en conjunto, no por empresa exportadora o país en lo individual.

**290.** A mayor abundamiento, resulta suficientemente clara la constatación del Órgano de Apelación en su Informe "Comunidades Europeas-Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil" (Documento WT/DS219/AB/R), respecto a la diferencia aludida en la que confirmó la determinación del Grupo Especial y rechazó la argumentación de Brasil:

No encontramos en el texto del párrafo 3 del artículo 3 ningún fundamento para la afirmación del Brasil de que un análisis específico por países de los posibles efectos negativos de los volúmenes y los precios de las importaciones objeto de dumping es condición previa a una evaluación acumulativa de los efectos de todas las importaciones objeto de dumping. El párrafo 3 del artículo 3 establece expresamente las condiciones que deben cumplirse antes de que las autoridades investigadoras puedan evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones objeto de dumping, procedentes de más de un país. No hay ninguna referencia a los análisis del volumen y de los precios que el Brasil sostiene que son condiciones previas a la acumulación. De hecho, el párrafo 3 del artículo 3 exige expresamente a la autoridad investigadora que examine los volúmenes específicos por países, no de la manera sugerida por el Brasil, sino a los efectos de determinar si el "volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante". (Párrafo 110 WT/DS219/AB/R).

**291.** En apoyo de dicha conclusión el Órgano de Apelación señaló:

La aparente justificación de la práctica de la acumulación confirma nuestra interpretación de que tanto el volumen como los precios reúnen los requisitos para ser considerados "efectos" que podrán ser evaluados acumulativamente de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3. Un análisis acumulativo está basado lógicamente en el reconocimiento de que la rama de producción nacional afronta la repercusión de las "importaciones objeto de dumping" en su conjunto y puede resultar perjudicada por la repercusión total de las importaciones objeto de dumping, aun cuando esas importaciones sean originarias de varios países. Si, por ejemplo, las importaciones objeto de dumping procedentes de algunos países son de bajo volumen o están disminuyendo, un análisis exclusivamente específico por países puede no identificar la relación causal entre las importaciones objeto de dumping procedentes de esos países y el daño sufrido por la rama de producción nacional. El resultado puede ser entonces que, como las importaciones procedentes de tales países no pudieron ser identificadas individualmente como causantes de daño, las importaciones objeto de dumping procedentes de estos países no estarían sujetas a derechos antidumping, a pesar de que están efectivamente causando daño. A nuestro juicio, por lo tanto, al prever expresamente la acumulación en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, los negociadores parecen haber reconocido que una rama de producción nacional enfrentada a importaciones objeto de dumping originarias de varios países puede resultar perjudicada por los efectos acumulados de esas importaciones, y que esos efectos pueden no ser tenidos en cuenta de manera adecuada en un análisis específico por países de los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de dumping. De acuerdo con la razón de ser de la acumulación, consideramos que los cambios en los volúmenes de importación procedentes de cada país, y los efectos de esos volúmenes específicos por países sobre los precios en el mercado del país importador, son de poca importancia al determinar si el daño a la rama de producción nacional está siendo causado por las importaciones objeto de dumping en su conjunto. (Párrafo 116, WT/DS219/AB/R).

**292.** Por lo tanto, la Secretaría considera que los argumentos que presentaron Acero Prime y CSC en esta etapa de la investigación para sustentar que no procede acumular las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán no desvirtúan las determinaciones que realizó al respecto en la etapa previa de la investigación.

**293.** La Secretaría reitera que, tal como señaló en los puntos 245 al 255 de la Resolución Preliminar, procede acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con los aceros planos recubiertos de producción nacional. En efecto:

- a. de acuerdo con el punto 234 de la presente Resolución, durante el periodo investigado las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis;
- b. en el periodo investigado las importaciones originarias de China y de Taiwán representaron el 7% y 6% del total importado, respectivamente;

- c. a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, y los listados de ventas a principales clientes de Ternium, Tenigal y Galvasid, la Secretaría observó que en el periodo analizado 56 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China o Taiwán. Asimismo, 5 de los 56 clientes realizaron importaciones tanto de China como de Taiwán. Destaca que en el periodo investigado estas 5 empresas efectuaron el 8% y 11% de las importaciones totales originarias de China y de Taiwán, respectivamente, y
- d. 5 empresas clientes de las Solicitantes, y que realizaron importaciones de China o de Taiwán, abastecen tanto a los sectores comercial, industrial, de línea blanca, así como a la industria automotriz.

#### **b. Análisis de las importaciones**

**294.** Ternium y Tenigal manifestaron que durante el periodo analizado y, particularmente en el investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán registraron un significativo crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el mercado nacional.

**295.** En la etapa previa de la investigación CSC, CISA y las Exportadoras de China argumentaron que en términos absolutos las importaciones de otros orígenes tuvieron un crecimiento mayor que las importaciones investigadas, por lo que tendrían una mayor influencia en los indicadores de la industria nacional, aspecto que no se analizó en la Resolución Preliminar. En la etapa final las exportadoras reiteraron este argumento y agregaron que el comportamiento de las importaciones investigadas no sustenta la amenaza de daño ya que:

- a. no hay una tasa significativa que muestre un aumento sustancial de las importaciones investigadas;
- b. el incremento de las importaciones, tanto investigadas como no investigadas, se explica por el crecimiento del mercado nacional y la imposibilidad de la producción nacional para abastecer la totalidad de las necesidades de la industria automotriz, y
- c. las importaciones investigadas desplazaron del CNA y del consumo interno a las importaciones de otros orígenes, pero no a la rama de producción nacional.

**296.** CSC reiteró que, en todo caso, el incremento de las importaciones investigadas fue resultado del comportamiento que tuvieron las originarias de China, por lo que la amenaza de daño no se relaciona con las importaciones de Taiwán pues registraron una tendencia decreciente en el periodo analizado.

**297.** Acero Prime coincidió con las exportadoras en que el comportamiento de las importaciones no sustenta la amenaza de daño, sobre todo cuando la producción nacional se incrementó en términos relativos en una mayor proporción (del doble) que las importaciones investigadas.

**298.** Ternium y Tenigal manifestaron que los resultados de la Resolución Preliminar confirman que, durante el periodo analizado y en particular en el investigado, las importaciones investigadas de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, registraron un significativo crecimiento en términos absolutos como en relación con la producción y el mercado nacional.

**299.** La Secretaría considera que no es pertinente evaluar aisladamente el comportamiento y participación de las importaciones originarias de Taiwán, como CSC sugirió, pues de acuerdo con los resultados en los puntos del 245 a 255 de la Resolución Preliminar y 282 a 293 de la presente Resolución, es procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de los países investigados, para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

**300.** Por otra parte, la información que obra en el expediente administrativo no apoya el argumento de las partes comparecientes relativo a que el incremento de las importaciones investigadas fuese resultado de la imposibilidad de la rama de producción nacional para abastecer el mercado, ya que los resultados descritos en el punto 377 de la presente Resolución, confirman que la rama de producción nacional dispuso de capacidad instalada suficiente para abastecer al mercado nacional.

**301.** Contrario a lo que afirman CSC, CISA y las Exportadoras de China, la información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, lo que aunado a sus bajos precios tuvo en efecto negativo sobre los precios nacionales.

**302.** Las importaciones totales tuvieron un comportamiento positivo durante el periodo analizado, ya que crecieron 18%; aumentaron 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 con respecto al periodo anterior comparable y 13% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones investigadas.

**303.** En efecto, las importaciones investigadas registraron un incremento de 63% en el periodo analizado; crecieron 2% el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 59% en el periodo investigado, en este último periodo contribuyeron con el 13% de las importaciones totales, que significó un crecimiento de 4 puntos porcentuales con respecto a la participación que tuvieron en el periodo mayo de 2012-abril de 2013.

**304.** Por su parte, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 8% en el periodo investigado, que se tradujo en un incremento de 14% a lo largo del periodo analizado. Sin embargo, perdieron 4 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado, al pasar de una participación del 90% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 86% en el periodo investigado. En consecuencia, se confirma que las importaciones investigadas son las que explican el crecimiento de las importaciones totales.

**305.** En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría confirmó que las importaciones totales redujeron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales entre el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado, al pasar de 52% a 50%. Este comportamiento está asociado a la pérdida de mercado que tuvieron las importaciones de orígenes distintos a los países investigados:

- a. las importaciones investigadas representaron el 5% del CNA tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 7% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado. En relación con el volumen total de la producción, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 8%, 9% y 11%, respectivamente, y
- b. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, éstas redujeron su participación en el CNA en 4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 47% en el periodo abril de 2012-marzo de 2013 a 43% en el periodo investigado.

**306.** Por otra parte, la rama de producción nacional aumentó su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado, al pasar de 36% a 38%. Sin embargo, este incremento se explica por el ajuste a la baja en los precios de las Solicitantes para no perder ventas, situación que así lo sustenta el análisis descrito en el punto 349 de la presente Resolución.

**307.** Como se indicó en el transcurso de la investigación, Ternium destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de aceros planos recubiertos como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales totales al mercado interno.

**308.** La Secretaría observó que el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA; creció 5% del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al siguiente lapso comparable y 20% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 26% en el periodo analizado.

**309.** En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 7% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 17% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 16% en el lapso mayo de 2013-abril de 2014 y 19% en el periodo investigado.

**310.** En contraste, las importaciones de otros orígenes perdieron 5 puntos porcentuales en el consumo interno del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado, al pasar de 49% a 44%.

**311.** Los resultados descritos anteriormente, indican un crecimiento de las importaciones investigadas en el mercado nacional, puesto que pasaron de una participación en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 de 5% a 7% del CNA y del consumo interno en el periodo investigado, respectivamente.

**312.** Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el consumo interno en 4 puntos porcentuales del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado (de 32% a 36%). Sin embargo, las importaciones investigadas aumentaron su participación con respecto a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en 2 puntos porcentuales del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado (de 17% a 19%).

**313.** Los resultados descritos en los puntos 294 a 312 de la presente Resolución, permiten a la Secretaría concluir que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. Por su parte, la producción y las ventas internas de la rama de producción nacional también mostraron un desempeño positivo en dicho periodo, no obstante, ello se explica por el deterioro del precio de venta nacional a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder volúmenes de ventas.



**314.** Por otra parte, Ternium y Tenigal argumentaron que el potencial exportador, o bien, la capacidad ociosa de los países investigados, así como el cierre de mercados alternos para los aceros planos recubiertos, prevén que continuará el ingreso de las importaciones en el futuro inmediato, en niveles que ocasionarán que los indicadores de la rama de producción nacional se deterioren aún más. Agregaron que los Estados Unidos inició una investigación por discriminación de precios y subvenciones en contra de las importaciones de aceros planos recubiertos de varios países, entre ellos China y Taiwán, por lo que podría registrarse un desvío de las exportaciones de China y de Taiwán a México de imponerse medidas y derechos compensatorios.

**315.** Para ilustrar la magnitud del volumen que podrían alcanzar las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2015-abril de 2018 las Solicitantes realizaron dos estimaciones; una basada en modelos econométricos y otra en la tasa media de crecimiento que tuvieron las importaciones (tanto las de China y Taiwán como las de otros orígenes) durante el periodo analizado.

**316.** De acuerdo con lo señalado en los puntos 279 a 280 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó algunas deficiencias en criterios estadísticos de los modelos econométricos que utilizaron las Solicitantes. Adicionalmente, consideró que el supuesto de desviación de comercio relacionado con la investigación de los Estados Unidos no sería pertinente para estimar el volumen de las importaciones investigadas. Por lo tanto, consideró que la estimación basada en la tasa media de crecimiento reflejaría de forma más adecuada el posible comportamiento de las importaciones. Con base en esta metodología alternativa que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría observó que las importaciones investigadas aumentarían 51% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, lo que incrementaría significativamente los volúmenes en términos absolutos.

**317.** En la etapa final de la investigación Thyssenkrupp, Ford, CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que no hay elementos para suponer que en el futuro inmediato las importaciones investigadas se incrementen considerablemente y "continúen desplazando" a las ventas de la rama de producción nacional. Al respecto:

- a. CISA y las Exportadoras de China argumentaron que las importaciones investigadas no desplazaron a la producción nacional, inclusive la participación de la rama fue la que más creció;
- b. CSC manifestó que no existen elementos para suponer que las importaciones de Taiwán incrementarán en el periodo posterior al investigado ya que: i) registraron una tendencia decreciente en el periodo analizado (con una caída del 20%); ii) la medida de los Estados Unidos no ocasionará una desviación de comercio, puesto que CSC no participó en esa investigación, y iii) sus ventas en el mercado interno crecerán debido a medidas impuestas en Taiwán;
- c. Thyssenkrupp consideró que la devaluación del tipo de cambio del peso frente al dólar (48%) es un inhibidor natural de las importaciones, por lo que es lógico y razonable esperar que las importaciones del producto investigado incluyendo las provenientes de los países investigados disminuyan en el futuro inmediato, y
- d. Ford indicó que las condiciones económicas en el periodo investigado y analizado son distintas a las actuales. Explicó que el tipo de cambio y la depreciación del peso frente al dólar ofrecen condiciones de protección a la industria nacional y desincentivan las importaciones.

**318.** Adicionalmente, Acero Prime y CSC reiteraron su desacuerdo con la estimación de las Solicitantes. CSC argumentó que los modelos econométricos son inoperantes en términos económicos y estadísticos. En cuanto a la metodología alternativa, consideró que utilizar una tasa media de crecimiento general para todas las importaciones sin importar su origen, tiene como propósito incrementar el volumen de las importaciones, en especial las de Taiwán.

**319.** CSC agregó que la Secretaría no justificó el por qué sustituyó los modelos econométricos con los que inició la investigación presente investigación, que tienen un mayor nivel técnico y certidumbre, por unas simples tasas medias de crecimiento cuya precisión es desconocida y su cálculo fue distorsionado de manera deliberada. Indicó que en la Resolución Preliminar no se observa un resumen de sus argumentos sobre las deficiencias económicas y estadísticas de los modelos econométricos de las Solicitantes, mismos que no fueron objetados ni valorados.

**320.** Por su parte Acero Prime consideró que la proyección de un incremento esperado en las importaciones investigadas de 49% está sobreestimada, en especial cuando las importaciones de Taiwán observaron una tendencia decreciente. Agregó que la metodología de desvío del comercio no es adecuada para estimar el incremento de importaciones, pues aunque en los Estados Unidos se investigue a China y Taiwán en procedimientos antidumping no puede inferirse que el destino de esas importaciones sea México. Por lo tanto, consideró que para tener un escenario realista basado en estadísticas existentes (y no en conjeturas y especulaciones), se debería utilizar el incremento promedio durante el periodo analizado (21.7%).

**321.** Finalmente, CSC, CISA y las Exportadoras de China argumentaron que el análisis de la Secretaría no sólo debió basarse en las proyecciones, sino en la información real de las importaciones del periodo mayo 2015-abril de 2016. Consideraron que, al comprar las proyecciones realizadas por las Solicitantes con los hechos posteriores al periodo de investigación, la realidad desvirtúa dichas proyecciones y, en consecuencia, la determinación preliminar de la existencia de la amenaza de daño.

**322.** Al respecto, las Solicitantes reiteraron que existen elementos que prevén que las importaciones objeto de discriminación de precios se incrementen aún más, dada la vocación exportadora y el potencial exportador de los países investigados, pues de acuerdo con las estimaciones conservadoras que aportaron, en el periodo mayo de 2017-abril de 2018 las importaciones aumentarían 286% en relación con el periodo investigado y llegarían a representar 37% del total importado, mientras que su participación en el CNA se incrementaría 16 puntos porcentuales y 40 puntos de la producción nacional (pasaría de representar 11% a 51%).

**323.** La Secretaría reitera que el análisis de daño contempla el efecto acumulado de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán y no solo las de un origen, como pretende CSC.

**324.** En este contexto, contrario a lo que sostienen las importadoras y exportadoras comparecientes, la información que obra en el expediente administrativo contiene elementos que sustentan que en el futuro inmediato las importaciones investigadas se incrementen considerablemente, entre ellos:

- a. el bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional;
- b. la capacidad libremente disponible y potencial exportador con que cuentan los países investigados;
- c. las restricciones comerciales que enfrentan sus exportaciones de aceros planos recubiertos en otros mercados relevantes, tal como se señaló en los puntos 394 y 390 inciso c de la Resolución Preliminar y en el punto 460, incisos c, d y e, de la presente Resolución, y
- d. el crecimiento del mercado nacional de aceros planos recubiertos.

**325.** En relación con las proyecciones, la Secretaría aclara que no sustituyó los modelos econométricos como sugiere CSC, sino que en la etapa preliminar evaluó su razonabilidad en comparación con la metodología alternativa que aportaron las Solicitantes basada en la tasa media de crecimiento, y determinó, que esta última reflejaría de manera más adecuada el comportamiento de las importaciones, puesto que: i) refleja de manera objetiva y razonable la tendencia de las importaciones durante el periodo analizado según su origen; ii) no considera el supuesto de desviación de comercio; iii) a diferencia de los modelos econométricos no se basa en supuestos y su cálculo se sustenta en el comportamiento histórico de las variables estimadas, y iv) en el modelo alternativo no se observan problemas estadísticos que impliquen que existe la probabilidad de que la variable pronosticada no se comportará como se estimó.

**326.** Con respecto a los argumentos relativos a que el tipo de cambio frenaría las importaciones investigadas, la Secretaría observó que son argumentos sin sustento, pues no presentaron pruebas para acreditarlo ni alguna metodología para estimar el impacto del tipo de cambio en las importaciones investigadas en el futuro inmediato. Además, el comportamiento del tipo de cambio no cambiaría el hecho de que las importaciones se realicen en condiciones de discriminación de precios. En este sentido, las proyecciones estimadas del volumen de las importaciones investigadas descritas en el punto 328 de la presente Resolución, confirman la tendencia creciente registrada durante el periodo analizado.

**327.** La Secretaría determinó que la solicitud de analizar el comportamiento real que tuvieron las importaciones investigadas en el periodo posterior al investigado es improcedente puesto que la determinación de amenaza de daño se basa en un análisis prospectivo; ya que la publicación de una investigación antidumping propicia que los agentes económicos modifiquen el comportamiento futuro en relación con sus importaciones ante la posibilidad de la aplicación de medidas compensatorias, por lo que la Secretaría no utiliza los datos reales para la proyección de la demanda futura de importaciones.

**328.** Por otra parte, ya que las importadoras y exportadoras comparecientes no ofrecieron una metodología alterna que desvirtúe las estimaciones de las Solicitantes, la Secretaría confirma los resultados descritos en el punto 280 de la Resolución Preliminar:

- a. las importaciones del producto objeto de investigación aumentarían 49% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, lo que incrementaría significativamente los volúmenes en términos absolutos, y
- b. en relación con el CNA, estimado a partir de información de la CANACERO conforme se señala en el punto 208 de la Resolución de Inicio, la participación de mercado de las importaciones investigadas alcanzaría 10% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, lo que reflejaría un crecimiento de 3 puntos porcentuales. Al considerar el consumo interno se observaría la misma participación, sin

embargo, la contribución relativa de las importaciones investigadas en el mercado se incrementaría en 4 puntos porcentuales. Lo anterior, implicaría que la PNOMI disminuiría su participación en el mercado en dos puntos porcentuales en el periodo de mayo de 2015-abril de 2016, en el siguiente periodo comparable la pérdida de mercado sería de 7 puntos.

**329.** Con base en el análisis descrito, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y de Taiwán, aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, incrementen su participación en el mercado y desplacen a la rama de producción nacional.

#### **6. Efectos reales y potenciales sobre los precios**

**330.** De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

**331.** Ternium y Tenigal argumentaron que la tendencia creciente de las importaciones investigadas se explica por la disminución de su precio durante el periodo analizado (11% entre 2012 y 2014 y 8% en el periodo investigado), lo que obligó a la rama de producción nacional a reducir sus precios (4% de 2012 a 2014 y 2% en el periodo investigado) para enfrentar las condiciones de competencia y mantenerse en el mercado.

**332.** Agregaron que, a pesar de la disminución que registró el precio nacional, la subvaloración del precio promedio de las importaciones investigadas con respecto del precio nacional se incrementó de 9% en 2012 a 17% en el periodo investigado, lo que indujo a bajar el precio de la mercancía nacional más allá de lo que en condiciones de sana competencia se hubiera observado, en un contexto donde incluso el CNA aumentó significativamente. Las Solicitantes argumentaron que el ajuste a la baja del precio nacional se tradujo en el desempeño adverso de su utilidad operativa a lo largo del periodo analizado.

**333.** De acuerdo con lo descrito en los puntos 282 a 314 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales (en porcentajes que oscilaron entre 12% y 17%) y de otras fuentes de abastecimiento (en porcentajes entre 17% y 19%), que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una contención y caída de los precios nacionales de venta al mercado interno, así como el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional.

**334.** En la etapa final de la investigación, Acero Prime, CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que no se acreditó que la disminución y contención de los precios nacionales que se registraron en el periodo analizado sea resultado de los precios de las importaciones investigadas. Al respecto, reiteraron que las importaciones investigadas no son la causa de la disminución del precio nacional, ya que este obedece a:

- a. la tendencia decreciente en los precios de productos de acero en el mercado internacional;
- b. el comportamiento de los precios de las importaciones de otros orígenes, que tuvieron una mayor participación de mercado y también una mayor caída. En este sentido, CISA y las Exportadoras de China señalaron que el precio de las importaciones de los Estados Unidos, principal origen de las importaciones de aceros planos recubiertos, disminuyó 15.7% en el periodo investigado por lo que no puede atribuirse en su totalidad la caída del 2% del precio nacional a las importaciones investigadas, y
- c. el tipo de cambio, pues mientras que el precio en pesos crece, en dólares disminuye.

**335.** CSC, CISA y las Exportadoras de China argumentaron que no se puede atribuir la afectación en los precios nacionales a las importaciones investigadas solo porque se tiene mayores márgenes de subvaloración dado que en el periodo investigado el precio de las importaciones de otros orígenes también registró subvaloración, aunque no sea significativa (1%). Si una subvaloración de 1% no es significativa como para afectar los precios nacionales, dado que la participación de las importaciones de otros orígenes en el CNA fue del 43%, una disminución del 2% en el precio nacional no puede considerarse como significativa y la causa explicativa de la supuesta amenaza de daño, tomando en cuenta que la participación de las importaciones investigadas en el CNA fue tan solo del 7%.

**336.** Adicionalmente, CSC argumentó que el análisis de amenaza de daño tiene un estándar más alto, por lo que se debe analizar a cada país investigado por separado. En este sentido, argumentó que el efecto sobre los precios nacionales que observó la Secretaría en la etapa preliminar no se debe a las importaciones de Taiwán sino a las de China y de otros orígenes:

- a. indicó que en el periodo investigado los precios de China y los Estados Unidos tuvieron una caída de 19.8% y 15.7%, respectivamente, mientras que el precio de importación de Taiwán solo disminuyó 3%, y
- b. el precio de importación de Taiwán en el periodo investigado fue 12% superior al de importación de China, por lo que el margen de subvaloración es atribuible en mayor medida al precio de las importaciones de China y no las de Taiwán.

**337.** CSC argumentó que en el caso de Taiwán la subvaloración no tiene sustento pues el precio promedio de la rama de producción nacional al mercado interno incluye todas las ventas de la mercancía similar a la investigada, es decir, productos galvanizados y pintados (cuyo precio es superior al galvanizado). Dado que las importaciones de Taiwán son en su totalidad de producto galvanizado, para realizar una comparación equitativa hay que eliminar las ventas nacionales de producto pintado, o bien, efectuar un ajuste referente al proceso de pintado. Al respecto, realizó un ejercicio donde desagregó las ventas al mercado interno de las Solicitantes por tipo de producto y lo comparó con el precio promedio de importación de Taiwán, lo que resultó en un margen de subvaloración marginal para el periodo investigado.

**338.** En relación con los precios de las importaciones de Taiwán, Acero Prime argumentó que a pesar de tener un precio inferior al nacional no se incrementaron en términos absolutos ni en relación con el mercado, por lo que dichas importaciones no afectaron negativamente los precios nacionales.

**339.** Por su parte, CISA y las Exportadoras de China cuestionaron el nivel de subvaloración de las importaciones investigadas, debido a que el precio de las importaciones de China de grado comercial, no pueden compararse con el precio nacional influenciado por el precio de grado automotriz, por lo que se debe analizar la subvaloración por producto, tanto de grado comercial como de grado automotriz.

**340.** Finalmente, CSC cuestionó la caída que registró el precio nacional durante el periodo investigado (2%), porque no es claro qué precios tomó en cuenta la Secretaría, dado que las Solicitantes aportaron diversidad de precios de venta en los diferentes estados de costos, ventas y utilidades. Al respecto, consideró que para determinar si hubo una afectación a los precios se deberían utilizar los precios de Ternium (sin maquila), ya que estos no estarían influenciados por autoconsumo, maquila y ventas de segunda y, además, es una parte importante de la producción nacional pues en el periodo investigado representó gran parte de la producción de las Solicitantes. Con base en este precio se tendría un crecimiento de 7.2% en pesos y una disminución marginal de 0.2% en dólares durante el investigado.

**341.** Respecto a los argumentos de las contrapartes, Ternium y Tenigal manifestaron que los precios a los que llegaron las importaciones objeto de discriminación de precios se caracterizaron por mostrar una clara tendencia a la baja y registrar márgenes significativos de subvaloración en relación con los precios nacionales y con el resto de competidores en el mercado nacional. Consideraron que existe un vínculo causal de las importaciones investigadas y la amenaza de daño pues: i) registraron menores precios en el mercado nacional con altos márgenes de subvaloración respecto a los precios de otros orígenes como los Estados Unidos, Japón o Corea, y ii) registraron la mayor tasa de crecimiento y mayor penetración en el mercado nacional.

**342.** Las Solicitantes agregaron que, tal como lo señaló la Secretaría en la Resolución Preliminar, si bien la producción y las ventas internas de la producción nacional incrementaron su participación en el mercado, fue a costa del deterioro del precio de venta nacional para contrarrestar el efecto nocivo de las importaciones a precios lesivos y, con ello, no perder volúmenes de ventas.

**343.** Conforme a los resultados establecidos en los puntos 281 a 293 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que es procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán para el análisis de daño, por lo que no es procedente analizar los efectos de los precios de las importaciones objeto de investigación por separado.

**344.** Por consiguiente, la Secretaría concluye que para la presente investigación, es innecesario comparar los precios de las importaciones originarias de Taiwán con los de las importaciones originarias de China, o bien, de otros países, para evaluar si solo los precios de las importaciones taiwanesas afectaron a los precios mexicanos, como CSC sugiere.

**345.** En consecuencia, la Secretaría determinó que los argumentos vertidos por las partes comparecientes en la etapa final de la investigación no desvirtúan los resultados de la etapa preliminar, puesto que:

- a. independientemente del comportamiento de los precios internacionales del acero, ello no justifica ni cambia el hecho de que durante el periodo analizado en el mercado mexicano, las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios y se ubicaron por debajo del precio nacional; al registrar niveles de subvaloración en el periodo investigado del 17%, lo que indica que, en caso de no imponer medidas compensatorias, se traducirán en la materialización del daño a la industria nacional, tal como se demuestra en la presente Resolución;
- b. la información disponible en el expediente administrativo confirma que, mientras las importaciones de otros orígenes crecieron durante el periodo analizado, su participación con respecto al CNA disminuyó, en contraste la participación de las importaciones investigadas creció;
- c. el comportamiento de los precios de otros orígenes, en particular la subvaloración con respecto al precio nacional se registró solo en el periodo investigado y fue de 1%, la cual resulta insignificante comparada con la subvaloración que registraron las importaciones investigadas que fue de 17%, por lo que no pudieron afectar a los precios nacionales. Además, dicha subvaloración se registró solo en el periodo investigado, contrario al comportamiento que tuvieron las importaciones investigadas al registrar significativos márgenes subvaloración a lo largo del periodo analizado, y
- d. con respecto al argumento del efecto del tipo de cambio, si bien el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional expresado en pesos registró un incremento, éste se observó únicamente durante el periodo investigado (4.5%), mientras que en el periodo de mayo de 2013-abril de 2014 se observó una caída de (3.7%), lo que indica un ligero incremento durante el periodo analizado de (0.7%), por lo tanto, el tipo de cambio no puede ser un factor determinante en la caída del precio nacional, además, el precio de las importaciones investigadas expresadas en pesos también registró una caída en el periodo investigado de 1% y de 5% en el periodo analizado. Adicionalmente, aun considerando el precio de la rama de producción nacional y el precio de las importaciones investigadas en pesos existe una subvaloración de 17% en el periodo investigado, lo que confirma que fueron los precios de las importaciones investigadas los que presionaron a la baja a los precios nacionales.

**346.** Por otra parte, contrario a lo que plantean CSC, CISA y las Exportadoras de China, la Secretaría aclara que no es comparable la tasa de crecimiento que registraron los precios nacionales (-2%) con el margen de subvaloración de los precios de otros orígenes (1%), pues mientras el primero indica el porcentaje en el que se incrementa o disminuye determinada variable, en este caso el precio nacional, la segunda indica la diferencia entre el precio de otros orígenes con respecto al precio nacional. Lo que invalida el argumento de las empresas exportadoras.

**347.** Asimismo, la Secretaría aclara que el análisis de daño comprende a los aceros planos recubiertos de cualquier grado, por lo tanto, tampoco es necesario realizar un análisis por grados como lo sugieren las exportadoras.

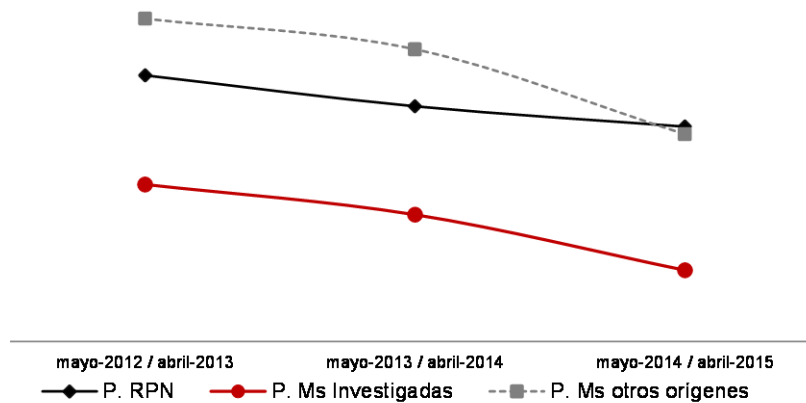
**348.** Dado que las partes comparecientes no aportaron información adicional o argumentos que desvirtuaran los cálculos de los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y de otras fuentes de abastecimiento, obtenidos conforme lo descrito en el punto 287 de la Resolución Preliminar, ni sobre su comportamiento, la Secretaría confirma que:

- a. el precio promedio de las importaciones totales disminuyó 12% en el periodo analizado; 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 10% en el periodo investigado, y
- b. el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 11% en el periodo analizado; 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 7% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 12%, 3% y 9%, respectivamente.

**349.** Asimismo, la Secretaría confirma la caída en el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, señalado en el punto 290 de la Resolución Preliminar. Dicho precio disminuyó 6% en el periodo analizado: se redujo 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 2% en el periodo investigado.

**350.** Las cifras de precios de acuerdo con lo descrito en el punto 292 de la Resolución Preliminar, también corroboran que durante el periodo analizado el precio de las importaciones investigadas registró niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional (12% menor tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en mayo de 2013-abril de 2014 y 17% en el periodo investigado) y el de las importaciones de otros orígenes (19% menor en los periodos mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014 y 17% en el periodo investigado). Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

**Precios de las importaciones y del producto nacional**  
(Dólares por tonelada)



**P. Ms Inv:** Precio de las importaciones investigadas

**P. Ms otros orígenes:** Precio de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados

**P. RPN:** Precio de la rama de producción nacional

Fuente: SIC-M, Ternium, Tenigal y Galvasid.

**351.** Por otra parte, Ternium y Tenigal manifestaron que el precio al que concurren las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional. Al respecto, argumentaron que: i) a pesar del crecimiento que tuvo el mercado nacional de aceros planos recubiertos en el periodo analizado, ello no fue acompañado de un crecimiento en los precios nacionales; ii) los precios internacionales, entre ellos, el de las importaciones de otros orígenes y el de los Estados Unidos aumentaron en el periodo investigado, mientras que los precios nacionales registraron una tendencia decreciente, y iii) en el periodo investigado se registró un incremento relativo de los costos de la mercancía vendida más que proporcional que el desempeño registrado en los precios de venta al mercado interno.

**352.** Acero Prime, CSC, CISA y las Exportadoras de China cuestionaron la determinación de contención de precios de la Secretaría toda vez que:

- a. no existen elementos que sustenten la relación causal entre la caída del precio al mercado interno con el supuesto incremento del costo de fabricación, ya que existe una tendencia a la baja de los precios de los principales insumos utilizados en la fabricación de los aceros planos recubiertos en el mercado internacional. CSC argumentó que, al importar Ternium parte de sus insumos, por ejemplo, la lámina rolada en caliente de Japón, debe verse afectado por el precio internacional del acero;
- b. hubo un insignificante incremento de los costos de fabricación unitarios de 0.4%, y una disminución del precio nacional de sólo 2% en el periodo investigado;
- c. es incongruente un incremento en los costos de los insumos de 123% en el periodo analizado y 19% en el periodo investigado, mientras que el incremento en el costo de fabricación unitario es prácticamente nulo;
- d. la descripción de los insumos relevantes que se utilizaron para determinar la contención de precios (planchón, la aleación de zinc y la pintura) no están presentes en las Resoluciones de Inicio y Preliminar, sólo se menciona lámina rolada en caliente y lámina rolada en frío;
- e. CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que no se aclara qué insumos fueron los que se incrementaron, insumos que también son importados por las Solicitantes;
- f. CSC señaló que carece de sentido económico y tecnológico el argumento de las Solicitantes relativo a que en el mercado nacional el precio del panchón aumentó a pesar de que el precio del acero disminuyó en el mercado nacional e internacional, y agregó que la información sobre precios que presentó en la etapa previa no fue valorada en la Resolución Preliminar;

- g. Acero Prime indicó que las importaciones de Taiwán no tuvieron un efecto de contención del precio nacional, pues el precio del producto importado tuvo un comportamiento similar al precio nacional e internacional como resultado de la caída del precio internacional del acero;
- h. para determinar la existencia de contención de precios la Secretaría no comparó el costo total de producción con los ingresos por venta, únicamente consideró el costo de operación, el cual incluye el costo de producción más los gastos de operación (venta y administración), sin embargo, de este análisis no es posible deducir si fueron los costos de producción o los gastos de operación los que repercutieron en el precio de venta;
- i. si los costos de fabricación permanecieron sin cambio y sólo aumentaron los costos de operación, el deterioro de las utilidades no proviene del incremento en el precio de los insumos, sino de aquellos conceptos propios de la operación, tales como los costos de distribución y venta, administración y financiamiento; los cuales no fueron analizados por la Secretaría en la Resolución Preliminar;
- j. conforme a lo señalado en el punto 305 de la Resolución Preliminar, el costo unitario de fabricación se mantuvo constante y lo que se incrementó fueron los gastos de operación, los cuales no están relacionados directamente con la producción; en consecuencia, no se acredita la contención de precios, y
- k. CISA y las Exportadoras de China consideraron que la valoración del estado de costos ventas y utilidades, que incluye conceptos como servicio de maquila, ventas de segundas y autoconsumo, no permite conocer si lo que aumentó fue el costo de producción o los gastos de operación, que repercutieron en la mínima disminución del precio de venta.

**353.** En relación con los argumentos de las importadoras y exportadoras comparecientes, la Secretaría aclara lo siguiente:

- a. en la etapa preliminar se valoró la información que aportó CSC sobre el comportamiento que registraron los precios del acero, zinc, hierro y aluminio, níquel y cobre, sin embargo, dicha información consistía únicamente en gráficos de tendencia que no especificaban claramente a qué periodo hacían referencia, por lo que la Secretaría no pudo corroborar con datos la magnitud de la caída en los precios internacionales para compararla con el comportamiento de los precios nacionales;
- b. si bien en el apartado de proceso productivo únicamente se señaló como insumo para fabricar aceros planos recubiertos al acero laminado en frío, en el punto 152 de la Resolución de Inicio también se mencionó como insumos a la chatarra, planchón, rollos de acero, aleación de zinc, energía eléctrica, entre otros. Estos son los insumos que utilizan generalmente las empresas integradas, como las Solicitantes;
- c. el análisis de contención de precios no contempla los gastos de operación, sino los costos de fabricación unitarios, que no incluyen gastos de operación. Asimismo, los costos de fabricación tampoco están afectados por el tipo de cambio, pues esta información está expresada en moneda nacional, la cual fue actualizada mediante método de cambios en el nivel general de precios;
- d. la caída del precio nacional de 2% corresponde al precio de venta al mercado interno sin considerar el autoconsumo, mientras que los costos de fabricación unitarios de 0.4% corresponden a ventas a terceros más autoconsumo;
- e. respecto al argumento relativo a que no es congruente que los costos de fabricación unitarios se incrementen 0.4%, mientras que el incremento del costo de los principales insumos para la fabricación de aceros planos recubiertos sea 123%, la Secretaría aclara que esta diferencia se debe a las diferentes unidades de medida y moneda que se utilizaron para los cálculos:
  - i. el costo de fabricación unitario donde se observó un incremento de 0.4% hace referencia al costo para producir una tonelada de mercancía similar a la investigada destinada a la venta a terceros más autoconsumo en el periodo investigado y corresponde a información presentada por Ternium, Tenigal y Galvasid, expresada en moneda nacional y actualizada mediante el método de cambios en el nivel general de precios, asimismo, reporta el costo de la materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación, y
  - ii. el incremento de 123% hace referencia al incremento que tuvieron los principales insumos durante el periodo analizado para producir una lámina de acero recubierta entre los cuales incluyen (planchón, rollo de acero, zinc, aluminio, energía, gas, pintura, entre otros), esta información está expresada en dólares por unidad de lámina recubierta.

- f. la disparidad en las tasas de crecimiento también obedece a que la información sobre costos de los principales insumos del primer año del periodo analizado (mayo de 2012-abril de 2013) no considera información de Tenigal, ya que dicha empresa inició operaciones hasta agosto de 2013 como se señaló en el punto 329 de la Resolución Preliminar, y
- g. respecto al cuestionamiento de no comparar el costo de producción con los ingresos por venta, la Secretaría también analizó los costos de fabricación y de igual manera, observó que el incremento en éstos fue superior a los ingresos por venta en el periodo investigado y que en la estructura porcentual del estado de costos, ventas y utilidades, la proporción de gastos de operación es menor a 8%, por lo que resulta evidente que fueron los costos de fabricación los que no se pudieron "repercutir" en el precio de venta.

**354.** Por otra parte, contrario a los argumentos de las importadoras y exportadoras comparecientes, la información que obra en el expediente administrativo sustenta que los precios de las importaciones investigadas provocaron una contención de los precios nacionales, de acuerdo con lo siguiente:

- a. si bien existe una tendencia a la baja en el mercado internacional de los principales insumos en la fabricación de los aceros planos recubiertos, la información que aportaron Ternium, Tenigal y Galvasid, sobre los precios de sus principales insumos para la fabricación de los aceros planos recubiertos (expresados en dólares) indican que aumentaron 123% durante el periodo analizado; 88% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 19% en el periodo investigado, inclusive al convertir los costos de los insumos a pesos constantes se observa un incremento similar de 23% en el periodo investigado y 123% en el periodo analizado;
- b. aunque las contrapartes consideran como insignificante el incremento de los costos de fabricación unitarios de 0.4%, es importante mencionar que el comportamiento de su participación con respecto al precio de venta (2%) confirma que las importaciones investigadas tienen un efecto de contención y depresión de los precios nacionales, pues en el periodo analizado los costos de fabricación unitarios de la rama de producción nacional incrementaron su proporción en relación al precio de venta expresado en pesos. Pasaron de 91.1% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 95.3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 99% en el periodo investigado; lo que significó que su participación se incrementó 7.9 puntos porcentuales durante el periodo analizado, 4.2 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 3.7 puntos porcentuales en el periodo investigado, y
- c. la Secretaría confirma que, aunque los costos de fabricación unitarios permanecieron prácticamente constantes, la tendencia creciente en la relación de costos de fabricación respecto a los precios, el comportamiento de los costos de los insumos, y del precio de los aceros planos recubiertos en el mercado nacional e internacional, sustenta que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios, ya que la industria nacional no sólo fue incapaz de incrementar sus precios, sino que tuvieron que reducirlos durante el periodo analizado.

**355.** Por otra parte, las Solicitantes señalaron que en el futuro inmediato el precio de las importaciones investigadas continuará siendo menor que el precio nacional, lo que aumentará la demanda de estos productos y, en consecuencia, agravará sustancialmente los efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional.

**356.** Las Solicitantes estimaron el precio promedio que tendrían las importaciones investigadas, así como el precio nacional en el periodo mayo de 2015-abril de 2018, a partir de la información de la consultora CRU sobre los precios de aceros planos recubiertos en China y Asia para los años 2015 a 2017. La metodología que utilizaron se describe en el punto 160 de la Resolución de Inicio.

**357.** La Secretaría consideró razonable la metodología que Ternium y Tenigal utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas, pues se basan en la tendencia que han registrado y en los pronósticos de la publicación CRU International, especializada en productos siderúrgicos, la cual incluso la importadora Steel Technologies reconoció que es una fuente confiable. En la etapa final de la investigación, no hubo argumentos ni información adicional que desvirtuara el comportamiento esperado de los precios de las importaciones investigadas y los nacionales señalados en los puntos 311 y 312 de la Resolución Preliminar, por lo que la Secretaría confirma que:

- a. el precio de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, registraría un descenso de 20% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 respecto al periodo investigado, ubicándose 23% por debajo del precio nacional; en los dos siguientes periodos comparables la subvaloración sería de 17% y 12%, respectivamente, y
- b. el precio nacional registraría una caída de 10% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016; la tendencia descendente continuaría en los siguientes dos periodos comparables, con una disminución de 4% y 5%, respectivamente.



**358.** Con base en los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, según lo descrito en el punto 234 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una contención y caída de los precios nacionales de venta al mercado interno, así como el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica más adelante.

**359.** Lo anterior, aunado al nivel de precios que se prevé alcanzarán las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, ocasionaría que las importaciones investigadas sigan ubicándose por debajo de los precios nacionales, situación que permite concluir que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

## **7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional**

**360.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**361.** Ternium y Tenigal argumentaron que en el periodo analizado las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales. Agregaron que la magnitud de dichas importaciones y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, que se materializó fundamentalmente en la contención del precio de venta al mercado interno, que a su vez provocó una caída de las utilidades, deterioro de los márgenes de operación y retorno negativo de las inversiones. Al respecto, señalaron que al menos una de las Solicitantes tuvo que realizar aportes de capital extraordinarios.

**362.** Adicionalmente, indicaron que la capacidad libremente disponible con que cuentan China y Taiwán para la fabricación de aceros planos recubiertos sustentan la probabilidad de que su tendencia creciente continúe en el futuro próximo, lo que agravaría los efectos negativos de los indicadores económicos y financieros relevantes correspondientes a los productos similares de la rama de producción nacional.

**363.** En la etapa previa de la investigación, Acero Prime, CSC, CISA, Ford y las Exportadoras de China presentaron argumentos tendientes a sustentar que las importaciones investigadas no causaron daño a la industria nacional, ni amenazan causarlo, pues consideraron que existen indicadores favorables como la producción, ventas al mercado interno, ingresos por ventas y participación de mercado. En la etapa final de la investigación, reiteraron que el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional no sustenta la existencia de daño material ni de amenaza de daño.

**364.** En la etapa final de la investigación, Acero Prime cuestionó la determinación preliminar de amenaza de daño pues señaló que no se registró afectación alguna como resultado de las importaciones investigadas. Argumentó que de los 16 factores para determinar la existencia de daño de acuerdo con el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping, sólo se observa un deterioro en cuatro; precios internos, beneficios, flujo de caja y quizá el crecimiento. Sin embargo, es cuestionable que se deba a las importaciones investigadas, debido a la tendencia decreciente de los precios internacionales del acero durante el periodo investigado.

**365.** Respecto a los indicadores financieros de la rama de producción nacional, Acero Prime argumentó que el aumento de ventas nacionales se tradujo en un incremento de sus ingresos y, aunque se observan menores utilidades, esa situación se presentó debido a un incremento en los costos operativos, que nada tienen que ver con la concurrencia de las importaciones investigadas, pues en todo caso se debe a factores internos de las empresas productoras que deberían ser aclarados.

**366.** CSC también argumentó que no existen elementos que sustenten que en el periodo investigado la producción nacional haya enfrentado una amenaza de daño como resultado de las importaciones investigadas y, en particular, de las originarias de Taiwán. Esto se sustenta en lo siguiente:

- a. la producción para venta de la rama de producción nacional y sus ventas crecieron;
- b. las importaciones de otros orígenes y las de China, fueron las que impidieron la utilización plena de la capacidad instalada que alegan las Solicitantes, toda vez que la importación de Taiwán disminuyó 9% en el periodo investigado;

- c. al incorporar el autoconsumo se aumenta el deterioro de las variables financieras. Indicó que en la etapa previa aportó material técnico (que no se cita en la Resolución Preliminar) que acredita las razones por las que no se debe considerar el autoconsumo como parte de la producción o las ventas, así como la total improcedencia de asignarles un precio;
- d. la caída en las utilidades y en el margen operativo que se señaló en el punto 358 de la Resolución Preliminar no tiene validez ya que la Secretaría no debió incluir en el análisis el autoconsumo, toda vez que éste no es objeto de venta y, por tanto, desvirtúa los resultados operativos reales. Asimismo, la valoración de los costos, ventas e ingresos se encuentran sesgados porque la Secretaría incorporó en su análisis las siguientes variables: servicio de maquila, ventas de "segundas" calidades y autoconsumo, y
- e. no hay pruebas que justifiquen la probabilidad de que ambos países orienten el total o el 50% de sus exportaciones a México.

**367.** En esta etapa de la investigación, al igual que en la etapa previa, con el fin de evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros de Ternium, Tenigal y Galvasid, empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar. Para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión), se analizaron los estados financieros dictaminados correspondientes a 2012, 2013 y 2014.

**368.** Tal como se señaló en el punto 322 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional considerando tanto su operación total (que incluye el autoconsumo), como sus indicadores económicos y financieros correspondientes al mercado interno, autoconsumo y maquila. Este último, en razón de que Tenigal maquila ciertos productos para Ternium y, además, esta última empresa, así como Galvasid, destinan parte de su producción de aceros planos recubiertos para autoconsumo y, otra, para venta al mercado interno, donde compete de manera directa con el producto objeto de investigación.

**369.** En relación con el argumento de no incluir el autoconsumo, la Secretaría reitera que tal como se señaló en el punto 324 de la Resolución Preliminar, para no atribuir de forma incorrecta a las importaciones investigadas los efectos de otros indicadores, analizó, además de los indicadores relacionados con la producción total, el comportamiento únicamente de los indicadores relacionados con la producción para venta (sin considerar el autoconsumo), tal como se describe en los puntos subsecuentes.

**370.** Por otra parte, la Secretaría precisa que, como se señaló en el punto 299 de la presente Resolución, en la presente investigación no es procedente examinar las importaciones de cada país en lo individual, como lo pretende CSC. Ello, en razón de que las importaciones investigadas comprenden las acumuladas de China y de Taiwán ya que, conforme los resultados descritos en los puntos 282 a 293 de la presente Resolución, se concluyó que procede acumular las importaciones de dichos países para los efectos del análisis de daño.

**371.** La información que obra en el expediente administrativo de la presente investigación confirma que el mercado nacional de aceros planos recubiertos medido a través del CNA, creció 24% en el periodo analizado, 3% del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al siguiente lapso comparable y 20% en el periodo investigado.

**372.** La Secretaría observó que el crecimiento que registró el mercado benefició tanto a la rama de producción nacional como a las importaciones investigadas, pues ganaron participación de mercado, en detrimento de las importaciones de otros orígenes. En efecto, la rama de producción nacional ganó 2.1 puntos de participación en el CNA en el periodo analizado (0.4 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 1.7 puntos en el periodo investigado). Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 1.6 puntos de participación en dicho periodo mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 3.8 puntos.

**373.** En este contexto de mercado, la producción de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional creció 22% en el periodo analizado (3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 18% en el periodo investigado). La Secretaría observó que el desempeño de la producción se explica en mayor medida por la producción para venta, ya que la producción destinada al autoconsumo sólo representó el 10% de la producción de la rama durante el periodo analizado. En efecto:

- a. la producción para autoconsumo de la rama de producción nacional creció 8% en el periodo analizado; disminuyó 10% del periodo mayo de 2013-abril de 2014 y aumentó 20% en el periodo investigado, y
- b. la producción para venta creció 13% en el periodo analizado; 0.2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 13% en el periodo investigado.

**374.** El comportamiento de la producción que la rama de producción nacional destinó para venta se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales crecieron 30% en el periodo analizado: 6% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 22% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 9% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 31% en el periodo investigado (43% en el periodo analizado), y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado (10% en el periodo analizado), por lo que su participación en relación con la producción de la rama de producción nacional disminuyó en 5 puntos porcentuales, al pasar de 20% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 15% en el periodo investigado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende principalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

**375.** Por otra parte, la PNOMI de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de la producción total, pues creció 31% en el periodo analizado (4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 25% en el periodo investigado).

**376.** Las Solicitantes reiteraron que el incremento en la producción y las ventas se debe al aumento de la capacidad instalada que se registró durante el periodo analizado, pues tal como se señaló en el punto 104 de la Resolución de Inicio, Tenigal inició operaciones en agosto de 2013.

**377.** En efecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 22% en el periodo analizado, 21% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 1% en el periodo investigado. La utilización de la capacidad instalada no varió durante el periodo analizado al registrar una utilización promedio de 77% (-12 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +12 puntos porcentuales en el periodo investigado).

**378.** El aumento de la capacidad instalada propició un comportamiento positivo del empleo y los salarios de la rama de producción nacional:

- a. en el periodo analizado el empleo creció 13%, aumentó 4% del periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado, y
- b. en los mismos periodos la masa salarial vinculada con la producción de aceros planos recubiertos aumentó 69%, 36% y 24%, respectivamente.

**379.** El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en el aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 8% en el periodo analizado; aunque disminuyó 0.2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aumentó 9% en el periodo investigado.

**380.** Por otra parte, los inventarios promedio de la rama de producción nacional crecieron 17% en el periodo analizado: aumentaron 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 14% en el periodo investigado.

**381.** Las Solicitantes argumentaron que la industria siderúrgica es intensiva en capital y se caracteriza por tener altos costos fijos, donde resulta de particular relevancia el poder operar con los mayores niveles de producción posibles debido a las economías de escala. Al respecto, consideraron que el incremento de las importaciones investigadas impidió la plena utilización de la capacidad instalada, lo que asociado al inicio de operaciones de Tenigal, incrementa la vulnerabilidad de la industria.

**382.** CSC, CISA y las Exportadoras de China cuestionaron que las importaciones investigadas impidieran la plena utilización de la capacidad instalada. CISA y las Exportadoras de China manifestaron que en el periodo investigado las importaciones investigadas representaron sólo el 14% de las importaciones totales, por lo que, en todo caso, las importaciones totales fueron las que impidieron dicha utilización. Por su parte, CSC consideró que la caída en la utilización de la capacidad instalada se debe al aumento que tuvo la misma durante el periodo investigado, pero no a las importaciones de Taiwán (pues disminuyeron 9% en el periodo investigado). Afirmó que, en todo caso, a las importaciones de otros orígenes y las de China fueron las que impidieron la plena utilización de la capacidad instalada que alegan las Solicitantes.

**383.** La Secretaría observó que durante el periodo investigado las importaciones de otros orígenes perdieron 5 puntos de participación de mercado mientras que las importaciones investigadas ganaron 2 puntos porcentuales de participación, por lo que contrario a la afirmación de las exportadoras, fueron las importaciones investigadas las que impidieron la plena utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional.

**384.** Las Solicitantes reiteraron que, a pesar del comportamiento positivo de algunos indicadores económicos, este comportamiento no impidió los efectos negativos de las importaciones investigadas como son: i) deterioro y caída en los precios nacionales; ii) contención de precios; iii) la afectación a las inversiones; iv) la caída en los resultados operativos de 26.1% de las ventas directas al mercado interno; v) la caída del margen de operación de las ventas directas al mercado interno durante el periodo analizado, y vi) la caída de las utilidades operativas al mercado interno de 27.1%.

**385.** Las Solicitantes agregaron que durante el periodo analizado tuvieron que reducir sus precios a ciertos clientes que importaron aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán para no perder ventas.

**386.** Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas de Ternium, Tenigal y Galvasid, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, la Secretaría observó que durante el periodo analizado, 56 clientes de la rama de producción nacional incrementaron 1.3% sus importaciones originarias de China y de Taiwán; aunque disminuyeron 27% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aumentaron 39% durante el periodo investigado. Destaca que los precios de las importaciones que realizaron estas empresas disminuyeron 8% en el periodo analizado, 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 6% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado registraron un nivel de subvaloración con respecto a los precios de la rama de producción nacional que osciló entre 15% y 18%.

**387.** Por otra parte, en la etapa previa de la investigación CSC, CISA y las Exportadoras de China, argumentaron que los resultados del estado de costos, ventas y utilidades en el mercado interno, no constituyen una evidencia clara sobre los efectos negativos de las importaciones investigadas en la utilidad operativa y en el margen de operación, sus argumentos se señalan en el punto 337 de la Resolución Preliminar.

**388.** En esta etapa de la investigación CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que de acuerdo con el punto 338 inciso b de la Resolución Preliminar, la Secretaría solicitó a Ternium asignar un valor al autoconsumo, con la finalidad de observar el comportamiento de la totalidad del mercado y concluyó que el margen operativo reportado para el autoconsumo fue positivo, es decir, no reportó un precio por debajo del costo. Al respecto, las exportadoras señalaron que el estado de costos, ventas y utilidades que incluye la totalidad del mercado (ventas a terceros más autoconsumo) registró en el periodo analizado una disminución en las utilidades operativas de 27.1% y una reducción de 2.8 puntos porcentuales en el margen operativo, por lo que esta conclusión es incorrecta, toda vez que se consideró al autoconsumo en el análisis.

**389.** Al respecto, la Secretaría aclara que incluyó en su análisis la totalidad del mercado en el que participa la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, y toda vez que el autoconsumo forma parte de él, este es sujeto de análisis.

**390.** La Secretaría considera que CSC, CISA y las Exportadoras de China hacen una lectura parcial de la Resolución Preliminar, toda vez que los puntos 353 y 354 de dicha Resolución se describe el comportamiento de los resultados y el margen operativo en el periodo analizado, correspondientes a las ventas a terceros, donde los beneficios y el margen operativo registraron una baja de 26.1% y 3.1 puntos porcentuales, respectivamente. En tanto, el punto 356 de la misma Resolución se describe el comportamiento de dichos indicadores para el autoconsumo, donde los resultados operativos reportaron una baja de 40.5% y en el margen operativo de 1.4 puntos porcentuales.

**391.** Asimismo, el análisis individual de ventas a terceros y del mercado total (ventas a terceros y autoconsumo), registraron la misma tendencia, lo anterior sin soslayar que el autoconsumo representó el 9% de la producción de la rama en el periodo analizado, tal y como lo señala el punto 172 de la Resolución de Inicio.

**392.** CSC indicó que la Secretaría al solicitar a Ternium asignar un valor al autoconsumo "...con la finalidad de observar el comportamiento de la totalidad del mercado...", pero proceder de esta manera genera información contradictoria y que "...por ejemplo: el párrafo 352 reporta que los costos de operación aumentaron 39.1% en el periodo investigado, mientras que el párrafo 355 se observa que los costos operativos del autoconsumo aumentaron 18.9% en el periodo investigado. En ambos los costos de operación habían descendido en el año previo y convenientemente crecieron en el periodo investigado".

**393.** Al respecto, la Secretaría considera que no es claro el argumento de CSC, no obstante, es conveniente aclarar que el comportamiento de los costos de operación para ventas a terceros y autoconsumo, muestra la misma tendencia en el periodo investigado, por lo que la supuesta contradicción no es entre mercados, sino que ésta responde al comportamiento del volumen de producción que en el periodo investigado aumentó y en el periodo previo disminuyó.

**394.** Por otra parte, CSC mencionó que al incluir el autoconsumo vulnera sus intereses en la medida en que otorga a Ternium la posibilidad de imputar al autoconsumo el valor que estime pertinente, y que las proyecciones sobre las utilidades operativas descritas en el párrafo 374 inciso b de la Resolución Preliminar con el autoconsumo registrarían una disminución del 100% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016.

**395.** Al respecto, la Secretaría considera importante señalar que en las proyecciones correspondientes al mercado interno y ventas terceros, tal y como lo señala el punto 374 inciso a de la Resolución Preliminar, se observaría en los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, una baja en los resultados operativos de 115% y 272%, respectivamente, en comparación con el periodo investigado, en tanto el comportamiento de las proyecciones para el autoconsumo registraría una baja de 100% para los mismos periodos como lo menciona el inciso b, y el comportamiento total del mercado registraría una baja de 115% y 270% para los mismos periodos, como lo señala el inciso c. Por lo tanto, en el análisis individual de ventas a terceros y del mercado total (ventas a terceros y autoconsumo), registrarían la misma tendencia.

**396.** CSC mencionó que los costos, ventas e ingresos de las empresas Solicitantes y Galvasid, se encuentran sesgados porque la Secretaría incorporó en su análisis: i) la maquila de Ternium, esto es, la maquila tiene lugar entre partes relacionadas que determinan costos altos o bajos en función de las necesidades de la investigación; ii) las ventas de "segundas" de Tenigal a Ternium, el precio es inferior al de "primera calidad"; iii) ventas de Ternium para el autoconsumo, el autoconsumo no puede ser considerado ni producción, ni venta, ni puede tener un precio, y iv) ventas de Galvasid para el autoconsumo, ocurre lo mismo que el punto anterior.

**397.** Con respecto a los cuatro factores que señaló CSC, la Secretaría aclara que fueron situaciones reales que ocurrieron en el periodo analizado, la maquila no es otra cosa que un contrato entre partes independientes que, de ninguna manera, fue negociado pensando en una investigación de prácticas desleales de comercio internacional; las ventas de "segundas" y de "primeras" no corresponde a diferentes calidades tal y como lo señala el punto 188 de la Resolución de Inicio, sino a una clasificación interna. Con respecto al autoconsumo tanto de Ternium como de Galvasid la Secretaría reitera que incluye en su análisis la totalidad del mercado en el que participa la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos y, toda vez que el autoconsumo forma parte de él, éste es sujeto de análisis. Es de mencionar que toda la información a que hacen referencia los 4 factores señalados, proviene de sus sistemas contables y se reflejaron en la información presentada a la Secretaría.

**398.** Por otro lado, CSC mencionó que al analizar el punto 364 inciso a de la Resolución Preliminar, el nivel de liquidez muestra que las tasas no fueron aceptables, pero éstas mejoraron a lo largo del periodo analizado, al pasar de 0.67 a 0.97 de 2012 a 2014 y que la prueba del ácido generó proporciones que pasaron de 0.26 a 0.4 en el mismo periodo, por lo que, si el daño fuera de la manera que argumentan las Solicitantes, la trayectoria debió ser a la inversa. Por otra parte, señaló que el apalancamiento pasó de 344% a 212% de 2012 a 2014 y que la razón de pasivo se redujo de 77% a 68%, lo que pone en evidencia que los problemas de liquidez se deben al endeudamiento de las Solicitantes para poner en operación las instalaciones de Tenigal, por lo que concluye que los comportamientos de los indicadores mencionados son independientes del crecimiento de las importaciones objeto de investigación.

**399.** Al respecto, la Secretaría considera que es importante mencionar que el comportamiento de las variables mencionadas por CSC de ninguna manera corresponde a la empresa Tenigal, sino a la rama de producción nacional, lo anterior debido a que la Secretaría no realiza su análisis de forma individual, sino que éste considera a la rama de producción nacional en su conjunto. Para la puesta en marcha de las instalaciones de Tenigal, la inversión se realizó con recursos propios correspondientes a aportaciones de los socios y financiamiento bancario.

**400.** En lo que se refiere al análisis de beneficios operativos de la mercancía similar a la investigada, Ternium presentó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado correspondiente a: i) ventas en el mercado nacional más ventas de exportación; ii) ventas en el mercado nacional (ventas directas) más autoconsumo; iii) ventas en el mercado nacional, y iv) la destinada al autoconsumo, por los años de 2012 a 2014; y los periodos mayo de 2012-abril de 2013; mayo de 2013-abril de 2014, y mayo de 2014-abril de 2015, así como proyecciones para mayo de 2015-abril de 2016; mayo de 2016-abril 2017, y mayo de 2017-abril de 2018.

**401.** En atención al punto 339 de la Resolución Preliminar, la Secretaría solicitó a Ternium detallar los costos, términos y condiciones del servicio de maquila, así como realizar prorratesos para presentar por separado el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada destinada al mercado interno de acuerdo con el origen de la producción. Para el caso del autoconsumo, le requirió información relacionada con la determinación de su precio.

**402.** Al respecto, Ternium presentó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada: i) de mercado interno; ii) mercado interno sin maquila, y iii) maquila, para los años de 2012 a 2014; y los periodos mayo de 2012-abril de 2013; mayo de 2013-abril de 2014, y mayo de 2014-abril de 2015, así como proyecciones para los periodos mayo de 2015-abril de 2016; mayo de 2016-abril de 2017, y mayo de 2017-abril de 2018.

**403.** Respecto a la determinación de los ejercicios del costo de la maquila de productos dirigidos a la industria automotriz y no automotriz, presentados por Ternium, señalados en el punto 339 de la Resolución Preliminar, la Secretaría solicitó a Ternium mayores detalles al respecto, en respuesta presentó las correcciones aritméticas, la Secretaría replicó dichas cifras sin encontrar observación alguna. En lo relativo a las proyecciones mencionadas en el punto 370 inciso a de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó la información descrita, sin encontrar observaciones.

**404.** Tenigal proporcionó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada: i) ventas totales al mercado interno, en el que reporta ventas en el mercado nacional más ventas de exportación; ii) ventas de "primeras" a terceros, y iii) ventas de "segundas" a Ternium, para 2013 y 2014 y los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015. Asimismo, proyecciones para el escenario de ventas totales mercado interno y exportación, para los periodos mayo de 2015-abril de 2016; mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, lo anterior debido a que no realizó ventas de segundas a un tercero, ni ventas de primeras a Ternium. Respecto a las proyecciones mencionadas en el punto 370 inciso b de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó la información descrita, sin encontrar observaciones.

**405.** Tenigal manifestó que la calidad denominada "segundas" es una forma de clasificar internamente el material que no necesariamente cumple con las condiciones de entrega o que el cliente por alguna razón decidió cancelar el pedido. Los productos denominados "segundas" y "primeras" no tienen diferencias en los costos de operación debido a que se obtienen en las mismas líneas de producción, emplean los mismos insumos y proceso productivo, lo que les permite cumplir los mismos estándares cualitativos y que por las condiciones de comercialización no logra colocarse en el mercado a precios de "primeras".

**406.** Por su parte, Galvasid presentó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada: i) ventas al mercado nacional, y ii) autoconsumo para el periodo 2012 a 2014 y los periodos mayo de 2012-abril de 2013; mayo de 2013-abril de 2014, y mayo de 2014-abril de 2015, así como proyecciones para el periodo mayo de 2015-abril de 2016, no obstante, aclaró que dichas proyecciones corresponden a cifras reales, como se señaló en el punto 371 de la Resolución Preliminar, razón por la que la Secretaría requirió a la empresa cifras proyectadas incluyendo la metodología para su obtención, en respuesta Galvasid proporcionó información sin la correspondiente metodología empleada, por lo que para la Secretaría no fue posible replicar ni evaluar la razonabilidad de la información y no incluyó las cifras en su análisis.

**407.** Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo investigado los costos y gastos de la mercancía similar a la investigada aumentaron, al respecto Ternium presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario para la mercancía similar a la investigada destinada a las ventas en el mercado nacional, y otro a la destinada al autoconsumo, sin embargo, la Secretaría encontró inconsistencias, por lo que requirió las aclaraciones correspondientes.

**408.** En respuesta a lo anterior, como se señaló en el punto 343 de la Resolución Preliminar, Ternium presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada: i) para ventas al mercado interno, y ii) para la destinada al autoconsumo para el periodo 2012 a 2014, y los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, con las correspondientes aclaraciones.

**409.** Por su parte, Tenigal proporcionó un cálculo de la tendencia de los costos unitarios para los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, no obstante, dicho ejercicio no incluyó el desglose de los componentes de los costos de fabricación, por lo que la Secretaría le requirió un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada destinada a ventas a terceros y otro para la mercancía destinada a la venta a Ternium, para cada una de las calidades, "primeras" y "segundas", para 2013 y 2014, y los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015.

**410.** Al respecto, como se señaló en el punto 345 de la Resolución Preliminar, Tenigal proporcionó el estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada: i) de las ventas de "primeras" a terceros, y ii) de las ventas de "segundas" a Ternium, la Secretaría solicitó a la empresa aclarar aparentes inconsistencias, en respuesta confirmó su dicho y presentó los argumentos en los que se basó, no obstante la Secretaría solicitó mayores detalles, por lo que Tenigal proporcionó ejemplos de códigos de producto iguales clasificados como "primeras y segundas" donde muestra costos idénticos.

**411.** Galvasid presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada: i) para ventas al mercado interno, y ii) para la destinada al autoconsumo para el periodo 2012 a 2014 y los periodos mayo de 2012-abril de 2013; mayo de 2013-abril de 2014, y mayo de 2014-abril de 2015.

**412.** Por su parte, Tenigal señaló que durante el periodo analizado efectuó inversiones para aumentar su capacidad instalada, por lo anterior, la empresa solicitó analizar dicha inversión como un proyecto. A partir de la información proporcionada, la Secretaría solicitó aclarar aspectos relativos a la inversión mencionada.

**413.** En respuesta a lo anterior, como se señaló en el punto 348 de la Resolución Preliminar, la empresa indicó que se trata de inversiones ya realizadas y que la planta de Tenigal es de reciente creación, inició operaciones en agosto de 2013, son inversiones previstas para un horizonte de largo alcance y las condiciones de mercado influyen en la rentabilidad. Por lo anterior, presentó información relativa al objetivo de la inversión, tiempo de vida, Valor Presente Neto (VPN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y tasa de descuento, así como los flujos de efectivo en dos escenarios; uno que considera la posible afectación como consecuencia de las importaciones de la mercancía investigada, y otro, sin ellas.

**414.** Al respecto, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que una empresa que aún no recupera su inversión y que presenta un escenario con una afectación como consecuencia de las importaciones investigadas, no es lógico que anuncie nuevos proyectos de inversión para incrementar su capacidad de producción.

**415.** Respecto al argumento de CISA y las Exportadoras de China, la Secretaría aclara que Tenigal no anunció nuevos proyectos de inversión, sino que, durante el periodo analizado efectuó inversiones para incrementar su capacidad instalada, de acuerdo con lo descrito en el punto 347 de Resolución Preliminar, esto es, la nueva planta fue de reciente creación e inició operaciones en agosto de 2013, se trata de inversiones ya realizadas para horizontes de largo alcance, tal y como lo señala el punto 348 de la Resolución Preliminar y 413 de la presente Resolución.

**416.** Al igual que en la etapa previa, en esta etapa de la investigación, la Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado. Para ello, contó con los estados financieros dictaminados de las empresas Ternium, Tenigal y Galvasid correspondientes a 2012, 2013 y 2014.

**417.** A partir de la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría elaboró el estado de costos, ventas y utilidades para la rama de producción nacional, que incluye: ventas directas a terceros y autoconsumo. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

**418.** La Secretaría realizó el análisis de utilidades considerando las ventas directas al mercado interno (ventas directas a terceros) y observó que, el comportamiento de los volúmenes de ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos, que acumularon un incremento de 34.2% en el periodo analizado: aumentaron 1.1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 32.8% en el periodo investigado.

**419.** Por su parte, los costos de operación que resultan de las operaciones de ventas directas al mercado interno acumularon un incremento de 38.7% en el periodo analizado: disminuyeron 0.3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y aumentaron 39.1% en el periodo investigado.

**420.** El comportamiento de los ingresos y los costos de operación derivados de las ventas directas al mercado interno, ocasionó una reducción en los resultados operativos de 26.1% en el periodo analizado; aunque las utilidades operativas aumentaron 20.3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, disminuyeron 38.6% en el periodo investigado.

**421.** Como resultado de lo anterior, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno disminuyó durante todo el periodo analizado y acumuló una caída de 3.1 puntos porcentuales en el periodo analizado; se incrementó 1.3 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y disminuyó 4.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 8.2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 a 3.8% en el periodo investigado.

**422.** No obstante, lo señalado en el punto 373 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional correspondiente al autoconsumo, la Secretaría apreció que los ingresos por ventas incrementaron 1.7% durante el periodo analizado (-11.8% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 15.3% en el periodo investigado). En el mismo periodo, los costos de operación se incrementaron 3.2% (-13.1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y se incrementaron 18.9% en el periodo investigado).

**423.** El comportamiento de los ingresos y de los costos derivados del autoconsumo dio por resultado que las utilidades operativas se redujeran 40.5% durante el periodo analizado (26% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 52.8% en el periodo investigado). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 1.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3.5% a 2% (creció 1.5 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyó 2.9 puntos en el periodo investigado).

**424.** En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades de la totalidad del mercado interno (ventas directas más autoconsumo), la Secretaría observó que los ingresos derivados de las ventas aumentaron 30.2% durante el periodo analizado (-0.5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y crecieron 30.8% en el periodo investigado). En el mismo periodo, los costos de operación crecieron 34.1% (-2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 36.8% en el periodo investigado).

**425.** Debido al comportamiento señalado en el punto anterior, las utilidades operativas se redujeron 27.1% durante el periodo analizado (+20.7% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -39.6% en el periodo investigado). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 2.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 6.5% a 3.6% (creció 1.4 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyó 4.2 puntos en el periodo investigado).

**426.** De conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas en el rendimiento de las inversiones, contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad para reunir capital, a partir de los estados financieros dictaminados de la rama de producción nacional, considerando que dicha información constituye la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

**427.** Al respecto, el rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets) de las empresas que conforman la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2012, 2013 y 2014, aunque con tendencia a la baja, pues registró niveles de 5.7%, 4.9% y 3.5%, respectivamente.

**428.** Por lo que se refiere a la contribución del producto similar al ROA, la Secretaría observó que fue positiva en 2012, 2013 y 2014, al reportar: 1%, 1% y 0.9%, respectivamente.

**429.** La Secretaría analizó el flujo de caja operativo de la rama de producción nacional a partir de los estados de cambios en la situación financiera y observó que se redujo 21% en el periodo de 2012 a 2014 como resultado de la disminución en las utilidades antes de impuestos; disminuyó 63% en 2013 y creció 113.6% en 2014.

**430.** Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable.

**431.** La Secretaría observó que durante el periodo de 2012 a 2014 la rama de producción nacional contó con una capacidad de reunir capital limitada, de acuerdo con el comportamiento de los siguientes indicadores:

- a. los índices de la razón de circulante fueron de 0.67, 0.74 y 0.97, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, mientras que para la prueba del ácido fueron de 0.26, 0.30 y 0.40, en los mismos periodos, respectivamente, razón por la que la Secretaría los consideró no aceptables, y
- b. el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados con proporciones de 344%, 224% y 212%, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable en los mismos periodos al registrar niveles de 77%, 69% y 68%, respectivamente.

**432.** Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 360 a 431 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que, en el periodo analizado, particularmente en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

**433.** Aun y cuando algunos indicadores como la producción y las ventas al mercado interno mostraron un desempeño positivo, la Secretaría advirtió que las importaciones investigadas registraron un aumento considerable, por lo que, con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, lo que ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad registraran una evolución negativa. Destaca que el margen operativo disminuyó 2.8 puntos porcentuales en el periodo analizado y 4.2 puntos en el periodo investigado, en tanto que en los mismos periodos las utilidades operativas que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) de la rama de producción nacional se redujeron 27.1% y 39.6%, respectivamente. En este sentido, la Secretaría confirmó que las utilidades operativas de la rama de producción nacional, tanto las que resultan de las ventas directas a terceros como los que derivan del autoconsumo, registraron un desempeño decreciente en el periodo analizado, así como en el periodo investigado, lo que repercutió en la disminución de sus márgenes operativos.

**434.** Adicionalmente, la tendencia decreciente de los precios nacionales y su contención no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno ni la viabilidad de la planta de Tenigal que inició operaciones en agosto de 2013, debido al ingreso de importaciones originarias de China y de Taiwán en condiciones de discriminación de precios.



**435.** Por otra parte, como se señaló en el punto 206 de la Resolución de Inicio y 368 de la Resolución Preliminar, Ternium y Tenigal argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas y las condiciones en las que han concurrido, aunado a la capacidad libremente disponible con que cuentan China y Taiwán para la fabricación de aceros planos recubiertos, así como las medidas antidumping o derechos compensatorios a que están sujetos en otros países, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones agraven el daño que ya se identificó, que se reflejaría en los indicadores de la rama de producción nacional como participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, ventas, producción, precios y utilidades, entre otros.

**436.** Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, Ternium y Tenigal estimaron el comportamiento que tendrían sus indicadores económicos y financieros relevantes, así como las de la rama de producción nacional, para los periodos de mayo de 2015-abril de 2016, mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, conforme a la metodología descrita en los puntos 207 a 208 de la Resolución de Inicio. En cuanto a Galvasid, aunque la empresa aportó proyecciones de sus indicadores, no presentó la metodología correspondiente que le permitiera a la Secretaría replicar sus cálculos, por lo tanto, la Secretaría determinó no considerálas en su análisis.

**437.** Al respecto, en esta etapa de la investigación Acero Prime, CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que la Secretaría debe determinar la existencia de una amenaza de daño con base en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas. Por lo tanto, solicitaron a la Secretaría evaluar la existencia de amenaza de daño a partir de la información real de las importaciones investigadas y los indicadores económicos y financieros de la rama de producción del primer periodo proyectado (mayo de 2015-abril de 2016).

**438.** La Secretaría reitera que la solicitud de analizar el comportamiento que tendrían los indicadores de la rama de producción nacional en el futuro inmediato a partir información real del periodo posterior al investigado es improcedente, puesto que la determinación de amenaza de daño se basa en un análisis prospectivo. Por otra parte, la legislación en la materia no prevé que en el análisis de amenaza de daño se tenga que contar con la información real, ya que la misma se encuentra afectada por la publicación de inicio de la investigación y la posibilidad de aplicar cuotas compensatorias y, si este fuera el caso, el análisis prospectivo no tendría razón de ser.

**439.** En el transcurso de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros que las Solicitantes propusieron, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría tomando en consideración lo descrito en el punto 370 de la Resolución Preliminar, confirma que, a partir de la información que aportaron las Solicitantes, se registraría una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado.

**440.** Los decrementos más importantes de la rama de producción nacional se registrarían en los precios de venta al mercado interno (10%), el volumen de producción total (7%), producción para venta (7%), PNOMI (8%), ventas al mercado interno (9%), participación de mercado (2 puntos porcentuales tanto en relación con el consumo interno como en relación con el CNA), empleo (7%) y utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales). Asimismo, la industria nacional continuaría perdiendo participación de mercado en los dos siguientes periodos comparables, por lo que sus indicadores se deteriorarían aún más.

**441.** CISA y las Exportadoras de China consideraron que contrario a lo que estiman las Solicitantes, las importaciones investigadas no le quitarían mercado a la producción nacional pues se espera un incremento en la demanda de acero galvanizado del sector automotriz (que alcanzaría 3 millones de toneladas en 2020) y la industria nacional no tiene capacidad para abastecerla. Al respecto, señalaron que para satisfacer esta demanda se esperan inversiones en nuevas líneas de producción por parte de las Solicitantes, así como de las empresas Nucor Corporation y JFE Steel. En este contexto, explicaron que CISA y las Exportadoras de China buscan menos del 2% del mercado, por lo que las importaciones investigadas seguirán sin quitarles participación de mercado a las Solicitantes. Ford coincidió en que las Solicitantes anunciaron que duplicarán la producción de aceros especiales para el 2019, debido principalmente a una mayor demanda de la industria automotriz, lo que no sustenta la amenaza de daño.

**442.** La Secretaría consideró que el anuncio de inversiones, en el contexto de un mercado en crecimiento como el automotriz, no demuestra que no exista amenaza de daño. En efecto, debido a esta expectativa de crecimiento también las empresas exportadoras esperan incrementar sus ventas al mercado nacional, por ejemplo, CISA y las Exportadoras de China también buscan incrementar sus ventas a este sector. Al respecto, si las importaciones investigadas alcanzaran los volúmenes proyectados por las Solicitantes y, dado que concurren en condiciones de discriminación de precios, es posible que dichas inversiones no se realicen. Destaca que durante el periodo investigado Tenigal tuvo que hacer una aportación extraordinaria de capital en su nueva planta como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas.

**443.** Lo anterior, sin soslayar que el propósito de una inversión no sólo es recuperar el capital invertido, sino que busca obtener un rendimiento y que, al existir una afectación en los ingresos por ventas, esto repercute directamente en la utilidad esperada y en los demás indicadores financieros.

**444.** En relación con las utilidades operativas proyectadas, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

- a. las utilidades operativas para la rama de producción nacional, relacionadas con las ventas directas a terceros registrarían un incremento de 92.2% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la disminución en los costos de operación e ingresos por ventas en 11.7% y 7.9%, respectivamente. El margen operativo aumentaría 3.9 puntos porcentuales al pasar de 3.6% a 7.5%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, las utilidades operativas registrarían una disminución de 115.3% y 272%, respectivamente, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-21% y -16.7%) que en los costos de operación (-17.4% y 7.1%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 4.3 y 11.1 puntos porcentuales en dichos periodos, respectivamente;
- b. las utilidades operativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos relacionados con el autoconsumo registrarían una disminución de 100% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la caída en los ingresos por ventas y en los costos de operación de 6.3% y 6.1%, respectivamente, por lo que el margen operativo caería 0.3 puntos porcentuales al pasar de 0.3% a 0%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, las utilidades operativas también registrarían una disminución de 100%, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-8.4% y -9.8%) que en los costos de operación (-8.2% y -9.5%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 0.3 puntos porcentuales en ambos periodos, y
- c. las utilidades operativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos considerando la operación total (ventas a terceros más autoconsumo) registrarían un incremento de 91% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la disminución en los costos de operación en 11.3%, en tanto los ingresos por ventas lo harían en 7.8%, por lo que margen operativo aumentaría 3.6 puntos porcentuales al pasar de 3.4% a 7%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018 los resultados operativos registrarían una disminución de 115.2% y 270.9%, respectivamente, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-20% y -16.2%) que en los costos de operación (-16.7% y -7.3%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 4 y 10.2 puntos porcentuales en dichos periodos, respectivamente.

**445.** Adicionalmente, tal como se indicó en el punto 375 de la Resolución Preliminar, Tenigal señaló que inició operaciones en agosto de 2013, por lo que aún no recupera la inversión que realizó para la creación de su planta, pues tiene un horizonte de largo alcance y las condiciones de mercado influyen en la rentabilidad. Por lo anterior, presentó información relativa al objetivo de la inversión, tiempo de vida, valor presente neto, tasa interna de retorno y tasa de descuento, así como los flujos de efectivo en dos escenarios, uno que considera la posible afectación como consecuencia de las importaciones del producto objeto de investigación y otro sin ellas.

**446.** Al respecto, como se señaló en el punto 214 de la Resolución de Inicio y 376 de la Resolución Preliminar, la Secretaría analizó los flujos de efectivo presentados por Tenigal, y confirmó que, en el escenario que contempla importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, el proyecto de Tenigal dejaría de ser viable, toda vez que el valor presente neto sería negativo y la tasa interna de retorno indeterminada, pues los precios disminuirían más de 15%, en tanto el volumen y los ingresos por ventas lo harían en más de 60% con respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

**447.** A partir de los resultados descritos, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, fundamentalmente precios y utilidades, de continuar aumentando las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustenta a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como producción total, producción para venta, PNOMI, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo; así como los ingresos por ventas y utilidades de operación, tanto las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

## 8. Capacidad exportadora de China y de Taiwán

**448.** Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 fracción II de la LCE y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de China y de Taiwán fabricantes de aceros planos recubiertos, así como el potencial exportador de estos países.

**449.** Ternium y Tenigal manifestaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de productos de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, lo que permite prever de manera razonable, que continuará el ingreso de las importaciones investigadas en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, de manera que los indicadores de la rama de producción nacional se deteriorarán significativamente, tomando en cuenta, entre otros elementos:

- a. el considerable potencial exportador de China y de Taiwán (más de 20 millones de toneladas en 2014, equivalente a más de 5 veces el tamaño del mercado mexicano de aceros planos recubiertos) y la capacidad ociosa de los países investigados, y
- b. la orientación exportadora de los países investigados, ya que su coeficiente de exportación, calculado como el cociente de exportaciones y producción, alcanzó el 32% en 2014 (17 millones de toneladas, cifra que representa más de 5 veces el CNA y más de 7 veces la producción nacional en México de 2014).

**450.** Para sustentar el potencial exportador de los países investigados, las Solicitantes proporcionaron cifras sobre capacidad instalada, producción y consumo de aceros planos recubiertos de los países investigados, de la publicación "Steel Sheet Products Outlook 2015" del CRU; esta información comprende el periodo analizado e incluye proyecciones para 2015, 2016 y 2017. También aportaron estadísticas de exportaciones de los países investigados del ISSB por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92, y 7226.99, donde se incluyen los aceros planos recubiertos.

**451.** Con base en esta información, la Secretaría observó que la producción acumulada de aceros planos recubiertos de China y de Taiwán aumentó 33% entre 2012 y 2014, al pasar de 40.2 a 53.5 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo de esta mercancía aumentó 29%, cuando pasó de 30.9 a 39.9 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de los países investigados creció 5%, al pasar de 57.2 a 60.2 millones de toneladas. Esta información confirma que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China y de Taiwán disminuyó 61% de 2012 a 2014, al pasar de 16.9 a 6.7 millones de toneladas; no obstante, este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de aceros planos recubiertos del periodo investigado (1.6 y 2.7 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 23% de 2012 a 2014, al pasar de 26.3 a 20.2 millones de toneladas; sin embargo, dicho volumen equivale a 4.8 y 8.2 veces el tamaño del CNA y de la producción del periodo investigado, respectivamente.

**452.** Respecto al perfil exportador de los países investigados, la información disponible del ISSB indica que durante el periodo comprendido de 2012 a 2014 sus exportaciones representaron el 31% de su producción y el 28% de las exportaciones totales de aceros planos recubiertos a nivel mundial. En este periodo su volumen de exportaciones aumentó 36%, al pasar de 12.8 a 17.3 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 4.1 y 7 veces el tamaño del CNA y la producción nacional del periodo comprendido de mayo de 2014-abril de 2015 (periodo investigado), respectivamente.

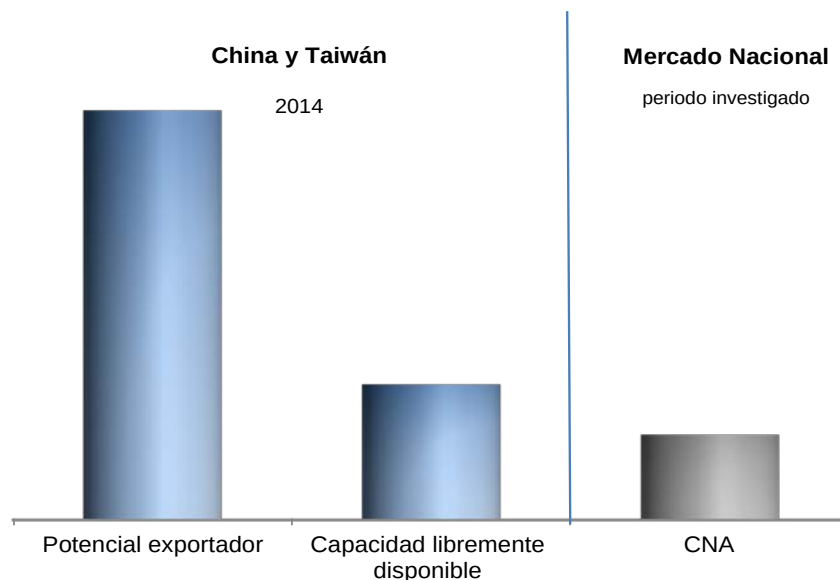
**453.** Los países investigados también figuran entre los principales países exportadores de aceros planos recubiertos, puesto que:

- a. China fue el principal país exportador entre 2012 y 2014, cuando participó con el 24% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 41%, al pasar de 10.8 a 15.1 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 3.6 y 6.1 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente, y
- b. en el mismo periodo (2012 a 2014), Taiwán se ubicó como el décimo primer país exportador de aceros planos recubiertos, al participar con el 4% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 9%, al pasar de 2 a 2.2 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 0.5 y 0.9 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente.

**454.** La información sobre inventarios que aportaron las empresas CSC, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Baoshan, confirma que los inventarios de estas empresas registraron un volumen considerable, pues en 2014 representaron el 65% del CNA y más del 100% de la producción nacional del periodo investigado. La Secretaría observó que los inventarios crecieron 18% de 2012 a 2013 y 32% en 2014, acumulando un crecimiento de 55% de 2012 a 2014.

**455.** Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerablemente superiores en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

**Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y Taiwán**  
(Millones de toneladas)



Fuente: Ternium, Tenigal y estimaciones propias.

**456.** En el transcurso de la investigación, CSC, CISA y las Exportadoras de China proporcionaron información sobre producción, exportaciones, importaciones y ventas al mercado interno de China y de Taiwán, respectivamente. CSC proporcionó también cifras sobre capacidad instalada. Esta información confirma el comportamiento descrito en los puntos 451 y 452 de la presente Resolución. Asimismo, indica que México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones de los países investigados, puesto que sus exportaciones se incrementaron 41% de 2013 a 2014.

**457.** Por otra parte, las Solicitantes indicaron que los países investigados realizan inversiones para aumentar su capacidad de producción, por lo que continuarán siendo superavitarios.

**458.** Al respecto, las proyecciones de la publicación del CRU prevén que la capacidad instalada de los países investigados aumentará 3% en 2015, 2% en 2016 y 1% en 2017, de tal forma que se incrementará 6% en 2017 con respecto al nivel de 2014, al pasar de 60.2 a 63.9 millones de toneladas. En el mismo periodo (2014 a 2017) la producción aumentará 4%, al pasar de 53.5 a 55.4 millones de toneladas, en consecuencia, la capacidad libremente disponible aumentará 27%, al pasar de 6.7 a 8.5 millones de toneladas; este último volumen es considerablemente mayor que la producción nacional que Ternium y Tenigal estiman para 2016 y 2017.

**459.** La misma publicación estima que el consumo de aceros planos recubiertos en los países investigados disminuirá 2% tanto en 2015 como en 2016. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 15 millones de toneladas en 2015 y 16.6 millones de toneladas en 2016, volúmenes considerables que los países investigados exportarán.

**460.** Ternium y Tenigal argumentaron que los siguientes factores hacen al mercado mexicano un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos de los países investigados:

- a. China enfrenta problemas estructurales relacionado con el exceso de capacidad instalada con que cuenta, así como la intervención y la dirección del Estado en la industria siderúrgica;
- b. en los próximos años continuará la desaceleración económica en China, con tasas de crecimiento inferiores al 8%, de modo que el mercado interno de este país será incapaz de absorber los excedentes que genere la industria productora y exportadora. Asimismo, aunque en 2012 la economía de Taiwán creció 6.5%, en 2014 sólo aumentó 0.7%, de forma que no se vislumbra para los próximos años que alcance un crecimiento como el de 2012;
- c. las investigaciones por prácticas desleales de comercio y medidas de remedio comercial establecidas por diversos países demuestran la tendencia que tienen los productores y exportadores chinos y taiwaneses del producto objeto de investigación a incurrir en prácticas desleales de comercio exterior;
- d. entre las medidas de remedio vigentes se encuentran las siguientes: los Estados Unidos (productos de acero resistente a la corrosión), Australia (acero galvanizado y acero recubierto de zinc de aluminio), la Unión Europea (productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica), Tailandia (aceros revestidos con aleaciones de aluminio y zinc, chapas revistadas de aluminio y zinc o pintadas), Colombia (lámina lisa galvanizada), Malasia (rollos de acero revestidos), Turquía (rollos de acero galvanizado pre-pintado); Indonesia (productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos de aleaciones de aluminio y zinc), Marruecos (chapas laminadas en frío y planchas chapadas o revestidas); al respecto las Solicitantes proporcionaron la documentación correspondiente;
- e. además de las medidas vigentes existen diversas investigaciones en curso, por ejemplo: India (productos planos pintados y pre-pintados), Pakistán (hojas y rollos galvanizados), Vietnam (productos de acero galvanizado), Taiwán (determinados productos planos de acero), Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (productos planos de acero revestido);
- f. el carácter abierto del mercado mexicano a las importaciones de productos siderúrgicos, en razón de lo siguiente: i) las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias objeto de investigación están libres de arancel desde enero de 2012, aunque a partir de agosto de dicho año se sujetaron a un arancel de 3%, mismo que quedó sin efecto en mayo de 2015, y ii) México mantiene tratados de libre comercio con más de 40 países, con los cuales el arancel aplicable para la importación de aceros planos recubiertos es cero o cercano al mismo, y
- g. las perspectivas de crecimiento del mercado de aceros planos recubierto en México, debido a las inversiones realizadas por las industrias automotriz y de línea blanca, entre otras. De acuerdo con pronósticos elaborados por la CANACERO, el CNA de estos productos registrará tasas de crecimiento positivas en los próximos 10 años (2016-2025), aun en los escenarios más pesimistas.

**461.** Ternium y Tenigal sustentaron estas consideraciones con las publicaciones referidas en el punto 228 de la Resolución de Inicio.

**462.** En esta etapa de la investigación, CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que el hecho de que su potencial exportador supere en 4.8 y 8.2 veces el tamaño del CNA no justifica la probabilidad de que los países investigados orienten el total o el 50% de sus exportaciones a México, pues las pruebas en el expediente indican que existen otros mercados que pueden absorber el posible aumento de las exportaciones de China y de Taiwán. En particular, CSC manifestó que durante el periodo analizado sus exportaciones a mercados distintos a México crecieron 24%, mientras que a México disminuyeron 19%.

**463.** Adicionalmente, CSC reiteró que no existen elementos para suponer que las importaciones de Taiwán incrementarán en el periodo posterior al investigado ya que:

- a. registraron una tendencia decreciente en el periodo analizado (con una caída del 20%);
- b. la medida comercial de los Estados Unidos no ocasionará una desviación de comercio de Taiwán pues su magnitud (10.34%) no hará que cesen las exportaciones a ese país, y
- c. espera que sus ventas en el mercado interno crezcan debido a las medidas impuestas en Taiwán en contra de China y Corea.

**464.** Por su parte, Acero Prime consideró que se debe abordar por separado la capacidad exportadora de los países investigados, pues al analizarla en conjunto genera un resultado distorsionado que hace parecer que Taiwán cuenta con una capacidad exportadora sustancial, al respecto señaló lo siguiente:

- a. entre 2015 y 2017 Taiwán producirá el 1.7% de la producción mundial, mientras que China 29%;
- b. la capacidad exportadora y volumen exportado de Taiwán son insignificantes pues de acuerdo con el punto 383 de la Resolución Preliminar, Taiwán es el décimo primer exportador;
- c. se ha magnificado la capacidad que podría tener Taiwán como potencial exportador cuando su capacidad solamente es comparable con México;
- d. no se espera un incremento de la capacidad exportadora de Taiwán como lo alegan las Solicitantes, y su capacidad es equivalente a 1.3 millones a toneladas que destina a la exportación en distintos mercados como Asia y los Estados Unidos, además de México, y
- e. sólo por el hecho de que en los Estados Unidos se lleve a cabo una investigación antidumping en contra de las importaciones de aceros planos recubiertos de varios países, entre ellos, China y Taiwán, no puede inferirse que el destino de dichas importaciones sea México.

**465.** Los resultados descritos en los puntos 423 a 430 de la presente Resolución confirman que China y Taiwán, de manera acumulada, tienen una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional; este último incrementó relativamente su importancia como destino para sus exportaciones. Estos elementos, en contraste con las afirmaciones de CSC, CISA y las Exportadoras de China, sustentan que parte importante de su capacidad exportadora pudiera dirigirse al mercado mexicano.

**466.** En relación con los argumentos tendientes a señalar que Taiwán no tiene una capacidad exportadora sustancial, la Secretaría considera que no desvirtúan que el mercado mexicano sea un destino de las exportaciones de los países investigados, ya que tan sólo la capacidad exportable de ese país es equivalente a 1.1 veces el tamaño la producción nacional y más de la mitad del tamaño del CNA durante el periodo analizado.

**467.** Los resultados descritos en los puntos precedentes, permiten a la Secretaría concluir que los países investigados tienen una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la industria nacional.

#### **9. Otros factores de daño**

**468.** De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y de Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos.

**469.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 397 al 408 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que la información disponible no indica la concurrencia de factores distintos a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

**470.** En la etapa final de la investigación, Acero Prime, Ford, CSC, CISA y las Exportadoras de China reiteraron que existieron factores distintos a las importaciones investigadas que afectaron a la producción nacional. Al respecto, Acero Prime, CISA y las Exportadoras de China coincidieron en que se debe separar el efecto perjudicial de las importaciones objeto de discriminación de precios de aquellos causados por otros factores.

**471.** Acero Prime consideró que se debe analizar el comportamiento de las exportaciones de Ternium y Tenigal, pues, aunque en el análisis de los indicadores económicos se separa ventas internas y externas, en el análisis de indicadores financieros no se señala si se eliminó el desempeño del comportamiento exportador de las Solicitantes.

**472.** CISA y las Exportadoras de China argumentaron que el 60% de la supuesta amenaza de daño se debe a otros factores, por lo que solicitaron a la Secretaría cuantificar la proporción en que influyeron en el comportamiento de la rama de producción nacional los siguientes: i) el desabasto en el mercado; ii) las importaciones no investigadas; iii) la caída de los precios internacionales; iv) el autoconsumo; v) la producción y ventas que Posco representa y su efecto en los indicadores de las Solicitantes; vi) la nueva inversión de Nucor Corporation-JFE Steel, y vii) el cupo de casi 500 mil toneladas métricas de lámina cruda importada por (Posco) que se destina para producir lámina galvanizada.

**473.** Por su parte, CSC reiteró que el incremento de las importaciones se debe al crecimiento del sector automotriz y la imposibilidad de la producción nacional de abastecer las necesidades de dicho sector, así como a la tendencia del precio internacional del acero.

**474.** Ford manifestó que la supuesta pérdida de mercado de las Solicitantes se debió en todo caso a su incapacidad para surtir el acero con las características requeridas por la industria automotriz. Como ejemplo señaló los problemas de proveeduría que tuvo con Ternium:

- a. en 2011 designó proveedores para un nuevo modelo, en ese momento, Ternium era un productor relativamente nuevo con capacidades limitadas. A pesar de ello, una parte sustancial del negocio de proveeduría de acero le fue concedida a Ternium (fundamentalmente acero HSLA 350). Sin embargo, Ternium fue incapaz de acreditar las pruebas de soldaduras para este producto, por lo que Ford tuvo que encontrar otro proveedor. Asimismo, requería rollos de acero de anchura mayores a 1,200 mm, los cuales no producía Ternium en 2011, y
- b. al momento de tomar la decisión de asignarle negocio a Ternium, Ford sabía de sus limitaciones de anchura y altos costos de corte. Al respecto, explicó que un rollo de 1,212 mm puede cortarse para obtener un rollo de 600 mm; por dicho corte el centro de servicios con el que trabaja le cobraría una menor cantidad la que le cobraría Ternium. De esta forma, la relación comercial que tiene con el centro de servicios reduce sustancialmente los costos y permite la entrega en tiempo.

**475.** En este sentido, CISA y las Exportadoras de China argumentaron que la industria automotriz requiere 1.8 millones de toneladas de acero recubierto, sin embargo, la producción nacional no rebasa el millón de toneladas, por lo que existe un desabasto real de 800 mil toneladas que crece año con año. Agregaron que, de acuerdo con el documento titulado "The Growing Role of México in the North American Automotive Industry", las Solicitantes prevén la expansión de su capacidad instalada para los próximos años, lo que comprueba el desabasto del producto nacional ante el crecimiento de la industria automotriz; pues al no ser capaz de producir acero galvanizado de grados altos en grandes cantidades, este debe ser importado.

**476.** En relación con los argumentos de las contrapartes, las Solicitantes reiteraron que no existen otros factores que rompan el vínculo causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la industria nacional. Al respecto, explicaron que: i) mientras las exportaciones cayeron 9% en el periodo investigado las importaciones aumentaron 69%, que en términos absolutos representan varias veces las primeras (34 mil contra 112 mil toneladas), y ii) el argumento de Ford se encuentra fuera de contexto, pues la supuesta imposibilidad de producir partes automotrices que señala se registró en 2011.

**477.** En cuanto al argumento relacionado con la cuantificación de otros factores de daño señalados en el punto 472 de la presente Resolución, la Secretaría solicitó a CISA y las Exportadoras de China estimar la magnitud en que cada uno de ellos influyó en el comportamiento de la rama de producción nacional, sin embargo, no aportaron información al respecto. Por lo tanto, la Secretaría no contó con elementos para evaluar sus argumentos.

**478.** En esta etapa de la investigación, las importadoras y exportadoras comparecientes no aportaron argumentos ni medios de prueba nuevos que desvirtúen la determinación preliminar sobre otros factores de daño, puesto que reiteraron los factores señalados en el punto 399 de la Resolución Preliminar, mismos que la Secretaría desestimó en el punto 401 de la misma Resolución, en razón de lo siguiente:

- a. no hay elementos en el expediente que acrediten la existencia de un problema de desabasto en el mercado; existen proveedores nacionales distintos a Ternium y Tenigal que pudieran satisfacer la demanda de aceros planos recubiertos, así como otras fuentes de abasto provenientes del exterior que arriban al mercado mexicano en condiciones leales de comercio;

- b. respecto a las importaciones de otros orígenes, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, disminuyeron su participación en 4 puntos porcentuales respecto a las importaciones totales y el CNA. Además, durante dicho periodo se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas, por lo que no pudieron considerarse como causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional;
- c. si bien es cierto que se registró una tendencia descendente en los precios de las importaciones de otros orígenes que pudieran reflejar el movimiento de los precios internacionales y explicar parte de la disminución de los precios de la rama de producción nacional, los niveles de precios de las importaciones investigadas fueron el factor determinante que explica la caída de los mismos y la amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues tal como se señaló en el punto 350 de la presente Resolución, se registraron niveles crecientes de subvaloración en relación con las importaciones investigadas, lo que no ocurrió con respecto a las importaciones de otros orígenes, y
- d. la contribución del autoconsumo al desempeño de la rama de producción nacional no fue determinante para explicar su comportamiento, ya que este sólo representó el 10% de la producción durante el periodo analizado. Por lo tanto, el deterioro observado en los precios y utilidades, y la profundización del mismo, está vinculado con el crecimiento de las importaciones investigadas y los bajos precios a que concurren al mercado nacional.

**479.** La información y argumentos relacionados con problemas de abasto que aportó Ford en esta etapa de la investigación, tampoco desvirtúan dicha determinación, puesto que se refiere a sucesos que se encuentran fuera del periodo analizado. Además, en la audiencia pública, las Solicitantes afirmaron que tienen capacidad de producir aceros planos recubiertos con un ancho de hasta 1,850 mm.

**480.** Por otra parte, la Secretaría examinó factores pertinentes al análisis del comportamiento de la rama de producción nacional y confirmó los resultados señalados en los puntos 402 a 408 de Resolución Preliminar, tal como se describe en los puntos subsecuentes.

**481.** La demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento acumulado de 24% entre el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo mayo de 2014-abril de 2015; destaca que en este último periodo el CNA aumentó 20%, comportamiento que, según pronósticos de la CANACERO, continuará en el futuro próximo.

**482.** En este contexto de crecimiento del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, como Acero Prime, CISA y CSC consideran.

**483.** En efecto, aunque las importaciones de orígenes distintos a las investigadas aumentaron 14% en el periodo analizado, no pudieron afectar a la rama de producción nacional, ya que su participación en el CNA se redujo 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado (+1 punto porcentual en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -5 puntos en el periodo investigado); aunado a este desempeño, su precio promedio se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 12% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 11% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 3% en el periodo investigado.

**484.** Por otra parte, la Secretaría aclara que los argumentos de las exportadoras relacionados con los precios internacionales se basan en el comportamiento de los precios las importaciones investigadas en relación con las de otros orígenes, sin embargo, dicho análisis sólo refleja el desempeño que tuvieron los precios en el mercado nacional, y la presión que ejercieron en este los precios de las importaciones investigadas, pues aunque el precio de las importaciones de otros orígenes disminuyó, ello no fue suficiente para que recuperaran participación de mercado, además de que dichos precios también reflejaron el movimiento a la baja de los precios internacionales del acero a nivel mundial que se asocia al efecto distorsionante de la sobreoferta y creciente participación de China en las exportaciones mundiales.

**485.** Al respecto, el comportamiento de los precios internacionales de los aceros planos recubiertos de acuerdo con información de exportaciones de UN Comtrade, correspondiente a las subpartidas respectivas, mostró que el precio promedio de las exportaciones mundiales disminuyó 9% de 2012 a 2014 y 5% en 2014, de manera similar el precio de las importaciones investigadas registró una caída de 11% en el periodo analizado y de 7% en el periodo investigado. Lo anterior, no resulta sorprendente puesto que en dicho lapso el



precio del acero a nivel mundial estuvo fuertemente influenciado por la creciente participación de China, principal exportador de aceros planos recubiertos a nivel mundial y que se caracterizó por concurrir al mercado internacional con precios bajos.

**486.** Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 374, inciso b, de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 10% en el periodo analizado (-1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -9% en el periodo investigado); sin embargo, representaron en promedio el 14% de la producción nacional durante el periodo analizado, lo que confirma que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

**487.** Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues este indicador acumuló un crecimiento de 8% durante el periodo analizado (decreció 0.2 en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero aumentó 9% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

**488.** El análisis que realizó la Secretaría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, indica que la concurrencia de las importaciones originarias de China y de Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores de la misma, fundamentalmente en los precios al mercado interno y, por consiguiente, en las utilidades de operación que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

**489.** En suma, de acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que la información disponible que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China y de Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

## **J. Conclusiones**

**490.** Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, en el periodo investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a.** En el periodo investigado las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 22.22% a 76.33%.
- b.** Las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán registraron un crecimiento de 63% durante el periodo analizado; 2% el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 59% en el periodo investigado. En el periodo investigado aumentaron su participación en las importaciones totales en 4 puntos porcentuales. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 2 puntos porcentuales su participación en relación con el CNA y el consumo interno. En relación con el volumen de producción de la rama de producción nacional, representaron 11% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 11% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 15% en el periodo investigado.
- c.** El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado de 11% (disminuyó 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 7% en el periodo investigado).
- d.** Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán se situaron por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 12% y 17%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 17% y 19%).

- e. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones, a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- f. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones originarias de los países investigados en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, precios al mercado interno (2%), utilidades (39.6%) y margen de operación (4.2 puntos porcentuales).
- g. Las Solicitantes se vieron orilladas a disminuir sus precios durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas; en un contexto, donde sus costos de producción crecieron, por lo que existen elementos suficientes que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios. Destaca que, en el periodo investigado, los costos de fabricación unitarios de la rama de producción nacional incrementaron su proporción en relación al precio de venta en 3.7 puntos porcentuales al pasar de 95.3% a 99%.
- h. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de los países investigados, aumenten considerablemente; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional, que pueda causar daño a la industria nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones proporcionadas por las Solicitantes para sustentar el análisis de amenaza de daño se basan en una metodología razonable y en cifras históricas, tanto de las importaciones como de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, las cuales permiten observar que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 se presentaría un deterioro en el volumen de producción total (7%), producción para venta (7%), PNOMI (8%), ventas al mercado interno (9%), precio de venta al mercado interno (10%), participación de mercado (2 puntos porcentuales tanto en relación con el consumo interno como en relación con el CNA), empleo (7%) y utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales). Asimismo, la rama de producción nacional en los dos siguientes periodos comparables al proyectado, registraría una afectación en los ingresos por ventas y utilidades de operación, tanto las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.
- j. La información disponible indica que China y Taiwán cuentan, de manera conjunta, con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado al escaso crecimiento de sus mercados regionales y las restricciones comerciales que enfrentan los países investigados por medidas antidumping y antisubvenciones en mercados relevantes, indica que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- k. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China y de Taiwán en condiciones de discriminación de precios.

#### **K. Cuota compensatoria**

**491.** En la etapa preliminar, la Secretaría determinó procedente aplicar cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios. Ello, en razón de que llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de producción nacional y las consideró necesarias para impedir que se causara daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

**492.** En la etapa final de la investigación, las importadoras y exportadoras comparecientes solicitaron no aplicar una cuota compensatoria, o en su caso, que sea menor al margen de discriminación de precios. Al respecto, argumentaron lo siguiente:

- a. Acero Prime, CSC, CISA y las Exportadoras de China manifestaron que una cuota compensatoria a las importaciones investigadas, afectaría a la industria automotriz nacional, restándole competitividad;

- b. Ford señaló que una cuota compensatoria traería un incremento en sus costos de producción, a efecto de hacer las adecuaciones necesarias en su proceso productivo, puesto que los proveedores nacionales no pueden surtir la mercancía con las características necesarias. Agregó que el propósito de las cuotas compensatorias es compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales sin que se conviertan en instrumentos proteccionistas que inhiban la competencia, por lo que en todo caso pueden ser menores al margen si con eso basta para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales;
- c. Servilamina señaló que una cuota compensatoria implicará un aumento en los costos a los centros de servicio, ya que la producción nacional no cuenta con las certificaciones necesarias ni suministro adecuado, lo que ocasionará afectaciones a la competitividad del sector automotriz;
- d. Steel Technologies solicitó reconsiderar la imposición de cuotas a las importaciones de Taiwán pues no son representativas en el total de importaciones ni son intercambiables con la mercancía importada de China. Agregó que en caso de imponerse cuotas compensatorias definitivas se inhibirían la competencia y los Solicitantes podrían fijar precios de manera indiscriminada;
- e. CISA y las Exportadoras de China consideraron la cuota compensatoria como una medida que afecta la libre competencia y barreras a la importación que constituye una práctica monopólica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y
- f. CSC, CISA y las Exportadoras de China solicitaron que en caso de imponerse cuota compensatoria definitiva sean menores a los márgenes de discriminación de precios. En particular, CSC consideró que podría consistir en un precio de referencia, necesario para contrarrestar la amenaza de daño que corresponde al margen de subvaloración de Taiwán.

**493.** Por su parte, Ternium y Tenigal solicitaron que se impongan cuotas compensatorias definitivas equivalentes a los márgenes de discriminación de precios.

**494.** Al respecto, la Secretaría considera que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, y tomando en cuenta las condiciones de competencia en el mercado mexicano, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar cuotas compensatorias inferiores a los márgenes de discriminación de precios.

**495.** Para tal efecto, la Secretaría consideró como precio no lesivo, el precio promedio ponderado a que concurrieron al mercado mexicano las importaciones de otros orígenes, en razón a que éste ubicaría al precio de las importaciones investigadas, en un nivel que le permite a la rama de producción nacional competir en términos leales en el mercado nacional. Para calcular el monto de la cuota compensatoria, la Secretaría comparó el precio promedio de las importaciones de otros orígenes en el periodo analizado con el precio promedio de las importaciones originarias de China y Taiwán en el mismo periodo.

**496.** Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 segundo párrafo de la LCE, la Secretaría determinó que una cuota compensatoria de 22.26%, permitiría llevar los precios de las importaciones investigadas al nivel del precio no lesivo para la rama de producción nacional, el cual sería suficiente para corregir la distorsión de precios causada por las importaciones investigadas y eliminar la amenaza de daño causada a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

**497.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping, 59 fracción I y 62 párrafo segundo de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**498.** Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias definitivas a las importaciones definitivas y temporales de aceros planos recubiertos, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y de Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01,

7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra, en los siguientes términos:

- a. de 22.26% para las importaciones provenientes de CSC y de 52.57% para las demás empresas exportadoras de Taiwán, y
- b. de 22.22% para las importaciones provenientes de Baoshan; de 22.26% para las importaciones provenientes de Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan, y de 76.33% para las demás empresas exportadoras de China.

**499.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

**500.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias que se señalan en el punto 498 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

**501.** Con fundamento en el artículo 10.4 del Acuerdo Antidumping procédase a cancelar las garantías que se hubieran otorgado y a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado, por concepto del pago de las cuotas compensatorias provisionales.

**502.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China o Taiwán. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**503.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**504.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

**505.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2017.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Roberto Fernando Ramírez Narezo, como corredor público número 2 en la Plaza del Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o. y 72, fracción IV, de su Reglamento y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general, el cese de efectos de la habilitación del Licenciado Roberto Fernando Ramírez Narezo, como Corredor Público número 2 en la Plaza del Estado de México, a causa de su fallecimiento ocurrido el día 18 de mayo de 2017.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2017.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

### PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CONVENIO DE COORDINACIÓN

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA") CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, REPRESENTADO POR LA C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA, PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. JESÚS CASTRO CABRERA, SECRETARIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las

parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

**VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:

**IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

**IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

**IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii.** Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix.** Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

**X.** Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

**XI.** Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 50 cuartos adicionales en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**DECLARACIONES****I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:**

**I.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

**I.3** Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

**I.4** Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**I.5** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

**I.6** Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

**I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

**I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

**I.9** Que mediante el oficio/nombramiento sin número de oficio con de fecha 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

**I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Díez, Colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

**II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:**

**II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, 39, 41, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos;

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

**III.3** Que la C. DULCE MARGARITA MEDINA QUINTANILLA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 41, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

**III.4** Que para efectos del presente convenio de coordinación y concertación, se hace acompañar en su firma del C. JESÚS CASTRO CABRERA, con cargo del SECRETARIO MUNICIPAL que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señalando como su domicilio el ubicado en Interior Jardín Juárez S/N Colonia Centro C.P. 62660 Puente de Ixtla, Morelos, México.

**III.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que los corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**IV. “LAS PARTES” declaran, a través de sus representantes:**

**IV.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

**IV.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante “LA VERTIENTE VIVIENDA” se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de “EL PROGRAMA” y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

**IV.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

| Concepto                            | Monto Máximo (pesos) | Aportación Federal | Aportación Local |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|
| Construcción de un cuarto adicional | 45,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Piso (24 m <sup>2</sup> )           | 7,200.00             | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Muro (40 m <sup>2</sup> )           | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Techo (40 m <sup>2</sup> )          | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Estufa ahorradora de leña           | Hasta 3,000.00       | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Baños ecológicos                    | Hasta 30,000.00      | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |

**IV.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14; 13 fracciones 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos; y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 50 CUARTOS ADICIONALES" A REALIZARSE EN 50 VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS, en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

| Clave y Nombre del Municipio | Número de acciones | Importe por Acción | Importe federal       | Importe Estatal | Importe Municipal | Importe Otros | Total                 |
|------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 17017 Puente de Ixtla        | 45 (Adosado)       | \$ 42,714.10       | \$1,922,134.50        | N/A             | N/A               | N/A           | \$1,922,134.50        |
| 17017 Puente de Ixtla        | 5 (Primer Nivel)   | \$ 44,092.90       | \$220,464.50          | N/A             | N/A               | N/A           | \$220,464.50          |
| <b>TOTAL EJECUTOR</b>        | <b>50 Acciones</b> |                    | <b>\$2,142,599.00</b> |                 |                   |               | <b>\$2,142,599.00</b> |

**SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.-** "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

**CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.-** "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determinen "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

**QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.-** "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".-** "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- Haber presentado "EL PROYECTO", el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**SÉPTIMA. APORTACIONES.**- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,142,599.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,142,599.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16 con fecha del 20 de junio de 2016.

"EL MUNICIPIO" aportará \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), "LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% como finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 0449551600 en el Banco BANORTE, con clabe interbancaria 72540004495516000.

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.**- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

**NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.-** La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA. ENLACE.-** "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a ARQ. RICARDO SALGADO VELASCO, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.-** "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine "LA SEDATU".

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.-** El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "EL MUNICIPIO" o "EL ESTADO" (según corresponda).
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.-** "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.-** "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.-** Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.-** "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal SEDATU Morelos, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Constitucional del Municipio de Puente de Ixtla, **Dulce Margarita Medina Quintanilla**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Jesús Castro Cabrera**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yautepec, Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA  
CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA") EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, REPRESENTADO POR EL C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL PROFESOR CÉSAR TORRES GONZÁLES, SECRETARIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

**VII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

**VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:

**IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

**IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

**IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.

viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.

ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 50 cuartos adicionales en el Municipio de Yautepec, Morelos.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

**I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

**I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

**I.9** Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio de fecha 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

**I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Av. Domingo Díez, Colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

## **II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:**

**II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, 39, 41, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos;

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

**III.3** Que la C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 41 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

**III.4** Que para efectos del presente convenio de coordinación y concertación, se hace acompañar en su firma del PROFESOR CÉSAR TORRES GONZÁLES, SECRETARIO MUNICIPAL que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señalando como su domicilio el ubicado en Jardín Juárez No. 1, Col. Centro Yauteppec, Morelos.

**III.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que los corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

## **IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:**

**IV.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

**IV.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

**IV.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:



| Concepto                            | Monto Máximo (pesos) | Aportación Federal | Aportación Local |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|
| Construcción de un cuarto adicional | 45,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Piso (24 m <sup>2</sup> )           | 7,200.00             | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Muro (40 m <sup>2</sup> )           | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Techo (40 m <sup>2</sup> )          | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Estufa ahorradora de leña           | Hasta 3,000.00       | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Baños ecológicos                    | Hasta 30,000.00      | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |

**IV.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14; 13 fracciones 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 50 CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

| Clave y Nombre del Municipio | Número de acciones | Importe por Acción | Importe federal       | Importe Estatal | Importe Municipal | Importe Otros | Total                 |
|------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 17029 Yautepec de Zaragoza   | 39 (Adosado)       | \$ 42,714.10       | \$1,665,849.90        | N/A             | N/A               | N/A           | \$1,665,849.90        |
| 17029 Yautepec de Zaragoza   | 11 (Primer Nivel)  | \$ 44,092.90       | \$485,021.90          | N/A             | N/A               | N/A           | \$485,021.90          |
| <b>TOTAL EJECUTOR</b>        | <b>50 Acciones</b> |                    | <b>\$2,150,871.80</b> |                 |                   |               | <b>\$2,150,871.80</b> |

**SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.-** “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

**CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.-** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y sus “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.-** “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.-** “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “EL PROYECTO”, el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “EL PROYECTO”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**SÉPTIMA. APORTACIONES.**- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,150,871.80 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,150,871.80 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16 con fecha del 20 de junio de 2016.

"EL MUNICIPIO" aportará \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), "LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% como finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la CUENTA 0440899091 en el Banco BANORTE, con CLABE INTERBANCARIA 072 550 00440899091 1.

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.**- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

**NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.**- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA. ENLACE.**- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a ARQ. RICARDO SALGADO VELASCO, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.**- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.-** El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO” (según corresponda).
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.-** "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.-** "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.-** Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.-** "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal SEDATU Morelos, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Constitucional del Municipio de Yautepec, Morelos, **Agustín Alonso Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **César Torres Gonzáles**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Yecapixtla, Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA  
CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA") EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. TOMÁS ESCOBAR CERVANTES, SECRETARIO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 1o. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

**VII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

**VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:

**IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

**IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

**IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.

viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.

ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 50 cuartos adicionales en el Municipio de Yecapixtla, Morelos.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.



**I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano autorizó, a todas y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

**I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 DE MARZO DEL 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

**I.9** Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio con fecha del 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

**I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Diez, Colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

## **II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:**

**II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, 39, 41, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos;

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

**III.3** Que el C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 41 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

**III.4** Que para efectos del presente convenio de coordinación y concertación, se hace acompañar en su firma del LIC. TOMÁS ESCOBAR CERVANTES, SECRETARIO MUNICIPAL, que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señalando como su domicilio Boulevard Las Palmas s/n, Centro Histórico, Yecapixtla, Morelos.

**III.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que los corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

## **IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:**

**IV.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

**IV.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

**IV.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

| Concepto                            | Monto Máximo (pesos) | Aportación Federal | Aportación Local |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|
| Construcción de un cuarto adicional | 45,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Piso (24 m <sup>2</sup> )           | 7,200.00             | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Muro (40 m <sup>2</sup> )           | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Techo (40 m <sup>2</sup> )          | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Estufa ahorradora de leña           | Hasta 3,000.00       | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Baños ecológicos                    | Hasta 30,000.00      | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |

**IV.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14; 13 fracciones 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 50 CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

| Clave y Nombre del Municipio | Número de acciones | Importe por Acción | Importe federal       | Importe Estatal | Importe Municipal | Importe Otros | Total                 |
|------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 17030 Yecapixtla             | 43 (Adosado)       | \$ 42,714.10       | \$1,836,706.30        | N/A             | N/A               | N/A           | \$1,836,706.30        |
| 17030 Yecapixtla             | 7 (Primer Nivel)   | \$ 44,092.90       | \$308,650.30          | N/A             | N/A               | N/A           | \$308,650.30          |
| <b>TOTAL EJECUTOR</b>        | <b>50 Acciones</b> |                    | <b>\$2,145,356.60</b> |                 |                   |               | <b>\$2,145,356.60</b> |

**SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-** "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.-** “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

**CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.-** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y sus “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.-** “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.-** “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “EL PROYECTO”, el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “EL PROYECTO”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**SÉPTIMA. APORTACIONES.-** "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$2,145,356.60 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$2,145,356.6 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N. recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16 con fecha del 20 de junio de 2016.

"EL MUNICIPIO" aportará \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), "LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% como finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la Cuenta 0442037972 Banco BANORTE clabe interbancaria 072542004420379722.

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.-** "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

**NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.-** La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA. ENLACE.-** "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a ARQ. RICARDO SALGADO VELASCO, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.-** "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.-** El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO” (según corresponda).
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.-** "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.-** "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.-** Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.-** "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por el cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal SEDATU Morelos, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Constitucional del Municipio de Yecapixtla, **Francisco Erik Sánchez Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Tomás Escobar Cervantes**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Xochitepec, Morelos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA  
CONVENIO DE COORDINACIÓN**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA") EN LA VERTIENTE DE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ÁNGEL RODRIGO PEÑA ZEPEDA, DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA EN COMPAÑÍA DEL LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

**VII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

**VIII.** Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura, para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**IX.** Que "EL PROGRAMA", cuenta:

**IX.1** A nivel central con una Unidad Responsable del Programa (en adelante la "URP"), la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

**IX.2** Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

**IX.3** Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i.** Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii.** Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii.** Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv.** Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v.** Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi.** Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii.** Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.



- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4, de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES" han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en la construcción de 70 cuartos adicionales en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado, respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

**I.7** Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

**I.8** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio I-120-2843 de fecha 3 DE MAYO DEL 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

**I.9** Que mediante oficio/nombramiento sin número de oficio de fecha 1 de octubre de 2015, el Lic. Ángel Rodrigo Peña Zepeda fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Morelos.

**I.10** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación el ubicado en Av. Domingo Díez, Colonia Tlaltepexco, C.P. 62230, Cuernavaca, Morelos, México.

## **II. "EL MUNICIPIO" declara, a través de su representante:**

**II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38, 39, 41, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos;

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tiene entre sus atribuciones celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

**III.3** Que el C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

**III.4** Que para efectos del presente convenio de coordinación y concertación, se hace acompañar en su firma del LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO MUNICIPAL que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos señalando como su domicilio el ubicado en Interior Jardín Juárez s/n Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos.

**III.5** Que conoce y en su caso es su voluntad, que las obras y acciones objeto materia del presente Convenio de Coordinación, sean financiadas en coinversión con la aportación que los corresponde del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

## **IV. "LAS PARTES" declaran, a través de sus representantes:**

**IV.1** Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Coordinación.

**IV.2** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyarán obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA" y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

**IV.3** Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

| Concepto                            | Monto Máximo (pesos) | Aportación Federal | Aportación Local |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|------------------|
| Construcción de un cuarto adicional | 45,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Piso (24 m <sup>2</sup> )           | 7,200.00             | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Muro (40 m <sup>2</sup> )           | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Techo (40 m <sup>2</sup> )          | 22,000.00            | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Estufa ahorradora de leña           | Hasta 3,000.00       | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |
| Baños ecológicos                    | Hasta 30,000.00      | Hasta el 100%      | Hasta el 66%     |

**IV.4** Que el proyecto objeto de este Convenio de Coordinación no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 1o., 2 y 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 11 fracciones 2, 4, 6 y 14, 13 fracciones 1, 4, 8, 19, 21, 14, 22, 23, 26 y 33 fracción 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 45, 54, 74, 75, 77, 82, 83, 85, 106, 110 y 111 de la Ley de Planeación en el Estado de Morelos; y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 70 CUARTOS ADICIONALES EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo. Siendo el presente cuadro, la descripción de las mismas:

| Clave y Nombre del Municipio | Número de acciones | Importe por Acción | Importe federal       | Importe Estatal | Importe Municipal | Importe Otros | Total                 |
|------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|-----------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| 17028 Xochitepec             | 53 (Adosado)       | \$ 42,714.10       | \$2,263,847.30        | N/A             | N/A               | N/A           | \$2,263,847.30        |
| 17028 Xochitepec             | 17 (Primer Nivel)  | \$ 44,092.90       | \$749,579.30          | N/A             | N/A               | N/A           | \$749,579.30          |
| <b>TOTAL EJECUTOR</b>        | <b>70 Acciones</b> |                    | <b>\$3,013,426.60</b> |                 |                   |               | <b>\$3,013,426.60</b> |

**SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.-** "LAS PARTES" acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustarán su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.-** “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

**CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.-** “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, conforme lo determinen “EL PROGRAMA” y sus “REGLAS DE OPERACIÓN”.

**QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.-** “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROYECTO” seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, será “EL MUNICIPIO”, en lo sucesivo para tales fines “EL EJECUTOR”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROYECTO” en el marco de “EL PROGRAMA”, con estricto apego a “LAS REGLAS”, así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Coordinación, están sujetos a la disponibilidad de “EL PROGRAMA”.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL EJECUTOR”.-** “EL EJECUTOR” de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que “EL PROYECTO” cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidas por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado “EL PROYECTO”, el cual ha dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por “LA SEDATU”.
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a “EL PROYECTO” señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen “LAS REGLAS”, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Coordinación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de “EL PROYECTO”, de conformidad a “LAS REGLAS”, y remitirlos a “LA SEDATU”, durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que se refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a “LA SEDATU”, para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de “EL PROYECTO”, que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.

- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 31 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**SÉPTIMA. APORTACIONES.-** "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, se prevé una inversión total de \$3,013,426.60 (TRES MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" \$3,013,426.60 (TRES MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 60/100 M.N.), aportará recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/17/A/S/001/16 con fecha del 20 de junio de 2016.

"EL MUNICIPIO" aportará \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), "LAS PARTES" aportarán los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la empresa designada por "EL EJECUTOR" en 3 ministraciones, considerando que corresponderán, 30% para el pago de anticipos, 30% al tener mitad de la ejecución y 40% como finiquito que serán depositados conforme la comprobación del avance físico financiero por parte del ejecutor. A través de la cuenta 0438872046 del Banco BANORTE, con CLABE INTERBANCARIA 072 540 004388720460

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL EJECUTOR.-** "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

**NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DEL PROYECTO.-** La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR" y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA. ENLACE.-** "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Arq. Ricardo Salgado Velasco, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.-** "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “LAS PARTES” acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, “EL EJECUTOR” se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Coordinación, según lo determine “LA SEDATU”.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.-** El presente Convenio de Coordinación también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.-** En el caso de que “EL EJECUTOR” incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Coordinación, “LA SEDATU” y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.-** “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO” (en su caso) incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Coordinación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LAS REGLAS”, el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Coordinación y/o a sus respectivas Adendas.
- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO” o “EL ESTADO” (según corresponda).
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “LAS REGLAS”, Convenio de Coordinación y/o sus respectivas Adendas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio modificadorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes y debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a “LA SEDATU”, a la Secretaría de la Función Pública, al Órgano Interno de Control en “LA SEDATU” y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.-** "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación, así como de los recursos que se aporten.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.-** "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Coordinación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; así como el numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.-** Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleve a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.-** "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que por al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 31 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

**VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.-** El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Coordinación en cinco tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de junio de 2016.- Por la SEDATU: el Delegado Estatal SEDATU Morelos, **Ángel Rodrigo Peña Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Constitucional del Municipio de Xochitepec, **Alberto Sánchez Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario Municipal, **Ramón Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 8218.827 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", CON UNA SUPERFICIE DE 8218.827 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0368, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1055, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", SUPERFICIE 8218.827 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 52.99 MTS. CON LOTE 1 DE LA MANZANA 52 Y 56.19 MTS. CON LOTE 2 DE LA MANZANA 52

AL SUR: 53.88 MTS. Y 55.10 MTS. CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE

AL ESTE: 75.35 MTS. CON CALLE SEPTIMA

AL OESTE: 75.60 MTS. CON CALLE SEXTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 2578.25 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", CON UNA SUPERFICIE DE 2578.25 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SON.



LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0358, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1070, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", SUPERFICIE 2578.25 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 51.24 MTS. CON AV. GUADALUPE VICTORIA

AL SUR: 50.14 MTS. CON LOTE 2 DE LA MANZANA 62

AL ESTE: 50.77 MTS. CON LOTE 3 DE LA MANZANA 62

AL OESTE: 50.96 MTS. CON CALLE QUINTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 2499.982 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", CON UNA SUPERFICIE DE 2499.982 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0362, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1050, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", SUPERFICIE 2499.982 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 50.00 MTS. CON 5 DE MAYO  
AL SUR: 50.00 MTS. CON LOTE 2 DE LA MANZANA 175  
AL ESTE: 50.00 MTS. CON LOTE 4 DE LA MANZANA 175  
AL OESTE: 50.00 MTS. CON CALLE SEGUNDA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Praderas del Desierto, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.00 METROS CUADRADOS, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0361, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1065, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PRADERAS DEL DESIERTO", SUPERFICIE 10,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 MTS. CON AV. LIBERTAD  
AL SUR: 100.00 MTS. CON AV. GUERRERO  
AL ESTE: 100.00 MTS. CON CALLE DIEZ  
AL OESTE: 100.00 MTS. CON CALLE NUEVE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cúmaro, con una superficie de 00-82-86.826 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CUMARO", CON UNA SUPERFICIE DE 00-82-86.826 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0928, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1303, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CUMARO", SUPERFICIE 00-82-86.826 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MAURICIO LORTA VELAZQUEZ

AL SUR: CALLEJON PUBLICO

AL ESTE: JOSE ANGEL BUSTAMANTE ESCALANTE

AL OESTE: JESUS RAFAEL MONTIEL DE LA ROSA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuña, con una superficie de 12-20-95.945 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CUÑA", CON UNA SUPERFICIE DE 12-20-95.945 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0929, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1298, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CUÑA", SUPERFICIE 12-20-95.945 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON PUBLICO

AL SUR: PREDIO LOS PRISCOS Y EL BAJIO DE MARCOS A. DOMINGUEZ DE LA ROSA Y ADRIANA DE LA ROSA MONTIEL

AL ESTE: RIO SANTA CRUZ

AL OESTE: DERECHO DE VIA DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Figueroa, con una superficie de 00-73-81.392 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FIGUEROA", CON UNA SUPERFICIE DE 00-73-81.392 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0925, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL

CON OFICIO NUMERO 1283, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FIGUEROA", SUPERFICIE 00-73-81.392 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON PUBLICO

AL SUR: PREDIO LA MODESTA DE ANA ISABEL ELIAS ESQUER

AL ESTE: CALLEJON PUBLICO

AL OESTE: ALBERTO MARTINEZ BUERAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Vega, con una superficie de 03-28-79.004 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VEGA", CON UNA SUPERFICIE DE 03-28-79.004 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0926, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1278, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VEGA", SUPERFICIE 03-28-79.004 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAUCE DEL RIO SANTA CRUZ Y ARROYO EL REY

AL SUR: CALLEJON PUBLICO

AL ESTE: ALVARO DE LA ROSA

AL OESTE: CAUCE DEL RIO SANTA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Salgada, con una superficie de 03-37-73.254 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SALGADA", CON UNA SUPERFICIE DE 03-37-73.254 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0927, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1273, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SALGADA", SUPERFICIE 03-37-73.254 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON PUBLICO

AL SUR: LUIS MANUEL LORTA GALVEZ

AL ESTE: CALLEJON PUBLICO Y PARCELA # 105 EJIDO SANTA CRUZ

AL OESTE: CAUCE DEL RIO SANTA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Fresnos Dos, con una superficie de 01-57-99.309 hectáreas, Municipio de Santa Cruz, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Dirección General de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS FRESNOS DOS", CON UNA SUPERFICIE DE 01-57-99.309 HECTAREAS, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SON.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 0920, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1268, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS FRESNOS DOS", SUPERFICIE 01-57-99.309 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, ESTADO DE SONORA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MANUEL LEON BALLESTEROS

AL SUR: RAUL PERALTA TORRES

AL ESTE: RAUL PERALTA TORRES

AL OESTE: CAUCE DEL RIO SANTA CRUZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EDIF. QUIÑONES PISO 2o., CALLE VERACRUZ S/N ESQUINA ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 24 de marzo de 2017.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

## **TERCERA SECCION**

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

#### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG121/2017.

#### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO 2018**

##### **ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG399/2015, se creó la Comisión Temporal de Modernización Institucional.
- II. El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG599/2016, por el que se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG58/2017, por el que se creó la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, se presentó al Consejo General el Informe final de actividades de la Comisión Temporal de Modernización Institucional.

##### **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.



5. El artículo 42, párrafo 1, de la citada Ley General, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
6. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
7. De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 16, párrafo 2, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.
8. El artículo 51, párrafo 1, inciso q), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 41, párrafo 2, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señalan como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General y de la Comisión Temporal que para tal fin se cree.
9. De acuerdo al artículo 43, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, entre otros, corresponde a los titulares de estas, fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales, en ese sentido, considerando que en términos de los artículo 59, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 50, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, su titular estará a cargo de la secretaría técnica de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
10. El artículo 69, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala como atribución de la Unidad Técnica de Planeación: Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos.
11. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
12. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

13. En este sentido, se creó la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, además de coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación, el trabajo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán efectuar la programación y presupuestación para el año 2018, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
14. Ahora bien, en términos de lo establecido en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG599/2016, la Comisión de Modernización Institucional, se extinguió el 31 de marzo de 2017, sin embargo, en el informe final de actividades, presentado a este Consejo General el pasado 28 de marzo del año en curso, se formularon ocho conclusiones de las que se advirtieron áreas de oportunidad relativas a una mejora en la estructura organizacional que trascienda hacia la modernización institucional, circunstancia que genera la necesidad de dar seguimiento a los trabajos en esa materia.

Por lo anterior, tomando en cuenta la estrecha vinculación que existe entre los trabajos para la revisión, análisis y discusión del anteproyecto del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral con el marco de modernización institucional, se estima procedente ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018, para que atienda en todo momento el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, aprobado previamente por el Consejo General. Asimismo, en atención a las conclusiones presentadas por el entonces Presidente de la Comisión de Modernización Institucional, resulta pertinente que dentro de los objetivos establecidos para la Comisión Temporal de Presupuesto 2018 se adicione el de favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos, para de esta manera dar continuidad a los temas y áreas de oportunidad que fueron trabajados por la Comisión de Modernización Institucional.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018, en los términos precisados en el considerando 14 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada La Meta es un México Blanco, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG118/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "LA META ES UN MÉXICO BLANCO, A.C."****ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el Instructivo que deberá *observarse para la obtención del registro como* Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "La Meta es un México Blanco A.C.", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0375/2017, comunicó a la asociación La Meta es un México Blanco A.C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0507/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos La Meta es un México Blanco A.C. se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/VS/0261/2017, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.
- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### CONSIDERANDO

#### Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

#### Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

**Agrupaciones Políticas Nacionales**

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional**

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
- Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

**Solicitud de Registro**

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*

- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: La Meta es un México Blanco A.C.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Aischa Vallejo Utrilla.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Félix Cuevas, N° 318, interior 24, Colonia Tlacoquemecatl, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200; además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: México Blanco.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

*“(…) en una primera línea tendrá la palabra “México” y en una segunda línea la palabra “Blanco”, con letras de color de fondo blanco y contorno gris, y de fondo tendrá el mapa de la República Mexicana, dibujada con círculos de color verde y en la parte de abajo tendrá la frase Agrupación Política Nacional.”*

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Representante Legal de la Asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.
- c) La cantidad de ocho mil (8,000) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en siete (7) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en seiscientas cuarenta y un (641) fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de la Asamblea General de la Asociación “La Meta es un México Blanco A.C.” celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, contenida en dos (2) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y siete (7) delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuatro (4), seis (6) y veintiún (21) fojas útiles respectivamente, y en disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en siete (7) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 009, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

#### **Verificación inicial de la documentación**

- 13.** Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Aischa Vallejo Utrilla, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*“(...) 1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las siete (7) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----*

*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) de siete (7) se extrae un (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*

*3. Que la solicitud de registro consta de tres (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”. -----*

*4. Que a la solicitud se acompañó original del instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Sentfés Laborde, notario público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en veintitrés (23) fojas útiles con dieciocho (18) copias simples presentadas como anexo con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, mismo documento que acredita la personalidad de quienes suscriben la solicitud, y del cual en este acto la representante solicita su devolución, entregando para su cotejo copia certificada de dicho documento misma que se agrega al expediente y en consecuencia se entrega a la representante el instrumento notarial referido. -----*

*5. Que siendo las diez horas con diez minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las siete (7) cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de ocho mil quinientas treinta y ocho (8,538) manifestaciones formales de afiliación, las cuales **sí** se encuentran ordenadas por entidad y **no** alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:-----*

| <b>Entidad</b> | <b>Manifestaciones</b> |
|----------------|------------------------|
| Aguascalientes | 1                      |
| Campeche       | 644                    |
| Coahuila       | 451                    |
| Chiapas        | 755                    |



| <b>Entidad</b>   | <b>Manifestaciones</b> |
|------------------|------------------------|
| Chihuahua        | 63                     |
| Ciudad de México | 399                    |
| Durango          | 56                     |
| Guanajuato       | 3                      |
| Guerrero         | 1                      |
| Hidalgo          | 746                    |
| Jalisco          | 59                     |
| México           | 1,929                  |
| Michoacán        | 30                     |
| Morelos          | 517                    |
| Nuevo León       | 326                    |
| Oaxaca           | 217                    |
| Puebla           | 242                    |
| Querétaro        | 513                    |
| Quintana Roo     | 1                      |
| San Luis Potosí  | 372                    |
| Tabasco          | 2                      |
| Tamaulipas       | 3                      |
| Tlaxcala         | 533                    |
| Veracruz         | 668                    |
| Zacatecas        | 7                      |
| <b>Total</b>     | <b>8,538</b>           |

*Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*

*6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados de forma impresa constituidas por un total de dieciséis mil quinientos noventa y nueve (16,599) ciudadanos.-----*

*7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de la asamblea general de la asociación "La Meta es un México Blanco A.C.", celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en el Estado de Veracruz en dos (2) fojas útiles y que de dicho documento **no** se desprende*

que la asociación solicitante cuente con un órgano directivo nacional, toda vez que si bien se menciona en la orden del día, en el desarrollo del acta no se da cuenta del nombre del órgano ni de las personas que lo integran. -----

8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Norte 3, 804 0, Centro Rem, C.P. 94300, Orizaba Veracruz, y que para acreditarlo se presenta recibo de luz y teléfono. -----

9. Que por lo que hace a las siete (7) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

| <b>Entidad</b>              | <b>Documento</b>                                                   | <b>Domicilio</b>                                                                                             |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Campeche                 | Copia de recibo de luz y copia estado de cuenta de Afore.          | Calle 63, numero 22 A Centro, Campeche, Campeche.                                                            |
| 2. Durango                  | Copia de recibo de luz.                                            | Playa Roqueta 310, CP. 34260 Playa azul y playa escondida. Las playas (F), Durango, Durango.                 |
| 3. Hidalgo                  | Copia de recibo de luz y recibo de agua.                           | Av. 16 de Septiembre entre Morelos e Hidalgo, Mixquiahuala, Hidalgo. CP. 42700                               |
| 4. México                   | Copia de recibo de luz, recibo telefónico y credencial para votar. | Juan Escutia Mz. 25, Lt. 1, esquina J. Amaro y Juan de la Barrera. Amp. Ozumbilla. Tecámac, México. CP.55760 |
| 5. Morelos                  | Copia de recibo de luz y recibo de agua.                           | Temoanchan 110 CP. 62260, Teopanzolco, Reforma Sur, Cuernavaca, Morelos.                                     |
| 6. Oaxaca                   | Copia de recibo de luz y credencial para votar.                    | Riveras del Atoyac 100 G, camino viejo a SN Arboleda Brenamiel U San Jacinto Amilpas, Oaxaca.                |
| 7. Veracruz (sede nacional) | Copia de recibo de luz y original de recibo telefónico.            | Norte 3, 804 0, Centro Rem, Orizaba, Veracruz, C.P 94300.                                                    |

Cabe señalar que la Sede Nacional se ubica en la misma dirección que una de sus delegaciones estatales encontrándose en el Estado de Veracruz. Así mismo, salvo la sede nacional, la documentación comprobatoria de las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal. Aunado a lo anterior, respecto de la delegación en el estado de Durango, sólo se presenta un comprobante de domicilio.-----

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

10. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación sí contiene declaración de principios, programa de acción y Estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

11. Se entrega un ejemplar impreso a color del emblema de la Agrupación Política Nacional, el cual a su vez está contenido en un disco compacto. Cabe destacar que contiene la descripción del emblema y sus colores que caracterizan a la Agrupación Política dentro de la documentación básica en la parte de Estatutos. -----

12. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que con la documentación presentada no se acredita contar con un órgano directivo nacional y en virtud de que como se ha señalado en el numeral 9 de la presente acta, la documentación comprobatoria de las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal además de que respecto de la delegación en el estado de Durango, solo se presenta uno de los dos comprobantes de domicilio que requiere el numeral ocho del inciso f) del Instructivo (...)" -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

#### **Requerimiento**

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0375/2017, comunicó a la asociación La Meta es un México Blanco A.C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

*"(...) derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017 respecto de la documentación que acompaña su solicitud de registro, se detectaron las inconsistencias siguientes:*

- 1. Con la documentación presentada no se acredita, la existencia de un Órgano Directivo Nacional;*
- 2. La documentación presentada para la acreditación de los domicilios sociales de las delegaciones estatales en las entidades de Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos y Oaxaca no se encuentran a nombre de la asociación o de su representante legal,*
- 3. Por lo que hace a la delegación en el estado de Durango, únicamente se presentó uno de los dos comprobantes de domicilio requeridos, de acuerdo con lo establecido en el numeral ocho del inciso f) del Instructivo en cita (...)"*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

*"(...) RESPUESTA: Respecto al acta presentada al momento de la entrega se traspapeló el anexo donde se indica y establece el órgano directivo nacional. Por lo cual se adjunta al presente, el anexo en comento.*

*"(...) RESPUESTA: Los comprobantes de domicilio presentados de las delegaciones estatales se encuentran a nombre de los delegados estatales que forman parte del órgano directivo nacional.*

*En el caso del estado de Hidalgo la representante Julieta González Reynoso sólo cuenta con la credencial para votar con fotografía para acreditar el domicilio; no se cuenta con ningún otro documento de servicio o título de propiedad para presentar como comprobante de domicilio; por lo cual se anexa copia simple de la credencial en comento.*

*Respecto al estado de Morelos la representante C. Erika Hernández Gordillo contaba únicamente con su credencial para votar con fotografía para acreditar el domicilio por lo cual realizó cambio en el servicio paquete de video, telefonía e internet que ofrece la compañía IZZI; mismo que se anexa en copia simple al presente, junto con la copia simple de la credencial para votar de la C. Erika Hernández Gordillo.*

*(...) RESPUESTA: En el caso del estado de Durango la representante C. Guadalupe del Campo Sánchez, nos indica que solo presenta un comprobante de domicilio ya que al ser un inmueble de reciente adquisición no cuenta con servicios contratados, se encuentra dentro de un fraccionamiento y se le están realizando adecuaciones; por tal, se anexa copia simple de la credencial de elector (...).*

#### **Constitución de la asociación y representación legal**

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en cuya página número cuatro, CLAUSULA Primera, consta a la letra:

*"(...)PRIMERA.- Las comparecientes constituyen una Asociación Civil, de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones del Título Décimo Primero del Código Civil para el Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento se registrará por los artículos de los siguientes: (...) - - -*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada " La Meta es un México Blanco A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Aischa Vallejo Utrilla, quien como Presidenta de la asociación, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, notario público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en cuya página diecinueve, en su **Cláusula Segunda**, consta a la letra:

*"(...) SEGUNDA.- Las asociadas consideran la presente reunión como su primera ASAMBLEA, donde por unanimidad de votos acuerdan: - - - - -*

*I.- La MESA DIRECTIVA de la Asociación queda integrada por las siguientes personas, en los cargos que se indican: - - - - -*

*PRESIDENTA: Aischa Vallejo Utrilla. - - - - -*

*SECRETARIA: Erika Hernández Gordillo. - - - - -*

*TESORERA: Alfa Ana Vallejo Utrilla. - - - - -*

*II.- Se otorga en favor de las señoritas: Aischa Vallejo Utrilla y Alfa Ana Vallejo Utrilla para que lo ejerciten conjunta, separada, y aún alternativamente, un poder general amplísimo con la suma de facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de los Estatutos sociales, que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar (...). - - - - -*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

**Total de manifestaciones formales de afiliación**

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
  - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
  - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS DE ORIGEN | NO CAPTURADOS | SIN AFILIACIÓN | TOTAL REGISTROS |
|-------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|
| 009   | 16,599              | 960           | 8,811          | 8,748           |

**Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación**

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*

*d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*

*d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*

*d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*

*d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*

*d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*

*d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*

- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron quinientas cuarenta y dos (542) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

| INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA |            |            |           |          |          |                 |
|------------------------------------|------------|------------|-----------|----------|----------|-----------------|
|                                    | (S/M)      | (S/F)      | (S/L)     | (S/O)    | (S/C)    |                 |
| Entidad                            | s/membrete | s/firma    | s/leyenda | copia    | s/clave  | Total validadas |
| Campeche                           | 0          | 80         | 0         | 0        | 0        | 80              |
| Ciudad de México                   | 0          | 1          | 0         | 0        | 0        | 1               |
| Chiapas                            | 0          | 351        | 0         | 0        | 0        | 351             |
| Coahuila                           | 0          | 4          | 0         | 0        | 0        | 4               |
| Hidalgo                            | 0          | 5          | 0         | 0        | 0        | 5               |
| México                             | 0          | 2          | 0         | 0        | 0        | 2               |
| Nuevo León                         | 0          | 5          | 0         | 0        | 0        | 5               |
| Puebla                             | 0          | 15         | 0         | 0        | 3        | 18              |
| Querétaro                          | 0          | 1          | 0         | 0        | 0        | 1               |
| Tlaxcala                           | 0          | 72         | 0         | 0        | 0        | 72              |
| Veracruz                           | 0          | 3          | 0         | 0        | 0        | 3               |
| <b>Total</b>                       | <b>0</b>   | <b>539</b> | <b>0</b>  | <b>0</b> | <b>3</b> | <b>542</b>      |

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| FOLIO | TOTAL DE REGISTROS | REGISTROS CANCELADOS POR: |                         | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA |
|-------|--------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------------------|
|       |                    | AFILIACIÓN NO VÁLIDA      | AFILIACIONES DUPLICADAS |                                        |
|       | A                  | B                         | C                       | D<br>A - (B+C)                         |
| 009   | 8,748              | 542                       | 238                     | 7,968                                  |

### Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).



“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsación entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA | BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL |                               |                        |                     |                              |                     | REGISTROS NO ENCONTRADOS | DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN | REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN  |
|-------|----------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------------|
|       |                                        | DEFUNCIÓN                  | SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS | CANCELACIÓN DE TRÁMITE | DUPLICADO EN PADRÓN | DATOS PERSONALES IRREGULARES | PÉRDIDA DE VIGENCIA |                          |                            |                              |
|       | D<br>A - (B+C)                         | E                          | F                             | G                      | H                   | I                            | J                   | K                        | L                          | M<br>D-<br>(E+F+G+H+I+J+K+L) |
| 009   | 7,968                                  | 147                        | 9                             | 23                     | 10                  | 1                            | 174                 | 544                      | 1                          | 7,059                        |

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

#### **Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes**

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN | CRUCE ENTRE APN's | TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS |
|-------|-----------------------------|-------------------|---------------------------|
|       | M<br>D - (E+F+G+H+I+J+K)    | N                 | O<br>M - N                |
| 009   | 7,059                       | 6                 | 7,053                     |

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

**Órgano Directivo Nacional**

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta General Extraordinaria de Socios y Socias de la Asociación "La Meta es un México Blanco A.C." celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en el estado de Veracruz, en cuyo anexo consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Mesa Directiva y cuya integración es la siguiente:

| NOMBRE                        | CARGO                          |
|-------------------------------|--------------------------------|
| C. Aischa Vallejo Utrilla     | Presidenta Nacional            |
| C. Erika Hernández Gordillo   | Presidenta Ejecutiva           |
| C. Gerardo Iván Pérez Salazar | Presidente de Honor y Justicia |

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

| NOMBRE                         | ENTIDAD  |
|--------------------------------|----------|
| C. Samiah Gantús Cobos         | Campeche |
| C. Guadalupe del Campo Sánchez | Durango  |
| C. Julieta González Reynoso    | Hidalgo  |
| C. Lourdes Chávez Vital        | México   |
| C. Erika Hernández Gordillo    | Morelos  |
| C. Gustavo Alberto Leal Sosa   | Oaxaca   |
| C. Alfa Ana Vallejo Utrilla    | Veracruz |

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, y delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

**Delegaciones Estatales**

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

| ENTIDAD     | DOCUMENTO                                                                                                   | OBSERVACIONES                                  |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 1. Campeche | Estado de cuenta de Afore.<br>Copia de recibo de servicio de energía eléctrica.                             | Documentación a nombre de la delegada estatal. |
| 2. Durango  | Copia de recibo de servicio de energía eléctrica.<br>Copia de credencial para votar de la delegada estatal. | Documentación a nombre de la delegada estatal. |

| ENTIDAD                                  | DOCUMENTO                                                                                                                                                                   | OBSERVACIONES                                                                           |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 3. Hidalgo                               | Copia de recibo de servicio de energía eléctrica.<br>Copia de recibo del sistema de agua potable.<br>Copia de credencial para votar de la delegada estatal.                 | La documentación no se presenta a nombre de la asociación ni de la representante legal. |
| 4. México                                | Copia de recibo de servicio de energía eléctrica.<br>Recibo telefónico.                                                                                                     | Documentación a nombre de la delegada estatal.                                          |
| 5. Morelos                               | Recibo de servicio de energía eléctrica.<br>Recibo del sistema de agua potable.<br>Recibo de servicio telefónico.<br>Copia de credencial para votar de la delegada estatal. | Documentación a nombre de la delegada estatal.                                          |
| 6. Oaxaca                                | Recibo de servicio de energía eléctrica.<br>Copia de credencial para votar del delegado estatal.                                                                            | Documentación a nombre del delegado estatal                                             |
| 7. Veracruz<br>(Sede Nacional y Estatal) | Recibo de servicio de energía eléctrica.<br>Recibo telefónico.                                                                                                              | Documentación a nombre de la asociación.                                                |

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las

respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

| ENTIDAD     | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | RESULTADO  |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Campeche | El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con trece minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. Samiah Elizabeth Gantus Cobos, quien manifestó ser delegada estatal de la asociación, así como que en dicho domicilio se encuentra la oficina estatal de la misma.                                            | Acreditada |
| 2. Durango  | El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con dieciséis minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Alejandro Zurita Salazar, quien manifestó que el inmueble es la oficina estatal de la asociación.                                                                                                    | Acreditada |
| 3. Hidalgo  | El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Jesús González Reynoso, quien manifestó que dicho inmueble es la oficina estatal de la asociación.                                                                                  | Acreditada |
| 4. México   | El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las trece horas con quince minutos, el Vocal Secretario de la 28 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo la diligencia, que fue atendida por el C. Ernesto Suárez Chávez, quien manifestó que dicho inmueble se ocupa para dar asesoría jurídica gratuita y funciona como sede de la delegación estatal de la asociación. | Acreditada |
| 5. Morelos  | El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta minutos, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde llevó a cabo la diligencia, con la C. Guadalupe Berenice Ramírez Campos, quien manifestó que ella era colaboradora de la delegada estatal y que existe un contrato de arrendamiento con la asociación.                         | Acreditada |

|                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |            |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 6. Oaxaca                   | El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas con quince minutos, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Gustavo Alberto Leal Sosa, quien manifestó ser delegado estatal y presidente en Oaxaca de la asociación. | Acreditada |
| 7. Veracruz (Sede Nacional) | El día dos de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cinco minutos, el Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por con la C. Alfa Ana Vallejo Utrilla, quien manifestó ser presidenta de la asociación.                | Acreditada |

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Norte 3, N° 804, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz, C.P 94300, y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

| ENTIDAD     | DOMICILIO                                                                                                          |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Campeche | Calle 63, número 22 A Centro, Campeche.                                                                            |
| 2. Durango  | Playa Roqueta 310, entre Playa Azul y Playa Escondida, Fraccionamiento Las Playas, Victoria de Durango C.P. 34260. |
| 3. Hidalgo  | Av. 16 de Septiembre entre Morelos e Hidalgo, Mixquiahuala, C.P. 42700.                                            |
| 4. México   | Juan Escutia Mz. 5, Lt. 1, esquina Joaquín Amaro y Juan de la Barrera, Amp. Ozumbilla, Tecámac, C.P.55760.         |
| 5. Morelos  | Temoanchan 110 C.P. 62260, Teopanzolco, Reforma Sur, Cuernavaca.                                                   |
| 6. Oaxaca   | Riveras del Atoyac 100 G, camino viejo a SN Arboleda Brenamiel U San Jacinto Amilpas.                              |

| ENTIDAD                        | DOMICILIO                                      |
|--------------------------------|------------------------------------------------|
| 7. Veracruz<br>(Sede Nacional) | Norte 3, 804, Col. Centro, Orizaba, C.P 94300. |

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

#### Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

"(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con

*lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

*a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*

*b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*

*c) Estatutos.- Deberán contener:*

*c.1) La denominación de la Agrupación Política;*

*c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*

*c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*

*c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*

*c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

*c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*

*(...)"*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "MÉXICO BLANCO", a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

28. Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
  - La asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo se omite la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática y por medios pacíficos.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
  - En dicho documento la asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
  - La asociación establece en su artículo 6 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: MÉXICO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
  - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación; no obstante, en dicho artículo in fine se menciona la utilización de la denominación, emblema o lema por terceros, sin especificar los parámetros para ello.
  - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47, fracción I se establece que los procedimientos para la afiliación serán de forma libre e individual, sin especificar que serán de forma pacífica. Tampoco se establece ante quién o qué órgano se realizará dicha afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 12, fracciones VIII y XIII y 44 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentra el de participar activamente en la agrupación; sin embargo, se omiten los derechos a no ser discriminados, a obtener información y a manifestar sus ideas en total libertad.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como al órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP. Empero, no hay claridad respecto a la integración de los Comités Directivos Estatales, ya que el artículo 15, primer párrafo refiere como posibilidad que la estructura de dichos órganos sea la que les convenga, quedando sin definir su estructura, por lo que, deberá precisarse su integración.

Es de resaltar que conforme al artículo 16, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación, la cual se integra con tan sólo 20 personas, en atención a lo estipulado por el artículo 20 y al número de delegaciones presentadas para su registro. Puede sesionar válidamente con la presencia de 11 de sus miembros y las decisiones podrían ser tomadas únicamente por seis de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Por ello, esta autoridad considera que un órgano de tal envergadura, al ser el principal centro decisor de la Agrupación debe conformarse con mayor número de afiliados, o en su caso por un número de delegados que sea representativo a la integración de la agrupación, por lo que, deberá incrementar el número de sus integrantes.



- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; los procedimientos para su designación o elección de sus integrantes, así como los periodos que durarán en su mandato. Sin embargo, no hay certeza por lo que hace a las facultades de los Comités Directivos Estatales, la elección de sus integrantes y la duración de su encargo.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan algunas de las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, como son los órganos facultados para emitirla; sin embargo, se omiten los requisitos que debe contener, así como los medios y el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Tampoco se menciona lo relativo a las convocatorias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto de Estatutos se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que celebrará, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día; no obstante, se omiten los asuntos a tratarse en cada sesión de las Asambleas Nacionales, así como lo relativo al quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar, mayorías para resolver o demás formalidades de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "MÉXICO BLANCO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 2 refiere que la agrupación en comento se constituye y organiza conforme a lo dispuesto por las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

En el artículo 27, fracción II dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se refiere una Presidencia Ejecutiva, la cual no se vuelve a mencionar en todo el texto señalado.

El artículo 28 señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede ser reelecto; sin embargo, no se especifica cuántas veces.

En el artículo 30, las fracciones VI y VIII contienen el mismo texto.

En la fracción XIV del artículo 30 es señalada la posibilidad de que a propuesta de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea nombrado un Líder Moral quien contaría con la autoridad formal en todo momento para toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales, además de poder tener otro cargo de manera simultánea al interior de la agrupación. Aunado a lo anterior, en el artículo 53 se le otorga la facultad de resolver en última instancia todo lo no previsto en los Estatutos. De lo anterior se advierte que pretende atribuirse poder de decisión en todo tipo de asuntos a una figura unipersonal, generando así que situaciones que podrían resultar trascendentales para la Agrupación Política Nacional en comento, no se tomen por la vía democrática, contraviniendo así la obligación prevista en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", relativa a conducir sus actividades por la vía democrática.

El artículo 31, fracción XI refiere que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoca a las sesiones de Asamblea Nacional; sin embargo, los artículos 18, 19 y 30, fracción I establecen que éste suscribe la convocatoria, por lo que debe homologarse dicha cuestión.

La fracción IV del artículo 34 señala entre las facultades de la Secretaría de Acción Política y Elecciones elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos, cuando la figura correspondiente es la de acuerdos de participación.

El artículo 38, fracción VIII, señala como una de las atribuciones de la Secretaría de la mujer garantizar la paridad, sin detallar los parámetros de dicha función.

En el artículo 45 se establece que los miembros de la agrupación serán sancionados si cometen algunas faltas; no obstante, no se especifica qué órgano será el encargado de sancionar y qué procedimiento se seguirá, el cual deberá garantizar los derechos de los afiliados. Aunado a lo anterior, las fracciones III y IV de dicho artículo refieren de forma general a la falta de lealtad, las injurias, la violencia física o verbal en contra de otros como causales de sanción. Por lo que es necesario definir las conductas que pueden actualizar los supuestos previstos en las fracciones descritas, ya que éstos carecen de especificidad.

Finalmente, se debe revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. En relación con las consideraciones expuestas en el considerando anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

#### **Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional**

30. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "La Meta es un México Blanco" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

#### **Integración de sus órganos directivos**

31. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGPP.

**Conclusión**

32. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "La meta es un México Blanco A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
35. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "La Meta es un México Blanco A.C.", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "La meta es un México Blanco A.C.", bajo la denominación "México Blanco" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México Blanco", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la

presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco” , que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco”.

**SEXTO.** Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional “México Blanco”.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a1.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a1.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a2.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a3.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a3.pdf)

---

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Mexicana Alternativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG119/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA"****ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, comunicó a la asociación Alianza Mexicana Alternativa, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0516/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0528/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos "Alianza Mexicana Alternativa" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JDE/03/VS/082/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/JLTAB/VS/072/17, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JLTLX-VE/0308/17,

INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### CONSIDERANDO

#### Derecho de asociación

- 1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- 2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

#### Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

- 3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
- 4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

#### Agrupaciones Políticas Nacionales

- 5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional**

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

**Solicitud de Registro**

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*

- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*
- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."*

12. Que la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Alianza Mexicana Alternativa.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Colombia, número 44, Colonia Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Alianza Mexicana Alternativa.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

*"(...) El logo que nos identifica a Alianza Mexicana Alternativa se describe como sigue: la palabra AMA en letras mayúsculas de color gris, dando color rosa mexicano a la primera letra A en su línea horizontal y color verde a la segunda letra A también en su línea horizontal, con una circunferencia con figuras estilizadas de mujeres en colores rosa mexicano y hombre en color verde sobre la letra eme, en la parte inferior de las siglas AMA se agregó el nombre Alianza Mexicana Alternativa en color gris".*
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta en su carácter de Representante Legal.



Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. Gloria Lozano Zavaleta quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- c) La cantidad de siete mil quince (7,015) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dos (2) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados en trescientas setenta y dos (372) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y doce delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Su sede nacional se encuentra en el estado de Veracruz, con un domicilio distinto al de su delegación estatal.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en ocho (8), nueve (9) y quince (15) fojas útiles respectivamente y en USB.
- h) Ejemplar impreso y en USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos (2) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 010, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

#### **Verificación inicial de la documentación**

- 13.** Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido.-----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta de Asamblea para la Constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud y la existencia del órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional, así como los delegados y delegadas estatales de la asociación "Alianza Mexicana Alternativa".-----*

5. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil seiscientos treinta y cinco (6,635) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-

| Entidad          | Manifestaciones |
|------------------|-----------------|
| Baja California  | 02              |
| Chiapas          | 36              |
| Ciudad de México | 04              |
| Michoacán        | 43              |
| Oaxaca           | 1425            |
| Puebla           | 337             |
| Sonora           | 45              |
| Tabasco          | 340             |
| Veracruz         | 4403            |
| <b>Total</b>     | <b>6,635</b>    |

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsu y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-

6. Que también se adjuntó a la solicitud de manera impresa la lista de afiliados constituidas por un total de siete mil quince (7,015) ciudadanos, contenido en trescientas setenta (370) fojas -

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Colombia número 44, col. Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, estado de Veracruz, y que para acreditarlo se presenta comprobante original de servicio de agua, copia simple de comprobante de servicio telefónico y copia simple de estado de cuenta bancaria. -

8. Que por lo que hace a las doce delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-

| Entidad     | Documento                                                                                                                               | Domicilio                                                                                                       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Campeche | Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico                                                                           | Av. Portales 68, Fracc. Los Arcos, Carmen, Campeche, C.P. 24154.                                                |
| 2. Chiapas  | Original de contrato de comodato y copia de recibo de energía eléctrica.                                                                | Av. Del Carmen 8 A, Col. Santa Anna, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.                                                 |
| 3. Hidalgo  | Copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo de agua. No se presentan a nombre de la asociación ni de la representante legal. | Bosque de Acacias 107, Mz 1, Lote 28, Fraccionamiento Bosques Casas Hab., C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo. |

| <b>Entidad</b> | <b>Documento</b>                                                                                                                                                             | <b>Domicilio</b>                                                                                           |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.Michoacán    | Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica y copia simple de contrato de compraventa. El comprobante se presenta a nombre distinto al comodante. | Patrimonio Nacional número 57 A, Col. 5 de diciembre, Morelia, Michoacán, C.P. 58280.                      |
| 5.Oaxaca       | Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.                                                                                                               | Vicente Guerrero número 619 B, entre González Ortega y Manuel Doblado, Centro, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68000. |
| 6.Puebla       | Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.                                                                                                               | Benito Juárez número 5, Zona Centro, Loc. Xonocuautila, Tlatlauqui, Puebla, C.P. 73906.                    |
| 7.Quintana Roo | Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo telefónico.                                                                         | SM 500, Mz 3, Lt 32, Malibú, Región 500, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77533.                                 |
| 8.Sonora       | Original de contrato de comodato y copia de recibo de energía eléctrica.                                                                                                     | Callejón Sierra número 22, Col. Solidaridad, Hermosillo, Sonora, C.P. 83116.                               |
| 9.Tabasco      | Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica, copia simple de contrato de compraventa.                                                             | Cerrada de Río Amatlán 108, Altos, Centro, Tabasco, C.P. 86060.                                            |
| 10.Tamaulipas  | Original de contrato de comodato y copia de recibo de agua.                                                                                                                  | Privada Xitle 2, número 17, Fraccionamiento Hacienda del Puente, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87344.        |
| 11.Tlaxcala    | Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica.                                                                                                      | Morelos 1, Sección 2da, San Francisco, Papalotla 021, Tlaxcala.                                            |
| 12.Veracruz    | Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.                                                                                                               | Calle Nuevo León 906, departamento 4, Colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Veracruz.                     |

Cabe mencionar que la sede nacional se encuentra en el estado de Veracruz, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Así también, cabe aclarar que si bien en la solicitud de registro se señala un domicilio distinto al de los comprobantes de las delegaciones estatales en Quintana Roo y Tabasco, en este acto la representante manifiesta que el que debe prevalecer es el de los comprobantes. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los Órganos desconcentrados del Instituto.-----

9. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios en ocho (8) fojas, el programa de acción en nueve (9) fojas y los Estatutos en quince (15) fojas. Dichos documentos están contenidos en una memoria USB.-----

10. Que el ejemplar impreso del emblema se presenta a color y en una memoria USB.-

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones de Hidalgo y Michoacán no se presentan a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

#### Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, comunicó a la asociación Alianza Mexicana Alternativa, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

*"1. Los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones estatales en Hidalgo y Michoacán, no se presentaron a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma".*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

*"En atención a tu oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, en donde se me comunica (...) dos inconsistencias respecto a que los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones de Hidalgo y Michoacán, no se presentaron a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma; adjunto al presente, los Contratos de comodato respectivos a dichas delegaciones".*

#### Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en cuya página dos, dentro del desahogo del segundo punto del orden del día "2.- Exposición y discusión de las razones y motivos por los que se convoca a la constitución de una Agrupación Política Nacional" consta a la letra:

*"2.- (...) se da lectura al apartado correspondiente a fin de dar a conocer el procedimiento que deberá observarse para la constitución y obtención del registro como Agrupación Política nacional, enfatizando que las Agrupaciones Políticas Nacionales constituyen formas de asociación Ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de una opinión Pública mejor informada y son un medio para la participación en la investigación, análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país."*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Mexicana Alternativa", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la Licenciada Gloria Lozano Zavaleta, quien como representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, y en cuya página dos, dentro del desahogo del tercer punto del orden del día "3.- Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, que presentará nuestra solicitud de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral y designación del representante legal" consta a la letra:

*3." (...) se tomó el acuerdo para designar como representante legal de la Agrupación a la C. Gloria Lozano Zavaleta y se solicitó a los asistentes se sirvieran levantar la mano los que estuvieran de acuerdo y abstenerse de levantarla los que estuvieran en desacuerdo. Una vez realizada esta votación al no haber votación en contra se designa por unanimidad de votos comité ejecutivo nacional así como quien ostenta la representación Legal para la constitución y formalización de esta Agrupación ante el Instituto Nacional Electoral."*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

**Total de manifestaciones formales de afiliación**

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
  - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
  - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS DE ORIGEN | NO CAPTURADOS | SIN AFILIACIÓN | TOTAL REGISTROS |
|-------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|
|       | 1                   | 2             | 3              | A<br>1+2-3      |
| 010   | 7015                | 2             | 382            | 6635            |

**Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación**

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
  - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
  - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
  - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
  - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
  - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
  - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ochenta y cuatro manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

| entidad      | s/membrete | s/firma   | s/leyenda | copia     | s/clave  | Total     |
|--------------|------------|-----------|-----------|-----------|----------|-----------|
| Oaxaca       | 0          | 1         | 0         | 11        | 0        | 12        |
| Puebla       | 0          | 2         | 0         | 0         | 0        | 2         |
| Sonora       | 0          | 1         | 0         | 0         | 0        | 1         |
| Tabasco      | 0          | 1         | 0         | 0         | 0        | 1         |
| Veracruz     | 0          | 63        | 0         | 5         | 0        | 68        |
| <b>TOTAL</b> | <b>0</b>   | <b>68</b> | <b>0</b>  | <b>16</b> | <b>0</b> | <b>84</b> |

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| FOLIO | TOTAL DE REGISTROS | REGISTROS CANCELADOS POR: |                         | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA |
|-------|--------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------------------|
|       |                    | AFILIACIÓN NO VALIDA      | AFILIACIONES DUPLICADAS |                                        |
|       | A                  | B                         | C                       | D<br>A - (B+C)                         |
| 010   | 6635               | 84                        | 219                     | 6332                                   |

#### Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicados en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS<br>ÚNICOS<br>CON<br>AFILIACIÓN<br>VÁLIDA | BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL |                                     |                           |                           |                           |                        | REGISTROS NO<br>ENCONTRADOS | DUPLICADOS<br>MISMA<br>ASOCIACIÓN | REGISTROS<br>VALIDOS EN<br>PADRÓN |
|-------|----------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
|       |                                                    | DEFUNCIÓN                  | SUSPENSIÓN<br>DERECHOS<br>POLÍTICOS | CANCELACIÓN<br>DE TRÁMITE | DUPLICADO<br>EN<br>PADRÓN | PÉRDIDA<br>DE<br>VIGENCIA | DOMICILIO<br>IRREGULAR |                             |                                   |                                   |
|       | D<br>A - (B+C)                                     | E                          | F                                   | G                         | H                         | I                         | J                      | K                           | L                                 | M<br>D-(E+F+G+H<br>+I+J+K+L)      |
| 010   | 6332                                               | 109                        | 7                                   | 7                         | 4                         | 64                        | 0                      | 402                         | 2                                 | 5737                              |

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

#### **Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes**

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:



| FOLIO | REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN | CRUCE ENTRE APN's | TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS |
|-------|-----------------------------|-------------------|---------------------------|
|       | M<br>D - (E+F+G+H+I+J+K+L)  | N                 | O<br>M-N                  |
| 010   | 5737                        | 12                | 5725                      |

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

#### Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en cuya página dos, dentro del tercer punto del orden del día "3.- Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa", consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

| NOMBRE                    | CARGO                                   |
|---------------------------|-----------------------------------------|
| Gloria Lozano Zavaleta    | Presidenta                              |
| Marina Tapia Díaz         | Secretaria General                      |
| Balbina del Moral Viveros | Secretaria de Organización              |
| Octavio Saucedo Viguera   | Secretario Jurídico                     |
| José Juan Viveros Monge   | Secretario de Administración y finanzas |
| Guillermina Sosa García   | Secretaria de Enlace Ciudadano          |
| José Luis López Pérez     | Secretario Técnico                      |

Así mismo, acreditó contar con Delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

| NOMBRE                          | ENTIDAD      |
|---------------------------------|--------------|
| Julio César Ramírez Cruz        | Campeche     |
| Silvia Solís López              | Chiapas      |
| Edgar Martínez Rivera           | Hidalgo      |
| Salud Eréndira Zavala Maldonado | Michoacán    |
| Luis Alonso Robles Villalobos   | Oaxaca       |
| Alicia Nochebuena Carreón       | Puebla       |
| Elizabeth Salas García          | Quintana Roo |
| Gloria Irma Saucedo Flores      | Sonora       |
| Idalia Limón Córdoba            | Tabasco      |
| Ángela Pérez Flores             | Tamaulipas   |
| Fredy Muñoz Lara                | Tlaxcala     |
| Clara Luz Prieto Villegas       | Veracruz     |

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de los delegados a nivel estatal, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

#### Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

| ENTIDAD                   | DOCUMENTO                                                                                                    | OBSERVACIONES                                                              |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Veracruz<br>Sede Nacional | 1. Copia de recibo de servicio de agua.<br>2. Copia de recibo telefónico.<br>3. Estado de cuenta bancaria.   | Documentación a nombre de la asociación y de la representante legal.       |
| Campeche                  | 1. Contrato de comodato.<br>2. Impresión de recibo telefónico.                                               | Documentación a nombre de la asociación y del delegado estatal.            |
| Chiapas                   | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de energía eléctrica.                                         | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Hidalgo                   | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de agua.<br>3. Copia de recibo de energía eléctrica.          | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Michoacán                 | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de energía eléctrica.<br>3. Copia de contrato de compraventa. | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Oaxaca                    | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo telefónico.                                                   | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Puebla                    | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo telefónico.                                                   | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Quintana Roo              | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de energía eléctrica.<br>3. Copia de recibo telefónico.       | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Sonora                    | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de energía eléctrica.                                         | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Tabasco                   | 1. Contrato de Comodato.<br>2. Copia de recibo de energía eléctrica.<br>3. Copia de contrato de Compraventa. | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Tamaulipas                | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de agua.                                                      | Documentación a nombre de la asociación y de la delegada estatal.          |
| Tlaxcala                  | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo de energía eléctrica.                                         | Documentación a nombre de la representante legal.                          |
| Veracruz                  | 1. Contrato de comodato.<br>2. Copia de recibo telefónico.                                                   | Documentación a nombre de la representante legal y de la delegada estatal. |

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

- b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

- b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) *Describirá las características del inmueble;*
- b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

| ENTIDAD   | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | RESULTADO  |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Campeche  | El día 01 de marzo de 2017, a las 17:40 hrs., la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Julio César Ramírez Cruz, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Mexicana alternativa y que el inmueble es la delegación estatal de la misma.                                                                  | Acreditada |
| Chiapas   | El día 02 de marzo de 2017, a las 14:15 hrs., la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Jaime Antonio Vega Sánchez, quien manifestó ser miembro de la asociación y que dicho inmueble está destinado para las funciones propias de la asociación y las reuniones de sus integrantes.                                             | Acreditada |
| Hidalgo   | El día 03 de marzo de 2017, a las 15:30 hrs, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Edgar Ramírez Rivera, quien manifestó ser el Delegado Estatal y que dicho inmueble funge como su domicilio particular, pero que se encuentra en proceso de habilitarlo para que funcione como la oficina de la Delegación Estatal. | Acreditada |
| Michoacán | El día 10 de marzo de 2017, a las 11:09 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Yunuen Maldonado Zavala, quien manifestó que Gloria Lozano es la presidenta nacional y que el inmueble es la Delegación Estatal de la asociación.                                                                                      | Acreditada |

| ENTIDAD      | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | RESULTADO     |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Oaxaca       | El día 27 de febrero de 2017, a las 16:40 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez, quien manifestó ser la encargada de la oficina de la asociación referida y que dicho inmueble es la delegación estatal de la asociación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Acreditada    |
| Puebla       | <p>El día 07 de marzo de 2017, a las 15:35 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por una mujer que no quiso dar su nombre ni identificarse, a quien se le preguntó por los CC. Gloria Lozano Zavaleta y Magdaleno López Polo, respectivos comodataria y comodante del inmueble señalado en la documentación, a los que respondió que el C. Magdaleno López Polo vive en la misma calle, pero en el número 9, brindado las indicaciones necesarias para acudir a dicho inmueble. También se le preguntó si había alguna relación del inmueble con la asociación y manifestó no conocer nada al respecto.</p> <p>Se procedió a realizar una segunda verificación el día 07 de marzo de 2017 a las 15:45 hrs., entendiendo la diligencia la C. Patricia Josefina Cirilo Flores, quien manifestó ser esposa de Magdaleno López Polo quien no se encontraba en ese momento, se le preguntó por la C. Gloria Lozano Zavaleta, quien está señalada como comodataria del inmueble e indicó que no la conoce, también se le preguntó respecto de la relación de dicho inmueble con la asociación y externó que desconoce esa información.</p> | No Acreditada |
| Quintana Roo | El día 02 de marzo de 2017 a las 12:25 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia la C. Elizabeth Salas García, quien manifestó ser la Delegada Estatal de la asociación y que el inmueble son oficinas de la asociación Alianza Mexicana Alternativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Acreditada    |
| Sonora       | El día 01 de marzo de 2017 a las 11:05 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Gloria Irma Saucedo Juárez, manifestando que ella es la propietaria del inmueble y que, como voluntaria de la asociación que en la entidad la preside su hija la C. Yuliana Ávalos Saucedo, celebró un contrato de comodato con la C. Gloria Lozano Zavaleta, presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Acreditada    |

| ENTIDAD                     | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | RESULTADO     |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Tabasco                     | El día 02 de marzo de 2017 a las 13:55 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Claudio de la Cruz García, manifestando que él es el propietario del inmueble e integrante de la asociación Alianza Mexicana Alternativa.                                                                                                                                                                                                                                                                            | Acreditada    |
| Tamaulipas                  | El día 01 de marzo de 2017 a las 11:50 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Ángela Pérez Flores, quien dijo ser comodante del inmueble, para la asociación Alianza Mexicana Alternativa y que en el llevan a cabo las actividades de la asociación.                                                                                                                                                                                                                                     | Acreditada    |
| Tlaxcala                    | El día 07 de marzo de 2017 a las 11:50 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Adán Muñoz Saucedo, quien manifestó que no conoce a la C. Gloria Lozano Zavaleta, que no conoce al Delegado y que no tiene conocimiento de la asociación Alianza Mexicana Alternativa, también manifestó que la firma plasmada en la documentación en carácter de comodante no es la de él.                                                                                                                          | No acreditada |
| Veracruz<br>(Sede Nacional) | El día 09 de marzo de 2017 a las 15:50 hrs. El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Gloria Lozano Zavaleta, quien manifestó ser la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" y que el inmueble es la Sede Nacional de la asociación.                                                                                                                                                                                                    | Acreditada    |
| Veracruz                    | El día 09 de marzo de 2017 a las 13:56 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Marina Tapia Díaz, a quien se le preguntó por las CC. Clara Luz Prieto Villegas, en su carácter de comodante del inmueble y Gloria Lozano Zavaleta, en su carácter de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la asociación Alianza Mexicana Alternativa, por lo que comentó que la presidenta se encuentra en las oficinas de la Sede Nacional y que el inmueble es la Delegación Estatal de dicha asociación. | Acreditada    |

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Colombia, número 44, Colonia Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; y con diez delegaciones en las siguientes entidades federativas:

| ENTIDAD      | DOMICILIO                                                                                                                    |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Campeche     | Avenida Portales, número 68, Fraccionamiento Los Arcos, Ciudad del Carmen.                                                   |
| Chiapas      | Avenida del Carmen, número 8 A, Colonia Santa Anna, Tuxtla Gutiérrez.                                                        |
| Hidalgo      | Calle Bosque de Acacias, número 107, Manzana 1, Lote 28, Fraccionamiento Bosques Casas Habitat, C.P. 42084, Pachuca de Soto. |
| Michoacán    | Calle Patrimonio Nacional, número 57 A, Colonia Carmelinas, C.P. 58280, Morelia.                                             |
| Oaxaca       | Calle Vicente Guerrero, número 619, interior B, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez.                                |
| Quintana Roo | SM 500, Manzana 3, Lote 32, Malibú, Región 500, C.P. 77533, Cancún.                                                          |
| Sonora       | Calles Sierra, número 22, Colonia Solidaridad, Hermosillo.                                                                   |
| Tabasco      | Cerrada de Río Amatlán 108-A, Altos, Centro, C.P. 86060, Villahermosa.                                                       |
| Tamaulipas   | Privada Xitle 2, número 17, Fraccionamiento Hacienda del Puente, C.P. 87344, Matamoros.                                      |
| Veracruz     | Calle Nuevo León 906, departamento 4, Colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa.                                                 |

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

#### Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

*"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
  - c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*
  - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*

*c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*

*c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*

*c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

*c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Alianza Mexicana Alternativa”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
  - La asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Es preciso señalar que a lo largo del texto mencionado se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes, aspecto que debe corregirse.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
  - La asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes o afiliados, lo que deberá homologarse. Por otra parte, la numeración de los objetivos se encuentra desfasada y en diferentes sistemas de numeración, circunstancia que debe subsanarse.
- c) Respecto a los Estatutos, éstos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
  - La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será “Alianza Mexicana Alternativa”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
  - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 6 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.



- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 11 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual, libre y pacífica; sin embargo, no se dispone el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 12 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación y libre manifestación de sus ideas; no obstante, se omiten el de equidad, no discriminación y obtención de información de la agrupación.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Finanzas y Administración como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Estatales, de los Comités Directivos Estatales y del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas. También se precisan los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán sus mandatos.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, el resto de los órganos de dirección no precisan dichas formalidades, siendo que en el Comité Ejecutivo Nacional no se contemplan los requisitos que deberán contener las convocatorias, ni la forma en que se harán del conocimiento de los miembros; mientras que las Asambleas Estatales, los Comités Directivos Estatales y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas no consideran ninguna de las formalidades mencionadas.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea Nacional, el quórum necesario para la celebración de las sesiones, el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, así como la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. No obstante, para el Comité Ejecutivo Nacional solo se especifica el tipo de sesiones que deberán celebrarse y la mayoría requerida para resolver los asuntos mientras que para el resto de los órganos de dirección no se observa ninguna de las especificaciones arriba mencionadas.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

- En el artículo 1 se menciona de forma incorrecta la LGIPE, lo que debe modificarse.
- El artículo 19 establece que la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los delegados convocados, empero, el quórum debe completarse con el 50% más uno del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los delegados, por lo que se considera esencial hacer tal precisión.
- El artículo 23, fracción II señala que la Asamblea Nacional aprobará las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, atribución que se duplica con la otorgada al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 29, fracción II. Por ello debe especificarse el órgano facultado para aprobar dichas modificaciones.
- Los artículos 27 y 51 disponen que los miembros de los Comités Directivos Nacional y Estatales, respectivamente, podrán ser nombrados o removidos por el Presidente del Comité en el primer caso y por los mismos Comités en el segundo, sin determinar el procedimiento respectivo.
- En el artículo 29, la fracción XIII da la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de designar y remover delegados; sin embargo, al no especificar el órgano al que pertenecen se observan dos posibles imprecisiones: en primer lugar, de referirse a los delegados que integran las Asambleas Estatales se duplicaría dicha facultad con la otorgada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la fracción XIV del artículo 34; mientras que, en segundo lugar, de hacer referencia a otra figura, ésta no se encuentra regulada.

- En el artículo 34, fracción III se hace referencia a los Estatutos de Generación Ciudadana, nombre que no corresponde con el de la agrupación.
- El artículo 35, fracción III invoca al Consejo Consultivo mismo que no se regula en los Estatutos; mientras que la fracción V nombra a la Asamblea Nacional como Asamblea Nacional Electoral, aspectos que deben ajustarse.
- En el artículo 40, fracción II se faculta al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional para difundir los pronunciamientos y actividades de la agrupación en medios de comunicación sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.
- El artículo 42 establece que el voto de los delegados en la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo que la misma decida otro procedimiento; sin embargo, no se puntualizan las circunstancias que podrían modificar dicha forma de votación, ni sus alternativas.
- El artículo 45 determina el procedimiento en caso de ausencia absoluta y simultánea del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, asignando sustituto temporal para el Presidente pero no para el Secretario General.
- El artículo 46 establece que en caso de ausencia de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales se debe proceder conforme al artículo 29, fracción VI; no obstante, éste faculta al Comité Ejecutivo Nacional para convocar a la Asamblea Nacional y, conforme al artículo 48, la facultad mencionada corresponde a las Asambleas Estatales, por lo que debe corregirse la referencia a efecto de no invadir la competencia prevista para dicho órgano.
- El artículo 53, fracción IX otorga la facultad al Comité Directivo Estatal de designar a los delegados municipales a la Asamblea Estatal, sin embargo, se duplicaría con la otorgada al Presidente de dicho órgano, toda vez que el artículo 54 le concede las mismas atribuciones que las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al cual se faculta, en la fracción XIV del artículo 34, para nombrar y remover libremente a los delegados en los Estados.
- En el Título Cuarto se establece que la Comisión de Justicia será la encargada de impartir la justicia interna, no obstante, se omiten las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del órgano, así como los plazos y el procedimiento para la resolución de las controversias presentadas.
- El artículo 55 determina que los miembros deberán hacerse responsables de los actos de deslealtad cometidos en contra de los principios de la agrupación, mientras que el 61 establece como causas de expulsión la indisciplina grave, los actos indebidos e infringir deliberadamente diversas disposiciones, sin embargo, se advierte que calificar dichas conductas puede resultar subjetivo, por lo que a efecto de brindar certeza a los miembros se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán las conductas mencionadas.
- El artículo 65 B hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al financiamiento que reciben los partidos políticos, lo que debe subsanarse.
- A lo largo del documento se nombra a los miembros como afiliados, a la agrupación como organización, al emblema como logo y al padrón de miembros como padrón de afiliados, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.
- La numeración de los artículos y fracciones se encuentra desfasada, lo que debe revisarse y, en su caso, subsanarse.
- En diversos artículos se denomina de manera incorrecta al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Finanzas y Administración del órgano antes mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y uno y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

#### **Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional**

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Alianza Mexicana Alternativa" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

#### **Integración de sus órganos directivos**

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

#### **Conclusión**

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", bajo la denominación "Alianza Mexicana Alternativa" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa".

**SEXTO.** Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa".

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a1.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a1.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a2.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a3.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a3.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Fuerza Migrante.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG120/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA MIGRANTE".****ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0377/2017, comunicó a la asociación **Fuerza Migrante**, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0706/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos **Fuerza Migrante** se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/GTO/JLE-VS/094/17, INE/GTO/JLE-VS/108/17, INE/JLE/VE/0215/2017, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JLTLX-VE/0308/17, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el ocho y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las

respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### CONSIDERANDO

#### Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

#### Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

#### Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

#### Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;

- Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

#### **Solicitud de Registro**

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “**Fuerza Migrante**” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*

- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*
- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."*

**12.** Que la asociación denominada **"Fuerza Migrante"** presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: **Fuerza Migrante.**
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: los CC. Julio Lucero Cazarez, Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Carr. Fed. Mex. Xal., S/N Concepción Malpaís. El seco, Pue. CP. 75160. Puebla, Pue.; además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Fuerza Migrante.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: el emblema y los colores se componen por dos manos de perfil; la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca. El perfil de la mano derecha, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Julio Lucero Cazarez, Jesús Juárez Aguilar y Juan José Corrales Gómez en su carácter de representantes legales de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en dieciséis fojas útiles, con un anexo que consta de ciento cincuenta y seis fojas útiles.



- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Julio Lucero Cázarez, Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar quienes en su calidad de Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en dieciséis fojas útiles, con un anexo que consta de ciento cincuenta y seis fojas útiles.
- c) La cantidad de siete mil quinientas sesenta y seis (7,566) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en una caja.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en ciento doce (112) fojas; y según el dicho de quien presenta la solicitud, contiene un total de seis mil ochocientos cuarenta (6,840) afiliados.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en dieciséis fojas útiles, con un anexo que consta de ciento cincuenta y seis fojas útiles, mismo documento descrito en el inciso a).
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en Puebla y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en 5, 10 y 7 fojas útiles y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y un disco compacto que contiene el emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 011, en el cual se le citó para el día dos de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

#### **Verificación inicial de la documentación**

- 13.** Con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Jesús Juárez Aguilar y Juan José Corrales Gómez, representantes legales de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. Que siendo las diez horas con once minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la única caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de "Fuerza Migrante", celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, en Ciudad Serdán, Puebla, en dieciséis fojas útiles con un anexo de ciento cincuenta y seis fojas útiles, y con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como representantes legales, así como el órgano directivo de la misma, denominado Comité Ejecutivo Nacional y sus delegados estatales en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Tlaxcala y Tamaulipas. -----*

5. Que siendo las diez horas con doce minutos, del día dos de febrero de dos mil diecisiete, de la única caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro (4,864) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no en estricto orden alfabético, por lo que dicha actividad será efectuada por el personal de esta Dirección. Dichas manifestaciones fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - -

| Entidad      | Manifestaciones |
|--------------|-----------------|
| 1. Chiapas   | 2366            |
| 2. Puebla    | 2498            |
| <b>Total</b> | <b>4864</b>     |

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014". - - - - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados impresas en ciento doce (112) fojas útiles; no obstante, por el formato de impresión, no es posible determinar el número de afiliados que las conforman, por lo que se procedió a consultar el sistema de registro de asociaciones políticas nacionales del que se obtiene que la asociación realizó la captura de un total de siete mil setecientos cincuenta y nueve (7,759) registros. - - - - -

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Carretera Federal México Xalapa, sin número, Concepción Malpaís, El Seco, Puebla, Código Postal 75160, y que para acreditarlo se presenta copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica y copia certificada de la escritura pública número 52988 pasada ante la fe del notario público número 17 del Distrito judicial de Puebla, Lic. Benjamín Del Callejo García. - - - - -

8. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: - - - - -

| Entidad       | Documento                                                                                                       | Domicilio                                                                                                                 |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Chiapas    | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br>Contrato original de arrendamiento              | Prolongación de la calle 18 sur oriente, manzana 1, lote 79, fraccionamiento Los Laureles, Comitán de Domínguez, Chiapas. |
| 2. Guanajuato | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br>Contrato original de arrendamiento              | Calle Lázaro Cárdenas, número 79, Casacuarán, Guanajuato                                                                  |
| 3. Guerrero   | Copia certificada de dos estados de cuenta bancarios                                                            | Calle Independencia, número 48, colonia Centro, Teloloapan, Guerrero                                                      |
| 4. Jalisco    | Copia certificada de recibo de pago de servicio de televisión por cable<br>Contrato original de arrendamiento   | Prolongación González Gallo, número 1053-2, Los Viveros, Tepatitlán de Morelos, Jalisco                                   |
| 5. Michoacán  | Copia certificada de recibo de servicio de agua<br>Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica | Hacienda de Tepacua, número 36, colonia Hacienda de Tiníjaro, Morelia, Michoacán                                          |

|              |                                                                                                                                         |                                                                                    |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 6.Oaxaca     | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br>Copia certificada de recibo de servicio telefónico                      | Calle Aldama, número 1433-1, colonia Santa Fe, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. |
| 7.Tamaulipas | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br>Copia certificada de recibo de pago de predial                          | Calle Miguel Hidalgo, número 380, Zona Centro, Jaumave, Tamaulipas                 |
| 8.Tlaxcala   | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br>Copia certificada de estado de cuenta de afore                          | Calle 16 de Septiembre, número 103, Barrio de Chapultepec, Nanacamilpa, Tlaxcala   |
| 9. Veracruz  | Copia certificada de recibo de servicio de agua<br>Copia certificada de recibo de pago de predial<br>Contrato original de arrendamiento | Avenida Libertad, número 409, Piedras Negras, Tlalixcoyan, Veracruz                |

*Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.- - - - -*

*9. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación sí contienen la declaración de principios, programa de acción y Estatutos; dichos documentos básicos se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.- - - - -*

*10. Se entrega ejemplar impreso del emblema de la Agrupación Política Nacional, y se presenta en disco compacto. - - - - -*

*Que siendo las doce horas con veinte minutos del día dos del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se extiende la presente acta circunstanciada para los fines legales a que haya lugar y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.- - - - -*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a los representantes presentes de la misma.

#### **Requerimiento**

- 14.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0377/2017, comunicó a la asociación Fuerza Migrante, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

*"(...) le comunico que derivado de la verificación de la documentación efectuada el día dos de febrero del año en curso, se detectó que la asociación por usted representada presentó un número de manifestaciones formales de afiliación menor a los 5,000, lo que pongo de su conocimiento para los efectos legales conducentes; sin omitir mencionar que de conformidad con el párrafo segundo del citado numeral del Instructivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del mencionado Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo.*

*De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro (...)*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo mediante escritos de fechas diez y trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante los cuales puso del conocimiento de esta autoridad que:

*"(...) que el pasado 31 de enero, un primer grupo de nuestra organización acudimos a sus oficinas a presentar el escrito de solicitud y requisitos para la obtención de nuestro registro como APN; comentando a su personal, que nos faltaba un complemento a nuestros anexos contemplados en los incisos C y D de nuestra citada solicitud de registro, consistente en la segunda parte de nuestro listado de afiliados y un paquete más de cédulas de afiliación, manifestándonos al respecto que debíamos presentar nuestras anexos completos. Por lo tanto, optamos por esperar que nuestro segundo grupo de colaboradores nos diera alcance con nuestros faltantes.*

*Aproximadamente a las 15 horas del día 31 de enero, recibimos una llamada de nuestros colaboradores anunciándonos sobre un percance vial que habían tenido en el municipio de Chalchicomula de Sesma, también conocido como Ciudad Serdán, que era parte del trayecto de ellos para darnos alcance en la Ciudad de México y que como resultado del mismo, las autoridades de vialidad de ese municipio había detenido nuestra unidad poniéndola a resguardo con todo lo que contenía en su interior, como garantía de la reparación del daño ocasionado a una motocicleta y a su conductor con el que se impactaron, incluyendo las dos cajas que contenían nuestra información complementaria a presentar en su Institución. Incluso, nuestro dicho se acredita con los inventarios emitidos por las autoridades que intervinieron en el siniestro. Para el efecto, anexamos con carácter devolutivo la documentación oficial.*

*Por otra parte, nuestro vehículo nos fue devuelto por las autoridades, como queda constancia en el anexo, hasta el día 3 de febrero de 2017, encontrando nuestra información con un gran número de faltantes y en absoluto desorden. Quedándonos para presentar a usted de manera extemporánea un total de 3306 manifestaciones formales de afiliados y su respectivo listado. Asimismo adjuntamos el archivo digital del listado correspondiente a dichas manifestaciones que presenta la fecha del 31 de enero de este año.(...)"*

Adjuntando para acreditar su dicho, la documentación consistente en:

- Acta convenio emitida por la dirección de seguridad vial y tránsito municipal de ciudad Serdán;
- Acta de infracción;
- nota de servicio de grúa en el cual consta que entre los objetos contenidos en el vehículo se encontraban "2 cajas con la leyenda de Fuerza Migrante (INE)", todos de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;
- copia de tarjeta de circulación;
- comprobante de pago de tenencia;
- identificaciones de los involucrados en el incidente;
- dos fojas útiles con diversas fotografías;
- oficio de liberación de unidad de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete; y así como 3,306 manifestaciones formales de afiliación.

Por lo que hace a las manifestaciones formales de afiliación mencionadas, cabe señalar que si bien es cierto que el último párrafo del numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", señala que "de presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General"; también lo es que del análisis de la documentación presentada por la asociación como anexo a su

escrito de fecha trece de febrero del presente año, se desprende que el motivo por el cual Fuerza Migrante se vio impedida para presentar ante la autoridad 3,306 manifestaciones formales de afiliación, corresponde a una causa de fuerza mayor que escapó al control de la misma, pues como se acredita en las documentales referidas, el vehículo que transportaba una caja conteniendo las manifestaciones formales de afiliación de Fuerza Migrante se vio involucrado en un incidente de tránsito, lo que lo vinculó a una investigación motivo por el cual tuvo que ser retenido incluyendo su contenido, entre lo cual según consta en la nota de servicio de grúa, se encontraban dos cajas con el nombre de la asociación que a dicho de la organización contenían las manifestaciones formales de afiliación que presenta a esta autoridad como anexo a su escrito de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, a efecto de maximizar el derecho de asociación de los afiliados a la asociación Fuerza Migrante y bajo el principio de exhaustividad, es que esta autoridad considera necesario analizar las 3,306 manifestaciones formales de afiliación aludidas, a efecto de verificar su validez, su estatus registral en el padrón electoral y, en su caso, sumarlas a las presentadas como anexo a su solicitud de registro.

### Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en cuya página uno primer párrafo así como en la página 2 del apartado segundo del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

*"(...) con fundamento en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 20, párrafo I y artículo 22, párrafo I y II, de la Ley General de Partidos y el artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aquí firmantes que en número contamos 161 individuos quienes en este momento nos hemos asociado en Asamblea Constitutiva o fundacional de la agrupación social que en lo sucesivo tendrá como denominación "Fuerza Migrante" (...)*

*2. Respecto al desahogo de este punto, el C. Jorge Alberto Guevara Martínez. informa a la asamblea que los 161 asistentes a esta, han acreditado la personalidad con la que actúan a través de la presentación, en todos los casos, de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.*

*Por lo que queda entendido que tenemos quórum legal para constituirnos como asociación de ciudadanos con la denominación Fuerza Migrante. (...)"*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada **"Fuerza Migrante"**, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Julio Lucero Cázarez, Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar, quienes como Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en cuya página tres, apartado sexto del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

*"(...) 6. La C. Felisa Jacinto Pineda propone a los asambleístas, que quienes funjan como los representantes legales de esta Agrupación sean los ciudadanos: C. Julio Lucero Cázarez, el C. Juan José Corrales Gómez y el C. Jesús Juárez Aguilar, a lo que en votación económica y por unanimidad de los asambleístas se acepta la propuesta de la C. Felisa Jacinto Pineda. Por lo que a partir de este momento y para efectos de la tramitación del registro de esta organización social como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral queda firme dicha designación (...)"*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

**Total de manifestaciones formales de afiliación**

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
  - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
  - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS DE ORIGEN | NO CAPTURADOS | SIN AFILIACIÓN | TOTAL REGISTROS |
|-------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|
|       | 1                   | 2             | 3              | A<br>1+2-3      |
| 011   | 7759                | 3851          | 3481           | 8129            |

**Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación**

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
  - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
  - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
  - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
  - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
  - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
  - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron cincuenta y tres manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

| INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA |            |         |           |       |         |       |
|------------------------------------|------------|---------|-----------|-------|---------|-------|
| Entidad                            | s/membrete | s/firma | s/leyenda | copia | s/clave | TOTAL |
| Chiapas                            | 0          | 3       | 0         | 0     | 3       | 6     |
| Puebla                             | 0          | 16      | 23        | 0     | 8       | 47    |
| <b>Total</b>                       | 0          | 19      | 23        | 0     | 11      | 53    |

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| FOLIO | TOTAL DE REGISTROS | REGISTROS CANCELADOS POR: |                         | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA |
|-------|--------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------------------------|
|       |                    | AFILIACIÓN NO VALIDA      | AFILIACIONES DUPLICADAS |                                        |
|       | A                  | B                         | C                       | D<br>A - (B+C)                         |
| 011   | 8129               | 53                        | 583                     | 7493                                   |

#### Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:



“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA | BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL |                               |                        |                     |                              |                     | REGISTROS NO ENCONTRADOS | REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN |
|-------|----------------------------------------|----------------------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------|---------------------|--------------------------|-----------------------------|
|       |                                        | DEFUNCIÓN                  | SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS | CANCELACIÓN DE TRÁMITE | DUPLICADO EN PADRÓN | DATOS PERSONALES IRREGULARES | PÉRDIDA DE VIGENCIA |                          |                             |
|       | D<br>A - (B+C)                         | E                          | F                             | G                      | H                   | I                            | J                   | K                        | L<br>D-<br>(E+F+G+H+I+J+K)  |
|       | 7493                                   | 38                         | 3                             | 13                     | 7                   | 1                            | 120                 | 565                      | 6746                        |

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

#### **Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes**

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| FOLIO | REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN | CRUCE ENTRE APN's | TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS |
|-------|-----------------------------|-------------------|---------------------------|
|       | L<br>D - (E+F+G+H+I+J+K)    | M                 | N<br>L - M                |
| 011   | 6746                        | 8                 | 6738                      |

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

**Órgano Directivo Nacional**

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en cuya página 2 apartado cuarto del desarrollo de la asamblea, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

| <b>NOMBRE</b>                      | <b>CARGO</b>                                           |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| C. Juan José Corrales Gómez        | Presidente                                             |
| C. Julio Lucero Cázarez            | Presidente Adjunto                                     |
| C. Felisa Jacinto Pineda           | Secretaria General                                     |
| C. María Alejandra Velázquez López | Secretaria de Organización y Vinculación Internacional |
| C. Maricela García García          | Secretaria de Gestión Social                           |
| C. Jorge Alberto Guevara Martínez  | Secretaria de Elecciones                               |
| C. María Ariana Sánchez López      | Dirección de Tesorería y Finanzas                      |
| C. Marco Antonio Limón Ruiz        | Dirección de Auditoría                                 |
| C. Jesús Juárez Aguilar            | Dirección de Prensa y Medios de Comunicación           |

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal y conforme a lo siguiente:

| <b>ENTIDAD</b> | <b>NOMBRE</b>                   |
|----------------|---------------------------------|
| Chiapas        | Jorge Avid Alfaro Argüello      |
| Guanajuato     | José Pizano Calderón            |
| Guerrero       | Raúl Flores Cruz                |
| Jalisco        | Ernesto Alonso Granados Cardoso |
| Michoacán      | Arturo José Villaseñor Gómez    |
| Oaxaca         | Claudia Ivett Estrada Rosado    |
| Tamaulipas     | Napoléon Zúñiga Nava            |
| Tlaxcala       | Juan Carlos Olvera Sánchez      |
| Veracruz       | José Antonio Hernández Ramírez  |

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

**Delegaciones Estatales**

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

| ENTIDAD                      | DOCUMENTO                                                                                                                                                                                              | OBSERVACIONES                               |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1. Chiapas                   | Copia certificada de credencial para votar del delegado<br><br>Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br><br>Copia certificada de contrato de arrendamiento                      | Documentos a nombre del delegado estatal.   |
| 2. Guanajuato                | Copia certificada de credencial para votar del delegado.<br><br>Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br><br>Copia certificada de contrato de arrendamiento                     | Documentos a nombre del delegado estatal.   |
| 3. Guerrero                  | Copia certificada de credencial para votar del delegado<br><br>Copia certificada de estados de cuenta bancarios                                                                                        | Documentos a nombre del delegado estatal.   |
| 4. Jalisco                   | Copia certificada de credencial para votar del delegado estatal.<br><br>Copia certificada de recibo de pago de servicio de telefonía por cable.<br><br>Copia certificada de contrato de arrendamiento. | Documentos a nombre del delegado estatal.   |
| 5. Michoacán                 | Copia certificada de recibo de servicio de agua potable y alcantarillado<br><br>Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica                                                           | Documentos a nombre del delegado estatal.   |
| 6. Oaxaca                    | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br><br>Copia certificada de recibo de servicio telefónico                                                                                 | Documentos a nombre de la delegada estatal. |
| 7. Puebla<br>(Sede Nacional) | Copia certificada de credencial para votar del representante legal<br><br>Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br><br>Copia certificada de contrato de compraventa             | Documentos a nombre del representante legal |
| 8. Tamaulipas                | Copia certificada de recibo de energía eléctrica<br><br>Copia certificada de recibo de pago de predial<br><br>Copia certificada de credencial para votar del delegado estatal                          | Documentos a nombre del delegado estatal.   |
| 9. Tlaxcala                  | Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica<br><br>Copia certificada de estado de cuenta de afore                                                                                     | Documentos a nombre del delegado estatal.   |

|              |                                                                                                                                                             |                                           |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| 10. Veracruz | Copia certificada de recibo de servicio de agua<br><br>Copia certificada de recibo de pago de predial<br><br>Copia certificada de contrato de arrendamiento | Documentos a nombre del delegado estatal. |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

| ENTIDAD       | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | RESULTADO     |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1. Chiapas    | El día 02 de marzo 2017, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el C. Jorge Avid Alfaro Argüello delegado estatal, quién manifestó que ese domicilio es oficina de la delegación de la asociación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Acreditada    |
| 2. Guanajuato | El día 10 de marzo de 2017, a las 16:55, el Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con la C. Ma. del Carmen Alvarado Sánchez quien manifestó que el C. José Pizano Calderón (delegado estatal) vive en el estado de Tlaxcala y el C. José Pizano López (arrendador) no tiene capacidad mental para responder a la preguntas, que ella es quien se encarga de su cuidado y que en el inmueble no existe ninguna asociación.<br><br>El día 17 de marzo de 2017, a las 14:30 hrs., el encargado de despacho de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con el C. Javier García Flores, quien manifiesta tener una relación de amistad con el C. José Pizano Calderón (delegado estatal) que por el momento se encuentra fuera de la Ciudad y que dicho inmueble sí tiene relación con la asociación Fuerza Migrante, sin precisar qué tipo de relación. Del contenido del acta no se observa el funcionamiento de la delegación. | No Acreditada |

| ENTIDAD                      | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | RESULTADO  |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 3.Guerrero                   | El día 01 de marzo de 2017, a las 11:28 hrs., la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Raúl Flores Cruz, quien manifiesta ser el delegado estatal y que dicho inmueble es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.                                                         | Acreditada |
| 4.Jalisco                    | El día 08 de marzo de 2017, a las 12:25 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Ernesto Alonso Granados Cardoso, quién señalo ser el delegado, y manifestó que el inmueble de referencia son las oficinas estatales de la asociación.                                                | Acreditada |
| 5.Michoacán                  | El día 10 de marzo de 2017, a las 12:21 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por la C. Rosalba Hernández Mireles, quien dijo ser esposa del delegado y manifestó que el domicilio es la oficina de la asociación.                                                                                 | Acreditada |
| 6.Oaxaca                     | El día 01 de marzo de 2017, a las 09:31 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Claudia Ivett Estrada Rosado quien manifestó ser la propietaria del inmueble y que en ese local se llevaran a cabo las reuniones de trabajo con la asociación.                                              | Acreditada |
| 7.-Puebla<br>(Sede Nacional) | El día 07 de marzo 2017, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por el C. Julio Lucero Cázares, quién manifestó que era propietario del inmueble el cual dio en comodato para la agrupación política en formación Fuerza Migrante.                                                  | Acreditada |
| 8.Tamaulipas                 | El día 01 de marzo de 2017, a las 11:12 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. Ma. Elva Zúñiga Nava, quien manifestó ser hermana del C. Napoleón Zúñiga Nava delegado estatal y que está prevista para ser la nueva delegada de la organización.                                         | Acreditada |
| 9.Tlaxcala                   | El día 07 de marzo de 2017, a las 15:30 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fueron atendidas por el C. Juan Carlos Olvera Sánchez quien dijo ser el delegado estatal y manifestó que el inmueble es propiedad de su hermana quien cedió un espacio en comodato para las oficinas de la sede estatal de la agrupación. | Acreditada |

| ENTIDAD      | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | RESULTADO  |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 10. Veracruz | El día 09 de marzo de 2017, a las 16:30 hrs., el encargado de despacho de Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. José Antonio Ramírez, quien es el delegado estatal, y manifestó ser el propietario del inmueble el cual será ocupado como oficina para la agrupación política en formación. | Acreditada |

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Carretera Federal México Xalapa, sin número, Concepción Malpaís, El Seco, Puebla, Código Postal 75160; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

| ENTIDAD       | DOMICILIO                                                                                                       |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Chiapas    | Prolongación de la calle 18 sur oriente, manzana 1, lote 79, fraccionamiento Los Laureles, Comitán de Domínguez |
| 2. Guerrero   | Calle Independencia, número 48, colonia Centro, Teloloapan.                                                     |
| 3. Jalisco    | Prolongación González Gallo, número 1053-2, Los Viveros, Tepatitlán de Morelos.                                 |
| 4. Michoacán  | Hacienda de Tepacua, número 36, colonia Hacienda de Tiníjaro, Morelia.                                          |
| 5. Oaxaca     | Calla Aldama, número 1433-1, colonia Santa Fe, San Juan Bautista Tuxtepec.                                      |
| 6. Tamaulipas | Calle Miguel Hidalgo, número 380, Zona Centro, Jaumave, Código Postal 87930.                                    |
| 7. Tlaxcala   | Calle 16 de septiembre, número 103, Barrio de Chapultepec, Nanacamilpa, Código Postal 90280                     |
| 8. Veracruz   | Avenida Libertad, número 409, Piedras Negras, Tlalixcoyan.                                                      |

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

#### Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

(...)"

27. Que en atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Migrante" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
- La asociación denominada "Fuerza Migrante" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada "Fuerza Migrante" establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se menciona de manera incorrecta al Padrón Electoral y se hace referencia a los afiliados de la agrupación como integrantes, aspectos que deben corregirse.



c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Fuerza Migrante, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 2 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 3 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual y libre, sin puntualizar que se llevará a cabo de forma pacífica y sin disponer el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 4 se establecen los derechos de los afiliados de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación, equidad y obtención de información de la agrupación; no obstante, se omiten los de no discriminación y libre manifestación de sus ideas.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Dirección encargada de las finanzas de la agrupación; sin embargo, no se señala la integración de la Asamblea General, ni el responsable de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, no se definen las facultades de la Asamblea General, ni del Comité Ejecutivo Nacional. Se dispone que todos los cargos de la agrupación serán electos por la Asamblea Constitutiva, así como el periodo que durarán sus mandatos y su posible reelección, no obstante, no se establece el procedimiento para la renovación de sus órganos.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General. Es decir, los requisitos que deberán contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos. Sin embargo, no se precisan dichas formalidades para el Comité Ejecutivo Nacional.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea General, que el quórum necesario para la celebración de las sesiones será del 50% de los convocados; sin embargo, el quórum debe contemplarse con el total de los integrantes del órgano y no sólo de los convocados. Asimismo resulta incompatible dicho quórum con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno de los integrantes del órgano para construir el quórum de mayoría simple. También se precisa para este órgano el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, sin puntualizar la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional no se observa ninguna de las especificaciones antes mencionadas.

Aunado a lo anterior en los Proyectos de Documentos Básicos de la asociación "FUERZA MIGRANTE" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En lo que respecta a los tres documentos se propone la creación de un enlace o red de difusión con los medios masivos de comunicación, así como con redes sociales sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.

En el artículo 5 del proyecto de Estatutos se explican los cargos de la agrupación, sin embargo, no queda clara la estructura de la misma. En el párrafo 1, inciso b) se establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, la cual consta de dos miembros, Presidente y Presidente adjunto; y el resto de los incisos nombran diversas secretarías y direcciones, así como un grupo interdisciplinario de asesores, no obstante, no queda claro si estos cargos son parte del Comité Ejecutivo Nacional. De formar parte de dicho Comité, no se precisa si todos los integrantes cuentan con derecho a voz y voto, ni cuantos asesores integrarán el grupo interdisciplinario. De no formar parte del Comité

Ejecutivo Nacional, éste estaría integrado por dos personas y al ser el órgano en el que recae la representación legal y de índole electoral, civil, administrativa, laboral y fiscal de la agrupación debe conformarse con un mayor número de afiliados, o en su caso, por un número de afiliados que sea representativo a la integración de la misma. Por otro lado, no se establece el órgano al que pertenecen, su integración, sus funciones, las formalidades para la emisión de sus convocatorias y funcionamiento, por lo que deben realizarse las precisiones conducentes.

El artículo 6 en sus párrafos 2 y 3 determina los asuntos a tratar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; sin embargo, en ambas se observan únicamente asuntos relacionados con el Programa de Acción. En el párrafo 4 se hace referencia a las delegaciones en los estados; no obstante, dichas delegaciones no se regulan en ningún artículo de los Estatutos. Por otra parte, en el párrafo 5, inciso b) se establece que la Asamblea General sesionará en segunda convocatoria con el 35% de los convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con el 35% del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los convocados.

En el artículo 7 se busca establecer las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidatos, no obstante, no se desarrolla ninguno de los dos supuestos.

El artículo 9, párrafo 1, inciso b) establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas, sin determinar las causales para cada una de ellas y señalando como motivo de expulsión causas graves, por lo que se advierte que calificar una conducta como grave puede resultar subjetivo. A efecto de brindar certeza a los afiliados se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán dichas conductas. Por otra parte, el mismo artículo en sus incisos f), g) y h) omite señalar los plazos para notificar la apertura del procedimiento, exonerar o fincar responsabilidades y, en su caso, determinar la sanción, así como notificar por escrito la resolución correspondiente.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, los cuales se referencian de manera incorrecta en diversos artículos.

Se observa que no se indica el órgano facultado para aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo 1 y 5, párrafo 1 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, se sugiere especificar el órgano competente para llevarlas a cabo.

A lo largo del documento se nombra a los afiliados como miembros o militantes; a las Asambleas Generales como Asambleas; y se hace referencia al Registro Nacional de Militantes, así como al Padrón de Afiliados sin distinción, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.

Por último, se considera necesario hacer una revisión integral del documento a fin de corregir los errores ortográficos, de redacción, así como de sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintidós y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 28.** En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de

preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

#### **Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional**

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "**Fuerza Migrante**" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPI.

#### **Integración de sus órganos directivos**

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

#### **Conclusión**

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "**Fuerza Migrante**" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación*

*Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:*

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", bajo la denominación "**Fuerza Migrante**" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "**Fuerza Migrante**", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Migrante**", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Migrante**".

**SEXTO.** Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "**Fuerza Migrante**".

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a1.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a1.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a2.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a3.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a3.pdf)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla  
Puebla, Pue.  
EDICTO**

En el juicio de amparo 1428/2016-VII, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Paula Dionicio Hernández, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y se hace de su conocimiento que Gerardo Hernández Pineda, promovió juicio de amparo contra actos del Juez Civil y Penal de San Martín Texmelucan, Puebla, por el auto de formal prisión de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictado en autos de la causa penal 185/2014, de su índice. Se le previene a Paula Dionicio Hernández para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo, la cual habrá de celebrarse hasta que ella se apersone o transcurra el pazo de treinta días concedido. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; 19 de abril de 2017.

El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo  
en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Eduardo González Serrano.**

Rúbrica.

**(R.- 448778)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO**

Tercero Interesado.

José Briz Díaz Barriga.

Juicio de amparo indirecto 1140/2016-III, Quejoso: Guillermo Hernández Hernández. Tercero interesado: José Briz Díaz Barriga. Autoridad responsable: Juez Segundo de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México. Acto Reclamado: la resolución de dos de diciembre de dos mil dieciséis, en el que niega el beneficio de la remisión parcial de la pena. El veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento del tercero interesado José Briz Díaz Barriga; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersone a juicio. Se le requiere por tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 11 de Abril de 2017.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito

de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México

**Gloria Cabrera Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 448867)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

En amparo **1501/2016-IV-8**, promovido por Oscar Ramón Cruz Aguilar, contra actos de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla y otras autoridades, se ordenó llamar a juicio Sandra Maricela Tinajero Colcotle y Demetrio Mora Mora, como terceros interesados, se les concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Lic. Juana Muñoz Alvarado.**

Rúbrica.

(R.- 448780)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales  
en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

Por este medio se emplaza a María de Jesús Hernández Enriquez, tercera interesada en el juicio de amparo 2158/2016, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Angélica Rosas Flores a través de su endosataria en procuración Lourdes Alejandra Rosas Flores promovió demanda de amparo en contra del **JUEZ DÉCIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA** y otras autoridades. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Bertha Patricia Ramírez Calderón.**

Rúbrica.

(R.- 449003)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

A la persona moral denominada PORCELANATTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-231/2016, promovido por **Alejandro Pérez Gutiérrez**, por su propio derecho, contra la sentencia de seis de febrero de dos mil trece, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 480/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 172/2008 por el Juez Penal del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos Libres, Puebla, instruido por el delito de portación de instrumento prohibido, robo de vehículo calificado y robo calificado, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo, deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 26 de abril de 2017.

Secretaria de Acuerdos adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

**Lic. Ruth Tlatoa Suárez.**

Rúbrica.

(R.- 449167)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito  
Monterrey, Nuevo León  
A.D. 644/2016/3 Civil

## EDICTOS

**TERCEROS INTERESADOS:**

• **SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER HERRERA GUTIÉRREZ Y ENRIQUE HERRERA SPEZIALE.**  
(DOMICILIOS IGNORADOS).

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo número 644/2016/3, promovido por sucesión intestamentaria a bienes de Soledad Herrera Herrera, por conducto de su albacea Pedro Alejandro de la Garza Herrera, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Acto reclamado:** La sentencia de tres de octubre de dos mil dieciséis.

**Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.**

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de amparo, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

**Lic. Juanita Azucena García Correa.**

Rúbrica.

(R.- 449251)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

Tercero Interesado:

Alejandro Mandujano Balderas.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Alejandro Mandujano Balderas, dentro del juicio de amparo directo 29/2017, promovido por Francisco Peña Sierra, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

**Acto reclamado:** la sentencia de 27 de noviembre de 2015, dictada en el toca 106/2015.

**Preceptos constitucionales cuya violación se reclama:** 14, 16, 18, 19, 20, 133 y 6º transitorio.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Angélica María Flores Veloz.**

Rúbrica.

(R.- 449367)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito

con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas

Secretaría de Acuerdos

Cd. Victoria, Tam.

EDICTO

**A ESTELA CHÁVEZ MARTÍNEZ Y RAÚL EDUARDO ALVARADO TREJO. (Terceros perjudicados en el juicio de amparo directo 71/2013)**

**Presente.**

Por medio del presente, a usted se le da a conocer que en los autos del juicio de AMPARO DIRECTO 71/2013, promovido por la Asamblea General de Ejidatarios, del poblado El Naranjo, municipio de El Naranjo, Estado de San Luis Potosí, por conducto de Marcelino Cruz Compeán, Joel Castillo Silva y Fermín Ledezma García, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Cuarenta y Tres Distrito, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlos a juicio por edictos, en su carácter de terceros perjudicados, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, EL REFORMA, EL NORTE y/o EXCÉLSIOR, a fin de hacerle del conocimiento sobre la demanda de amparo directo interpuesto por la referida quejosa, contra actos de la referida autoridad judicial, consistentes en esencia en lo siguiente: "la sentencia definitiva de siete de agosto de dos mil doce, dictada en el expediente 733/2007-43." De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito,

con sede en esta ciudad, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado. Además, se le informa que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Tribunal Colegiado. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.  
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa  
y Civil del Decimonoveno Circuito.

**Magistrado Freddy Gabriel Celis Fuentes.**  
Rúbrica.

(R.- 449008)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercera Interesada:

Marlene Carolina Blanco Guerrero.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Marlene Carolina Blanco Guerrero, dentro del juicio de amparo directo 5/2016 del índice de éste Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Felipe Arredondo Tinajero, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de septiembre de 2015, dictada en el toca 12/2015.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil dieciséis se admitió el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 21 de abril de 2017.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Francisco Javier Araujo Aguilar.**  
Rúbrica.

(R.- 449375)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala**  
**EDICTO**

Victoriano Domínguez Textle.

(Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 1203/2016-IV, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Baldomero Santamaría del Razo, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, de quien reclama el todo lo actuado dentro del expediente civil 995/2013 del índice del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, así como la falta de notificación y emplazamiento, dentro del mismo; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Lucio Alberto Domínguez Rodríguez.**  
Rúbrica.

(R.- 449409)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,**  
**con residencia en Villahermosa, Tabasco**



## EDICTO

En el juicio de amparo 283/2017, promovido por **MANUEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Medel López Hernández y derechohabientes de Octavio López Hernández (occiso), a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dos de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el toca de oralidad 2/2017-I-J, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala del Tribunal de Apelación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19, 20 y 22 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las partes tercera interesadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Laura Serrano Alderete y Germán Ramírez Luquín, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos  
**Karina Melendres Montes.**  
Rúbrica.

(R.- 449581)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
D.C. 164/2017  
"EDICTO"

**JG PROMOCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 164/2017**, promovido por **DEKAH ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra los actos que reclama del **Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de veinte de enero de dos mil diecisiete**, dictada en el expediente **404/2014-II** y su ejecución, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2º de la Ley de Amparo vigente y el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia vigente, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 10 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Miguel Ruán Díaz.**  
Rúbrica.

(R.- 449588)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito  
Tepic, Nayarit  
J.A.I. 9/2017-II  
Al margen un sello oficial del escudo Nacional  
**EDICTO**

A: Los representantes legales o albaceas de los terceros interesados 1) Juan Carlos Ruiz Valencia, 2) Pedro Alberto Vázquez Hernández, 3) Luis Ángel León Rodríguez, 4) Bernardo Israel López Sánchez, 5) Israel Ramos Usla, 6) Jaime Humberto Ugalde Villeda, 7) Víctor Hugo López Lorenzo y 8) Sergio Santoyo García.

(Terceros Interesados)

En autos del juicio de Amparo 9/2017-II, promovido por José Iván López González, contra actos del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit y Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, que hace consistir en la ejecutoria dictada en el toca penal número 146/2016; se ordena emplazar al presente juicio a los representantes legales o albaceas de los terceros interesados Juan Carlos Ruiz Valencia, 2) Pedro Alberto Vázquez Hernández, 3) Luis Ángel León Rodríguez, 4) Bernardo Israel López Sánchez, 5) Israel Ramos Usla, 6) Jaime Humberto Ugalde Villeda, 7) Víctor Hugo López Lorenzo y 8) Sergio Santoyo García, por lo que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Cuarto Circuito, ubicado en Avenida Las Brisas

número exterior 40, número interior 42, segundo piso, plaza comercial Tepic, fraccionamiento Las Brisas, en esta ciudad, en cualquier día de lunes a viernes en horas hábiles a partir de las nueve a las quince horas, para que señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal, aún las de carácter personal, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de la Materia, hasta en tanto indiquen un domicilio para tal efecto.

Atentamente.

Tepic, Nayarit, 20 de abril de 2017.  
El Secretario del Segundo Tribunal Unitario  
del Vigésimo Cuarto Circuito  
**Lic. Jesús Uriel Trejo Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 449009)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,**  
**con residencia en Cancún**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 212/2017, promovido por Jose Daniel Rivera García, contra actos de la Juez Primero Penal de Primera Instancia de esta ciudad y otras autoridades, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión; asimismo, en el que se ordenó emplazar al tercero interesado Francisco Javier Valenzuela Ruiz, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 09 de mayo de 2017  
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo  
**Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez.**  
Rúbrica.

(R.- 449658)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí**  
**Juicio de Amparo 987/2016-I**  
**EDICTO**

*Juan Paulo Alejandro Jaramillo.*

En el Juicio de Amparo 987/2016-I, promovido por Julio Fernando Rodríguez Juárez, contra actos del Juez Séptimo del Ramo Penal, con sede en esta ciudad, se dictó un auto por el que se ordena su emplazamiento a dicho juicio, para que en su carácter de tercero interesado comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; haciéndole saber que el acto reclamado en la referida demanda, se hace consistir en la omisión de iniciar una investigación o denuncia de tortura o malos tratos, desde el momento de la detención del quejoso.

Deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda; previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de tres días siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P. 08 de mayo de 2017.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**Gabriela Hernández Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 449659)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO**

**(TERCERA PUBLICACIÓN)**

Para emplazar a: Norma Peregrino Rodríguez y Néstor Camacho Delgadillo.

En el juicio de amparo número 2743/2016-I, promovido por **Fabiola Noemí Caro Peña**, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, con sede en esta ciudad que hizo consistir en "...la resolución de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el toca penal 138/2016"; se designó con el carácter de tercero interesado a Norma Peregrino Rodríguez y Néstor Camacho Delgadillo, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México 308 Sur, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de mayor circulación en la República Mexicana (Reforma, Universal, Excelsior o Milenio), para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Tepic, Nayarit; 05 de junio de 2017.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
de Amparo en Materia Penal en el Estado.

**Amadeo Vera Tapia**

Rúbrica.

(R.- 449674)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
-EDICTO-**

**PLÁSTICOS RACI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
RAFAEL NUNCIO GAMBORINO Y MARÍA DE LA LUZ RAMOS.**

En los autos del juicio de amparo 376/2017, promovido por CARLOS TREJO RAZO, contra los actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente los represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente  
Ciudad de México, quince de mayo de dos mil diecisiete.  
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia  
de Trabajo en la Ciudad de México.

**Itzia Rangel Mendoza.**

Rúbrica.

(R.- 449705)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Jalisco**

**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercero interesada **MARÍA DE JESÚS NÚÑEZ MARTÍNEZ**, dentro del juicio de amparo 1728/2016-III, promovido por JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ BELTRÁN, contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estimen pertinente, debiendo señalar domicilio para

recibir notificaciones personales en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le hará por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con once minutos del once de abril de dos mil diecisiete.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, a 02 de mayo de 2017.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito  
de Amparo en Materia Penal  
en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Carlos Cheng Minh Guillén Grajeda.**  
Rúbrica.

(R.- 449376)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales**  
**en la Ciudad de México**  
EDICTO

Exelemento: Salvador Cornelio Pérez.

En la causa penal 45/2016, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se fijaron las once horas con treinta y un minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete, a fin de que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de carácter judicial en la que tendrá intervención, por lo que deberá comparecer ante ese órgano jurisdiccional, sito en calle Jaime Nunó número ciento setenta y cinco, colonia Zona Escolar, Cuauhtépec Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta ciudad), con una identificación oficial vigente.

Atentamente.  
Ciudad de México, 12 de Mayo de 2017.  
El Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales  
en la Ciudad de México.  
**Adrián Rivera López**  
Rúbrica.

(R.- 449711)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
EDICTO.

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 2172/2016, promovido por US Technologies S.A. de C.V., contra el acto de la Presidenta de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad en el que el acto reclamado es La resolución Incidenta de Sustitución Patronal relativa al trámite del expediente laboral 1149/2001 de fecha 14 de octubre de 2016, misma que fue notificada personalmente el día 25 de octubre de 2016; sumario constitucional en el que con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, de conformidad con su artículo 2, se ordenó por auto de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emplazar a juicio a la tercera interesada CASOIL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, a dos mayo de dos mil diecisiete.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**Isaac Pérez Amaya.**  
Rúbrica.

(R.- 449778)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 9o. de Distrito**

**Cd. Juárez, Chih.**

**Terceros interesados:**

**José Luis García Moreno y Manuel Adrián Arzate Gámez.**

Por medio del presente se les hace saber que **Carlos Cuauhtémoc Morales Cruz**, promovió ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua, el juicio de amparo **911/2016-VII**, contra actos del juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, cuyos actos reclamados se hicieron consistir en el auto de vinculación a proceso dictado en la causa penal 2100/2016. En razón de que se ignora su domicilio, por auto de **diez de mayo de dos mil diecisiete**, se le manda emplazar por medio de este **EDICTO** que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo, por disposición expresa de su ordinal 2°.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 10 de mayo de 2017.  
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Licenciado Jesús Alberto Ávila y Garavito.**

Rúbrica.

**(R.- 450023)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo**

**Hermosillo, Sonora**

**EDICTO:**

En la causa penal 43/2015, instruida a Mario Grijalva Holguín, delito contra la salud, dictándose auto de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por lo que se fijan las once horas con treinta y tres minutos del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de la testigo Sarahí Guadalupe López Huerta, en el local del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora, sito en el edificio del Poder Judicial de la Federación en calle Doctor Aguilar número trece, esquina con Ocampo, colonia Centenario, de Hermosillo, Sonora. Testigo comparecer con identificación oficial.

Para ser publicado una sola ocasión, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario "El Imparcial" con sede en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

**Licenciada Francisca Yanet Vélez Celaya.**

Rúbrica.

**(R.- 450030)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito**

**en el Edo. de Morelos**

**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

**C. PEDRO CABALLERO FERNÁNDEZ Y SOCORRO SOTO URZÚA, en el lugar donde se encuentren:**

Amparo 914/2016-4, promovido por ARACELI BERENICE GARCÍA ALBORNOZ, contra actos del Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República, y otras, reclamando **el no ejercicio de la acción penal**, dictado dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/MOR/CV/114/IV/2011, amparo radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado como terceros interesados y ordenándose su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de

Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se les harán por lista. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente  
Cuernavaca Mor, 04 de mayo de 2017.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
en el Estado de Morelos  
**Arnulfo Torres García**  
Rúbrica.

(R.- 449406)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.225/2017** PROMOVIDO POR **MARTÍN GONZÁLEZ MELECIO**, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LOS TERCEROS INTERESADOS **CARLOS ALFREDO BUENFIL PIÑA Y CENTRO EXPORTADOR E IMPORTADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLES SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2017.  
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Alfonso Avianeda Chávez.**  
Rúbrica.

(R.- 450153)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
EDICTO

En los autos de la causa penal 29/2015-IV, que se instruye a Isabel Pérez González y otros, por el delito de Secuestro y otros, se ordenó citar por edictos al ateste Óscar Eliseo Hernández, a efecto de que se presente a las diez horas del doce de junio de dos mil diecisiete, en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, sito en Boulevard Toluca, número cuatro, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53370, al desahogo de diversas diligencias a su cargo.

Atentamente.  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de mayo de 2017.  
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.  
**Lic. Juan Erik Contreras Godínez.**  
Rúbrica.

(R.- 450175)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero****Acapulco**  
**EDICTO.**

María Luisa Vélez Sánchez.

"Cumplimiento auto nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 208/2017-III, promovido por Odi Javier Lenoir Briseño, Isidro Daniel Velazquez Lucas y Oliver Martin Hernández Álvarez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el nueve de mayo de dos mil diecisiete. doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Antonia Gómez Valverde.**

Rúbrica.

**(R.- 450238)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.****"PEDRO FLORES ENRÍQUEZ Y LUCÍA CANTORAN GATICA".**

"Cumplimiento auto cuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictado por Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, juicio amparo 1160/2016, promovido Cristal Navarrete Villanueva y Erick Navarrete Villanueva, contra actos de Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete. Doy fe.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Gustavo Vega Ascencio.**

Rúbrica.

**(R.- 450239)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**-EDICTO-****AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:****ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE**  
**DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.****"CALPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**

En los autos del juicio de amparo número 2352/2016, promovido por Álvaro Armando Ramos Herrera, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, con sede en esta ciudad y otra autoridad; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 24 de abril de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Lic. Romey Díaz Constantino.**

Rúbrica.

(R.- 449411)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

**Mariana Espíndola Hernández**, tercera interesada dentro del juicio de amparo 1751/2016, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que el quejoso Arturo Toxtle Toxqui, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; que hizo consistir en las interlocutorias de quince de septiembre de dos mil dieciséis, emitidas en el juicio de nulidad de actas de nacimiento y de la cancelación de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas 1253/2015, del índice de la responsable. Se le previene se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas treinta y un minutos del veinte de junio de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 11 de mayo de 2017.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Lic. Alejandro Javier Padilla López.**

Rúbrica.

(R.- 450242)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito  
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.

EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **300/2015** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **Benigno Gordillo Romero**, contra la sentencia de **ocho de diciembre de dos mil tres**, dictada por los magistrados y juez integrantes de la **Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **1198/2003**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados **Juan Mezo López, Pedro Celestino Maya Lucas y Ajax García Sánchez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formulen alegatos o promuevan amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

**Lic. Jacobo Pérez Cruz.**

Rúbrica.

(R.- 450249)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

José Arturo Munguía Burrola.

En el juicio de amparo 2/2016, promovido por Ausencio Munguía Mercado y Martha Rojo Vejar de Munguía, contra de la resolución interlocutoria de dos diciembre de dos mil quince, dictada dentro del toca civil de apelación 104/2013, del índice del Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito del Estado de Sonora, residente en esta ciudad; por auto de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo como terceros interesados por medio de edictos.

Los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista.

Quedar a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, 21 de abril de 2017.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

**Cleotilde Jáuregui Enríquez**

Rúbrica.

**(R.- 449052)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados GUSTAVO GARCÍA JIMÉNEZ, JUAN EFRAÍN ÁLVAREZ CHÁVEZ Y JESÚS ALBERTO BUSTOS ENRÍQUEZ, dentro del juicio de amparo 1790/2016-III, mediante escrito presentado el NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, compareció el quejoso LUIS ALBERTO MÉNDEZ RADILLA, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio constitucional, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se les informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de las demandas de amparo y sus ampliaciones quedan a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y, la audiencia constitucional tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Así lo resolvió y firma la licenciada **YOLANDA CECILIA CHÁVEZ MONTELONGO, Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**, ante el Secretario **ARMANDO GUERRERO RÍOS**, que autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veintisiete de abril de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Lic. Iván Lievich Guillén Grajeda.**

Rúbrica.

**(R.- 449378)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**Causa Penal 83/2014**  
**EDICTO.**

**Antonio de Jesús Siller Moreno**

En los autos que integran el proceso **III-83/2014**, instruido contra **Víctor Manuel Cortés Bucio y/o Víctor Manuel Cortés y José Dolores Tinoco Cadenas y otros**, por el delito **contra la salud y otros**, se fijaron las **once horas con tres minutos del dieciséis de junio de dos mil diecisiete**, para el desahogo de los careos constitucionales y procesales entre el inculcado **José Dolores Tinoco Cadenas**, y el ex elemento aprehensor **Antonio de Jesús Siller Moreno**; así como las **once horas con quince minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete**, para llevar a cabo los diversos careos procesales entre las testigos **Leonila Hernández Reséndiz, Salud Hernández Vega, Esmeralda Guerrero Pompa, María Auxilio Cortés Campos, Verónica Pérez Ramírez, Lorena Carolina Zavala Calderón, Manuela Ramírez Pérez y Luis Fernando Pérez García**, con el elemento aprehensor **Antonio de Jesús Siller Moreno**, por lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **Antonio de Jesús Siller Moreno** que deberá comparecer ante este juzgado en las horas y fechas señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente  
Morelia, Mich., 11 de Mayo del 2017  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.  
**Lic. Oscar Hernández García**  
Rúbrica.

(R.- 450012)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,**  
**con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Centro de Entretenimiento de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
(Diversa Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo número laboral **853/2016**, promovido por la quejosa **Griselda García Reyes**, en contra del laudo de **trece de abril del año próximo pasado**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, a la diversa tercera interesada Centro de Entretenimiento de la Laguna, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **Excelsior**, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite como en derecho corresponda el juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 16 de Mayo de 2017.  
El Secretario de Acuerdos.

**Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.**  
Rúbrica.

(R.- 450016)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

**Tercero Interesado**

**Maurilio Eduardo Castillo Reyes.**

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Víctor Navarro Pérez**, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, radicado con el número **476/2016** del índice de este tribunal colegiado, consistente en la **sentencia de treinta de noviembre de dos mil quince**, pronunciada dentro del **toca penal 315/2015**, derivado del **proceso penal 168/2012**, instruida en contra de **Víctor Navarro Pérez** por el delito de **robo de dependiente**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Madero, Tamaulipas. **En el presente asunto les resulta el carácter de tercero interesado.** En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado al día siguiente de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de abril de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias  
Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar.**

Rúbrica.

(R.- 450026)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**"EDICTO"**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.267/2017**, PROMOVIDO POR **JUAN CARLOS RAMIRO VÁZQUEZ Y ANDREA ELISA RAMIRO VÁZQUEZ**, AMBOS POR PROPIO DERECHO Y ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE **PEDRO, MARÍA ANGÉLICA, MARIO Y GUILLERMINA, DE APELLIDOS RAMIRO VÁZQUEZ**, CONTRA ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, A LA TERCERO INTERESADA **HILARIA AGUILAR RIVAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Alfonso Avianeda Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 450166)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

“José Arturo Manzanares Cruz  
Cornelio Castro Solís  
Ciro Dircio Solís”

“En cumplimiento al auto de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio amparo 1044/2016, promovido por Lizbeth Aracely Hernández Salvador, por propio derecho, contra actos del Fiscal General del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo y de otras autoridades, consistente en el “no ejercicio de la acción penal en la consulta de la averiguación previa TAB/DES/03/0136/2015”, por el delito de despojo, se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso d) de la Ley Amparo 27, fracción III, inciso b) misma ley, asimismo se ordenó notificarle por edicto el inicio del presente juicio, para que a si a sus intereses conviniera se apersonara, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas con cincuenta minutos del uno de junio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en secretaría de este Juzgado copia de la demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.**

Rúbrica.

**(R.- 450235)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

“Eva Betzabhe Orozco Velezmoro, por sí y en representación de las menores Frida Sofía y Betzabhe, ambas de apellidos Pérez Orozco, Alejandro de la Peña Espinoza y Lidia Martínez Casillas”.

“Cumplimiento auto de quince de mayo de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio Amparo 767/2016, promovido Francisco Javier Liborio Solano, contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares y Director del Centro Penitenciario de Acapulco de Juárez, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a sus interés convinieran se apersonen, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con diez minutos del veintidós de mayo de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a quince de mayo de dos mil diecisiete.- doy fe.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

**Mariella Jaramillo Pineda.**

Rúbrica.

**(R.- 450244)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

"Asli Bello Cruz,  
por conducto de su hermana  
Jazmín Bello Cruz"

"Cumplimiento auto dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 1073/2016, promovido por Javier Rodríguez Suárez, por propio derecho, contra actos de Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y otra autoridad, de esta ciudad, consistente en resolución de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal número IX-713/2015; se hace conocimiento resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso d) Ley Amparo 27, fracción III, inciso b) misma ley, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniere se apersonase, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado once horas con cuarenta minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

**Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.**

Rúbrica.

(R.- 450246)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL**  
**QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
**TERCEROS INTERESADOS:** Patricia Martínez Martínez y  
Jorge Benítez Martínez

*"Inserto: "Se comunica a los terceros interesados Patricia Martínez Martínez y Jorge Benítez Martínez, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Ana Paula Zafra Ballinas, misma que se registró con el número de juicio de amparo 1644/2016-VII, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, señalando como actos reclamados: El emplazamiento a juicio, todo lo actuado y el laudo dictado, así como su ejecución en el juicio laboral J. 4 BIS/127/2014. Queda a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto admisorio en la secretaría del juzgado. Indíquese a los terceros interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del juicio de amparo, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere y a su vez, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta **Ciudad de Naucalpan de Juárez**, Estado de México, **apercibidos** que de no hacerlo, **sin ulterior acuerdo**, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado, en términos de la fracción III del artículo 26 de la ley de la materia, hasta que señalen domicilio para tal efecto".*

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Ana Hygia Mogollán Rosales.**

Rúbrica.

(R.- 450374)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Grupo Richard Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a Norma Ivette Richard Mora. En los autos del juicio de amparo **429/2017** promovido por José Luis Lora Montoya, en su carácter de apoderado legal de la moral quejosa Grupo Collado, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil Especializado en Materia Mercantil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California** y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente el auto de **dieciséis de marzo de dos mil diecisiete**, pronunciado en el expediente **91/2012**, del índice de dicho órgano jurisdiccional, así como sus consecuencias jurídicas y materiales e inaplicación del artículo 178 del Código Civil.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Grupo Richard Lange, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a Norma Ivette Richard Mora, por **EDICTOS** haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con diecinueve minutos del uno de junio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente  
Tijuana, B.C., 15 de mayo de 2017.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de  
Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Gianna Paola Dalle Mese Partida.**  
Rúbrica.

(R.- 450411)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**COBRANZA AMIGABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA,**  
**PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo número **215/2017-V**, promovido por **GUILLERMO OROPEZA FALCON E HILDA YERENA**, contra actos del **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de México, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México y Notificador adscrito a dicho juzgado**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.  
Ciudad de México, a 17 de mayo de 2017.  
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en  
Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Juan Manuel Rivera Avila.**  
Rúbrica.

(R.- 450421)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCEROS INTERESADOS: MARÍA GUADALUPE BARAJAS ZEPEDA Y FERNANDO MORALES LUNA.**

En los autos del juicio de amparo número **665/2016-V**, promovido por **Aída Alonso Ledesma, por derecho propio** contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos de la Ciudad de México** y como no se conoce el domicilio cierto y actual de los terceros interesados **María Guadalupe Barajas Zepeda y Fernando Morales Luna**, se ha ordenado en proveído de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés convinieren, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado se señalaron las diez horas minutos del doce de mayo del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente  
Ciudad de México, 09 de mayo de 2017  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Ángel Jiménez Márquez**  
Rúbrica.

**(R.- 450426)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Tampico, Tamaulipas**  
**EDICTO**

**MAXIMO BENITO DE LA CRUZ.**

En cumplimiento al auto de esta misma fecha, dictado en el amparo indirecto 1841/2015-1, promovido por Crescencio Ramos Díaz, por conducto de su apoderada legal Maura Delgado Díaz, quien por escrito presentado el cinco de mayo de dos mil quince, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Altamira, Tamaulipas y Director de Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir como actos reclamados; de la autoridad responsable ordenadora el ilegal emplazamiento relativo a la demanda del juicio ordinario civil sobre prescripción positiva promovido ante Juzgado Cuarto de Primera instancia del Ramo Civil dentro del expediente número 457/2013, por el C. Máximo Benito De la Cruz, en contra de mi apoderado el C. Crescencio Ramos Rodríguez, así como las actuaciones subsecuentes que del mismo hayan derivado y de la autoridad ejecutora la ilegal inscripción en el registro de la propiedad del inmueble de mi propiedad en la sección I número 7894, legajo 6-158 de fecha de quince de septiembre del año dos mil cinco. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de diecinueve de octubre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al

juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 04 de mayo de 2017.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Lic. Miguel Ángel Luna Gracia**

Secretaria

**Lic. Rosa Elena Amador Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 450017)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Requerimiento de Pago al demandado **Marco Antonio Martínez Lasso.**

En el juicio **ordinario civil 274/2013-A**, promovido por el **Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”**, el **cinco de noviembre de dos mil catorce**, se dictó **sentencia definitiva** cuyos puntos resolutivos son: **PRIMERO.** La vía ordinaria civil ha sido procedente, en la que el actor Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, **acreditó su acción** y el demandado Marco Antonio Martínez Lasso, no acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia: **SEGUNDO. Se condena** al demandado a **restituir** al actor, por concepto de suerte principal la cantidad de **\$804,000.00 (ochocientos cuatro mil pesos)**, lo que deberá hacer dentro del término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que sea ejecutable la presente resolución, apercibido de que de no hacerlo se embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el monto de lo adeudado. **TERCERO. Se condena** al demandado a **pagar** al actor, por concepto de pena convencional, el 5% cinco por ciento calculado mediante la fórmula establecida en la cláusula décima primera del contrato basal, por atraso en cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, en términos del quinto considerando. **CUARTO. Se condena en costas** al demandado, las que serán reguladas en ejecución de sentencia; sentencia que fue confirmada por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, el dieciocho de febrero de dos mil quince, en el toca **577/2016-II**, resolución que fue señalada como acto reclamado en el amparo directo **D.C. 216/2015**, resuelto por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la que por ejecutoria de veintiuno de mayo de dos mil quince se resolvió negar el amparo.

Por auto de **veintiséis de octubre de dos mil dieciséis**, emitido en el referido juicio, se ordenó requerir el pago voluntario al demandado **Marco Antonio Martínez Lasso**, por medio de **edictos**, para que en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca al local de este juzgado a realizar el pago de la cantidad antes señalada o en el caso de no hacerlo señalar dentro del mismo término bienes de su propiedad suficientes para cubrir el pago a que fue condenado, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, el derecho pasará a la actora para señalarlos, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora; debiendo recibir el depositario los bienes bajo inventario formal, previa aceptación y protesta de desempeñar el cargo fielmente; publicaciones que se practicarán de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el **periódico “EL UNIVERSAL”**, por así haberlo solicitado el ejecutado.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2016.

La Secretaria

**Ana Lilia Olvera Arizmendi**

Rúbrica.

(R.- 450019)



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial**  
**Edo. Lib. y Sob. de Gro.**  
**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**  
**Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares**  
**Tercera Secretaría**  
**EDICTO**

**COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA  
DE ACAPULCO S.A. DE C.V.**

**P R E S E N T E :**

En el expediente número **232-3/2015**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ANA VERONICA REYNOSO PEREZ**, en contra de **COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V. y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordeno por autos de fechas trece y veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se emplazara a juicio a la demandada **COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Periódico el Universal, el Diario Oficial de la Federación, y en el Diario el Sol de Acapulco, por lo que se le hace saber a la demandada antes citada, que deberá presentarse dentro de un **TERMINO DE SESENTA DÍAS** a contestar la demanda instaurada en su contra, y que los traslados así como la cédula de notificación, se encuentra a su disposición en la tercera secretaria de este Juzgado; en virtud de que con fecha uno de julio del años dos mil quince, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, el Juez de los autos, dicto auto de radicación, el cual literalmente a la letra se transcribe: teniéndose "Por presentada a **ANA VERONICA REYNOSO PEREZ**, exhibido el veintiséis de junio del presente año, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, de **COMPAÑÍA OPERADORA LA JOYA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.**, y del **.C DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240, 567, 568 y 575 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo en número **232/2015-III**, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se dejen de contestar. Asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, se tiene designado como abogados en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Heriberto Salas Sánchez Carlos Mejía Bello y Carlos Jesús Castro Manrique. **Notifíquese y cúmplase**. Así lo acordó y firma el licenciado **Lucio Felipe Ortega Vega**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada **Isabel Santana Morales**, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación.

Acapulco, Gro., a 01 de Junio de 2016.  
Tercer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera  
Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares.  
**Lic. Isabel Santana Morales.**  
Rúbrica.

(R.- 450034)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,**  
**residente en Acapulco**  
**EDICTO.**

Pedro Ramírez Demetrio

(Citación del imputado referido, para la audiencia de formulación de imputación en la causa penal 74/2017, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco).

En los autos de la causa penal 74/2017, instruida en contra de Pedro Ramírez Demetrio, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Tercera Investigadora Chilpancingo de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guerrero, solicitó audiencia de formulación de imputación en contra

de Pedro Ramírez Demetrio, por un hecho que la ley señala como delito; por tanto, se hace de su conocimiento que ante el desconocimiento de su domicilio se ordenó su citación por medio de edicto a la audiencia referida, la cual se programó para las once horas del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, misma que será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la Sala Uno de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad, con correo electrónico [cjpf\\_guerrero@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_guerrero@correo.cjf.gob.mx) y número telefónico (744) 4351900, extensiones 3309 y 3310, cuya publicación deberá efectuarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Se hace saber al imputado de Pedro Ramírez Demetrio, que debe presentarse cuando menos treinta minutos de anticipación a la audiencia de preindicada; además, se le informa que su defensa recae en los Defensores Públicos Federales adscritos a este Centro de Justicia Penal Federal.

Se le requiriese al imputado Pedro Ramírez Demetrio, para que una vez notificado señale domicilio o medios electrónicos para oír y recibir notificaciones en el término de tres días siguientes, apercibido que no hacerlo, todas las notificaciones se realizarán por lista, como lo establecen los preceptos 82, fracción II, y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Acapulco de Juárez, Guerrero, tres de mayo de dos mil diecisiete.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema de Justicia Penal Federal, en funciones de  
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

**José Miguel López Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 450250)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Tamaulipas  
Cd. Reynosa, Tamaulipas  
EDICTO

**Parte tercero interesada**

**Eva Luz Juárez Duarte.**

**P r e s e n t e.**

En los autos del **juicio de amparo 648/2016-2**, promovido por **José Antonio García Reséndez**, contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, y de otra autoridad, de quienes reclama, esencialmente, la resolución de catorce de julio de dos mil dieciséis, emitida en el toca penal 25/2016, mediante el cual se confirmó el auto de formal prisión dictado en la causa penal 146/2015 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en esta ciudad; y en virtud de que no se ha logrado el emplazamiento a juicio de la tercera interesada **Eva Luz Juárez Duarte**, no obstante las diversas actuaciones y medidas tomadas a fin de lograr el emplazamiento, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al artículo 2° de ésta última, **se ordena emplazar a la tercera interesada Eva Luz Juárez Duarte, mediante edictos**, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, a costa de la parte quejosa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** ante este Juzgado, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que comparezca a juicio en defensa de sus intereses, en el entendido que la audiencia constitucional de este juicio de amparo se encuentra

señalada para las **once horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**, la cual podrá diferirse hasta tener constancia del emplazamiento que se ordena. Si pasado el término otorgado a la tercera interesada de referencia no comparece, se continuará el procedimiento de este juicio, realizándose las ulteriores notificaciones por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Reynosa, Tamaulipas, 24 de abril de 2017.  
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito  
en el Estado de Tamaulipas.  
**Licenciada Lilia Inés Beltrán Quiñones.**  
Rúbrica.

(R.- 450418)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales  
San Andrés Cholula, Puebla  
Ordinario Civil 66/2017  
EDICTO

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**EXPEDIENTE: ORDINARIO CIVIL 66/2017**

**ACTOR:** DARÍO SIMÓN MARTÍNEZ Y TAURINO EVANGELISTA MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecisiete:

"... **ADMISION DE LA DEMANDA** Se admite a trámite la demanda (...) Se tiene a los promoventes reclamando como prestaciones: "...A).- Que se declare por sentencia judicial, que la Comisión Federal de Electricidad (...) es responsable civilmente, y está obligada a pagar a los suscritos, el monto de la indemnización equivalente a los daños sufridos, debido a que incurrió en el supuesto previsto en el artículo 1910 del Código Civil Federal (...) B).- Que se declare por sentencia judicial, que la empresa demandada, es responsable Civilmente y está obligada a pagar a los suscritos, el monto de la indemnización correspondiente a las lesiones, daños orgánicos y secuelas (...) las quemaduras eléctricas, producidas por la línea de energía eléctrica, utilizada y/o operada por la demandada en patente violación a la normatividad mexicana (...) cercanas a la casa ubicada en calle 3 poniente sin número, primera sección, San Jerónimo, Xayacatlán, Estado de Puebla (...) no solo originó las lesiones y daños orgánicos (...) también el estado emocional de nuestros familiares cercanos, desde el día diecisiete de junio de dos mil quince, en que tuvieron conocimiento de las quemaduras que sufrimos.--- C) Que se declare por sentencia judicial, que la empresa demandada, por violación a la normatividad mexicana y aplicable al manejo de la electricidad en líneas de media y baja tensión (...) es responsable civilmente y está obligada a pagar a los suscritos (...) el monto de la indemnización correspondiente por el daño moral (...) D).- Que se imponga a la demandada, una sanción por daños punitivos (...) cuando menos igual a tres veces al importe de la indemnización por las lesiones y daños ocasionados a los suscritos..." (fojas 2 a 4)

Acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete:

"... **Se ordena** el emplazamiento del tercero interesado, es decir a la persona que sea el **propietario o poseedor del inmueble ubicado en calle 3 Poniente sin número, Primera Sección, San Jerónimo Xayacatlán, Puebla** (...) Se hace saber al tercero interesado (...) que deberá comparecer al local de este Juzgado en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, para deducir sus derechos y señalar domicilio (...) Se apercibe que de no hacerlo, la sentencia que se dicte en el juicio le parará perjuicio, y se practicarán las notificaciones que le correspondan en los estrados de este juzgado, inclusive las personales. Queda a su disposición en el local de este Juzgado Federal ubicado en **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Puebla (Avenida Osa Menor número 82, piso 6, ala Sur, Ciudad Judicial, Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcayotl, en San Andrés Cholula, Puebla)**, copia de la demanda, anexos y auto admisorio..."

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de abril de 2017  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Alicia Sánchez Loyola**  
Rúbrica.

(R.- 450425)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**A.D. 153/2017**  
**EDICTO**

A: **Jesús Eduardo Luquín Garibay y José Carlos Luquín Garibay**

Juicio de amparo directo **153/2017**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, por conducto de su apoderado **Jesús Plazola Sánchez**; en el que se ordenó correrles traslado con la demanda de garantías de mérito conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que, se apersonen al juicio como parte tercera interesada en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de garantías.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal  
Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Lic. María Regina Scherer Ibarra.**

Rúbrica.

(R.- 450416)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito**  
**Monterrey, Nuevo León**  
**EDICTO**

Hilaria Gámez Fuantos

En los autos del juicio de amparo directo 591/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, a la referida Hilaria Gámez Fuantos en su carácter de tercero interesada, en contra de la sentencia de quince de diciembre de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, dentro del toca penal 46/2005, del su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 09 de Mayo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

**Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 450005)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 668/16-EPI-01-2**  
**Actor: PSI Soluciones, S.A. de C.V.**  
**"EDICTO"**

**GCH HOTEL GROUP**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 668/16-EPI-01-2, promovido por **IRASEMA JOSELYN GARCÍA ROSALES**, apoderada legal de la empresa **PSI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra de las resoluciones a) contenida en el oficio con número de barras **MA/M/1985/1492053** de fecha **25 de enero de 2016**, por el cual la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial negó el registro como marca del signo **GRAND CITY HOTEL Y DISEÑO**, cuya solicitud se tramita en el expediente **1492053** y b) la contenida en el oficio con número de barras **MA/M/1985/1492054** de fecha **26 de enero de 2016**, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro como

marca del signo **GRAND CITY HOTEL**, cuya solicitud se tramita en el expediente **1492054**, se dictó un acuerdo con fecha 3 de Marzo de 2017 en donde se ordenó emplazar a **GCH HOTEL GROUP.**, al juicio citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, así como y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Av. La Morena No. 804, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 033020, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 3 de marzo de 2017

El Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de  
Propiedad Intelectual Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Lic. Ramón Ignacio Cabrera León**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Mauricio Alberto Ramírez Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 449245)

---

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Progreso

Coordinación General de

Puertos y Marina Mercante

Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

Viaducto al Muelle Fiscal km. 2 edificio s/n, Col. Centro,

C.P. 97320 Progreso Yucatán

Tel. (969)9343250

[www.puertosyucatan.com](http://www.puertosyucatan.com)

AVISO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA API/PRO/01/17  
PUBLICADA EN ESTE MEDIO INFORMATIVO EL 24 DE MAYO DE 2017

**AVISO 01.** De conformidad con lo establecido en el apartado **9.6** de la convocatoria citada al rubro, se comunica a los interesados que el plazo para la adquisición de las bases del concurso API/PRO/DESARROLLOTURISTICO/01/17 se amplía al 6 de junio del presente año, en días hábiles bancarios, de 11:00 a las 14:00 horas. Los demás términos y condiciones de la convocatoria permanecen sin cambios.

Atentamente

Progreso, Yucatán a 25 de mayo de 2017.

Director General

**Raúl Torre Gamboa**

Rúbrica.

(R.- 450427)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos**  
**EDICTO**

Se notifica a CARLOS LÓPEZ VALENZUELA O A QUIEN O QUIENES TENGAN INTERES JURÍDICO, que en fecha (01) UNO DE FEBRERO DE (2013) DOS MIL TRECE, dentro de la indagatoria AP/PGR/SIEDO/UEITMIO/021/2012 triplicado de la AP/PGR/SEIDO/UEITMPO/111/2012 se decretó el aseguramiento precautorio de lo siguiente: Inmueble ubicado en calle Florencia número 2979, colonia Providencia, municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, así como el menaje de dicho inmueble, Vehículo marca Toyota, tipo Sienna/Limited (Minivan/cinco puertas), con número de identificación vehicular 5TDZK22C07S031230, modelo 2007. Por lo que en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le advierte que cuenta con un término de noventa días naturales contados a partir de la notificación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga por sí mismo o por conducto de su representante legal, en caso contrario, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; de igual forma, se le apercibe para que no enajene o grave los bienes asegurados. -----

-----**CÚMPLASE**-----

Ciudad de México, 7 de febrero de 2017.  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la UEITMPO  
**Lic. Celestino Martínez Hernández**  
Rúbrica.

(R.- 450382)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS: 1).- CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE PICK UP, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WY-18-715 DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON NÚMERO DE SERIE 1GCEC34KXWZ177833; 2).- CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO 3500, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WY-26-668 DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON NÚMERO DE SERIE 3GCJC44LXLM104956; 3).- MONTACARGA MANUAL "CROWN PTH", VEHÍCULOS, SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA A.P/PGR/SEIDO/UEIARV/005/2006 TRIPLICADO DE LA A.P/PGR/SEIDO/UEIARV/002/2006; CON FECHA 07 DE MAYO DE 2007, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS ANTES SEÑALADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos  
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.  
**Lic. Juan Carlos Delgado Flores.**  
Rúbrica.

(R.- 450384)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**EDICTO**

- - - Se notifica a quien resulte ser propietario del domicilio ubicado en: **Calle San Jerónimo, número 58, Departamento 1, Modulo "D", de la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México**, que en la averiguación previa **AP/PGR/SIEDO/UEIDCS/157/2007, actual AP/PGR/SIEDO/UEIDCS/417/2010** instruida en contra de quien resulte ser responsable por el delito de Delincuencia Organizada y Contra la Salud, se decretó el aseguramiento ministerial de este inmueble, razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Licenciado Martiniano Garduño Vázquez, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad

Especializada en Investigación der Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

----- **CUMPLASE.** -----

Atentamente

Ciudad de México a trece de marzo de dos mil diecisiete.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.

**Lic. Martiniano Garduño Vázquez.**

Rúbrica.

(R.- 450391)

---

**Procuraduría General de la República**

**Agencia Cuarta Investigadora**

**Cd. Reynosa, Tam**

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHÍCULO TIPO SUV, MODELO GRAND CHEROKEE , COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN , CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4RJFCT2CC188102 QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-IV/5111/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 15 de Diciembre de 2014

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

**Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.**

Rúbrica.

(R.- 450386)

---

**Procuraduría General de la República**

**Agencia Cuarta Investigadora**

**Cd. Reynosa, Tam**

PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, COLOR BLANCO, MODELO 2004, TIPO TOWN COUNTRY, PLACAS DE CIRCULACIÓN CR8Y945, DEL ESTADO DE TEXAS, NÚMERO DE SERIE 1C4GP44R34B559742**, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/REY-IV/4811/2014, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO POSESION DE CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL , SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL LICENCIADO ERNESTO C. VÁSQUEZ REYNA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-2194-25, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de Enero de 2015

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta

**Lic. Ernesto C. Vásquez Reyna.**

Rúbrica.

(R.- 450387)

**Procuraduría General de la República**

**Delegación Estatal Tamaulipas  
Centro de Operaciones Estratégicas  
Matamoros, Tamaulipas  
PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: MARCA GMC, LÍNEA SIERRA 2500, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, AÑO 1998, SERIE NUMERO 1GTGC29RSWE531662, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/3810/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ÁLVARO CAVAZOS GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Matamoros, Tamaulipas, a diecinueve de enero de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular del Centro de Operaciones Estratégicas

**Lic. Álvaro Cavazos García.**

Rúbrica.

(R.- 450394)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
EDICTO**

Se notifica a quien o quienes tengan interés jurídico, el acuerdo de aseguramiento de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, dictado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dentro de la averiguación previa AP/PGR/SIEDO/UEITA/082/2008 antecedente AP/PGR/SIEDO/UEITA/058/2008, recaído en el siguiente vehículo: "...1. Marca Jeep, Tipo Laredo 4X4, color rojo, modelo 1996, con placas de circulación JGM-32-50 del Estado de Jalisco, con Número de Identificación Vehicular 1J4GZ58S2TC301977, vehículo en regular estado de conservación...". Lo anterior de conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, o de lo contrario el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal; interesados que deberán acudir a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300. Cúmplase.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de enero de 2017

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

**Fabiola Padilla Cruz**

Rúbrica.

(R.- 450396)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
EDICTO**

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

**SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el aseguramiento precautorio del siguiente VEHÍCULO AUTOMOTOR:**

**VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JML-68-68 PARTICULARES DEL ESTADO DE JALISCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNSK8KC1GR149796, AÑO MODELO 2016.**

Dicho bien esta afecto a la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEITA/160/2016** antes **PGR/SEIDO/UEIDCS/051/2016 triplicado de la PGR/SEIDO/UEIDCS/045/2016.** Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales;



con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 09 de diciembre del 2016

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la U.E.I.T.A de la S.E.I.D.O

**Lic. Hugo Jesús Ortiz Hernández**

Rúbrica.

(R.- 450398)

---

**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Tamaulipas**  
**Centro de Operaciones Estratégicas**  
**Matamoros, Tamaulipas**  
**PUBLICACIÓN POR EDICTO**

**SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL SIGUIENTE VEHÍCULO: MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO S-10, COLOR NEGRO, AÑO 1997, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN W18XZL DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCCS19X7V8136213, QUE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/TAMPS-FF/MAT-COE/5058/2014 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESIÓN DE MANERA ILÍCITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL C. LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCÍA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DEL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS, CON DOMICILIO EN CALLE SEXTA ESQUINA CON ITURBIDE ESQUINA SIN NUMERO, ZONA CENTRO, EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.**

Matamoros, Tamaulipas, a 12 de enero de 2015.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular del Centro de Operaciones Estratégicas

**Lic. Alvaro Cavazos García**

Rúbrica.

(R.- 450397)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

**SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SE CREAN CON DERECHOS DE LA CANTIDAD DE \$6'790,770.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL, SETECIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS); EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR AP/PGR/UEDO/065/2001 Y ACTUAL AP/PGR/UEDO/136/2001; CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL NUMERARIO ANTES SEÑALADO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Unidad Especializada en investigación de Delitos contra la Salud de

la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. José Luis Olivares Arrieta.**

Rúbrica.

(R.- 450407)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SE CREAN CON DERECHOS DE: **1.- LOTE DE JOYAS COMPUESTO DE 401 UNIDADES;** EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR **AP/PGR/UEDO/065/2001** Y ACTUAL **AP/PGR/UEDO/136/2001**; CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL NUMERARIO ANTES SEÑALADO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud  
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. José Luis Olivares Arrieta.**

Rúbrica.

(R.- 450409)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SE CREAN CON DERECHOS DE DOS VEHICULOS BLINDADOS: **1.- CAMIONETA MARCA DODGE RAM, TIPO PICK UP, MODELO 1999, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PL-64174 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 2.- CAMIONETA MARCA DODGE DURANGO, MODELO 1999, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RPK-6532 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;** EL CUAL SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR **AP/PGR/UEDO/065/2001** Y ACTUAL **AP/PGR/UEDO/136/2001**; CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL NUMERARIO ANTES SEÑALADO, RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ciudad de México., a 19 de enero de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud de la  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. José Luis Olivares Arrieta.**

Rúbrica.

(R.- 450410)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos**  
**EDICTO.**

- - - Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTES LEGALES, el acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria **A.P. PGR/SIEDO/UEIARV/086/2012 triplicado abierto de la A.P. PGR/SIEDO/UEIARV/084/2012**, por el cual se determinó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes: **1.-** Una pechera porta granadas color negro, **2.-** Un casco antibalas color verde olivo, **3.-** Cinco Uniformes corte militar camuflaje tipo urbano (camisola y pantalón), **4.-** Dos pantalones corte militar camuflaje tipo urbano, **5.-** Tres pantalones corte militar camuflaje tipo jungla, **6.-** Una chamarra corte militar camuflaje tipo jungla, **7.-** Una camisola corte militar camuflaje tipo jungla, **8.-** Dos pasamontañas de tela color negro, **9.-** Dos playeras camuflaje tipo jungla, **10.-** Un uniforme corte militar camuflaje pixelazo jungla (pantalón y camisola), **11.-** Una

gorra camuflaje tipo jungla, **12.-** Una gorra marca MC COY'S, camuflaje tipo selva con beige, **13.-** Dos chalecos antibalas negros con papel y una placa balística cada uno, **14.-** Cuatro chalecos tácticos con cuatro porta cargadores cada uno, **15.-** Tres pecheras con cuatro porta cargadores cada una, **16.-** Un trozo de madera de aproximadamente 15 por 25 centímetros con las siglas CDG de las utilizadas para marcar droga prensada, **17.-** Una plancha metálica adaptada con una tuerca de las utilizadas para prensar droga **18.-** Una báscula electrónica gramera, marca ELECTRONIC SCALE , color blanco, **19.-** Diez poncha llantas fabricado con varilla de un cuarto, **20.-** Un Chaleco antibalas con panel balístico y dos placas metálicas cada uno. Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, los objetos de referencia causarán **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada  
en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la Subprocuraduría  
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. Roberto Carlos Serna Haro.**

Rúbrica.

(R.- 450378)

-----  
Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos  
EDICTO

SE NOTIFICA A **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DEL SIGUIENTE NUMERARIO: 1).-** 07 BILLETES DE \$500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M/N); **2).-** 20 BILLETES DE \$200 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M/N); **3).-** 01 BILLETE DE \$100 (CIEN PESOS 00/100 M/N); **4).-** 01 BILLETE DE \$50 (CINCUENTA PESOS 00/100 M/N); **5).-** 04 BILLETES DE \$20 (VEINTE PESOS 00/100 M/N); **6).-** 01 MONEDA DE \$5.00 (CINCO PESOS); **7).-** 14 MONEDAS DE \$2.00 (DOS PESOS); **8).-** 16 MONEDAS DE \$1.00 (UN PESO); **9).-** 06 MONEDAS DE .50 CENTAVOS (CINCUENTA CENTAVOS), **SIENDO UN TOTAL DE: \$7,782.00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y 10).-** 01 BILLETE DE 1 DOLLAR (UN DOLLAR U.S.A.), NUMERARIO QUE SE ENCUENTRAN AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **A.P/PGR/SIEDO/UEIARV/009/2010 TRIPLICADO DE LA A.P/PGR/SEIDO/UEIARV/052/2009**; CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2009, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DEL NUMERARIO ANTES SEÑALADOS, **RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Ciudad de México, a 26 de enero de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos  
de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. Juan Carlos Delgado Flores.**

Rúbrica.

(R.- 450399)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis**, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente vehículo:

1) **VEHICULO MARCA BMW, MODELO 2006, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE WBAFA91006LD79812, MOTOR 50283642.**

Dicho bien es afecto a la averiguación previa 966/MPFEADS/2002. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo". "No Reelección".

Ciudad de México a 22 de Marzo de 2017

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrita a la Coordinación General "C" de la UEIDCS.

**Lic. Gabriela Bedoya Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 450401)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

Se notifica a Enemecio Castañeda Frías, su apoderado legal o a quien o quienes tengan interés jurídico, el acuerdo de aseguramiento de fecha veintidós de agosto de dos mil quince, dictado por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, dentro de la averiguación previa **AP/PGR/SEIDO/UEITA/213/2015** triplicado de la diversa AP/PGR/SEIDO/UEITA/210/2015, recaído respecto del siguiente vehículo: "...*tipo TRACTOCAMIÓN, marca PETERBILT, color amarillo, dos puertas, placas de circulación 207-Cw1 del Servicio Público Federal, con número de identificación 1XP-9D29X-0-FP184281, de origen extranjero (E.U.A.), año modelo 1985; y un semirremolque CAJA refrigerada, marca UTILITY, color blanco, placas de circulación 925-ux9 del Servicio de Transporte Público Federal, con número de identificación 1UYVS2488FU331732, de origen extranjero (E.U.A), año modelo 1985...*". Lo anterior de conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, o de lo contrario el bien causará abandono a favor del Gobierno Federal; interesados que deberán acudir a las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría, ubicada en Paseo de la Reforma, número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300. Cúmplase.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de marzo del 2017

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITA

**Lic. Martha Eloína Chávez Posada**

Rúbrica.

**(R.- 450404)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos  
EDICTO

SE NOTIFICA A **QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS:** 1).- VEHÍCULO MULTIPROPÓSITO MARCA CHEVROLET, TIPO EXPRESS VAN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 630-ZEU DEL DISTRITO FEDERAL; CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEG15W3Y1211459, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2000; Y 2).- VEHÍCULO MULTIPROPÓSITO MARCA CHEVROLET, TIPO AVALANCHE LT DOBLE CABINA, PLACAS DE CIRCULACIÓN 560-WFE DEL DISTRITO FEDERAL; CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GNEK13T82G146812, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2002, LOS CUALES SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA **A.P/PGR/SEIDO/UEIARV/041/2015 TRIPLICADO DE LA A.P/PGR/SEIDO/UEIARV/039/2015**; CON FECHA 09 DE NUEVE DE MAYO 2015, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO RESPECTO DE LOS VEHICULOS ANTES SEÑALADOS, **RAZÓN POR LA CUAL SE LE APERCIBE A SU PROPIETARIO QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL**; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182 - A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2017.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

**Lic. Juan Carlos Delgado Flores.**

Rúbrica.

(R.- 450405)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud  
EDICTO

- - -Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/162/2015, antes PGR/SEIDO/UEIDCS/157/2015, antes AP/PGR/SIN/MOCH/128/2015/M-I, por el cual se determinó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes Vehículos: **1.-Tracto camión marca KENWORTH, tipo Quinta Rueda, Línea T-600, 2 puertas color blanco, con placas de circulación 023-AP-8 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3WDAD09XXYF510878 año 2000. 2.- Un semirremolque marca STRICK, tipo CAJA SECA, color blanco con placas de circulación 011-UH-2 del Servicio Público Federal, con número de identificación vehicular 3BD2E95301X469861, año 2001**, Por lo que quien estime tener los derechos de los vehículos señalados deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06300, a efecto de acreditar la propiedad del mismo o en su caso lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante esta Representación Social de la Federación, o de lo contrario causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código

Federal de Procedimientos penales; 4° fracción apartado A) inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; toda vez que existen indicios de que el bien que nos ocupa representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

En la Ciudad de México, a 09 de marzo de 2017.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

**Lic. Isac de la Rosa Salinas**

Rúbrica.

(R.- 450412)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

- - Se notifica a QUIEN o QUIENES TENGAN INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, dictado en autos de la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDCS/313/2015, antes PGR/SEIDO/UEIDCS/306/2015, por el cual se determinó el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL de los siguientes Vehículos - **1.- Una camioneta marca HONDA, TIPO PILOT, cuatro puertas color verde Placas de circulación VNF-82-65, particulares del Estado de Sinaloa con número de identificación vehicular 2HKYF18573H579339, modelo 2003, 2.- Una camioneta marca TOYOTA, tipo TACOMA, doble cabina, cuatro puertas, color blanco, placas de circulación UD-16-427, particulares del Estado de SINALOA, modelo 2014, número de serie 3TMLU4EN7EM144579**, Por lo que quien estime tener los derechos de los vehículos señalados deberá comparecer ante esta Representación Social de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C.P. 06300, a efecto de acreditar la propiedad del mismo o en su caso lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante esta Representación Social de la Federación, o de lo contrario causará ABANDONO a favor del Gobierno Federal, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se realizarán por estrados; lo anterior, con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II en relación con el 107 del Código Federal de Procedimientos penales; 4° fracción apartado A) inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; toda vez que existen indicios de que el bien que nos ocupa representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----

----- CÚMPLASE -----

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

En la Ciudad de México, a 09 de marzo de 2017.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

**Lic. Isac de la Rosa Salinas**

Rúbrica.

(R.- 450413)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos**  
**EDICTO.**

---Se notifica A LOS PROPIETARIOS, INTERESADOS y/o REPRESENTANTES LEGALES, el acuerdo del veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, dictado en autos de la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIARV-MEX/0000605/2016** por el cual se determinó el **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO MINISTERIAL** de los siguientes bienes muebles e inmuebles ubicados en:

1.- *Inmueble sin fachada, en color gris cemento repellido, ubicado en el kilómetro 139 + 500 de la carretera México- Querétaro, con dirección a la ciudad de Querétaro, poblado el Gavillero de la Trinidad, en el Municipio de Polotitlan, Estado de México con coordenadas geográficas 20.264691, -99.858930.*

2.- *Construcción tipo precaria construida con postes de madera y cubierta con plásticos en color negro sin ningún acabado de construcción, no presenta puerta ni ventanas, ubicado en el kilómetro 139 + 500 de la carretera México- Querétaro, con dirección a la ciudad de México, poblado el Gavillero de la Trinidad, en el Municipio de Polotitlan, Estado de México con coordenadas geográficas 20.264209, -99.859272.*

3.- *Inmueble de fachada en color amarillo desgastado en dos niveles, en la fachada se observan dos ventanas y una puerta de acceso de metal, ubicado en el kilómetro 139 + 500 de la carretera México- Querétaro, con dirección a la ciudad de Querétaro, poblado el Gavillero de la Trinidad, en el Municipio de Polotitlan, Estado de México con coordenadas geográficas 20.264802, -99.859285.*

4.- *Inmueble construido de block con fachada en color blanco, en la parte superior una lona de color amarillo, ubicado en el kilómetro 139 + 500 de la carretera México- Querétaro, con dirección a la ciudad de México, poblado el Gavillero de la Trinidad, en el Municipio de Polotitlan, Estado de México con coordenadas geográficas 20.263777, -99.858506.*

5.- *Inmueble de un solo nivel, con fachada totalmente de madera, con techo de lámina metálica, no cuenta con herrería en sus ventanas ubicado en el kilómetro 139 + 500 de la carretera México- Querétaro, con dirección a la ciudad de Querétaro, poblado el Gavillero de la Trinidad, en el Municipio de Polotitlan, Estado de México con coordenadas geográficas 20.264699, -99.858394.*

6.- 23, 538 LITROS DE PETROLIFERO PEMEX DIÉSEL.

---Razón por la que deberá abstenerse de enajenarlo, grabarlo o hipotecarlo y en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales contados a partir de la presente notificación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Paseo de la Reforma número 75, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06300, el inmueble de referencia causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o éstas se realizarán por estrados. Lo anterior con fundamento en los artículos 229, 230, fracción I y III, 231 párrafo segundo y párrafo quinto, fracciones I y III en relación con el 107 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado A inciso j) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.-----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"  
Ciudad de México, a 11 de enero de 2017.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Tercera Investigadora de UEIARV  
de la Unidad de Investigación y Litigación en la SEIDO  
**Lic. Noé Filiberto Solís Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 450379)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**

**EDICTO**

**A QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO.**

Se notifica a usted, que el treinta y uno de octubre dos mil dieciséis, se decretó el aseguramiento precautorio dentro de la A.P. PGR/SEIDO/JEITA/136/2015, respecto del armamento consistente en: **1.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 501, **2.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 502, **3.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 503, **4.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 504, **5.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 505, **6.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 506, **7.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 507, **8.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 508, **9.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 509, **10.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 510, **11.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 511, **12.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 512, **13.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 513, **14.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 514, **15.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 515, **16.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color



negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 516, **17.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 517, **18.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 518, **19.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 519, **20.** Un arma de fuego tipo carabina, calibre 5.56x45 mm, marca Astra, modelo StG4, país de fabricación Suiza, importador o distribuidor S.D.N., México D.F., guardamano y culata color negro, empuñadura color negro, con número de matrícula SDN 520. Lo anterior se hace de su conocimiento, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en la oficina que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, donde podrá imponerse de las constancias conducentes al aseguramiento; asimismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CÚMPLASE

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ciudad de México a 15 de febrero de 2017

Agente del Ministerio Público de la Federación

**Lic. Alberto Hernández Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 450400)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada  
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas  
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, se decretó el aseguramiento precautorio del siguiente vehículo y numerario:

1) Vehículo Marca Dodge, Tipo Durango, Modelo MPV, Color Blanco, Placas de Circulación HCL-61-55 del Estado de Guerrero, Número de Identificación vehicular 1C4RDHAGXCC264271, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, Año – Modelo 2012.

2) Numerario consistente en Moneda Nacional que asciende a la cantidad de \$1'727,885.00 (Un Millón setecientos veintisiete mil, ochocientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

3) Lote de 234 piezas de joyería y bisutería de distintas características.

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/035/2013, mismos que se localizaron durante una diligencia de cateo practicada en el interior del inmueble ubicado en calle Mariano Abasolo número 1000, esquina con calle Cipriano Jaimes, colonia Lindavista, código postal 40660, en Altamirano, Municipio de Pungarabato, Estado de Guerrero. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Ciudad de México a 31 de marzo de 2017

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la U.E.I.T.A. de la S.E.I.D.O.

**Lic. Francisco Jiménez Alejandre.**

Rúbrica.

(R.- 450406)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(14) CATORCE DE MARZO (2016) DE DOS MIL DIECISÉIS**, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes **INMUEBLES, MENAJE Y AUTOMOTORES**:

**INMUEBLES**

- 1) INMUEBLE UBICADO EN CALLE JADE, NÚMERO 170, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PEDREGAL, COLONIA LOS HÉROES PUEBLA, C.P. 72590, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.
- 2) INMUEBLE UBICADO EN CALLE JADE, NÚMERO 171, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PEDREGAL, COLONIA LOS HÉROES PUEBLA, C.P. 72590, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.
- 3) INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁMBAR, NÚMERO 30, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PEDREGAL, COLONIA LOS HÉROES PUEBLA, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.
- 4) INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE SAN ANTONIO, NÚMERO 22, ESQUINA CON CALLE SANTA CECILIA, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA, C.P. 72197, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA.

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JADE, NÚMERO 171, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PEDREGAL, PUEBLA.**

- 1) SALA COMPUESTA DE SOFÁ, LOVE SEAT Y SILLÓN, ELABORADA EN ESTRUCTURA DE MADERA Y TAPIZADO EN TACTO PIEL COLOR CHOCOLATE, MESA DE CENTRO ELABORADA EN ESTRUCTURA METÁLICA COLOR CHOCOLATE Y CUBIERTA DE CRISTAL BISELADO, CON UN ENTREPAÑO, ESTILO MINIMALISTA.
- 2) COMEDOR COMPUESTO DE MESA RECTANGULAR, CON CUBIERTA DE CRISTAL BISELADO Y CUATRO PATAS, DIMENSIONES DE 150 X 90 X 76 CM, CON SEIS SILLAS ELABORADAS EN ESTRUCTURA METÁLICA CROMADA, TAPIZADAS EN TELA COLOR BEIGE, DOS MESITAS LATERALES DECORATIVAS ELABORADAS EN MADERA Y CUBIERTA DE CRISTAL DIMENSIONES DE 50 X 50 X 50 CM, ESTILO MINIMALISTA.
- 3) UN REFRIGERADOR DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO RT38FEAKDSL, COLOR ACERO, CON DOS PUERTAS Y DESPACHADOR DE AGUA FRONTAL.
- 4) UNA PARRILLA A GAS DE ENCENDIDO ELECTRÓNICO, DE LA MARCA TECNOLAM, MODELO VETRO9041tc.nx, CON CINCO QUEMADORES DE EMPOTRAR Y UN HORNO A GAS PARA EMPOTRAR DE LA MARCA HACEB, MODELO HH-241G, EN ACERO INOXIDABLE.
- 5) UN HORNO DE MICROONDAS DE LA MARCA GE, MODELO JES1456DS1WW, COLOR BLANCO.
- 6) RECÁMARA COMPUESTA DE CAMA TAMAÑO KING SIZE, CON DOS BASES INDIVIDUALES BOX SPRING, CON CABECERA ELABORADA EN MADERA TERMINADA EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON APLICACIONES EN TACTO PIEL Y COLCHÓN TAMAÑO KING SIZE, CON DOS BUROS ELABORADOS EN MADERA TERMINADOS EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON DOS CAJONES, DIMENSIONES DE 60 X 50 X 40 CM, ESTILO MINIMALISTA.
- 7) UN TOCADOR SIN LUNA, ELABORADO EN MADERA TERMINADO EN COLOR CHOCOLATE, CON TRES CAJONES, DIMENSIONES DE 100 X 80 X 40 CM, ESTILO MINIMALISTA.
- 8) UN MUEBLE TIPO CÓMODA, ELABORADO EN MADERA TERMINADO EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON CUATRO CAJONES Y DOS PUERTAS ABATIBLES, DIMENSIONES DE 100 X 100 X 50 CM, ESTILO MINIMALISTA.
- 9) UN ESPEJO DECORATIVO CON MARCO DE MADERA TERMINADO EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON UN CAJÓN INFERIOR, CON DIMENSIONES DE 180 X 60 X 40 CM.
- 10) UNA PANTALLA DE LA MARCA HISENSE, MODELO 40D37, LCD DE 40 PULGADAS EN DIAGONAL, COLOR NEGRO.
- 11) RECÁMARA COMPUESTA DE CAMA TAMAÑO MATRIMONIAL CON BASE DE MADERA TERMINADA EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE Y CABECERA DE MADERA TERMINADA EN COLOR CAOBA, CON DIMENSIONES DE 200 X 100 CM Y COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL, DOS BUROS ELABORADOS EN MADERA TERMINADOS EN COLOR CAOBA CON TRES CAJONES, DIMENSIONES DE 70 X 70 X 40 CM, ESTILO MINIMALISTA.
- 12) UN TOCADOR ELABORADO EN MADERA TERMINADO EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON DOS PUERTAS ABATIBLES Y TRES CAJONES, CON DOS LUNAS INTEGRADAS Y DOS COLUMNAS AL FRENTE, DIMENSIONES DE 190 X 130 X 40 CM, ESTILO MINIMALISTA.
- 13) UNA PANTALLA DE LA MARCA SYMPHONIC, MODELO WF20L6, COLOR GRIS, LCD DE 20 PULGADAS EN DIAGONAL, A COLOR.

14) RECÁMARA COMPUESTA DE CAMA TAMAÑO MATRIMONIAL CON BASE BOX SPRING Y COLCHÓN MATRIMONIAL, CON CABECERA ELABORADA EN MADERA TERMINADA EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE Y APLICACIÓN DE TAPIZADO EN TACTO PIEL, CON DOS BUROS ELABORADOS EN MADERA TERMINADOS EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON DOS CAJONES, CON DIMENSIONES DE 60 X 60 X 40 CM, ESTILO MNIMALISTA.

15) UNA PANTALLA DE LA MARCA ATVIO, MODELO ATV-32, DE 32 PULGADAS EN DIAGONAL, COLOR NEGRO.

16) UN REPRODUCTOR DE DVD DE LA MARCA LG, MODELO DP542H, COLOR NEGRO.

17) RECÁMARA COMPUESTA DE CAMA TAMAÑO MATRIMONIAL CON BASE DE MADERA TERMINADO EN COLOR CAFÉ, CON CABECERA ELABORADA EN MADERA CON APLICACIÓN EN TACTO PIEL, TERMINADO EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON DOS BUROS ELABORADOS EN MADERA COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON UN CAJÓN Y UN COMPARTIMENTO, DIMENSIONES DE 60 X 60 X 40 CM, ESTILO MINIMALISTA.

18) UN TOCADOR ELABORADO EN MADERA TERMINADO EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, CON CUATRO CAJONES, DOS COMPARTIMENTOS, DIMENSIONES DE 100 X 80 X 40 CM, LUNA CON MARCO DE MADERA TERMINADO EN COLOR CAFÉ CHOCOLATE, DIMENSIONES DE 90 X 90 CM, ESTILO MINIMALISTA.

19) UNA PANTALLA DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO UN32EH5000F, COLOR NEGRO.

20) UN REPRODUCTOR DE DVD DE LA MARCA PANASONIC, MODELO DVDS700, COLOR NEGRO.

21) UN REPRODUCTOR DE DVD PORTÁTIL, DE LA MARCA QFX, CON FUNCIÓN MULTIMEDIA, COLOR NEGRO CON ROJO.

22) UNA LAVADORA DE LA MARCA EASY, MODELO LIE17300XBB0, IDSYSTEM, COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD DE 17 KILOGRAMOS DE ROPA.

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JADE, NÚMERO 170, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PEDREGAL, PUEBLA.**

1) COLCHÓN Y BASE TAMAÑO MATRIMONIAL.

2) PANTALLA PLANA DE TELEVISIÓN.

3) RECÁMARA COMPUESTA DE COLCHÓN Y BASE TAMAÑO MATRIMONIAL, CABECERA DE MADERA Y UN MUEBLE CON DOS ESPEJOS Y CAJONES Y PUERTAS DE MADERA DE COLOR CAFÉ OSCURO.

4) CAMA TAMAÑO KING SIZE CON SU RESPECTIVA CABECERA, MUEBLE DE MADERA CON CUATRO CAJONES CENTRALES Y UNA PUERTA EN CADA EXTREMO ABATIBLE HACIA EL EXTERIOR.

5) RECÁMARA COMPUESTA DE CAMA Y BASE TAMAÑO MATRIMONIAL ASÍ COMO UN TOCADOR CON LUNA.

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ÁMBAR, NÚMERO 30, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DEL PEDREGAL, PUEBLA.**

1) UNA CREDENSA EN MATERIAL DE MADERA COMPRIMIDA DE COLOR CAFÉ, CON TRES CAJONES Y DOS PUERTAS ABATIBLES DE 95 X 210 X 48 CM.

2) UN ANTECOMEDOR CON BASE Y CUBIERTA DE MADERA COMPRIMIDA EN COLOR CAFÉ DE FORMA CUADRADA, DE 78 X 150 X 150 CM, CUENTA CON OCHO SILLAS DEL MISMO MATERIAL Y TERMINADO CON ASIENTOS TAPIZADOS EN TELA COLOR BLANCO.

3) UN SOFÁ COMPUESTO DE TRES PLAZAS, TAPIZADO EN VINIL COLOR CAFÉ.

4) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR UNA CAMA TAMAÑO KING SIZE, CON CABECERA Y BASE TAPIZADOS EN VINIL COLOR CAFÉ Y SU RESPECTIVO COLCHÓN, DOS BUROS EN MADERA COMPRIMIDA COLOR CAFÉ CON DOS CAJONES.

5) UN TOCADOR CON LUNA EN MADERA COMPRIMIDA COLOR CAFÉ CON OCHO CAJONES DE MEDIDAS 215 X 180 X 45 CM.

6) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR UNA CAMA TAMAÑO KING SIZE, CON CABECERA EN MADERA COMPRIMIDA COLOR CAFÉ Y TAPIS EN VINIL COLOR CAFÉ, DOS BASES DE MADERA TAMAÑO INDIVIDUAL EN MADERA COMPRIMIDA COLOR CAFÉ, CON SU RESPECTIVO COLCHÓN.

7) UN TOCADOR CON LUNA EN MADERA COMPRIMIDA COLOR CAFÉ, CON DIEZ CAJONES DE 190 X 160 X 55 CM.

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE SAN ANTONIO, NÚMERO 22, FRACCIONAMIENTO SANTA CECILIA, PUEBLA.**

1) UNA BICICLETA CON LA LEYENDA ARKON, RODADA 26, COLOR ROJO.

2) UNA BICICLETA CON LA LEYENDA MAGISTRONI, RODADA 24, COLOR ROJO.

3) UNA CAMINADORA ELÉCTRICA DE LA MARCA SOLE, MODELO YT33, COLOR NEGRO.

4) UNA SALA COMPUESTA POR TRES PIEZAS, TAPIZADA EN VINIL COLOR CAFÉ EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.

5) UNA MESA DE CENTRO EN MADERA, SIMULANDO DOS SUPERFICIES.

6) UN MUEBLE DE MADERA CON DOS CAJONES Y CUATRO PUERTAS.

7) UNA PANTALLA DE LA MARCA SONY, DE 16 PULGADAS, COLOR NEGRO.

8) UN APARATO DE VIDEOJUEGOS DE LA MARCA X-BOX 360, MODELO 1439, COLOR NEGRO.

9) UN COMEDOR COMPUESTO POR MESA DE MADERA CON UNA PARTE DE SU SUPERFICIE DE VIDRIO CON OCHO SILLAS EN ESTRUCTURA DE MADERA ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR CAFÉ.

- 10) UN REFRIGERADOR DE LA MARCA WHIRPOOL, MODELO WD5007D, COLOR GRIS.
- 11) UN HORNO DE MICROONDAS DE LA MARCA LG, MODELO IWAVE, COLOR GRIS.
- 12) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR BASE Y CABECERA DE MADERA CON COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL.
- 13) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR DOS BASES DE MADERA, CABECERA EN VINIPIEL CON MARCO DE MADERA, CON COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL.
- 14) DOS BURÓS DE MADERA CON DOS CAJONES.
- 15) UN TOCADOR DE MADERA CON OCHO CAJONES Y LUNA EN FORMA CIRCULAR.
- 16) UN MUEBLE DE MADERA TIPO ESQUINERO, CON UN CAJÓN Y UNA PUERTA.
- 17) UN MUEBLE DE MADERA CON DOS CAJONES Y DIVERSOS ENTREPAÑOS.
- 18) DOS SILLONES TIPO REPOSET, TAPIZADOS EN TELA COLOR CAFÉ, CON DESCANSA BRAZOS AL CENTRO Y PORTAVASOS.
- 19) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR BASE Y CABECERA TAPIZADAS EN VINIPIEL COLOR BEIGE, CON COLCHÓN TAMAÑO KING SIZE, DOS BUROS DE MADERA CON TRES CAJONES.
- 20) UN MUEBLE DE MADERA CON DOS CAJONES Y DOS PUERTAS.
- 21) UNA PANTALLA DE TV DE LA MARCA PHILLIPS, DE 38 PULGADAS DE COLOR NEGRO.
- 22) UN ESPEJO CON BASE DE MADERA CON UN CAJÓN Y UN MARCO DE MADERA DE CUERPO ENTERO.
- 23) UNA MESA DE MADERA RÚSTICA.
- 24) UN REPRODUCTOR DE BLU RAY 3D, DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO BD-E5500, COLOR NEGRO.
- 25) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR BASE TAPIZADA EN VINIPIEL COLOR CAFÉ, Y CABECERA EN MADERA CON VINIPIEL COLOR CAFÉ AL CENTRO, CON COLCHÓN TAMAÑO KING SIZE.
- 26) UNA LITERA ESTRUCTURA DE MADERA CON COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL Y COLCHÓN TAMAÑO INDIVIDUAL.
- 27) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR BASE Y CABECERA EN MADERA, CON COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL, DOS BUROS DE MADERA CON VINIPIEL COLOR CAFÉ, CON DOS CAJONES Y UNA PUERTA.
- 28) UNA RECÁMARA COMPUESTA POR BASE Y CABECERA DE MADERA, CON COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL, DOS BUROS DE FORMAICA CON UN ENTREPAÑO, DOS PUERTAS Y TRES CAJONES, CON LUNA CON MARCO DE FORMAICA.
- 29) UNA MESA DE BILLAR ESTRUCTURA DE MADERA CON SUPERFICIE TAPIZADA EN TERCIOPELO, COLOR ROJO.
- 30) UN CENTRO DE LAVADO DE LA MARCA LG, MODELO WD1873RDS, CON LA LEYENDA INVERTER DIRECT DRIVE.

#### **VEHÍCULOS**

- 1) VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO MUSTANG GT, TIPO DEPORTIVO, DOS PUERTAS, COLOR GRIS PLATA, PLACAS DE CIRCULACIÓN YKS-66-89 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV 1FA6P8CF3F5307491, AÑO MODELO 2015.
- 2) VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO GOLF GTI, TIPO HATCHBACK, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 179-ZUV DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV 3VW4E6AU8FM019079, AÑO MODELO 2015.
- 3) VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO JUKE DIG-T, TIPO WAGON, CUATRO PUERTAS, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN HCU-20-69 DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV JN1AF55C4FT180046, AÑO MODELO 2015.
- 4) MOTOCICLETA MARCA POLARIS, MODELO MULTIPASS RZR4, TIPO TODO TERRENO, COLOR AZUL CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV 4XAXH76A0AD103629, AÑO MODELO 2010.

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/069/2016. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”  
Ciudad de México a 12 de enero de 2017  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O  
**Lic. Ernesto Oscar Francisco Ornelas Delgado**  
Rúbrica.

(R.- 450408)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**  
**EDICTO**

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**, se decretó el aseguramiento precautorio de las siguientes **PIEZAS DE MENAJE**:

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL ROBLES PEZUELA, N. 7, COLONIA LOMAS VERDES, SEXTA SECCIÓN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO:**

- 1) UN SILLÓN TIPO EJECUTIVO EN PIEL COLOR NEGRO, BASE GIRATORIA CON RUEDAS.
- 2) DOS SILLAS FIJAS, EN VINIPIEL, COLOR CHOCOLATE.
- 3) UN BANCO PARA BARRA, ASIENTO EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE, BASE METÁLICA COLOR GRIS.
- 4) UN MÓDULO DE TRABAJO EN FORMA DE "L", EN CRISTAL TEMPLADO, BASE METÁLICA COLOR GRIS; DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 220X100X75 CM, Y 120X50X70 CM, CUENTA CON CAJONERA EN MADERA COLOR CAFÉ CON TRES CAJONES, ARCHIVERO CON DOS CAJONES DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 50X50X40 CM, Y UN ARCHIVERO CON CERRADURA EN MADERA COLOR CAFÉ, CON DOS GAVETAS DE DIMENSIONES DE 42X55X62 CM.
- 5) UN TRINCHADOR EN MADERA COLOR NOGAL, CON SEIS CAJONES, AGARRADERAS METÁLICAS COLOR GRIS, DE DIMENSIONES DE 160X42X82 CM.
- 6) UN ANTECOMEDOR EN MADERA COLOR NOGAL, COMPUESTO POR: MESA DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 513X94X76 CM, SEIS SILLAS CON ASIENTO EN VINIPIEL COLOR BEIGE.
- 7) UNA SILLA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE.
- 8) UN SILLÓN ESQUINERO EN TELA ESTAMPADA COLOR CAFÉ.
- 9) UNA MESA DE CENTRO EN MADERA COLOR NOGAL, CON CRISTAL CENTRAL DE DIMENSIONES DE 100067X48 CM.
- 10) UNA MÁQUINA DE COSER, COLOR BLANCO, DE LA MARCA STEEM, SIN MODELO VISIBLE.
- 11) UNA BICICLETA COLOR AZUL, DE LA MARCA BENOTTO SHIMANO.
- 12) UNA SALA EN TELA TIPO TERCIOPELO, COLOR CAFÉ CLARO, COMPUESTO POR SOFÁ, LOVE SEAT Y SILLÓN TIPO REPOSET.
- 13) JUEGO DE TRES MESAS EN MADERA BARNIZADA EN COLOR CHOCOLATE, CON CRISTAL CENTRAL, COMPUESTO POR a) MESA DE CENTRO EN FORMA OVAL, CON UN ENTREPAÑO DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 130X81X49 CM, Y b) DOS MESAS LATERALES CIRCULARES, CON UN ENTREPAÑO DE DIMENSIONES DE 65 CM DE DIÁMETRO X 65 CM DE ALTURA.
- 14) UN TELEVISOR COLOR GRIS PLATA, DE LA MARCA SAMSUNG, CON UN MUEBLE Y UN ENTREPAÑO.
- 15) UNA PINTURA EN TÉCNICA MIXTA, TEMA "COLAGE", FIRMADA EN EL ÁNGULO INFERIOR DERECHO "LÓPEZ CANALES, 2010" DE MEDIDAS 80X90 CM, CON MARCO DE MADERA A COLOR DORADO.
- 16) UN DESPACHADOR DE AGUA CALIENTE-FRÍO, COLOR BLANCO, DE LA MARCA WATER FRESH, SIN MODELO VISIBLE.
- 17) UN REFRIGERADOR COLOR BLANCO, DE LA MARCA WHIRPOOL, MODELO WRT14YKCQ, DE DOS PUERTAS.
- 18) UN HORNO DE MICRO ONDAS, EN COLOR GRIS PLATA, DE LA MARCA GE PROFILE, MODELO HG29001K3.
- 19) UN TOSTADOR ELÉCTRICO EN COLOR GRIS, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE.
- 20) DOS BANCOS PARA BARRA, ASIENTO EN VINIPIEL COLOR CAFÉ Y BASE METÁLICA COLOR GRIS.
- 21) UNA PANTALLA PLANA, EN COLOR NEGRO, DE LA MARCA LG, MODELO 26LC20.
- 22) UN REVISTERO, EN MADERA BARNIZADA EN COLOR CAFÉ, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 60X34X57 CM.
- 23) DOS MESAS EN MADERA BARNIZADA EN COLOR CAFÉ, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 120X85X80 CM.
- 24) TRES SILLONES EN TELA COLOR NEGRO, CON BASE GIRATORIA.
- 25) UNA MESA PLEGABLE, EN PLÁSTICO COLOR BLANCO DE LA MARCA LIFETIME, DE DIMENSIONES DE 184X76X73 CM.
- 26) UN ARCHIVERO METÁLICO COLOR GRIS, CON CERRADURA, DE TRES GAVETAS, DE DIMENSIONES DE 50X70X110 CM.
- 27) UNA PRENSA HIDRÁULICA, COLOR ANARANJADO, DE LA MARCA TRUPER, CON CAPACIDAD DE 12 TONELADAS.
- 28) UN SILLÓN TIPO TANTRA, EN TACTO PIEL COLOR CHOCOLATE.
- 29) UNA BICICLETA FIJA PARA EJERCICIO, COLOR NEGRO DE LA MARCA GOLS GYM, MODELO POWER SPIN 230R.
- 30) UNA BICICLETA FIJA, PARA EJERCICIO, COLOR AZUL CON GRIS, DE LA MARCA D'NAVARRETI BIKE.

- 31) UNA CAMINADORA ELÉCTRICA EN COLOR GRIS, DE LA MARCA GOLS GYM, MODELO STEP TECH CUSHION.
- 32) UNA SILLA FIJA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE.
- 33) UN HORNO DE MICRO ONDAS COLOR BLANCO, DE LA MARCA DAEWOO DE, MODELO KOR-1N04AW.
- 34) UNA MESA PLEGLABE, EN PLÁSTICO COLOR BEIGE DE LA MARCA LIFETIME, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 183X76X75 CM.
- 35) UNA LAVADORA COLOR BLANCO, DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO WA14L2W, DE 12.5 KG.
- 36) UN ASADOR EN COLOR GRIS DE LA MARCA MASTER BUILT.
- 37) UN ASADOR COLOR GRIS DE LA MARCA CHAR-GRILLER.
- 38) SEIS SILLONES, CON ASIENTO Y RESPALDO EN TELA COLOR BEIGE, BASE METÁLICA COLOR CAFÉ.
- 39) TRES SILLAS PLEGABLES PLÁSTICAS DE LA MARCA LIFETIME.
- 40) UNA MESA PLEGABLE EN PLÁSTICO COLOR BEIGE, DE LA MARCA LIFETIME.
- 41) UNA SILLA FIJA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE.
- 42) UN ESPEJO CON MARCO DE MADERA COLOR CHOCOLATE.
- 43) UNA BICICLETA FIJA PARA EJERCICIO, COLOR NEGRO CON GRIS, DE LA MARCA MAGISTRONI, SIN MODELO VISIBLE.
- 44) UN APARATO PARA EJERCICIO, COLOR NEGRO CON GROS DE LA MARCA AB TRAINER.
- 45) UN APARATO PARA EJERCICIO DE LA MARCA BIO SHAKER.
- 46) UN APARATO PARA EJERCICIO EN COLOR GRIS.
- 47) UNA BANCA PARA ABDOMINALES, COLOR NEGRO, DE LA MARCA PRO FITNESS GYM.
- 48) UN VENTILADOR DE TORRE, COLOR NEGRO.
- 49) DOS CAJONERAS, EN MADERA COLOR CAOBA, CON TRES CAJONES Y CUBIERTA DE CRISTAL, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 86X51X103 CM.
- 50) DOS BOX SPRING TAMAÑO INDIVIDUAL CON COLCHÓN TAMAÑO KING SIZE.
- 51) UN SILLÓN EN PIEL COLOR MOSTAZA Y BASE DE MADERA.
- 52) UN MUEBLE PARA T.V. EN MADERA COLOR CAOBA Y METAL, CON CUATRO CAJONES Y AGARRADERAS METÁLICAS COLOR GRIS, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 120X40X82.
- 53) UN REPRODUCTOR DE FORMATO DVD EN COLOR GRIS CON NEGRO DE LA MARCA LG, MODELO DV140.
- 54) UNA PANTALLA PLANA, COLOR NEGRO DE LA MARCA POLAROID, MODELO PTV5030ILED.
- 55) DOS BOX SPRING TAMAÑO INDIVIDUAL Y COLCHÓN TAMAÑO KING SIZE.
- 56) UNA CAMA TAMAÑO KING SIZE, COMPUESTA POR: DOS BOX SPRING TAMAÑO INDIVIDUAL CON COLCHÓN KING SIZE, CABECERA EN MADERA COLOR CAFÉ CON TELA COLOR BEIGE Y METAL COLOR GRIS.
- 57) DOS BUROES EN MADERA COLOR CAOBA, CON TRES CAJONES, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 60X40X60 CM.
- 58) UN ARCHIVERO DE MADERA CON DOS CAJONES, DE MEDIDAS 42X55X59 CM.
- 59) UN MUEBLE ESTRUCTURA TUBULAR CON UN ENTREPAÑO DE VIDRIO, DE MEDIDAS 104X54X49 CM.
- 60) TRES CONTADORAS DE BILLETES DE LA MARCA MAGNER, MODELO 75, COLOR BEIGE.
- 61) UNA CONTADORA DE BILLETES DE LA MARCA MAGNER, MODELO MAGNER 75, COLOR BEIGE.
- 62) UNA CONTADORA DE BILLETES CON LA LEYENDA "SENSOR PLUS, CUMMINS JET COUNT", MODELO 4022.
- 63) UNA CONTADORA DE BILLETES DE LA MARCA ACCUBANKER, MODELO AB1100 UV.
- 64) UNA CONTADORA DE BILLETES CON LA LEYENDA "CUMMINS UNIVERSAL JETSCAN, MODELO 4196, COLOR GRIS.
- 65) UN COMPRESOR DE AIRE DE LA MARCA POWERMATE, MODELO VSP0000201 NS, COLOR ROJO.
- 66) UN VENTILADOR DE TORRE DE LA MARCA ALOHA BREEZE, MODELO 07586, COLOR BEIGE.
- 67) UNA MESA PLEGABLE DE LA MARCA LIFETIME, DE MEIDDAS 183X76 CM.
- 68) UNA BICICLETA COLOR AZUL, CON LA LEYENDA "PROFILE".

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL DEPARTAMENTO UBICADO EN AVENIDA  
LOMAS VERDES, S/N, BOSQUES DE LOMAS VERDES RESIDENCIAL, TORRE SAUCE,  
DEPARTAMENTO 1301, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO:**

- 1) UN CUADRO EN ACRÍLICO ALUSIVO A TULIPANES, DE MEDIDAS 135X66 CM, CON MARCO METÁLICO DE MEDIDAS 147X78.5 CM.
- 2) UNA MESA DE CENTRO EN FORMA DE ESCUADRA CON BASE DE MADERA, CUBIERTA DE MELAMINA COLOR BEIGE, DE MEDIDAS 80X40 CM Y 80X40 CM.
- 3) UN LOVE SEAT EN TELA ATERCIOPELADA COLOR CAFÉ, CON SUS RESPECTIVOS COJINES.
- 4) UNA PANTALLA DE LA MARCA SAMSUNG, DE 42", MODELO PL428430P2DXZX, CON NÚMERO DE SERIE BADE3CQS600368F, EN COLOR NEGRO.
- 5) UN DVD DE LA MARCA SONY, MODELO DVP-SR115, CON NÚMERO MARCADO 2277129, EN COLOR NEGRO.

6) RECÁMARA COMPUESTA POR UNA BASE CON CABECERA TAPIZADOS EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE, DE MEDIDAS APROXIMADAS 237X191X105 CM, COLCHÓN CON COLCHONETA, EN COLOR BLANCO, SUCIO, DOS BUROS CON BASE DE MADERA, CUBIERTA DE MELAMINA COLOR BEIGE, DE MEDIDAS APROXIMADAS 75X45X50 CM.

7) UN CUADRO DE MADERA ALUSIVO A FIGURAS ABSTRACTAS COLOR PLATEADO, DE TRES PIEZAS, DE MEDIDAS APROXIMADAS 44.5X107 CADA UNO.

8) UN ESPEJO CON MARCO DE MADERA, DE MEDIDAS APROXIMADAS DE 110X112 CM.

9) UN CENTRO DE ENTRETENIMIENTO DE MADERA CON TRES ENTREPAÑOS, DE MEDIDAS APROXIMADAS DE 179.5X48X180 CM, COLOR CHOCOLATE.

10) UNA PANTALLA DE LA MARCA SAMSUNG, DE 40", MODELO LN40C540F2F, CON NÚMERO DE SERIE Z1WB3CEZ600066L, EN COLOR NEGRO.

11) UNA BASE CON CABECERA TAPIZADA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE, FORMA DE CÍRCULO LA BASE DE TRES PIEZAS, DE MEDIDAS APROXIMADAS 207X59 CM, CADA UNA DE LAS LATERALES CON UNA MESA TUBULAR TAPIZADA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE, DE 46 CM DE DIÁMETRO, POR 38 CM DE ALTO, Y LA BASE DEL LADO DE LOS PIES DE MEDIDAS 153X41 CM, CABECERA DE MEDIDAS 195X134 CM.

12) UN COLCHÓN CON COLCHONETA, EN COLOR BLANCO, SUCIO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.

13) UNA BASE DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR ROJO CON LUNA, DE MEDIDAS 50X174 CM.

14) UN CUADRO DE UN POSTER SIN TEMA, A COLORES, DE MEDIDAS 90.5X60 CM, DE MEDIDAS CON MARCO DE MADERA 103X72 CM.

15) UNA BASE CON COLCHÓN MATRIMONIAL CON COLCHONETA, SUCIO USADO EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN.

16) UNA CABECERA DE MADERA DE MEDIDAS APROXIMADAS DE 165X166 CM, EN COLOR CHOCOLATE.

17) DOS BUROS CON TRES BASES EN FORMA DE CUADRO, DE MEDIDAS APROXIMADAS 48X48X54 CM, EN COLOR BLANCO.

18) UNA SILLA TAPIZADA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE, CON BASE DE MADERA.

19) UNA MESA DE CENTRO EN FORMA DE ESCUADRA EN FORMA DE MADERA, CUBIERTA DE MELAMINA COLOR BEIGE, DE MEDIDAS 80X40 CM Y 80X40 CM.

20) UN LOVE SEAT EN TELA ATERCIOPELDA COLOR CAFÉ CON SUS RESPECTIVOS CAJONES.

21) UN CUADRO TIPO POSTER ALUSIVO ESTILO ANTIGUO, CABINAS TELEFÓNICAS ROJAS DEL REINO UNIDO TRADICIONALES EN LONDRES, DE MEDIDAS 199X140 CM.

22) UN CUADRO TIPO POSTER ALUSIVO TORRE CON RELOJ, DE MEDIDAS 59.5X180 CM.

23) UN COMEDOR CON BASE DE MADERA, CUBIERTA DE MELAMINA EN COLOR BEIGE, DE MEDIDAS APROXIMADAS 160X104.5X77 CM.

24) CUATRO SILLAS TAPIZADAS EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE.

25) UN MUEBLE CON BASE DE MADERA, CUBIERTA DE MELAMINA EN COLOR BEIGE, CON COCHO CAJONES, DE MEDIDAS 160X45.5X85 CM.

26) UN ESPEJO CONFORMADO POR DIVERSOS CORTES DE LUNAS, DE MEDIDAS 150X95 CM.

27) UN REFRIGERADOR DE LA MARCA SAMSUNG, SIN MODELO NI NÚMERO DE SERIE VISIBLE, DE DOS PUERTAS, DE MEDIDAS 68.5X69.5X167.5 CM, EN COLOR GRIS.

28) UNA LAVADORA DE LA MARCA MABE, DE 18 KG, EN COLOR BLANCO.

29) UNA BASE DE MADERA DE MEDIDAS 207X168 CM.

30) UN COLCHÓN MATRIMONIAL EN TELA A RAYAS EN COLOR AZUL CON BLANCO.

31) UN CUADRO DECORATIVO EN MADERA CON BASE TUBULAR DE CINCO PIEZAS, ALUSIVO A UN ÁRBOL DE COLOR ROJO, DE MEDIDAS 120X182 CM.

32) UNA MESA TIPO ESQUINERA, BASE DE MADERA Y CUBIERTA DE MELANINA, COLOR BEIGE, DE MEDIDAS 60X60X50 CM.

33) UNA FIGURA DECORATIVA ALUSIVA A MUJER, MATERIAL SINTÉTICO, COLOR ROJO.

34) UNA SILLA TAPIZADA EN VINIPIEL COLOR CHOCOLATE.

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VILLA DE LA MONTAÑA, NÚMERO 7, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SATELITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ:**

1) UN COMEDOR DE MADERA, CON CUBIERTA DE CRISTAL DE FORMA CUADRANGULAR, CON CUATRO SILLAS CON ASIENTOS TAPIZADOS EN VINIL COLOR BEIGE.

2) VITRINA DE MADERA COLOR CAFÉ, DE SEIS PUERTAS Y DOS CAJONES.

3) SALA DE TRES PIEZAS TAPIZADA EN TACTO PIEL COLOR HUESO.

4) CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EN MADERA CON CINCO PUERTAS Y DOS CAJONES.

5) TELEVISOR DE LA MARCA SAMSUNG TANTUS FLAT, DE PANTALLA PLANA.

6) REFRIGERADOR DE LA MARCA WHIRPOOL, COLOR GRIS ACERO.

7) COCINA INTEGRAL FORMADA DE SEIS PIEZAS CON HORNO DE MICROONDAS MARCA DAEWOO, COLOR GRIS ACERO.

8) ESTUFA MARCA MABE, CON CUATRO QUEMADORES Y UN ASADOR.

9) CAMA MATRIMONIAL CON CABECERA DE MADERA Y VINIL COLOR CAFÉ Y DOS BUROS.

10) TOCADOR EN MADERA CON SEIS CAJONES.

11) SALA DE ESTAR DE TRES PIEZAS, TAPIZADA EN VINIL COLOR CAFÉ, Y MESA DE CENTRO DE CUATRO TABURETES EMPOTRABLES, TAPIZADA EN VINIL COLOR CAFÉ.

- 12) PANTALLA PLANA MARCA ONN.
- 13) DOS VITRINAS ESQUINERAS, CON MESA PARA TELEVISOR, EN MADERA, COLOR CAFÉ.
- 14) CABECERA EN MADERA Y VINIL COLOR CAFÉ CON DOS BUROES.
- 15) RECÁMARA EN MADERA, COMPUESTA DE TOCADOR Y DOS BUROES.
- 16) UN JUEGO DE MESAS COMPUESTA POR TRES PIEZAS EN MADERA: UN MESA DE CENTRO DE MEDIDAS 80X60X47 CM., DOS MESAS ESQUINERAS DE MEDIDAS 55X55X52 CM.
- 17) UN MUEBLE DE MADERA COLOR CAOBA, CON UN CAJÓN, DE MEDIDAS 112X41X80 CM., CON LUNA CON MARCO DE MADERA MEDIDAS 72X3X103 CM.
- 18) UN REPRODUCTOR DVD DE LA MARCA PHILIPS, MODELO DVP 3005K, COLOR GRIS PLATA.
- 19) DOS LAMPARAS DE MESA CON BASE DE MADERA Y MIMBRE, CON PANTALLAS EN TELA COLOR BLANCO.
- 20) DOS SILLAS TIPO PERIQUERAS, ESTRUCTURA TUBULAR, ASIENTOS TAPIZADOS EN VINIPIEL COLOR NEGRO Y LA SEGUNDA EN COLOR BLANCO.
- 21) UN CUADRO DE MADERA ALUSIVO A LA "ULTIMA CENA" MEDIDAS 103X2X75 CM.
- 22) UN COLCHÓN TAMAÑO MATRIMONIAL.
- 23) UNA LUNA CON MARCO DE MADERA, MEDIDAS 89X2X100 CM.

**MENAJE LOCALIZADO DENTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE  
CIRCUNVALACIÓN PONIENTE, NÚMERO 196-A, COLONIA CIUDAD SATELITE,  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO:**

- 1) UNA SALA EN FORMA DE L, COMPUESTA POR LOVE SEAT Y CHAISE LOUNGE, EN PIEL COLOR CAFÉ, CON COJINES DECORATIVOS.
- 2) UNA MESA DE CENTRO EN MADERA BARNIZADA EN COLOR CHOCOLATE, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 120X90X40 CM.
- 3) UNA PANTALLA PLANA EN COLOR NEGRO, DE LA MARCA SHAP, AQUOS, MODELO LC50LE351U.
- 4) UNA MESA PARA T.V. EN MADERA COLOR CAFÉ OSCURO, CON DOS ENTREPAÑOS DE CRISTAL Y APLICACIONES METÁLICAS EN COLOR GRIS, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 137X42X56 CM.
- 5) UN COMEDOR EN MADERA BARNIZADA COLOR CHOCOLATE, COMPUESTO POR: MESA DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 135X135X75 CM; OCHO SILLAS CON ASIENTO Y RESPALDO EN PIEL COLOR CHOCOLATE.
- 6) UN REFRIGERADOR EN COLOR GRIS PLATA, DE DOS PUERTAS, DE LA MARCA WHIRPOOL, MODELO WT8003D.
- 7) UN HORNO DE MICROONDAS, EN COLOR GRIS CON NEGRO, DE LA MARCA SAMSUNG, SIN MODELO VISIBLE.
- 8) UNA LAVADORA EN COLOR BLANCO, DE LA MARCA LG, MODELO WD1451RD, CON PUERTA PANORÁMICA AL FRENTE DE 14 KG.
- 9) UNA CAMA MATRIMONIAL, DESARMADA CON CABECERA, EN MADERA FORRADA EN TACTO PIEL COLOR CHOCOLATE, CON COLCHÓN.
- 10) UNA CAMA MATRIMONIAL, DESARMADA, CON CABECERA EN MADERA FORRADA EN TACTO PIEL DE COLOR CHOCOLATE.
- 11) UNA CAMA EN TAMAÑO KING SIZE, CON CABECERA, EN MADERA TAPIZADA EN TACTO PIEL COLOR CHOCOLATE, DESARMADA, CON COLCHÓN.
- 12) DOS BUROES DE MADERA BARNIZADA EN COLOR CHOCOLATE, CON DOS CAJONES, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 70X50X42 CM.
- 13) UNA MESA PARA T.V. EN MADERA COLOR CAFÉ OSCURO, CON DOS ENTREPAÑOS DE CRISTAL Y APLICACIONES METÁLICAS, COLOR GRIS, DE DIMENSIONES APROXIMADAS DE 136X36X55 CM.
- 14) UNA PANTALLA PLANA, COLOR NEGRO DE LA MARCA SHARP AQUOS, MODELO LC-50LE351U.

Dichos bienes son afectos a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/196/2014, triplicado de la PGR/SEIDO/UEITA/193/2014, y su acumulada PGR/SEIDO/UEITA/208/2014, triplicado de la PGR/SEIDO/UEITA/188/2014. Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o gravar los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"  
Ciudad de México a 09 de marzo de 2017  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscrito a la U.E.I.T.A. de la S.E.I.D.O.  
**Lic. Jesús Othón Carrillo Carreón**  
Rúbrica.

(R.- 450402)



**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**NIKE INNOVATE, C.V.**  
**VS**  
**MAIN NETWORK, S.A.**  
**M. 797100 DISEÑO**  
**Exped: P.C. 397/2014(F-6)3758**  
**Folio: 7507**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**MAIN NETWORK, S.A.**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 20 de marzo de 2014, al cual le correspondió el folio de ingreso 006240, Alfredo Medina Jiménez, apoderado de NIKE INNOVATE, C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 213 fracciones I, IV y IX incisos a) y c) de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto del registro marcario 797100 DISEÑO, en contra de MAIN NETWORK, S.A.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a MAIN NETWORK, S.A. concediéndole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de febrero de 2017.

La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.

**Rosa María Rojas Santillán.**

Rúbrica.

(R.- 450230)

---

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**WESTROCK SHARED SERVICES, LLC.**

Vs.

**JUAN CARLOS OLIVO DELGADO**  
**M. 1138456 METHA R B Y DISEÑO**  
**Exped: P.C. 29/2017 (C-20) 318**  
**Folio: 12882**

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**JUAN CARLOS OLIVO DELGADO.**

Por escrito presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 5 de enero de 2017, al cual recayó el folio de ingreso 000318, Antonio Belaunzarán Martínez, apoderado de WESTROCK SHARED SERVICES, LLC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JUAN CARLOS OLIVO DELGADO**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
23 de Marzo de 2017.  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad  
**Roberto Díaz Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 450422)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**PAMELA ZUÑIGA RIVERA**

Vs.

**JUDITH LUNA GARCIA**  
**M. 1564797 LOVELY Y DISEÑO**  
**ExPed: P.C. 3017/2016 (N-902) 29624**  
**Folio: 15553**

**2017, “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

JUDITH LUNA GARCIA.

Por escrito presentado en la Delegación Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Querétaro, el día 19 de octubre de 2016, bajo el folio 1524, posteriormente recibido en la Oficina Regional Bajío el 27 de octubre de 2016 e ingresado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 8 de noviembre de 2016, al cual se le asignó el folio de ingreso 029624, presentado por PAMELA ZUÑIGA RIVERA por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Industrial, este instituto notifica la existencia de una solicitud que nos ocupa, concediéndole a JUDITH LUNA GARCIA, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día que aparezca esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
5 de abril de 2017  
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.  
**Roberto Díaz Ramírez.**  
Rúbrica.

(R.- 450390)

**Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**  
**Subsecretaría de Desarrollo Institucional**  
**Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**  
**Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias**  
**Subdirección de Notificaciones e Instrumentación de Procedimientos**  
**ACUERDO DE NOTIFICACION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO**

Ciudad de México a 15 quince de mayo de dos mil diecisiete.

**ACUERDO.-** Visto lo actuado en el expediente CCC/00854/16-06 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, **SE NOTIFICA al Policía Segundo 5873 HERNÁNDEZ GABRIEL**, que de acuerdo a las facultades y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se inició en su contra el procedimiento administrativo **CCC/0854/16-06**, radicado en fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, por no aprobar los exámenes del Centro de Control y Confianza que le fueron aplicados, incumpliendo con ello el requisito de permanencia establecido en el artículo 51 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Asimismo, se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a la presente publicación cuenta con un término de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, que tiene derecho a una defensa adecuada por Abogado Particular o Defensor Público, señalándose **LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se celebrará con o sin su presencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria. Asimismo se hace de su conocimiento que deberá comparecer a efecto de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en las inmediaciones de la Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán por Cédula que se publicará en los estrados de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia. **Así lo proveyeron y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Presidente Suplente Segundo Superintendente Lic. JESÚS GALINDO ALVARADO. Vocales Suplentes Segundo Oficial ANTONIO ACOSTA OLIVARES y Primer Inspector HERNÁN RAMÍREZ ARCOS. Vocal Representante de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México Lic. ERIKA GEORGINA RAMÍREZ JIMÉNEZ. Secretario Propietario del Consejo de Honor y Justicia Mtro. MARCO ANTONIO SALDAÑA MUÑOZ.-** Rúbricas.-----

(R.- 450423)

**Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México**  
**Subsecretaría de Desarrollo Institucional**  
**Dirección General del Consejo de Honor y Justicia**  
**Dirección de Instrumentación de Procedimientos y Cumplimiento de Ejecutorias**  
**Subdirección de Notificaciones e Instrumentación de Procedimientos**  
**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO**

Ciudad de México a 15 quince de mayo de dos mil diecisiete.

**ACUERDO.-** Visto lo actuado en el expediente CHJ/1183/15-10 y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, **SE NOTIFICA al Policía Segundo 751141 FLORES PARRA GABRIEL**, que de acuerdo a las facultades y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, establecidas en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se inició en su contra el procedimiento administrativo **CHJ/1183/15-10**, radicado en fecha siete de octubre de dos mil quince, por faltas graves a los principios de actuación, al no desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar, incurriendo en faltas de probidad y honradez; transgrediendo con ello, lo previsto en los artículos 52 fracción III, en relación con el 17 fracción VI, administrado con el mismo artículo 52 en su fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. Asimismo, se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a la presente publicación cuenta con un término de diez días hábiles para ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa, que tiene derecho a una defensa adecuada por Abogado Particular o Defensor Público, señalándose **LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, misma que se celebrará con o sin su presencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria. Asimismo se hace de su conocimiento que deberá comparecer a efecto de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones en las inmediaciones de la Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán por Cédula que se publicará en los estrados de la Dirección General del Consejo de Honor y Justicia. **Así lo proveyeron y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia Presidente Suplente Segundo Superintendente Lic. JESÚS GALINDO ALVARADO. Vocales Suplentes Segundo Oficial ANTONIO ACOSTA OLIVARES y Primer Inspector HERNÁN RAMÍREZ ARCOS. Vocal Representante de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México Lic. ERIKA GEORGINA RAMÍREZ JIMÉNEZ. Secretario Propietario del Consejo de Honor y Justicia Mtro. MARCO ANTONIO SALDAÑA MUÑOZ.-** Rúbricas.-----

(R.- 450424)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Veracruz**  
**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante**  
**Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA APIVER/01/17**

**CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES DERIVADO DE CONCESIÓN PARA LA  
CONSTRUCCIÓN, USO, APROVECHAMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL  
PORTUARIA QUE SE INDICA, EN LA AMPLIACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ,  
VERACRUZ.**

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 y en el Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018; con vista en lograr el objetivo de transformar el espacio portuario en un productivo y sustentable nodo articulador en el manejo de cargas y prestación de servicios portuarios, para incrementar la capacidad instalada y eficiencia operativa en el Recinto Portuario de Veracruz, Ver. (EL PUERTO), mediante la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de nueva infraestructura portuaria en la zona de ampliación que forma parte del citado recinto portuario ubicada en la actual Bahía de Vergara, Veracruz, Ver., (en adelante la ampliación del PUERTO); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 27, 51, 53, 56, y demás aplicables de la Ley de Puertos y en las demás normas aplicables, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la API), conforme a lo dispuesto por las condiciones VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del título de concesión (la CONCESIÓN) que le otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la SECRETARÍA), para la administración portuaria integral del PUERTO, y con base en las resoluciones de su Consejo de Administración.

**CONVOCA**

1. A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público APIVER/TERCARGAMIXTA/1/17; (en adelante el CONCURSO), que cuenten con un capital contable o capital patrimonial, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) si no se encuentran participando en otro u otros de los concursos convocados por la API para el establecimiento de terminales portuarias en la ampliación del PUERTO, o de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), si además participan en 1 (uno) de los citados concursos, o de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), si participan en 2 (dos) de ellos, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la CONCESIÓN (el CONTRATO), para la construcción, uso, aprovechamiento, operación y explotación, en los términos de la Sección 4 de esta Convocatoria, de la TERMINAL, la cual se define en la Sección 3 de este documento.

Una vez que el ÁREA POR CEDER se entregue al ganador y adjudicatario del CONCURSO, el mismo deberá construir, como parte de la TERMINAL, a lo largo de su frente de agua, en la forma y términos que se establezcan en las BASES, un muelle de uso público en dos etapas, con longitud total de atraque de 550 ml (quinientos cincuenta metros lineales); la primera etapa, para la entrada en operación de la TERMINAL, que será de 300 ml (trescientos metros lineales de longitud), y la segunda etapa, de 250 ml (doscientos cincuenta metros lineales de longitud), que deberá construirse e iniciar operaciones dentro de los 6 (seis) años siguientes, en el entendido de que, el uso y aprovechamiento del muelle, y la asignación de posiciones de atraque en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en el CONTRATO y en las Reglas de Operación del PUERTO, y que en todos los casos las tarifas o cuotas que se causen por su uso serán cobradas por la API y quedarán en beneficio de la misma.

2. **Participación en el CONCURSO.** La participación en el CONCURSO se sujetará a lo siguiente:

2.1 Las personas físicas o morales que intervengan en el CONCURSO, incluidos sus accionistas en el caso de personas morales, no podrán intervenir en el mismo, como parte de otro interesado o participante competidor.

2.2 El PARTICIPANTE deberá presentar una carta debidamente firmada a través de la cual manifieste expresamente que en caso de resultar ganador y adjudicatario del CONCURSO, dará cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió participar en el CONCURSO. El incumplimiento de esta obligación será causal de revocación del contrato de cesión parcial de derechos.

2.3 Si el ganador y adjudicatario del CONCURSO es extranjero o persona física en general, el mismo deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%, el derecho de celebrar el CONTRATO, a cuyo efecto dicha sociedad que se constituya deberá contar con una estructura accionaria, de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y que el ganador del CONCURSO hubiese detallado durante su participación en el mismo, en su PLIEGO DE REQUISITOS.

3. **Definiciones.** Para los efectos de esta convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por:

**ÁREA POR CEDER:** La superficie federal terrestre que se conformará por terrenos ganados al mar de 183,337 m2 (Ciento ochenta y tres mil trescientos treinta y siete metros cuadrados) que se entregará por la API al nivel que se establezca en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, y frente de agua de 550 ml (quinientos cincuenta metros lineales); **BASES:** Es el documento que establece, entre otros, las obras y/o instalaciones mínimas a construir o a establecer en el ÁREA POR CEDER y el equipamiento mínimo para que la TERMINAL entre en operación, así como las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el CONCURSO y el calendario detallado de actividades para el CONCURSO; **PLIEGO DE REQUISITOS:** Es el documento en el que se establecen los requisitos que los interesados deberán satisfacer para acreditar su capacidad jurídica, administrativa, técnico operativa y económico financiera; **TERMINAL:** La terminal de uso público que el ganador y adjudicatario del CONCURSO, en los términos de esta convocatoria y de las BASES establezca, aproveche, equipe y opere en maniobra semi especializada en el ÁREA POR CEDER para el manejo semi especializado de carga contenerizada y de carga suelta que comprende mercancías individuales, manipuladas como unidades separadas, fardos, paquetes, sacos, cajas, rollos, tambores, eslingas, tarimas y piezas atadas; y **PROSPECTO DESCRIPTIVO:** Es el documento que describe en forma detallada, entre otros aspectos: la ubicación, características y accesos con que cuenta el ÁREA POR CEDER; sus posibles usos y restricciones; las fechas y condiciones de entrega de la misma al ganador y adjudicatario del CONCURSO; los plazos para que la TERMINAL se construya y entre en operación; la información de carácter económico relativa a la contraprestación que el ganador y adjudicatario del CONCURSO deberá pagar a la API por la adjudicación del CONTRATO.

**4. Objeto del CONCURSO.** Es objeto del CONCURSO:

4.1. La adjudicación del CONTRATO con vigencia de 20 (veinte) años y posibilidad de prorrogarlo por otro periodo igual, a cuyo efecto el titular del CONTRATO se sujetará a lo dispuesto en los artículos 51 fracción IV de la Ley de Puertos y 32 fracción II de su Reglamento, así como al previo cumplimiento de los requisitos que se señalen en las BASES en el entendido de que, al término del CONTRATO y, en su caso, de su prórroga, las obras e instalaciones de la TERMINAL y las que se construyan o instalen de forma permanente, pasarán en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno a la API;

4.2. El derecho de construir, usar, aprovechar, operar y explotar la TERMINAL, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Puertos y en la demás legislación aplicable, en esta convocatoria, en las BASES y en el CONTRATO, así como en las Reglas de Operación del PUERTO;

4.3. La prestación del servicio portuario de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías a que se refiere el artículo 44 fracción III de la Ley de Puertos; y

4.4. La obligación, entre otras, como se especifique en las BASES, del ganador y adjudicatario del CONCURSO de:

4.4.1. Previamente a la realización de cualquier obra, presentar los documentos que se especifiquen en las BASES y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de construcción, mantenimiento de las obras e instalaciones e inclusive del muelle de la TERMINAL, así como de seguridad y demás autorizaciones o constancias que resulten aplicables;

4.4.2. Realizar los trabajos de relleno que se especifiquen en las BASES para nivelación del ÁREA POR CEDER a nivel de la carpeta del futuro muelle de la TERMINAL;

4.4.3. Realizar en el ÁREA POR CEDER las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones de la TERMINAL, por el ganador y adjudicatario del CONCURSO, así como equiparla;

4.4.4. Garantizar el cumplimiento del CONTRATO y de las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones; y

4.4.5. Pagar a la API una contraprestación que se integrará en los términos que se establezcan en las BASES y en el PROSPECTO DESCRIPTIVO.

El ganador y adjudicatario del CONCURSO deberá prestar en la TERMINAL los servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, para lo cual, una vez firmado el CONTRATO, el ganador y adjudicatario deberá obtener la concesión, autorización o permiso correspondiente, en los términos del artículo 14 y demás aplicables de la Ley Aduanera.

**5. Coordinación del CONCURSO.** Con propósito de coordinar y atender los asuntos relativos al CONCURSO, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, deberá dirigirse a la API, a la atención del Ing. Juan Ignacio Fernández Carbajal, Director General de la API.

**6. Domicilio oficial del CONCURSO.** El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será el ubicado en Av. Marina Mercante No. 210 Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver, con número telefónico 01229 9232170, extensión área de comercialización y correo electrónico gcomercial@puertodeveracruz.com.mx\_y ltorres@puertodeveracruz.com.mx\_en lo sucesivo el DOMICILIO OFICIAL. Durante el desarrollo del CONCURSO la API podrá notificar, mediante circular vía correo electrónico a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

**7. Procedimiento del CONCURSO.** El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y se integra por las siguientes fases conforme se detalle en las BASES: venta de BASES con la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS; calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas; apertura de propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas; y fallo del CONCURSO, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las BASES.

**8. Venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS.** Los interesados, para participar en el CONCURSO deberán adquirir las BASES del CONCURSO, a partir del **5 al 16 de junio de 2017**, en un horario de lunes a viernes de las 9:30 a las 13:30 horas en días hábiles bancarios, para lo cual deberán entregar a la API, en el DOMICILIO OFICIAL, una carta debidamente firmada mediante la cual se solicite la adquisición de las BASES y se indique: i) el nombre de la persona física o moral que solicita la compra de las BASES; ii) su domicilio, teléfono y correo electrónico; iii) que actúa por cuenta propia y no sirve intereses de terceros o en su defecto, especificar el nombre o razón social de la persona que le haya otorgado el mandato para la compra de las BASES, exclusivamente; iv) carta poder simple debidamente firmada, con el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las BASES y el PLIEGO DE REQUISITOS. A esta carta deberá anexarse una copia simple de la identificación oficial del interesado o de su representante o de su mandatario. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal o representante común en la República Mexicana, conforme a lo establecido en el PLIEGO DE REQUISITOS.

Las Bases tendrán un costo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, que deberá cubrirse mediante un cheque certificado o de caja librado a favor de la API o mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta: 65500132135, Clabe Interbancaria: 014905655001321350, Banco Santander Mexicano, S.A. Este pago no será reembolsable en caso alguno. En la fecha en la que se reciba este pago, la API entregará las Bases y el PLIEGO DE REQUISITOS del CONCURSO. Para la expedición de la factura por la compra de las BASES deberán especificarse los datos fiscales necesarios de quien realice el pago.

Para obtener la constancia de calificación que permitirá a los interesados que hubieren adquirido las BASES continuar en las siguientes etapas del CONCURSO, se deberá entregar el PLIEGO DE REQUISITOS con la información y documentación que en el mismo se solicita, en las fechas que se establezcan en las BASES. Se precisa que la intervención y participación en el CONCURSO podrá llevarse a cabo en forma individual o en grupo, como se especifique en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES y que, para el caso de participación individual, la estructura y porcentaje accionario del interesado que se reporte en el PLIEGO DE REQUISITOS deberá ser el mismo que tendrá en la sociedad mercantil mexicana que, en su caso, se constituirá para firmar el CONTRATO.

**9. Presentación de Propositiones.** La presentación de propositiones y apertura de propuestas técnicas tendrán lugar el **26 de octubre de 2017** a las 12:00 horas, y los resultados de las evaluaciones de las propuestas técnicas y, en su caso, la apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo el **14 de noviembre de 2017**, a las 12:00 horas, en ambos casos en el DOMICILIO OFICIAL.

Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas resulten aceptadas por la API, por satisfacer los criterios de evaluación de las mismas, los cuales son un anexo de las BASES.

**10. Fallo y Adjudicación.** Para emitir el fallo y, en su caso, la adjudicación del CONCURSO, la API elaborará un dictamen previo en el que se considere la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al PLIEGO DE REQUISITOS de los participantes cuyas propuestas técnicas fueren admitidas y el análisis comparativo de estas últimas en el que se considerará: i) las condiciones propuestas de operación, equipamiento y productividad para asegurar la mejor calidad de construcción y operación de la TERMINAL; ii) las inversiones mínimas comprometidas, iii) el plan operativo y de negocios que cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable, congruente y eficiente con el desarrollo del ÁREA POR CEDER y de la TERMINAL; y iv) la solvencia de las propuestas económicas que los participantes presenten.

En caso de que dos o más participantes satisfagan los requisitos señalados, el ganador del concurso será aquel que en su proposición ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del PUERTO, como se detalle en las BASES.

El acto de fallo del CONCURSO y, en su caso, de su adjudicación, se llevará al cabo en el DOMICILIO OFICIAL, el **30 de noviembre de 2017**, a las 12:00 horas

**11. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia.** Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

De conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las BASES.

**12. Disposiciones Generales.** La API se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables conforme se indique en las BASES. La API podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES, así como posponer las fechas de presentación de propositiones y actividades subsecuentes hasta con tres días hábiles de anticipación a la presentación de propositiones, mediante un aviso dirigido a cada interesado o participante.

Atentamente,  
Veracruz, Ver., 5 de junio de 2017.  
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.  
Director General  
**Ing. Juan Ignacio Fernández Carbajal**  
Rúbrica.

(R.- 450314)

**FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A.P.I. DE C.V.**  
**TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS**  
**EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA**

| Estación o Terminal | Buenavista | Fortuna | Tlalnepantla | San Rafael | Lechería | Tultitlán | Cuautitlán |
|---------------------|------------|---------|--------------|------------|----------|-----------|------------|
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| Buenavista          |            |         |              |            |          |           |            |
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| Fortuna             | 7.50       |         |              |            |          |           |            |
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| Tlalnepantla        | 7.50       | 7.50    |              |            |          |           |            |
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| San Rafael          | 17.50      | 7.50    | 7.50         |            |          |           |            |
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| Lechería            | 17.50      | 17.50   | 7.50         | 7.50       |          |           |            |
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| Tultitlán           | 17.50      | 17.50   | 7.50         | 7.50       | 7.50     |           |            |
|                     |            |         |              |            |          |           |            |
| Cuautitlán          | 17.50      | 17.50   | 17.50        | 7.50       | 7.50     | 7.50      |            |

**Lugar y fecha de Expedición:** Ciudad de México a 31 de mayo de 2017.

**Fecha de entrada en vigor:** 5 de junio de 2017.

Atentamente.  
Representante Legal.  
**Luis Manuel Brown Pineda.**  
Rúbrica.

(R.- 450289)